

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE
GOBIERNO LOCAL EL DÍA 30 DE JULIO DE 2018
SEÑORES ASISTENTES**

PRESIDE

D^a M^a de los Ángeles Muñoz Uriol

CONCEJAL SECRETARIO

D. Félix Romero Moreno

CONCEJALES MIEMBROS

D. Rafael Piña Troyano

D^a M^a Francisca Caracuel García

D. Manuel Osorio Lozano

D. José Eduardo Díaz Molina

D. Javier García Ruiz

TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA

D. Antonio Rubio Morales

INTERVENTOR

D. José Calvillo Berlanga

Comparece, a la sesión de la Junta de Gobierno Local, la Titular del Órgano de Apoyo a J.G.L., D^a M^a Isabel Alcántara Leonés y la Jefa de Grupo, D^a Inmaculada Chaves Pozo, a requerimiento del Sr. Concejal-Secretario y de la Sra. Alcaldesa, para asistir al Sr. Concejal Secretario en la redacción del acta.

En la ciudad de Marbella, siendo las diez horas y quince minutos del día 30 de julio de 2018, se reúne la Junta de Gobierno Local, en el Salón de Sesiones de Junta de Gobierno Local de la Casa Consistorial, con asistencia de los Sres. arriba expresados, al objeto de celebrar la sesión convocada, por Decreto de Alcaldía n^o 8810/2018, de fecha 27 de julio de 2018, una vez vista la relación de asuntos conclusos, remitida por la Jefa de Grupo, en sustitución de la Titular del Órgano de Apoyo a J.G.L., al Concejal Secretario, de fecha 26 de julio de 2018 y existiendo quórum para la válida celebración de la sesión.

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 23 DE JULIO 2018.-Seguidamente se da cuenta del borrador del acta de la sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de julio de 2018.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** el borrador del acta de la sesión ORDINARIA de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de julio de 2018.

2º.- COMUNICACIONES, CORRESPONDENCIAS Y DISPOSICIONES OFICIALES.- Seguidamente se da cuenta de las siguientes correspondencias y Disposiciones Oficiales publicadas en los distintos Boletines Oficiales:

Ley 7/2018, de 20 de julio, de modificación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. (BOE 21/07/2018)

Resolución de 16 de julio de 2018, de la Dirección General de Administración Local, por la que se da publicidad a las bases y convocatoria para la provisión del puesto de trabajo de Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Marbella (Málaga), mediante el sistema de libre designación. (BOJA 20/07/2018).

Acuerdo de 28 de mayo de 2018, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Málaga, por el que se abre un periodo de Información Pública del expediente que se cita, en el término municipal de Marbella (Málaga). (PP. 1686/2018). (BOJA 24/07/2018).

Orden de 19 de julio de 2018, por la que se establece la distribución de las cantidades a percibir por las Entidades Locales para la financiación de las Ayudas Económicas Familiares correspondientes al ejercicio 2018. (BOJA 25/07/2018).

Orden de 20 de julio de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, de las Iniciativas de cooperación local, en el marco del Programa de Fomento del Empleo Industrial y Medidas de Inserción Laboral en Andalucía. (BOJA 25/07/2018)

ANUNCIO de subasta de bienes número 2018M05. Patronato de Recaudación Provincial. Diputación de Málaga. Tesorería-Unidad de Recaudación. La celebración de la subasta tendrá lugar el día 4 de octubre de 2018, a las 10:00 hrs. Descripción del inmueble: Urbana: Número 8 planta baja, bloque 2, Apartamento 202, Conjunto Golf Gardens. Derechos anotados a favor del Ayuntamiento de Marbella: Embargo sobre el 25% del pleno dominio de la finca descrita. (BOPMA 20/07/2018).

ANUNCIO Delegación de Urbanismo. Área de Planeamiento y Gestión. Por acuerdo de Pleno, sesión de 28/03/2018, se procedió a la aprobación definitiva de estudio de detalle en parcela 11.3.2 Sector URP-NG-9 “Arroyo Nagueles”. (BOPMA 20/07/2018).

ANUNCIO Delegación de Urbanismo. Área de Planeamiento y Gestión. Por acuerdo de Pleno, sesión de 26/01/2018, se procedió a la aprobación definitiva de estudio de detalle en parcela 26B, PA-SP-3, “Guadalmina”. (BOPMA 23/07/2018).

EDICTO Área de RRHH, Organización y Calidad. La Junta de Gobierno Local, en sesión de 18/06/2018, ha adoptado acuerdo por el que se aprueba la modificación de la relación de puestos de trabajo del personal laboral, por creación y reclasificación de los puestos de trabajo. (BOPMA 23/07/2018).

EDICTO Área de RR.HH, Organización y Calidad. Por acuerdo de J.G.L., sesión de 12/06/2018, por el que se aprueban las bases que han de regir por turno libre

de 15 plazas de Bomberos/as del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Marbella, por el sistema de oposición. (BOPMA 24/07/2018).

EDICTO *Secretaría General del Pleno.* Por acuerdo de Pleno, sesión de 29/06/2018, punto 4.1 y Decreto de Alcaldía nº 7573/2018, de igual fecha, acordaron el nombramiento de los miembros del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales. (BOPMA 24/07/2018).

ANUNCIO *Delegación de Urbanismo. Área de Planeamiento y Gestión.* Por acuerdo de J.G.L., sesión de 30/04/2018, se procedió a la aprobación inicial del estudio de detalle en parcela 3.4, Sector URP-RR-10 “Hospital” Rio Real. (BOPMA 25/07/2018).

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA** quedar enterada de las Resoluciones y Correspondencias anteriormente detalladas.

3º.- ASUNTOS ECONÓMICOS:

3.1.- RELACIONES DE FACTURAS.- El Sr. **Piña Troyano** hace constar la imposibilidad de la constatación de la concurrencia de motivo de abstención o incompatibilidad en su intervención, dentro del proceso de aprobación de las facturas, al desconocer a los titulares de las Sociedades con las que se contrata.

3.1.1.- RELACIÓN DE FACTURAS Nº S/2018/113.- Seguidamente se da cuenta de la relación de facturas nº S/2018/113.

Visto el informe del Interventor General Municipal, D. José Calvillo Berlanga, de fecha 23 de julio de 2018, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

JCB/mcgl

Vistas las facturas recibidas en esta Intervención de los proveedores que figuran en relación adjunta de facturas menores nº S/2018/113 cuyo importe asciende CATORCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (14.690,37 €) que corresponden al suministro de diferentes artículos necesarios para el funcionamiento de los servicios y a la prestación de servicios diversos, esta Intervención en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo emite el siguiente:

INFORME:

1º.-Las aplicaciones presupuestarias que corresponden a las facturas, de conformidad con la orden EHA 3565/08 de 3 de diciembre, son las partidas que figuran en la relación adjunta S/2018/113.

2º.-Examinadas dichas aplicaciones en el Presupuesto General Vigente del Ayuntamiento de Marbella, **sí existen créditos suficientes para poder realizar dichos gastos**, ya sea a nivel de aplicación presupuestaria o bien por nivel de vinculación jurídica, tal y como establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto.

3º.-Es competencia de la Junta de Gobierno Local la autorización, disposición, reconocimiento y liquidación de estos gastos conforme establece el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, actualizada para municipios de gran población y disposición adicional segunda número 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Ley de Contratos del Sector Público, pudiendo estas fases acumularse en un sólo acto administrativo conforme a lo dispuesto en los artículos 67.1 del R. D. 500/1990 de 20 de abril y 185.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4º.-Las facturas cumplen los requisitos exigidos en el R. D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de la facturación.

5º.-Al existir la conformidad a los trabajos, servicios o suministros facturados, procede el reconocimiento de este gasto correspondiendo a una deuda íntegra, vencida y exigible por cuantía de **CATORCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (14.690,37 €)**.

6º.- De conformidad con el artículo 219.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, estos gastos, por tratarse de contratos menores, se encuentran exentos de fiscalización previa.

Es cuanto tiene que informar esta Intervención, no obstante la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio decidirá.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la relación de facturas, que cuenta con el conforme de la Intervención Municipal, nº **S/2018/113**, por importe de **14.690,37 €**.

3.1.2.- RELACIÓN DE FACTURAS Nº S/2018/120.- Seguidamente se da cuenta de la relación de facturas nº S/2018/120.

Visto el informe del Interventor General Municipal, D. José Calvillo Berlanga, de fecha 25 de julio de 2018, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE INTERVENCIÓN

JCB/slg

*Vistas las facturas recibidas en esta Intervención de los proveedores que figuran en relación adjunta de **facturas menores nº S/2018/120** cuyo importe asciende **CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (41.088,72 €)** que corresponden al suministro de diferentes artículos necesarios para el funcionamiento de los servicios y a la prestación de servicios, esta Intervención en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo emite el siguiente*

INFORME:

1º.-Las aplicaciones presupuestarias que corresponden a las facturas, de conformidad con la orden EHA 3565/08 de 3 de diciembre, son las partidas que figuran en la relación adjunta S/2018/120.

2º.-Examinadas dichas aplicaciones en el Presupuesto General Vigente del Ayuntamiento de Marbella, **sí existen créditos suficientes para poder realizar dichos gastos**, ya sea a nivel de aplicación presupuestaria o bien por nivel de vinculación jurídica, tal y como establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto.

3º.-Es competencia de la Junta de Gobierno Local la autorización, disposición, reconocimiento y liquidación de estos gastos conforme establece el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, actualizada para municipios de gran población y disposición adicional segunda número 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Ley de Contratos del Sector Público, pudiendo estas fases acumularse en un sólo acto administrativo conforme a lo dispuesto en los artículos 67.1 del R. D. 500/1990 de 20 de abril y 185.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4º.-Las facturas cumplen los requisitos exigidos en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

5º.-Al existir la conformidad a los trabajos, servicios o suministros facturados, procede el reconocimiento de este gasto correspondiendo a una deuda íntegra, vencida y exigible por cuantía de **CUARENTA Y UN MIL OCHENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS (41.088,72 €)**.

6º.- De conformidad con el artículo 219.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, estos gastos, por tratarse de contratos menores, se encuentran exentos de fiscalización previa.

Es cuanto tiene que informar esta Intervención, no obstante la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio decidirá.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la relación de facturas, que cuenta con el conforme de la Intervención Municipal, nº S/2018/120, por importe de **41.088,72 €**.

3.1.3.- RELACIÓN DE FACTURAS Nº S/2018/121.- Seguidamente se da cuenta de la relación de facturas nº S/2018/121.

Visto el informe del Interventor General Municipal, D. José Calvillo Berlanga, de fecha 25 de julio de 2018, del siguiente tenor literal:

INFORME DE INTERVENCIÓN

JCB/slg

Vistas las facturas recibidas en esta Intervención de los proveedores que figuran en relación adjunta de **facturas menores nº S/2018/121** que son sometidas a la consideración de la Junta de Gobierno Local, y cuyo importe **SIETE MIL DIECIOCHO EUROS (7.018,00 €)** corresponden a aplicaciones presupuestarias que se incluyen en el **Capítulo 6** de la clasificación económica del Presupuesto de Gastos, esta Intervención en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo emite el siguiente

INFORME:

1º.-Las aplicaciones presupuestarias que corresponden a las facturas, de conformidad con la orden EHA 3565/08 de 3 de diciembre, son las partidas que figuran en la relación adjunta **S/2018/121**.

2º.-Examinadas dichas aplicaciones en el Presupuesto General Vigente del Ayuntamiento de Marbella, **sí existen créditos suficientes para poder realizar dichos gastos**, ya sea a nivel de aplicación presupuestaria o bien por nivel de vinculación jurídica, tal y como establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto.

3º.-Es competencia de la Junta de Gobierno Local la autorización, disposición, reconocimiento y liquidación de estos gastos conforme establece el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, actualizada para municipios de gran población y disposición adicional segunda número 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Ley de Contratos del Sector Público, pudiendo estas fases acumularse en un sólo acto administrativo conforme a lo dispuesto en los artículos 67.1 del R. D. 500/1990 de 20 de abril y 185.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4º.-Las facturas cumplen los requisitos exigidos en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

5º.-Al existir la conformidad a los trabajos, servicios o suministros facturados, procede el reconocimiento de este gasto correspondiendo a una deuda íntegra, vencida y exigible por cuantía de **SIETE MIL DIECIOCHO EUROS (7.018,00 €)**.

6º.- De conformidad con el artículo 219.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, estos gastos, por tratarse de contratos menores, se encuentran exentos de fiscalización previa.

Es cuanto tiene que informar esta Intervención, no obstante la Junta de Gobierno Local, con su superior criterio decidirá.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la relación de facturas, que cuenta con el conforme de la Intervención Municipal, nº **S/2018/121**, por importe de **7.018,00 €**.

3.2.- PROPUESTA RELATIVA A LA APROBACIÓN DE LOS PADRONES CORRESPONDIENTES A LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y SERVICIO DE ALCANTARILLADO.- Visto el informe de la

Jefa de Servicio de Gestión Tributaria, D^a Laura Urbaneja Vidales, de fecha 26 de julio de 2018, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE GESTIÓN TRIBUTARIA

ASUNTO: Aprobación de los Padrones correspondientes a los diferentes conceptos que integran la Ordenanza Fiscal reguladora de Tasa por suministro de agua potable y de la Tasa por utilización del Servicio de Alcantarillado.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Aportado por la concesionaria del servicio HIDRALIA, Gestión Integral de Aguas de Andalucía, S.A. padrón de facturación para tramitar la correspondiente aprobación por el órgano correspondiente, según el siguiente detalle:

PERIODOS	ZONAS		PERIODOS	ZONAS		PERIODOS	ZONAS
3º BIMESTRE/2018	M06		3º BIMESTRE/2018	M12		MES MAYO/2018	M89
3º BIMESTRE/2018	M07		3º BIMESTRE/2018	M13		MES MAYO/2018	M99
3º BIMESTRE/2018	S02		3º BIMESTRE/2018	S04		MES MAYO/2018	N99
MES MAYO/2018	G99		3º BIMESTRE/2018	S05		MES MAYO/2018	S99
MES MAYO/2018	M52		3º BIMESTRE/2018	N02		3º BIMESTRE/2018	S06
MES MAYO/2018	M61		3º BIMESTRE/2018	N03		3º BIMESTRE/2018	N05
MES MAYO/2018	M88		3º BIMESTRE/2018	M11		3º BIMESTRE/2018	N06
MES MAYO/2018	M89		3º BIMESTRE/2018	N01		3º BIMESTRE/2018	N09
MES MAYO/2018	M99		3º BIMESTRE/2018	N04		3º BIMESTRE/2018	M14
MES MAYO/2018	N99		3º BIMESTRE/2018	S03		3º BIMESTRE/2018	M15
MES MAYO/2018	S99		3º BIMESTRE/2018	U99		3º BIMESTRE/2018	M16
3º BIMESTRE/2018	M08		MES MAYO/2018	G99		3º BIMESTRE/2018	M17
3º BIMESTRE/2018	M09		MES MAYO/2018	M52		3º BIMESTRE/2018	M18
3º BIMESTRE/2018	M10		MES MAYO/2018	M61		3º BIMESTRE/2018	M19
3º BIMESTRE/2018	U50		MES MAYO/2018	M88			

SEGUNDO.- Analizando mediante técnica de muestreo la aplicación de las Ordenanzas reguladoras vigentes de la Tasa por suministro de Agua Potable y Tasa por utilización del servicio de Alcantarillado.

Se informa que los mencionados padrones han sido confeccionados mediante aplicación de las mencionadas ordenanzas.

De conformidad con lo preceptuado en el art. 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, RD 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF), el funcionario que suscribe formula a la Junta de Gobierno Local la siguiente:

PROPUESTA

PRIMERO.-Aprobar los Padrones correspondientes a la Tasa por Suministro de agua potable y Tasa por utilización del Servicio de Alcantarillado relativos a los periodos y zonas siguientes:

PERIODOS	ZONAS		PERIODOS	ZONAS		PERIODOS	ZONAS
3º BIMESTRE/2018	M06		3º BIMESTRE/2018	M12		MES MAYO/2018	M89
3º BIMESTRE/2018	M07		3º BIMESTRE/2018	M13		MES MAYO/2018	M99
3º BIMESTRE/2018	S02		3º BIMESTRE/2018	S04		MES MAYO/2018	N99
MES MAYO/2018	G99		3º BIMESTRE/2018	S05		MES MAYO/2018	S99
MES MAYO/2018	M52		3º BIMESTRE/2018	N02		3º BIMESTRE/2018	S06
MES MAYO/2018	M61		3º BIMESTRE/2018	N03		3º BIMESTRE/2018	N05
MES MAYO/2018	M88		3º BIMESTRE/2018	M11		3º BIMESTRE/2018	N06
MES MAYO/2018	M89		3º BIMESTRE/2018	N01		3º BIMESTRE/2018	N09
MES MAYO/2018	M99		3º BIMESTRE/2018	N04		3º BIMESTRE/2018	M14
MES MAYO/2018	N99		3º BIMESTRE/2018	S03		3º BIMESTRE/2018	M15
MES MAYO/2018	S99		3º BIMESTRE/2018	U99		3º BIMESTRE/2018	M16
3º BIMESTRE/2018	M08		MES MAYO/2018	G99		3º BIMESTRE/2018	M17
3º BIMESTRE/2018	M09		MES MAYO/2018	M52		3º BIMESTRE/2018	M18
3º BIMESTRE/2018	M10		MES MAYO/2018	M61		3º BIMESTRE/2018	M19
3º BIMESTRE/2018	U50		MES MAYO/2018	M88			

SEGUNDO.-Trasladar el presente acuerdo a la concesionaria HIDRALIA, Gestión Integral de Aguas de Andalucía, S.A. a los efectos de publicación del mismo en el BOP de Málaga y del periodo de pago de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.-Del presente acuerdo se dará conocimiento a la Tesorería e Intervención a los efectos oportunos.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

4º.- ASUNTOS DE LA DELEGACIÓN DE DERECHOS SOCIALES:

4.1.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE DERECHOS SOCIALES RELATIVA A CONCESIÓN DE LA BONIFICACIÓN DE LA TASA DE AGUA PARA EL COLECTIVO DE FAMILIA NUMEROSA (7):

4.1.1.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE DERECHOS SOCIALES RELATIVA A CONCESIÓN DE LA BONIFICACIÓN DE LA TASA DE AGUA PARA EL COLECTIVO DE FAMILIA NUMEROSA (7).- Seguidamente se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

“A la vista de los informes-propuestas individuales emitidos por las distintas Unidades de Trabajo Social, y al amparo de lo establecido en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministros de Agua Potable (B.O.P. de Málaga nº 199 de 19 de octubre de 2011), la Concejala Delegada que suscribe SOLICITA a los miembros de la Junta de Gobierno Local, se adopten los siguientes acuerdos:

1º.- APROBAR LA CONCESIÓN DE LA BONIFICACIÓN DE LA TASA DE AGUA PARA EL COLECTIVO DE FAMILIA NUMEROSA, respecto a los 10m³/mes iniciales, al solicitante que a continuación se relaciona por haber acreditado que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal, teniendo la bonificación validez hasta la fecha abajo señalada y mientras se continúen reuniendo los requisitos por los que se concedió:

Beneficiario/a:	B. G., A. O.	DNI:	XXXXXXXXXX
Domicilio:	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	Población:	MARBELLA
núm. Póliza	9541818		
Válido hasta	31/12/2019		

Quedando obligado los/as beneficiarios/as a comunicar cualquier variación de las circunstancias que motivaron su concesión, y pudiendo ser objeto de revisión de oficio.”

Visto el informe del Técnico de Cuerpo de Gestión del Servicio de Gestión Tributaria, D. Juan Antonio Duarte Rodríguez, de fecha 13 de julio de 2018, del siguiente tenor literal:

“INFORME DEL SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA

El presente informe se emite en respuesta a la Nota Interior remitida el día 11 de julio de 2018 por la Delegación de Derechos Sociales para la concesión bonificación de la Tasa por suministro de agua potable.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El día 23 de mayo de 2018 se emitió informe por el trabajador social en el que propone la concesión de la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable, colectivo de familia numerosa, a Don A. O. B. G.

Segundo.- El día 15 de junio de 2018 se emitió informe por el trabajador social en el que propone la concesión de la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable, colectivo de familia numerosa, a DON J. M. A. G.

Tercero.- El día 25 de junio de 2018 se emitió informe por el trabajador social en el que propone la concesión de la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable, colectivo de familia numerosa, a D^a M. D. P. D. L. M. G.

Cuarto.- El día 25 de junio de 2018 se emitió informe por el trabajador social en el que propone la concesión de la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable, colectivo de familia numerosa, a D^a M. D. M. M. M.

Quinto.- El día 25 de junio de 2018 se emitió informe por el trabajador social en el que propone la concesión de la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable, colectivo de familia numerosa, a Don C. V. M.

Sexto.- El día 2 de julio de 2018 se emitió informe por el trabajador social en el que propone la concesión de la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable, colectivo de familia numerosa, a D^a M. R. M. R.

Séptimo.- El día 9 de julio de 2018 se emitió informe por el trabajador social en el que propone la concesión de la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable, colectivo de familia numerosa, a Don S. M. C.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Dispone el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por suministro de agua potable publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 199 de 19 de octubre de 2011.

“Se bonificarán los 10m³/mes iniciales respecto de la Tasa regulada por esta ordenanza a los siguientes colectivos:

Familias numerosas que cumplan los siguientes requisitos:

1. *Tener el título de familia numerosa.*
2. *Encontrarse todos los componentes de la unidad familiar integrantes del título de familia numerosa empadronados en la misma vivienda.*
3. *No convivir con otras personas, excepto si son familiares de primer grado.*
4. *Tener instalado contador individual a nombre del solicitante.*

En base a lo expuesto se emite la siguiente

PROPUESTA

PRIMERO.- CONCEDER la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable a Don A. O. B. G. con NIE XXXXXXXXX, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de aplicación.

SEGUNDO.- CONCEDER la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable a Don J. M. A. G. con DNI XXXXXXXXX, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de aplicación.

TERCERO.- CONCEDER la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable a D^a M. D. P. D. L. M. G. con DNI XXXXXXXXX, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de aplicación.

CUARTO.- CONCEDER la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable a D^a M. D. M. M. M. con DNI XXXXXXXXX, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de aplicación.

QUINTO.- CONCEDER la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable a Don C. V. M. con DNI XXXXXXXXX, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de aplicación.

SEXTO.- CONCEDER la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable a D^a M. R. M. R. con DNI XXXXXXXXX, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de aplicación.

SÉPTIMO.- CONCEDER la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable a Don S. M. C. con DNI XXXXXXXXX, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de aplicación.

Es cuanto tiene que informar este Servicio. Siendo este mi criterio, que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho y al parecer de la Corporación, firmo el presente en Marbella a 13 de julio de 2018.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

4.1.2.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE DERECHOS SOCIALES RELATIVA A CONCESIÓN DE LA BONIFICACIÓN DE LA TASA DE AGUA PARA EL COLECTIVO DE FAMILIA NUMEROSA (7).- Seguidamente se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

“A la vista de los informes-propuestas individuales emitidos por las distintas Unidades de Trabajo Social, y al amparo de lo establecido en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministros de Agua Potable (B.O.P. de Málaga nº 199 de 19 de octubre de 2011), la Concejala Delegada que suscribe SOLICITA a los miembros de la Junta de Gobierno Local, se adopten los siguientes acuerdos:

1º.- APROBAR LA CONCESION DE LA BONIFICACIÓN DE LA TASA DE AGUA PARA EL COLECTIVO DE FAMILIA NUMEROSA, respecto a los 10m³/mes iniciales, al solicitante que a continuación se relaciona por haber acreditado que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal, teniendo la bonificación validez hasta la fecha abajo señalada y mientras se continúen reuniendo los requisitos por los que se concedió:

Beneficiario/a:	A. G., J. M.	DNI:	XXXXXXXXXX
Domicilio:	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	Población:	MARBELLA
núm. Póliza	3938678		
Válido hasta	31/12/2019		

Quedando obligado los/as beneficiarios/as a comunicar cualquier variación de las circunstancias que motivaron su concesión, y pudiendo ser objeto de revisión de oficio.”

Visto el informe del Técnico de Cuerpo de Gestión del Servicio de Gestión Tributaria, D. Juan Antonio Duarte Rodríguez, de fecha 13 de julio de 2018, del siguiente tenor literal:

“INFORME DEL SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA

El presente informe se emite en respuesta a la Nota Interior remitida el día 11 de julio de 2018 por la Delegación de Derechos Sociales para la concesión bonificación de la Tasa por suministro de agua potable.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El día 23 de mayo de 2018 se emitió informe por el trabajador social en el que propone la concesión de la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable, colectivo de familia numerosa, a Don A. O. B. G.

Segundo.- El día 15 de junio de 2018 se emitió informe por el trabajador social en el que propone la concesión de la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable, colectivo de familia numerosa, a Don J. M. A. G.

Tercero.- El día 25 de junio de 2018 se emitió informe por el trabajador social en el que propone la concesión de la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable, colectivo de familia numerosa, a D^a M. D. P. D. L. M. G.

Cuarto.- El día 25 de junio de 2018 se emitió informe por el trabajador social en el que propone la concesión de la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable, colectivo de familia numerosa, a D^a M. D. M. M. M.

Quinto.- El día 25 de junio de 2018 se emitió informe por el trabajador social en el que propone la concesión de la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable, colectivo de familia numerosa, a Don C. V. M.

Sexto.- El día 2 de julio de 2018 se emitió informe por el trabajador social en el que propone la concesión de la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable, colectivo de familia numerosa, a D^a M. R. M. R.

Séptimo.- El día 9 de julio de 2018 se emitió informe por el trabajador social en el que propone la concesión de la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable, colectivo de familia numerosa, a Don S. M. C.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Dispone el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por suministro de agua potable publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 199 de 19 de octubre de 2011.

“Se bonificarán los 10m³/mes iniciales respecto de la Tasa regulada por esta ordenanza a los siguientes colectivos:

Familias numerosas que cumplan los siguientes requisitos:

- 1. Tener el título de familia numerosa.*
- 2. Encontrarse todos los componentes de la unidad familiar integrantes del título de familia numerosa empadronados en la misma vivienda.*
- 3. No convivir con otras personas, excepto si son familiares de primer grado.*
- 4. Tener instalado contador individual a nombre del solicitante.*

En base a lo expuesto se emite la siguiente

PROPUESTA

PRIMERO.- CONCEDER la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable a Don A. O. B. G. con NIE XXXXXXXXX, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de aplicación.

SEGUNDO.- CONCEDER la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable a Don. J. M. A. G. con DNI XXXXXXXXX, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de aplicación.

TERCERO.- CONCEDER la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable a D^a M. D. P. D. L. M. G. con DNI XXXXXXXXX, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de aplicación.

CUARTO.- CONCEDER la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable a D^a M. D. M. M. M. con DNI XXXXXXXXX, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de aplicación.

QUINTO.- CONCEDER la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable a Don C. V. M. con DNI XXXXXXXXX, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de aplicación.

SEXTO.- CONCEDER la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable a D^a M. R. M. R. con DNI XXXXXXXXX, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de aplicación.

SÉPTIMO.- CONCEDER la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable a Don S. M. C. con DNI XXXXXXXXX, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de aplicación.

Es cuanto tiene que informar este Servicio. Siendo este mi criterio, que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho y al parecer de la Corporación, firmo el presente en Marbella a 13 de julio de 2018.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

4.1.3.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE DERECHOS SOCIALES RELATIVA A CONCESIÓN DE LA BONIFICACIÓN DE LA TASA DE AGUA PARA EL COLECTIVO DE FAMILIA NUMEROSA (7).- Seguidamente se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

“A la vista de los informes-propuestas individuales emitidos por las distintas Unidades de Trabajo Social, y al amparo de lo establecido en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministros de Agua Potable (B.O.P. de Málaga nº 199 de 19 de octubre de 2011), la Concejala Delegada que suscribe SOLICITA a los miembros de la Junta de Gobierno Local, se adopten los siguientes acuerdos:

1º.- APROBAR LA CONCESIÓN DE LA BONIFICACIÓN DE LA TASA DE AGUA PARA EL COLECTIVO DE FAMILIA NUMEROSA, respecto a los 10m³/mes iniciales, al solicitante que a continuación se relaciona por haber acreditado que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal, teniendo la bonificación validez hasta la fecha abajo señalada y mientras se continúen reuniendo los requisitos por los que se concedió:

Beneficiario/a:	D. L. M. G., M. D. P.	DNI:	XXXXXXXXXX
Domicilio:	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	Población:	MARBELLA
núm. Póliza	3.441.154		
Válido hasta	31/12/2019		

Quedando obligado los/as beneficiarios/as a comunicar cualquier variación de las circunstancias que motivaron su concesión, y pudiendo ser objeto de revisión de oficio.”

Visto el informe del Técnico de Cuerpo de Gestión del Servicio de Gestión Tributaria, D. Juan Antonio Duarte Rodríguez, de fecha 13 de julio de 2018, del siguiente tenor literal:

“INFORME DEL SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA

El presente informe se emite en respuesta a la Nota Interior remitida el día 11 de julio de 2018 por la Delegación de Derechos Sociales para la concesión bonificación de la Tasa por suministro de agua potable.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El día 23 de mayo de 2018 se emitió informe por el trabajador social en el que propone la concesión de la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable, colectivo de familia numerosa, a Don A. O. B. G.

Segundo.- El día 15 de junio de 2018 se emitió informe por el trabajador social en el que propone la concesión de la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable, colectivo de familia numerosa, a Don J. M. A. G.

Tercero.- El día 25 de junio de 2018 se emitió informe por el trabajador social en el que propone la concesión de la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable, colectivo de familia numerosa, a D^a M. D. P. D. L. M. G.

Cuarto.- El día 25 de junio de 2018 se emitió informe por el trabajador social en el que propone la concesión de la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable, colectivo de familia numerosa, a D^a M. D. M. M. M.

Quinto.- El día 25 de junio de 2018 se emitió informe por el trabajador social en el que propone la concesión de la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable, colectivo de familia numerosa, a Don C. V. M.

Sexto.- El día 2 de julio de 2018 se emitió informe por el trabajador social en el que propone la concesión de la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable, colectivo de familia numerosa, a D^a M. R. M. R.

Séptimo.- El día 9 de julio de 2018 se emitió informe por el trabajador social en el que propone la concesión de la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable, colectivo de familia numerosa, a Don S. M. C.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Dispone el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por suministro de agua potable publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 199 de 19 de octubre de 2011.

“Se bonificarán los 10m³/mes iniciales respecto de la Tasa regulada por esta ordenanza a los siguientes colectivos:

Familias numerosas que cumplan los siguientes requisitos:

- 1. Tener el título de familia numerosa.*
- 2. Encontrarse todos los componentes de la unidad familiar integrantes del título de familia numerosa empadronados en la misma vivienda.*
- 3. No convivir con otras personas, excepto si son familiares de primer grado.*
- 4. Tener instalado contador individual a nombre del solicitante.*

En base a lo expuesto se emite la siguiente

PROPUESTA

PRIMERO.- CONCEDER la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable a Don A. O. B. G. con NIE XXXXXXXXX, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de aplicación.

SEGUNDO.- CONCEDER la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable a Don J. M. A. G. con DNI XXXXXXXXX, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de aplicación.

TERCERO.- CONCEDER la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable a D^a M. D. P. D. L. M. G. con DNI XXXXXXXXX, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de aplicación.

CUARTO.- CONCEDER la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable a D^a M. D. M. M. M. con DNI XXXXXXXXX, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de aplicación.

QUINTO.- CONCEDER la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable a Don C. V. M. con DNI XXXXXXXXX, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de aplicación.

SEXTO.- CONCEDER la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable a D^a M. R. M. R. con DNI XXXXXXXXX, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de aplicación.

SÉPTIMO.- CONCEDER la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable a Don S. M. C. con DNI XXXXXXXXX, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de aplicación.

Es cuanto tiene que informar este Servicio. Siendo este mi criterio, que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho y al parecer de la Corporación, firmo el presente en Marbella a 13 de julio de 2018.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

4.1.4.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE DERECHOS SOCIALES RELATIVA A CONCESIÓN DE LA BONIFICACIÓN DE LA TASA DE AGUA PARA EL COLECTIVO DE FAMILIA NUMEROSA (7).- Seguidamente se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

“A la vista de los informes-propuestas individuales emitidos por las distintas Unidades de Trabajo Social, y al amparo de lo establecido en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministros de Agua Potable (B.O.P. de Málaga nº 199 de 19 de octubre de 2011), la Concejala Delegada que suscribe SOLICITA a los miembros de la Junta de Gobierno Local, se adopten los siguientes acuerdos:

1º.- APROBAR LA CONCESION DE LA BONIFICACIÓN DE LA TASA DE AGUA PARA EL COLECTIVO DE FAMILIA NUMEROSA, respecto a los 10m³/mes iniciales, al solicitante que a continuación se relaciona por haber acreditado que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal, teniendo la bonificación validez hasta la fecha abajo señalada y mientras se continúen reuniendo los requisitos por los que se concedió:

Beneficiario/a:	M. M., M. D. M.	DNI:	XXXXXXXXXX
Domicilio:	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	Población:	MARBELLA
núm. Póliza	3.973.359		
Válido hasta	31/12/2019		

Quedando obligado los/as beneficiarios/as a comunicar cualquier variación de las circunstancias que motivaron su concesión, y pudiendo ser objeto de revisión de oficio.”

Visto el informe del Técnico de Cuerpo de Gestión del Servicio de Gestión Tributaria, D. Juan Antonio Duarte Rodríguez, de fecha 13 de julio de 2018, del siguiente tenor literal:

“INFORME DEL SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA

El presente informe se emite en respuesta a la Nota Interior remitida el día 11 de julio de 2018 por la Delegación de Derechos Sociales para la concesión bonificación de la Tasa por suministro de agua potable.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El día 23 de mayo de 2018 se emitió informe por el trabajador social en el que propone la concesión de la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable, colectivo de familia numerosa, a Don A. O. B. G.

Segundo.- El día 15 de junio de 2018 se emitió informe por el trabajador social en el que propone la concesión de la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable, colectivo de familia numerosa, a Don J. M. A. G.

Tercero.- El día 25 de junio de 2018 se emitió informe por el trabajador social en el que propone la concesión de la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable, colectivo de familia numerosa, a D^a M D. P. D. L. M. G.

Cuarto.- El día 25 de junio de 2018 se emitió informe por el trabajador social en el que propone la concesión de la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable, colectivo de familia numerosa, a D^a M. D. M. M. M.

Quinto.- El día 25 de junio de 2018 se emitió informe por el trabajador social en el que propone la concesión de la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable, colectivo de familia numerosa, a Don C. V. M.

Sexto.- El día 2 de julio de 2018 se emitió informe por el trabajador social en el que propone la concesión de la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable, colectivo de familia numerosa, a D^a M. R. M. R.

Séptimo.- El día 9 de julio de 2018 se emitió informe por el trabajador social en el que propone la concesión de la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable, colectivo de familia numerosa, a Don S. M. C.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Dispone el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por suministro de agua potable publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 199 de 19 de octubre de 2011.

“Se bonificarán los 10m3/mes iniciales respecto de la Tasa regulada por esta ordenanza a los siguientes colectivos:

Familias numerosas que cumplan los siguientes requisitos:

- 1. Tener el título de familia numerosa.*
- 2. Encontrarse todos los componentes de la unidad familiar integrantes del título de familia numerosa empadronados en la misma vivienda.*
- 3. No convivir con otras personas, excepto si son familiares de primer grado.*
- 4. Tener instalado contador individual a nombre del solicitante.*

En base a lo expuesto se emite la siguiente

PROPUESTA

PRIMERO.- CONCEDER la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable a Don A. O. B. G. con NIE XXXXXXXXX, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de aplicación.

SEGUNDO.- CONCEDER la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable a Don J. M. A. G. con DNI XXXXXXXXX, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de aplicación.

TERCERO.- CONCEDER la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable a D^a M. D. P. D. L. M. G. con DNI XXXXXXXXX, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de aplicación.

CUARTO.- CONCEDER la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable a D^a M. D. M. M. M. con DNI XXXXXXXXX, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de aplicación.

QUINTO.- CONCEDER la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable a Don C. V. M. con DNI XXXXXXXXX, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de aplicación.

SEXTO.- CONCEDER la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable a D^a M. R. M. R. con DNI XXXXXXXXX, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de aplicación.

SÉPTIMO.- CONCEDER la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable a Don S. M. C. con DNI 27.337.700-S, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de aplicación.

Es cuanto tiene que informar este Servicio. Siendo este mi criterio, que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho y al parecer de la Corporación, firmo el presente en Marbella a 13 de julio de 2018.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

4.1.5.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE DERECHOS SOCIALES RELATIVA A CONCESIÓN DE LA BONIFICACIÓN DE LA TASA DE AGUA PARA EL COLECTIVO DE FAMILIA NUMEROSA (7).- Seguidamente se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

“A la vista de los informes-propuestas individuales emitidos por las distintas Unidades de Trabajo Social, y al amparo de lo establecido en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministros de Agua Potable (B.O.P. de Málaga nº 199 de 19 de octubre de 2011), la Concejala Delegada que suscribe SOLICITA a los miembros de la Junta de Gobierno Local, se adopten los siguientes acuerdos:

1º.- APROBAR LA CONCESION DE LA BONIFICACIÓN DE LA TASA DE AGUA PARA EL COLECTIVO DE FAMILIA NUMEROSA, respecto a los 10m³/mes iniciales, al solicitante que a continuación se relaciona por haber acreditado que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal, teniendo la bonificación validez hasta la fecha abajo señalada y mientras se continúen reuniendo los requisitos por los que se concedió:

Beneficiario/a:	V. M., C.	DNI:	XXXXXXXXXX
Domicilio:	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	Población:	MARBELLA
núm. Póliza	9.1852.26		
Válido hasta	31/12/2019		

Quedando obligado los/as beneficiarios/as a comunicar cualquier variación de las circunstancias que motivaron su concesión, y pudiendo ser objeto de revisión de oficio.”

Visto el informe del Técnico de Cuerpo de Gestión del Servicio de Gestión Tributaria, D. Juan Antonio Duarte Rodríguez, de fecha 13 de julio de 2018, del siguiente tenor literal:

“INFORME DEL SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA

El presente informe se emite en respuesta a la Nota Interior remitida el día 11 de julio de 2018 por la Delegación de Derechos Sociales para la concesión bonificación de la Tasa por suministro de agua potable.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El día 23 de mayo de 2018 se emitió informe por el trabajador social en el que propone la concesión de la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable, colectivo de familia numerosa, a Don A. O. B. G.

Segundo.- El día 15 de junio de 2018 se emitió informe por el trabajador social en el que propone la concesión de la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable, colectivo de familia numerosa, a Don J. M. A. G.

Tercero.- El día 25 de junio de 2018 se emitió informe por el trabajador social en el que propone la concesión de la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable, colectivo de familia numerosa, a D^a M. D. P. D. L. M. G.

Cuarto.- El día 25 de junio de 2018 se emitió informe por el trabajador social en el que propone la concesión de la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable, colectivo de familia numerosa, a D^a M. D. M. M. M.

Quinto.- El día 25 de junio de 2018 se emitió informe por el trabajador social en el que propone la concesión de la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable, colectivo de familia numerosa, a Don C. V. M.

Sexto.- El día 2 de julio de 2018 se emitió informe por el trabajador social en el que propone la concesión de la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable, colectivo de familia numerosa, a D^a M. R. M. R.

Séptimo.- El día 9 de julio de 2018 se emitió informe por el trabajador social en el que propone la concesión de la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable, colectivo de familia numerosa, a Don S. M. C.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Dispone el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por suministro de agua potable publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 199 de 19 de octubre de 2011.

“Se bonificarán los 10m³/mes iniciales respecto de la Tasa regulada por esta ordenanza a los siguientes colectivos:

Familias numerosas que cumplan los siguientes requisitos:

- 1. Tener el título de familia numerosa.*
- 2. Encontrarse todos los componentes de la unidad familiar integrantes del título de familia numerosa empadronados en la misma vivienda.*
- 3. No convivir con otras personas, excepto si son familiares de primer grado.*
- 4. Tener instalado contador individual a nombre del solicitante.*

En base a lo expuesto se emite la siguiente

PROPUESTA

PRIMERO.- CONCEDER la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable a Don A. O. B. G. con NIE XXXXXXXX, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de aplicación.

SEGUNDO.- CONCEDER la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable a Don J. M. A. G. con DNI XXXXXXXX, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de aplicación.

TERCERO.- CONCEDER la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable a D^a M. D. P. D. L. M. G. con DNI XXXXXXXX, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de aplicación.

CUARTO.- CONCEDER la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable a D^a M. D. M. M. M. con DNI XXXXXXXX, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de aplicación.

QUINTO.- CONCEDER la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable a Don C. V. M. con DNI XXXXXXXX, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de aplicación.

SEXTO.- CONCEDER la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable a D^a M. R. M. R. con DNI XXXXXXXX, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de aplicación.

SÉPTIMO.- CONCEDER la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable a Don S. M. C. con DNI XXXXXXXX, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de aplicación.

Es cuanto tiene que informar este Servicio. Siendo este mi criterio, que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho y al parecer de la Corporación, firmo el presente en Marbella a 13 de julio de 2018.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

4.1.6.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE DERECHOS SOCIALES RELATIVA A CONCESIÓN DE LA BONIFICACIÓN DE LA TASA DE AGUA PARA EL COLECTIVO DE FAMILIA NUMEROSA (7).- Seguidamente se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

“A la vista de los informes-propuestas individuales emitidos por las distintas Unidades de Trabajo Social, y al amparo de lo establecido en el artículo 7 de la

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministros de Agua Potable (B.O.P. de Málaga nº 199 de 19 de octubre de 2011), la Concejala Delegada que suscribe SOLICITA a los miembros de la Junta de Gobierno Local, se adopten los siguientes acuerdos:

1º.- APROBAR LA CONCESION DE LA BONIFICACIÓN DE LA TASA DE AGUA PARA EL COLECTIVO DE FAMILIA NUMEROSA, respecto a los 10m³/mes iniciales, al solicitante que a continuación se relaciona por haber acreditado que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal, teniendo la bonificación validez hasta la fecha abajo señalada y mientras se continúen reuniendo los requisitos por los que se concedió:

Beneficiario/a:	M. R. M. R.	DNI:	XXXXXXXXXX
Domicilio:	XXXXXXXXXXXXXXXXXX	Población:	MARBELLA
núm. Póliza	9.126.768		
Válido hasta	31/12/2019		

Quedando obligado los/as beneficiarios/as a comunicar cualquier variación de las circunstancias que motivaron su concesión, y pudiendo ser objeto de revisión de oficio.”

Visto el informe del Técnico de Cuerpo de Gestión del Servicio de Gestión Tributaria, D. Juan Antonio Duarte Rodríguez, de fecha 13 de julio de 2018, del siguiente tenor literal:

“INFORME DEL SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA

El presente informe se emite en respuesta a la Nota Interior remitida el día 11 de julio de 2018 por la Delegación de Derechos Sociales para la concesión bonificación de la Tasa por suministro de agua potable.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El día 23 de mayo de 2018 se emitió informe por el trabajador social en el que propone la concesión de la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable, colectivo de familia numerosa, a Don A. O. B. G.

Segundo.- El día 15 de junio de 2018 se emitió informe por el trabajador social en el que propone la concesión de la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable, colectivo de familia numerosa, a Don J. M. A. G.

Tercero.- El día 25 de junio de 2018 se emitió informe por el trabajador social en el que propone la concesión de la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable, colectivo de familia numerosa, a Dª M. D. P. D. L. M. G.

Cuarto.- El día 25 de junio de 2018 se emitió informe por el trabajador social en el que propone la concesión de la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable, colectivo de familia numerosa, a D^a M. D. M. M. M.

Quinto.- El día 25 de junio de 2018 se emitió informe por el trabajador social en el que propone la concesión de la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable, colectivo de familia numerosa, a Don C. V. M.

Sexto.- El día 2 de julio de 2018 se emitió informe por el trabajador social en el que propone la concesión de la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable, colectivo de familia numerosa, a D^a M. R. M. R.

Séptimo.- El día 9 de julio de 2018 se emitió informe por el trabajador social en el que propone la concesión de la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable, colectivo de familia numerosa, a Don S. M. C.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Dispone el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por suministro de agua potable publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 199 de 19 de octubre de 2011.

“Se bonificarán los 10m3/mes iniciales respecto de la Tasa regulada por esta ordenanza a los siguientes colectivos:

Familias numerosas que cumplan los siguientes requisitos:

- 1. Tener el título de familia numerosa.*
- 2. Encontrarse todos los componentes de la unidad familiar integrantes del título de familia numerosa empadronados en la misma vivienda.*
- 3. No convivir con otras personas, excepto si son familiares de primer grado.*
- 4. Tener instalado contador individual a nombre del solicitante.*

En base a lo expuesto se emite la siguiente

PROPUESTA

PRIMERO.- CONCEDER la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable a Don A. O. B. G. con NIE XXXXXXXXX, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de aplicación.

SEGUNDO.- CONCEDER la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable a Don J. M. A. G. con DNI XXXXXXXXX, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de aplicación.

TERCERO.- CONCEDER la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable a D^a M. D. P. D. L. M. G. con DNI XXXXXXXXX, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de aplicación.

CUARTO.- CONCEDER la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable a D^a M. D. M. M. M. con DNI XXXXXXXXX, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de aplicación.

QUINTO.- CONCEDER la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable a Don C. V. M. con DNI XXXXXXXXX, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de aplicación.

SEXTO.- CONCEDER la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable a D^a M. R. M. R. con DNI XXXXXXXXX, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de aplicación.

SÉPTIMO.- CONCEDER la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable a Don S. M. C. con DNI XXXXXXXXX, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de aplicación.

Es cuanto tiene que informar este Servicio. Siendo este mi criterio, que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho y al parecer de la Corporación, firmo el presente en Marbella a 13 de julio de 2018.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

4.1.7.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE DERECHOS SOCIALES RELATIVA A CONCESIÓN DE LA BONIFICACIÓN DE LA TASA DE AGUA PARA EL COLECTIVO DE FAMILIA NUMEROSA (7).- Seguidamente se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

“A la vista de los informes-propuestas individuales emitidos por las distintas Unidades de Trabajo Social, y al amparo de lo establecido en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministros de Agua Potable (B.O.P. de Málaga nº 199 de 19 de octubre de 2011), la Concejala Delegada que suscribe SOLICITA a los miembros de la Junta de Gobierno Local, se adopten los siguientes acuerdos:

1º.- APROBAR LA CONCESION DE LA BONIFICACIÓN DE LA TASA DE AGUA PARA EL COLECTIVO DE FAMILIA NUMEROSA, respecto a los 10m³/mes iniciales, al solicitante que a continuación se relaciona por haber acreditado que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal, teniendo la bonificación validez hasta la fecha abajo señalada y mientras se continúen reuniendo los requisitos por los que se concedió:

Beneficiario/a:	M. C., S.	DNI:	XXXXXXXXXX
Domicilio:	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	Población:	MARBELLA
núm. Póliza	3.963.630		
Válido hasta	17/11/2019		

Quedando obligado los/as beneficiarios/as a comunicar cualquier variación de las circunstancias que motivaron su concesión, y pudiendo ser objeto de revisión de oficio.”

Visto el informe del Técnico de Cuerpo de Gestión del Servicio de Gestión Tributaria, D. Juan Antonio Duarte Rodríguez, de fecha 13 de julio de 2018, del siguiente tenor literal:

“INFORME DEL SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA

El presente informe se emite en respuesta a la Nota Interior remitida el día 11 de julio de 2018 por la Delegación de Derechos Sociales para la concesión bonificación de la Tasa por suministro de agua potable.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El día 23 de mayo de 2018 se emitió informe por el trabajador social en el que propone la concesión de la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable, colectivo de familia numerosa, a Don A. O. B. G.

Segundo.- El día 15 de junio de 2018 se emitió informe por el trabajador social en el que propone la concesión de la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable, colectivo de familia numerosa, a Don J. M. A. G.

Tercero.- El día 25 de junio de 2018 se emitió informe por el trabajador social en el que propone la concesión de la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable, colectivo de familia numerosa, a D^a M. D. P. D. L. M. G.

Cuarto.- El día 25 de junio de 2018 se emitió informe por el trabajador social en el que propone la concesión de la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable, colectivo de familia numerosa, a D^a M. D. M. M. M.

Quinto.- El día 25 de junio de 2018 se emitió informe por el trabajador social en el que propone la concesión de la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable, colectivo de familia numerosa, a Don C. V. M.

Sexto.- El día 2 de julio de 2018 se emitió informe por el trabajador social en el que propone la concesión de la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable, colectivo de familia numerosa, a D^a M. R. M. R.

Séptimo.- El día 9 de julio de 2018 se emitió informe por el trabajador social en el que propone la concesión de la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable, colectivo de familia numerosa, a Don S. M. C.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Dispone el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por suministro de agua potable publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 199 de 19 de octubre de 2011.

“Se bonificarán los 10m3/mes iniciales respecto de la Tasa regulada por esta ordenanza a los siguientes colectivos:

Familias numerosas que cumplan los siguientes requisitos:

- 1. Tener el título de familia numerosa.*
- 2. Encontrarse todos los componentes de la unidad familiar integrantes del título de familia numerosa empadronados en la misma vivienda.*
- 3. No convivir con otras personas, excepto si son familiares de primer grado.*
- 4. Tener instalado contador individual a nombre del solicitante.*

En base a lo expuesto se emite la siguiente

PROPUESTA

PRIMERO.- CONCEDER la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable a Don A. O. B. G. con NIE XXXXXXXXX, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de aplicación.

SEGUNDO.- CONCEDER la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable a Don J. M. A. G. con DNI XXXXXXXXX, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de aplicación.

TERCERO.- CONCEDER la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable a D^a M. D. P. D. L. M. G. con DNI XXXXXXXXX, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de aplicación.

CUARTO.- CONCEDER la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable a D^a M. D. M. M. M. con DNI XXXXXXXXX, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de aplicación.

QUINTO.- CONCEDER la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable a Don C. V. M. con DNI XXXXXXXXX, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de aplicación.

SEXTO.- CONCEDER la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable a D^a M. R. M. R. con DNI XXXXXXXXX, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de aplicación.

SÉPTIMO.- CONCEDER la bonificación de la Tasa por suministro de agua potable a Don S. M. C. con DNI XXXXXXXXX, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal de aplicación.

Es cuanto tiene que informar este Servicio. Siendo este mi criterio, que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho y al parecer de la Corporación, firmo el presente en Marbella a 13 de julio de 2018.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

5º.- PROPUESTA DE LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO, SOBRE APROBACIÓN DE LAS JUSTIFICACIONES DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA CONCEDIDA A LA “AGRUPACIÓN DE COFRADÍAS DE SEMANA SANTA DE MARBELLA”.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“En el Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio 2017 se contemplaba la subvención nominativa a «Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Marbella», con la cantidad de 11.526,13 euros y número de partida 0-206-3340-48941.

Que, conforme a la base 24^a de Ejecución del Presupuesto, dicha subvención se tramitó mediante la firma de un convenio, que fue aprobado por la JGL en fecha 26 de diciembre de 2017, punto 8.1.-. El convenio fue firmado el 28 de diciembre de 2017.

La agrupación ha presentado la documentación exigida en el Convenio. Por ello, la directora general que suscribe, propone a la Junta de Gobierno Local que, previa fiscalización de la Intervención General Municipal, y si procede, se adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la documentación justificativa presentada por la Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Marbella.

Segundo.- Dar traslado a Intervención, Tesorería y a la parte interesada, para su conocimiento y a los efectos oportunos.”

Visto el informe del Jefe de Grupo de la Delegación de Cultura, D, Antonio Luna Aguilar, de fecha 17 de mayo de 2018, del siguiente tenor literal:

“INFORME QUE PRESENTA EL JEFE DE GRUPO DE LA DELEGACIÓN DE CULTURA SOBRE JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN POR PARTE DE LA AGRUPACIÓN DE COFRADÍAS DE SEMANA SANTA DE MARBELLA.

Antonio Luna Aguilar, Jefe de Grupo de la Delegación de Cultura, en relación a la justificación documental de la cantidad recibida, como subvención, por la Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Marbella, tiene que

INFORMAR

que en el Presupuesto Municipal correspondiente al ejercicio 2017 se contemplaba la subvención nominativa a «Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Marbella », con la cantidad de 11.526,13 euros y número de partida 0-206-3340-48941.

Que, conforme a la base 24ª de Ejecución del Presupuesto, dicha subvención se tramitó mediante la firma de un convenio, que fue aprobado por la JGL en fecha 26 de diciembre de 2017, punto 8.1.-. El convenio fue firmado el 28 de diciembre de 2017.

Que en fechas de 14 de mayo y 15 de mayo de 2018, dicha agrupación presentó justificación documental de los gastos realizados por importe de 12.241,27 euros.

Que la celebración de la Semana Santa, declarada como «Manifestación Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial» por RD 384/2017, de 8 de abril, BOE 11-04-2017, la tenemos que dividir en dos vertientes; la una es la estrictamente religiosa, que no es el objeto de la subvención que nos ocupa, y la otra es el espectáculo que este hecho religioso prescribe y ocasiona, y que es el objeto de la presente subvención.

Este espectáculo se concreta en los desfiles procesionales que las diferentes cofradías organizan conmemorando la Pasión, Muerte y Resurrección de Nuestro Señor Jesucristo. En el mismo intervienen multitud de actores y requiere de un importante trabajo, no solo el día de la procesión, sino, también, para su preparación.

Así, el cortejo procesional lo conforman un conjunto variopinto de elementos, desde la Cruz Guía hasta el último penitente que camina detrás del trono; todo está organizado.

Un elemento importante es el acompañamiento musical, en forma de simples bandas de cornetas y tambores, agrupaciones musicales o bandas de música.

Los contratos entre las cofradías y los músicos, por escrito o verbales, contemplan, en algunas ocasiones, el suministro de vituallas, en forma de bocadillos y refrescos o en un establecimiento adecuado.

La Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Marbella se crea para «...intentar prestigiar la labor que desarrollan las cofradías [...] consiguiendo de las instancias municipales [...] el apoyo y la ayuda económica necesarios para su digno desarrollo en beneficio [...] del pueblo del municipio de Marbella». Así también, en el Capítulo IV, Regla 4ª, de sus Reglas o Estatutos, se contempla que «La Agrupación tiene como titulares al Santísimo Cristo Resucitado y María Santísima de la Victoria, cuyas imágenes se procesionan el Domingo de Resurrección». Esto es, que la Agrupación organiza su propia procesión.

En cuanto a «prestigiar la labor que desarrollan las cofradías», ahí podríamos encuadrar la elaboración de credenciales para fotógrafos, limitando su número para que, en la medida de lo posible, no entorpezcan los desfiles. Y, cómo no, la actuación de «saeteros», que la Agrupación contrata para «adornar» los desfiles con un elemento claramente enclavable en nuestro patrimonio cultural inmaterial, tal que es el cante de

«saetas» (La saeta es un palo del Flamenco, y el Flamenco está incluido por la UNESCO desde 2010 [5.COM] en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad), jaculatorias o coplas que se dedican a las imágenes de las procesiones, a la par que queda recogido en el proyecto de actividades presentado por la Agrupación.

Que la justificación de la aplicación de la subvención se ajusta a la forma recogida en el convenio de referencia.

Que se trata de gastos subvencionables en los términos del artículo 3 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003, BOPMA 12-12-2005 que se remite al 31.1.- de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, BOE 18-11-2003.

Que los gastos responden al propósito y finalidad para la que se concedió la subvención.

Que se acreditan los gastos realizados mediante facturas o demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Se presentan copias de los documentos de pago.

Que los gastos realizados han sido pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Que la justificación se realiza fuera del plazo fijado en la convocatoria.

Así también, han presentado la siguiente documentación: declaración responsable de que el importe de la subvención se ha destinado al proyecto subvencionado y que los gastos presentados corresponden a la realización de dicho proyecto; de que el importe de la subvención otorgada no supera el de la actividad subvencionada; que no han solicitado ni recibido ninguna otra clase de subvención para el proyecto de referencia; declaración de que la documentación original se encuentra custodiada en la sede la agrupación; memoria económica y memoria de las actividades realizadas.

Tal es mi informe, que someto a cualquier otro con superior criterio, y que suscribo en Marbella a diecisiete de mayo de dos mil dieciocho.”

Visto el informe del Interventor General Municipal, D. José Calvillo Berlanga, de fecha 20 de julio de 2018, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE FISCALIZACIÓN

ANTECEDENTES

- | | |
|---|--|
| 1. Número de expediente: | <i>SUB 2 (2017/51)</i> |
| 2. Modalidad del Gasto y tipo de expediente: | <i>Justificación Subvención correspondiente al ejercicio 2017 a la Agrupación de Cofradías de Semana Santa de Marbella</i> |
| 3. Fase del gasto: | <i>NO PROCEDE</i> |

- | | |
|---|--|
| 4. <i>Importe de la fase del gasto:</i> | <i>NO PROCEDE</i> |
| 5. <i>Aplicación presupuestaria:</i> | <i>NO PROCEDE</i> |
| 6. <i>Órgano competente para la aprobación del gasto:</i> | <i>Alcaldía, susceptible de delegación</i> |

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).*
2. *Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno de las Entidades del Sector Público Local.*
3. *Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marbella de 20 de diciembre del 2017 por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente.*

INFORMO

Que atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos básicos de acuerdo con la naturaleza del expediente, entendiéndose que el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y que se han revisado exclusivamente los requisitos establecidos en el acuerdo del Pleno de fecha 20/12/2017 y la Base 47 de la Ejecución del Presupuesto, con el siguiente resultado:

- 1) *Requisitos fiscalizados de conformidad:*
 - *Que se aporta la documentación justificativa exigida en las bases de la convocatoria o acuerdo de concesión.*
 - *Que existe informe del departamento gestor acreditativo del cumplimiento de los fines para los que se concedió la subvención.*

CONCLUSIÓN

Se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

6º.- PROPUESTA DE LA ALCALDESA-PRESIDENTA, SOBRE CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN A LA MUY ILUSTRE, VENERABLE Y FERVOROSA HERMANDAD DE NAZARENOS Y COFRADÍA DE CULTO Y PROCESIÓN DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LA EXALTACIÓN, MARÍA SANTÍSIMA DEL CALVARIO Y SAN JUAN EVANGELISTA.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“En los presupuestos del Excmo. Ayuntamiento de Marbella para el presente ejercicio de 2018, código de aplicación 101-3340-48939, aparece consignada la cantidad de 6.337,85 euros, como subvención directa a «Muy Ilustre Venerable y Fervorosa Hdad de Nazarenos y Cdia. de Culto y Procesión del Stmo. Cristo de la Exaltación, Mª Stma

del Calvario y S. Juan Evangelista», con el objeto de «Gastos corrientes, Procesión Semana Santa 2018».

La concesión de esta subvención está regulada por la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, en el marco jurídico delimitado por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal el día 30 de septiembre de 2005. Más concretamente en el art. 10.a) de la Ordenanza y en el art. 22.2.a) de la LGS, pues concurren las circunstancias establecidas en los mismos al estar prevista nominativamente en los presupuestos del Ayuntamiento de Marbella.

La Base 24ª, «Tramitación de las subvenciones, aportaciones y ayudas», de ejecución de los presupuestos, establece que: «Las subvenciones por concesión directa previstas nominativamente en el presupuesto del Ayuntamiento de Marbella [...] se otorgarán mediante convenio». También fija las competencias para su aprobación en la Junta de Gobierno Local.

CONSIDERANDO que con fecha 14/03/2018, con núm. de Registro de Entrada 201899900018645 y Exp. 2018/REGSED-20121, se presentó documentación por la Muy Ilustre Venerable y Fervorosa Hdad. de Nazarenos y Cdia. de Culto y Procesión del Stmo. Cristo de la Exaltación, Mª Stma. del Calvario y S. Juan Evangelista solicitando una subvención por importe de 6.337,85 €.

CONSIDERANDO que la Muy Ilustre Venerable y Fervorosa Hdad. de Nazarenos y Cdia. de Culto y Procesión del Stmo. Cristo de la Exaltación, Mª Stma. del Calvario y S. Juan Evangelista se encuentra inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de Marbella con el núm. 418 en la tipología RELIGIOSA.

CONSIDERANDO que para dar cumplimiento y forma a todo lo anterior, se ha redactado un borrador de Convenio de colaboración para el otorgamiento de la subvención directa a la Muy Ilustre Venerable y Fervorosa Hdad. de Nazarenos y Cdia. de Culto y Procesión del Stmo. Cristo de la Exaltación, Mª Stma. del Calvario y S. Juan Evangelista.

CONSIDERANDO que dicho borrador ha sido informado por la Asesoría Jurídica con fecha 07/06/2018.

En consideración a todo lo expuesto anteriormente, la Alcaldesa que suscribe, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Disposición Adicional Segunda, número 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en la Base 24ª de Ejecución del Presupuesto, a la Junta de Gobierno Local

PROPONE

Que, previa la emisión de los informes pertinentes y fiscalización de la Intervención General Municipal, y si procede, se adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el convenio que se transcribe a continuación:

«CONVENIO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA Y LA MUY ILUSTRE, VENERABLE Y FERVOROSA HERMANDAD DE NAZARENOS Y COFRADÍA DE CULTO Y PROCESIÓN DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LA EXALTACIÓN, MARÍA SANTÍSIMA DEL CALVARIO Y SAN JUAN EVANGELISTA PARA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN PARA EL AÑO 2018.

En Marbella, a _____ de _____ de 2018

REUNIDOS

De una parte, doña M^a Ángeles Muñoz Uriol, Alcaldesa - Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Marbella (en adelante, el Ayuntamiento), en virtud de nombramiento otorgado por el Pleno de Constitución de la Corporación de fecha 29 de agosto de 2017.

De otra parte, don J. M. J., en calidad de Hermano Mayor de la Muy Ilustre Venerable y Fervorosa Hermandad de Nazarenos y Cofradía de Culto y Procesión del Stmo. Cristo de la Exaltación, M^a Stma. del Calvario y San Juan Evangelista (en adelante, LA BENEFICIARIA), con CIF núm. XXXXXXXX, inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de Marbella con el núm. 418, con domicilio en Parroquia Santo Cristo Calvario, en virtud de los poderes otorgados.

MANIFIESTAN

Que la finalidad del presente convenio es la de articular la concesión de la subvención que figura en el vigente Presupuesto del Ayuntamiento, dentro del crédito consignado en el capítulo 4 «Transferencias corrientes», con el siguiente tenor literal: «Promoción cultural: H. Nazareno y Cofradía culto y proc. Stmo. Cristo Exalt.», siendo el importe de la dotación de SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (6.337,85 €). Todo ello conforme a lo establecido por la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento (en adelante LA ORDENANZA), delimitada jurídicamente por la Ley 38/2003, General de Subvenciones (LGS).

Que la organización y celebración de la procesión de la Semana Santa del 2018, y demás actividades relacionadas con la misma previstas en este convenio, además de los fines religiosos que persigue, y que no son de índole competencial de ninguna administración pública, sí que devienen en una utilidad económica y cultural pública, ya que el impacto que genera dicha actividad es significativo, y en interés social, debido al alto número de ciudadanos a quienes afecta. Además de no poder realizarse a

través de convocatoria pública, en tanto las procesiones religiosas tan solo pueden organizarse por cofradías/hermandades y la Agrupación de Cofradías.

El art. 10. c) de la Ordenanza dispone que, excepcionalmente, podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos del Ayuntamiento. Y la Base 24 de Ejecución del Presupuesto recoge que las subvenciones por concesión directa, previstas nominativamente en el presupuesto del Ayuntamiento, se otorgarán mediante convenio.

Que la beneficiaria reúne los requisitos establecidos en la Ordenanza (arts. 4 y 5) para ser «entidad beneficiaria».

Así pues, de conformidad con lo establecido en las citadas disposiciones, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, el cual se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto de la subvención. Como quiera que el crédito presupuestario que ampara la concesión, lo es del capítulo 4 «Transferencias corrientes» y del programa «Promoción Cultural», con la denominación «H. Nazareno y Cofradía culto y proc. Stmo. Cristo Exalt.», no podrán aplicarse los fondos a gastos de distinta naturaleza y finalidad a la que es propia de los gastos imputables a dicho crédito. En consecuencia, ambas partes convienen que la subvención se destinará para la organización y celebración de la procesión de Semana Santa del 2018 y otros relacionados con la misma.

SEGUNDA.- Cuantía y crédito presupuestario. La cuantía de la subvención asciende a 6.337,85 euros, que es el importe total del crédito presupuestario autorizado para el ejercicio 2018. A dicho crédito, designado con la aplicación 101-3340-48939, se imputará la cuantía otorgada.

TERCERA.- Acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y de no tener deudas con el Ayuntamiento. La beneficiaria queda obligada a acreditar, antes de la aprobación de la concesión de la subvención, el encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, así como no tener deudas o sanciones de naturaleza tributaria con esta administración local, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.e) y 34 de la LGS y en el art. 6.k de la Ordenanza.

CUARTA.- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones. La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos propios para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no rebase el coste de la actividad subvencionada, sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.

En caso de recibir alguna otra subvención, ayuda, ingreso o recurso que financie la actividad subvencionada, la beneficiaria deberá comunicarlo al órgano concedente tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos (art. 6.e de la Ordenanza)

QUINTA.- Duración del convenio. El presente convenio finalizará el 31 de diciembre de 2018.

SEXTA.- Régimen de garantías. No será exigible la prestación de garantía por parte de la beneficiaria, por cuanto no se aprecia riesgo de que incumpla las obligaciones asumidas en virtud de este Convenio.

SÉPTIMA.- Pago de la subvención. El pago de la subvención se realizará previa justificación por parte de la beneficiaria, art. 31 de la Ordenanza.

OCTAVA.- Plazo y forma de justificación de la subvención. La beneficiaria deberá justificar la finalidad para lo que se le concedió la subvención, en el plazo de tres meses desde la terminación de la actividad subvencionada, salvo que previa petición, antes del plazo de vencimiento y claramente argumentada, se autorice un plazo mayor, que nunca podrá ser superior a un año (art. 29 de la Ordenanza).

La forma de justificar y de acreditar la realización de la actividad subvencionada será conforme a lo establecido en el art. 28 de la Ordenanza y en la Base 24 de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Marbella para 2018.

Una copia de la Ordenanza y de la Base 24 se incorpora al presente convenio, como anexos.

NOVENA.- Determinación de los libros y registros contables. La beneficiaria deberá reflejar en su contabilidad la subvención que reciba del Ayuntamiento, para lo cual dispondrá de libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente confeccionados en los términos exigidos por la legislación mercantil, sectorial o específica de las administraciones públicas.

DÉCIMA.- Obligación y procedimiento de reintegro en los casos de incumplimiento. Procederá al reintegro de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos señalados en el art. 37 de la LGS. La devolución de cantidades se ajustará al procedimiento de reintegro contemplado en el art. 42 de la LGS y en los artículos 34 y 35 de la Ordenanza.

UNDÉCIMA.- Aceptación de las actuaciones de control del Ayuntamiento sobre las subvenciones. La beneficiaria estará obligada a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponda a la Intervención General del Ayuntamiento, en los términos previstos en el artículo 46 de la LGS.

DUODÉCIMA.- Cuestiones litigiosas. Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente convenio, dada su naturaleza jurídico-administrativa, serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad, se formaliza y firma el presente convenio en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

*Fdo. M^a Ángeles Muñoz Uriol
Alcaldesa – Presidenta
Excmo. Ayuntamiento de Marbella*

*Fdo. J. M. J.
Hermano Mayor
Muy Ilustre Venerable y Fervorosa
Hermandad de Nazarenos y
Cofradía de Culto y Procesión del
Stmo. Cristo de la Exaltación, M^a
Stma. del Calvario y San Juan
Evangelista»*

SEGUNDO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa - Presidenta para la firma del mencionado convenio, así como de cuantos documentos se deriven del mismo.

TERCERO.- Autorizar y disponer del gasto de 6.337,85 euros, con cargo a la partida 101-3340-48939, para subvencionar la procesión de la Semana Santa del 2018, y demás actividades relacionadas con la misma, organizada por Muy Ilustre Venerable y Fervorosa Hermandad de Nazarenos y Cofradía de Culto y Procesión del Stmo. Cristo de la Exaltación, M^a Stma. del Calvario y San Juan Evangelista.

CUARTO.- Dar traslado a Intervención, Tesorería y a la parte interesada, para su conocimiento y a los efectos oportunos.”

Vistos los informes de la Técnico de Asesoría Jurídica, D^a María José Rodríguez Serrano, de fecha 15 de enero y 7 de junio de 2018, que cuentan con el visto bueno del Director-Titular de Asesoría Jurídica, D. Antonio Rubio Morales, y que se transcriben, respectiva y literalmente, a continuación:

“INFORME JURÍDICO RELATIVO A MODELO DE “CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA Y LAS ASOCIACIONES CULTURALES PARA EL AÑO 2018”

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 79 y 80 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 129 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y a solicitud del Jefe de Grupo de la Delegación de Cultura, se emite el siguiente

INFORME

I.- DOCUMENTACIÓN.-

- Borrador del Modelo de Convenio de colaboración para el otorgamiento de subvenciones a las Asociaciones Culturales para el año 2017.

-

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

- **Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de la Comunidad Autónoma Andaluza.**

- **Ley 7/1985, de 2 de abril**, reguladora de las Bases de Régimen Local.

- **Ley 30/2007, de 30 de octubre**, de Contratos del Sector Público.

- **Ley 38/2003, de 17 de noviembre**, General de Subvenciones.

- **Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, reguladas por Ley 38/2003, del Ayuntamiento de Marbella**, publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de fecha 12 de diciembre de 2005.

- **Base 24ª de Ejecución del Presupuesto vigente del Ayuntamiento de Marbella.**

III.- ANÁLISIS.-

En la nota interior remitida por el Jefe de Grupo de la Delegación de Cultura se solicita informe jurídico sobre modelo de Convenio que debe firmarse con las asociaciones culturales para el año 2018.

A tales efectos se ha de hacer referencia en el presente informe, única y exclusivamente a su naturaleza jurídica, procedimiento y a la adecuación a la legalidad del texto del referido modelo.

I.- NATURALEZA JURÍDICA

La naturaleza jurídica del documento a través del cual se pretende materializar la subvención, dirigida a las Asociaciones Culturales, es mediante la figura de Convenio de Colaboración previsto en el **artículo 4.1 d) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público**, es decir, *“convenio que, con arreglo a las normas específicas que lo regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales”*, y como señala el referido precepto, estos convenios *“están excluidos del ámbito de la presente Ley”*.

En este sentido, el modelo de Convenio de Colaboración que se pretende suscribir con las Hermandades y Cofradías se inserta dentro del procedimiento de otorgamiento de la subvención que se otorga, así debemos referir que el **art. 2.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**, señala que:

“1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de

esta Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a. Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.*
- b. Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.*
- c. Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.”*

En parecidos términos, el **art. 2.1 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003, del municipio de Marbella**, precepto que establece:

“1. A los efectos de la presente Ordenanza, se considerará subvención toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Marbella y entidades dependientes, a favor de personas públicas o privadas, cuando dicha subvención cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega dineraria se efectúe sin contraprestación directa de las personas o entidades beneficiarias.*
- b) Que la subvención que se conceda esté motivada en el cumplimiento, por parte del Ayuntamiento de Marbella y entidades dependientes, de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación.
La motivación de la concesión de una subvención, deberá quedar perfectamente determinada en el acuerdo de convocatoria que adopte el órgano competente para su otorgamiento.*
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada con una subvención deberá especificar la utilidad pública o interés social o promoción de la finalidad pública que persiga. La concurrencia de todos o algunos de los objetivos indicados, deberán ser apreciados expresamente, cuando proceda su intervención, por el órgano colegiado encargado de seleccionar las solicitudes, y en todo caso en la resolución que se adopte por el órgano competente para la concesión de la subvención”.*

Por tanto, para que se cumplan todos y cada uno de los requisitos para que se pueda concluir que nos encontramos ante una auténtica subvención, se debe acreditar mediante la presentación del proyecto por la Asociación que se va a realizar una actividad conforme a sus fines y acorde con la actividad de fomento que puede desarrollar la administración local en aras del interés social de los destinatarios.

Por su parte, el **art. 4 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, reguladas por Ley 38/2003, del Ayuntamiento de Marbella**, señala, en relación a las personas/entidades beneficiarias de las subvenciones que *“Tendrán la consideración de persona o entidad beneficiaria de las subvenciones la persona o entidad que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitime su concesión.*

Cuando se trate de asociaciones, deberán estar inscritas en el Registro correspondiente....”

De esta forma, en su momento se deberán emitir los correspondientes informes por la Delegación de Participación Ciudadana sobre la inscripción de las Asociaciones culturales en el Registro Municipal correspondiente.

Igualmente, debe ser acreditado por cada Asociación Cultural que cumple todos los requisitos establecidos en el **art. 5 de la Ordenanza Municipal** para obtener la condición de entidad beneficiaria, en la forma prevista en el **apartado 5 del referido artículo**.

2.- PROCEDIMIENTO

En cuanto al procedimiento para la concesión de subvenciones, debemos acudir al **art. 22 de la referida Ley 38/2003**, según el cual:

“1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva...

2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Por su parte el artículo 28 del mismo texto legal señala en relación a las concesiones directas de subvenciones lo siguiente:

1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

En parecidos términos, el **artículo 10 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, reguladas por Ley 38/2003, del Ayuntamiento de**

Marbella, publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de fecha 12 de diciembre de 2005, la cual establece:

“La modalidad ordinaria de concesión de subvenciones será a través de un procedimiento en régimen de concurrencia competitiva, donde se compararán las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta ordenanza y en la convocatoria correspondiente.

Excepcionalmente, podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en los presupuestos del Ayuntamiento de Marbella.*

En definitiva, como regla general, para otorgar una subvención será necesaria la concurrencia competitiva, sin embargo, ya hemos visto que el art. 22.2 a) de la Ley 38/2003, así como el art. 10 de la Ordenanza municipal permiten con carácter excepcional conceder de forma directa una subvención siempre que se encuentren previstas nominativamente en los presupuestos generales de la entidad local, en este sentido, la Base 24 de los Presupuestos municipales para el año 2018 deberá recoger entre las subvenciones previstas nominativamente a las distintas Asociaciones Culturales que soliciten la subvención en su momento, y sin perjuicio de la determinación específica de cada una de ellas, una vez remitido el borrador de Convenio por cada hermandad o Cofradía, en principio habilitaría al ente local para su otorgamiento de forma directa una vez incluidas en los presupuestos referidos.

Por su parte, el **art. 17 de la Ordenanza** establece:

“Las subvenciones reguladas por el art. 10-c, que quedan exceptuadas del régimen de concurrencia, se otorgarán mediante convenio o directamente por el órgano concedente, en cada caso, con los requisitos que se indican en los artículos siguientes”.

3. CONTENIDO DEL CONVENIO

El **art. 18**, en relación a las subvenciones que se efectúan sin concurrencias, pero a través de convenios, prevé que el convenio recogerá las exigencias y requisitos contemplados en el **artículo 9 de la Ordenanza**, exceptuando los que se refieren específicamente a las entidades colaboradoras, señalando el referido precepto:

“1. El convenio de colaboración, que se realizará entre el órgano competente de la subvención y la entidad colaboradora, no tendrá una vigencia superior a cuatro años, prorrogables hasta un máximo de seis y el mismo recogerá:

- a. Definición del objeto de la colaboración.*
- b. Normas especiales de subvenciones aplicables (si las hubiera).*

- c. *Duración del convenio.*
- d. *Garantías que se hayan de efectuar a favor del Ayuntamiento de Marbella (si se fijasen).*
- e. *Requisitos que ha de cumplir la entidad colaboradora.*
- f. *Determinar el plazo de entrega por la entidad colaboradora de los fondos que reciba, a las personas o entidades beneficiarias.*
- g. *Condiciones de entrega de los fondos a las personas o entidades beneficiarias.*
- h. *Forma de justificación por las personas o entidades beneficiarias.*
- i. *Plazo y forma de presentación de la justificación de las subvenciones.*
- j. *Determinación de los libros y registros contables de la entidad colaboradora.*
- k. *Obligación de reintegro en los casos de incumplimiento.*
- l. *Aceptación de las actuaciones de control del Ayuntamiento de Marbella sobre las subvenciones.*
- m. *Compensación económica que se fije a favor de la entidad colaboradora”.*

En el mismo sentido se pronuncia el **artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) *Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.*
- b) *Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.*
- c) *Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.*
- d) *Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.*
- e) *Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.*

En base a todo lo anterior, el texto de convenio se ajusta a la legalidad vigente a falta de determinar el Crédito Presupuestario a que se imputa el gasto y la cuantía a reflejar en los Presupuestos.

4. TRAMITES PRECEPTIVOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO

El **artículo 50 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público** señala en relación a los Convenios de Colaboración *Sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.*

En este sentido, a dicho Modelo de Convenio de Colaboración se acompaña una memoria justificativa comprensiva de los requisitos previstos en el referido precepto.

Para concluir, debemos señalar que no puede constatarse de conformidad con la documentación obrante para la emisión del presente informe, la existencia de un Plan Estratégico de Subvenciones de conformidad con lo preceptuado por el art. 8.1 LGS (con carácter básico), que habrá de aprobarse con carácter previo al otorgamiento de cualquier tipo de subvención, por lo que en caso de no disponerse de dicho instrumento programático en materia subvencional, habría de aprobarse el mismo, dado que la reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo viene declarando la nulidad de acuerdos de convocatorias de subvenciones en entidades donde no se ha aprobado previamente el Plan Estratégico (entre otras, STS de 26 de Junio de 2012, Rec. 4271/2011 o de 4 de Diciembre de 2012, Rec. 4369/2011).

V.- CONCLUSIÓN

1. La naturaleza jurídica del documento a través del cual se pretende materializar la subvención, dirigida a las Asociaciones Culturales adopta la figura de Convenio de Colaboración previsto en el **artículo 4.1 d) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.**
2. Como regla general, para otorgar una subvención será necesaria la concurrencia competitiva, sin embargo, **el art. 22.2 a) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones,** así como **el art. 10 de la Ordenanza municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de Marbella, publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de fecha 12 de diciembre de 2005,** permiten con carácter excepcional conceder de forma directa una subvención siempre que se encuentren previstas nominativamente en los presupuestos generales de la entidad local, en este sentido, la Base 24 de los Presupuestos municipales para el año 2017 deberá recoger entre las subvenciones previstas nominativamente a las distintas Asociaciones Culturales que en su momento lo soliciten, y sin perjuicio de la determinación específica de cada una de ellas, una vez remitido el borrador de Convenio por cada Asociación cultural, en principio habilitaría al ente local para su otorgamiento de forma directa, una vez incluidas en el referido presupuesto, debiendo indicarse el Crédito Presupuestario a que se imputa el gasto y la cuantía a reflejar en los referidos Presupuestos.

3. El art. 18 de la Ordenanza municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de Marbella , en relación a las subvenciones que se efectúan sin concurrencias, pero a través de convenios, prevé que el convenio recogerá las exigencias y requisitos contemplados en el artículo 9 de la Ordenanza que se pronuncia en los mismos términos del artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por ello se ha de concluir que el texto de convenio se ajusta a la legalidad vigente.
4. Se acompaña Memoria Justificativa, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público donde se analiza su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.
5. Por último, señalar la necesidad de diseñar Plan Estratégico de Subvenciones para 2018 de conformidad con lo preceptuado por el art. 8.1 LGS (con carácter básico), que habrá de aprobarse con carácter previo al otorgamiento de cualquier tipo de subvención, por lo que en caso de no disponerse de dicho instrumento programático en materia subvencional, habría de aprobarse el mismo.

Este es nuestro criterio que informamos en base a la documentación de que dispone esta Asesoría, quedando el presente informe sometido a la consideración del Órgano Municipal competente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, modificada mediante la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y a la emisión de cualquier otro informe mejor fundado en derecho.

Marbella, a 15 de enero de 2018
Asesoría jurídica.

Fdo. María José Rodríguez Serrano
Técnico Superior de Asesoría Jurídica

Vº Bº
D. Antonio Rubio Morales
Director-Titular de Asesoría Jurídica”

“INFORME JURÍDICO RELATIVO AL BORRADOR DE “CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA Y EL MUY ILUSTRE, VENERABLE Y FERVOROSA HERMANDAD DE NAZARENOS Y COFRADIA DE CULTO Y PROCESION DEL SANTISIMO CRISTO DE LA EXALTACION, MARIA SANTISIMA DEL CALVARIO Y SAN JUAN EVANGELISTA PARA EL AÑO 2018”.

En cumplimiento de lo dispuesto en los **artículos 82 y 83 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común** y en el **artículo 129 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local**, y a solicitud de la Jefa de Gabinete de Alcaldía, M^a del Carmen Palomo González, se emite el siguiente

INFORME

I.- DOCUMENTACIÓN.-

- Borrador del convenio de colaboración
- Solicitud de la subvención con n^o de registro 201899900018645 de fecha 14.03.2018 del Ayuntamiento de Marbella
- Declaración de no hallarse incurso en ninguna de las causas que imposibilitan ser persona o entidad beneficiaria de la ayuda
- Autorización para la cesión de información relativa a obligaciones con el Ayuntamiento de Marbella en procedimiento de concesión de subvenciones y ayudas publicas
- Declaración de no solicitud de otras subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo fin
- Declaración de que la documentación requerida está en posesión del Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de Marbella.
- Acreditación del acuerdo de órgano competente para solicitar una subvención
- Memoria explicativa del proyecto y actividades
- Presupuesto de Actividades de la Hermandad para el año 2018
- Informes Técnicos de la Delegación de Participación ciudadana de acreditación de representación legal de la Hermandad y de encontrarse inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de Marbella.
- Memoria Justificativa (artículo 50 Ley 40/2015)
- Justificantes de transmisión de datos de la administración electrónica de la Seguridad Social y Agencia Tributaria
- Fax de Tesorería Municipal sobre la no constancia de deudas en vía ejecutiva de la Asociación Hermandad DE NAZARENOS Y COFRADIA DE CULTO Y PROCESION DEL SANTISIMO CRISTO DE LA EXALTACION, MARIA SANTISIMA DEL CALVARIO Y SAN JUAN EVANGELISTA .
-

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

- **Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de la Comunidad Autónoma Andaluza**
 - **Ley 7/1985, de 2 de Abril**, reguladora de las Bases de Régimen Local.
 - **Ley 30/2007, de 30 de Octubre**, de Contratos del Sector Público.
 - **Ley 38/2003, de 17 de Noviembre**, General de Subvenciones.
 - **Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, reguladas por Ley 38/2003, del Ayuntamiento de Marbella**, publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de fecha 12 de Diciembre de 2005.

- Base 24ª de Ejecución del Presupuesto vigente del Ayuntamiento de Marbella.

III.- ANÁLISIS.-

Debemos comenzar por el análisis del contenido del documento que se nos facilita para informe, al objeto de determinar su naturaleza jurídica.

En el mismo se prevé la colaboración entre **LA HERMANDAD DE NAZARENOS Y COFRADIA DE CULTO Y PROCESION DEL SANTISIMO CRISTO DE LA EXALTACION, MARIA SANTISIMA DEL CALVARIO Y SAN JUAN EVANGELISTA**, al objeto de obtener una subvención del ente local destinada a la ejecución de las actividades que la misma desarrolla durante el año 2018.

Para ello, el Ayuntamiento colaborará abonando la cantidad de 6.337,85 € (SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y CINCO CENTIMOS) prevista en las Bases 24 de Ejecución del Presupuesto del año 2018 del Ayuntamiento de Marbella, con Código de Aplicación 101-3340-48939 para el desarrollo de dicho convenio, con la Denominación “HERMANDAD DE NAZARENOS Y COFRADIA DE CULTO Y PROCESION DEL SANTISIMO CRISTO DE LA EXALTACION, MARIA SANTISIMA DEL CALVARIO Y SAN JUAN EVANGELISTA ” con objeto de Gastos Corrientes, Procesión Semana Santa 2018

1.- COMPETENCIA

Del informe técnico de fecha 17 de mayo de 2018 emitido por la Delegación de Participación Ciudadana se desprende que la Cofradía se encuentra inscrita en el Registro General de Entidades Ciudadanas de Marbella con numero 418 dentro de la Tipología Religiosa, reflejando en sus estatutos como fines a desarrollar por esta Cofradía:

“Fomentar entre todos sus hermanos la devoción y veneración debidas a sus Sagrada Titular, Perfeccionar e incrementar el espíritu cristiano y cofradiero que debe presidir la vida de la Hermandad, Estimular la participación de los cofrades y devotos en la vida litúrgica de la Iglesia, Suscitar entre sus hermanos y devotos el amor a Dios y al prójimo, cooperar y velar por el aumento del fervor y religiosidad de la procesión anual, dentro de su peculiar tradición y decoro, impulsando su carácter de manifestación de fe. Realizar obras permanentes de asistencia para con los más necesitados y/o colaborar activamente con las que ya se encuentren establecidas por otras instituciones diocesanas o parroquiales. Celebrar, con la esperanza en la resurrección las exequias eclesíásticas debidas a los hermanos y devotos difuntos. Colaborar estrechamente en las actividades pastorales de la Parroquia. Organizar actos formativos, religiosos y socioculturales que configuren a la Hermandad como una verdadera comunidad cristiana y faciliten el cumplimiento de los anteriores fines y objetivos.”

El artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de la Comunidad Autónoma Andaluza, señala en su **punto 17** que: *“Los municipios andaluces tienen las siguientes competencias propias: 17. Planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura, que incluye:*

- a) *La elaboración, aprobación y ejecución de planes y proyectos municipales en materia de bibliotecas, archivos, museos y colecciones museográficas.*
- b) *La gestión de sus instituciones culturales propias, la construcción y gestión de sus equipamientos culturales y su coordinación con otras del municipio.*
- c) *La organización y promoción de todo tipo de actividades culturales y el fomento de la creación y la producción artística, así como las industrias culturales.*

El artículo 72 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local señala que: *“Las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades, y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación en los términos del número 2 del artículo 69. A tales efectos pueden ser declaradas de utilidad pública”.*

Tras el análisis anterior, el Ayuntamiento de Marbella, dentro de las competencias reconocidas por Ley, puede llevar a cabo actividades para la promoción de la cultura a través de Entidades que desarrollen fines de carácter cultural y religioso, pudiendo articularse el ejercicio de dicha competencia mediante el otorgamiento de subvención a la Hermandad destinada al cumplimiento de los fines reconocidos en sus Estatutos, entendiéndose dicha actividad como una verdadera expresión de la cultura española, andaluza y local, descartando vinculación laboral alguna entre la Hermandad y la entidad local e inmersa en las actividades de fomento a desarrollar por la Administración Local.

2.- NATURALEZA JURÍDICA Y PROCEDIMIENTO

En cuanto a la naturaleza jurídica del documento a través del cual se pretende materializar la subvención, podemos entender que se trata de un Convenio de Colaboración previsto en el **artículo 4.1 d) de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público**, es decir, *“convenio que, con arreglo a las normas específicas que lo regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales”*, y como señala el referido precepto, estos convenios *“están excluidos del ámbito de la presente Ley”*.

En este sentido, el Convenio de Colaboración que se pretende suscribir se inserta dentro del procedimiento de otorgamiento de la subvención, así debemos referir que el **art. 2.1 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones**, señala que:

“1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- d. Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.*
- e. Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.*
- f. Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.”*

En parecidos términos, el **art. 2.1 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003, del municipio de Marbella**, precepto que establece:

“1. A los efectos de la presente Ordenanza, se considerará subvención toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Marbella y entidades dependientes, a favor de personas públicas o privadas, cuando dicha subvención cumpla los siguientes requisitos:

- d) Que la entrega dineraria se efectúe sin contraprestación directa de las personas o entidades beneficiarias.*
- e) Que la subvención que se conceda esté motivada en el cumplimiento, por parte del Ayuntamiento de Marbella y entidades dependientes, de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación.*
La motivación de la concesión de una subvención, deberá quedar perfectamente determinada en el acuerdo de convocatoria que adopte el órgano competente para su otorgamiento.
- f) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada con una subvención deberá especificar la utilidad pública o interés social o promoción de la finalidad pública que persiga. La concurrencia de todos o algunos de los objetivos indicados, deberán ser apreciados expresamente, cuando proceda su intervención, por el órgano colegiado encargado de seleccionar las solicitudes, y en todo caso en la resolución que se adopte por el órgano competente para la concesión de la subvención”.*

Por tanto, se cumplen todos y cada uno de los requisitos para que se pueda concluir que nos encontramos ante una auténtica subvención, por cuanto se acredita mediante la presentación del proyecto por la Hermandad que se va a realizar una actividad conforme a sus fines y acorde con la actividad de fomento que puede desarrollar la administración local en aras del interés social que abarcan los actos procesionales como manifestación de la cultura popular y religiosa de un pueblo.

Por su parte, el **art. 4 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, reguladas por Ley 38/2003, del Ayuntamiento de Marbella**, señala, en relación a las personas/entidades beneficiarias de las subvenciones que

“Tendrán la consideración de persona o entidad beneficiaria de las subvenciones la persona o entidad que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitime su concesión.

Cuando se trate de asociaciones, deberán estar inscritas en el Registro correspondiente....”

De esta forma, el informe técnico emitido por la Delegación de Participación Ciudadana se desprende que la Cofradía se encuentra inscrita en el Registro General de Entidades Ciudadanas de Marbella con número 418 dentro de la Tipología Religiosa, habiendo sido acreditado por la misma, cumplir todos los requisitos establecidos en el **art. 5 de la Ordenanza Municipal** para obtener la condición de entidad beneficiaria, en la forma prevista en el **apartado 5 del referido artículo**.

En cuanto al procedimiento para la concesión de subvenciones, debemos acudir al **art. 22 de la referida Ley 38/2003**, según el cual:

“1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.....

2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

Por su parte el artículo 28 del mismo texto legal señala en relación a las concesiones directas de subvenciones lo siguiente:

1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

En parecidos términos, el **artículo 10 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, reguladas por Ley 38/2003, del Ayuntamiento de Marbella, publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de fecha 12 de Diciembre de 2005**, la cual establece:

“La modalidad ordinaria de concesión de subvenciones será a través de un procedimiento en régimen de concurrencia competitiva, donde se compararán las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo

con los criterios de valoración establecidos en esta ordenanza y en la convocatoria correspondiente.

Excepcionalmente, podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- b) Las previstas nominativamente en los presupuestos del Ayuntamiento de Marbella*

En definitiva, como regla general, para otorgar una subvención será necesaria la concurrencia competitiva, sin embargo, ya hemos visto que el art. 22.2 a) de la Ley 38/2003, así como el art. 10 de la Ordenanza municipal permiten con carácter excepcional conceder de forma directa una subvención siempre que se encuentren previstas nominativamente en los presupuestos generales de la entidad local, en este sentido, la Base 24 de Ejecución del Presupuesto del año 2018 del Ayuntamiento de Marbella, con Código de Aplicación 101-3340-48939 para el desarrollo de dicho convenio, con la Denominación “HERMANDAD DE NAZARENOS Y COFRADIA DE CULTO Y PROCESION DEL SANTISIMO CRISTO DE LA EXALTACION, MARIA SANTISIMA DEL CALVARIO Y SAN JUAN EVANGELISTA”

3.-CONTENIDO DEL CONVENIO.

El **art. 18**, en relación a las subvenciones que se efectúan sin concurrencias, pero a través de convenios, prevé que el convenio recogerá las exigencias y requisitos contemplados en el **artículo 9 de la Ordenanza**, exceptuando los que se refieren específicamente a las entidades colaboradoras, señalando el referido precepto:

“1. El convenio de colaboración, que se realizará entre el órgano competente de la subvención y la entidad colaboradora, no tendrá una vigencia superior a cuatro años, prorrogables hasta un máximo de seis y el mismo recogerá:

- a. Definición del objeto de la colaboración.*
- b. Normas especiales de subvenciones aplicables (si las hubiera)*
- c. Duración del convenio*
- d. Garantías que se hayan de efectuar a favor del Ayuntamiento de Marbella (si se fijasen)*
- e. Requisitos que ha de cumplir la entidad colaboradora*
- f. Determinar el plazo de entrega por la entidad colaboradora de los fondos que reciba, a las personas o entidades beneficiarias*
- g. Condiciones de entrega de los fondos a las personas o entidades beneficiarias*
- h. Forma de justificación por las personas o entidades beneficiarias*
- i. Plazo y forma de presentación de la justificación de las subvenciones*
- j. Determinación de los libros y registros contables de la entidad colaboradora*
- k. Obligación de reintegro en los casos de incumplimiento*

- l. Aceptación de las actuaciones de control del Ayuntamiento de Marbella sobre las subvenciones*
- m. Compensación económica que se fije a favor de la entidad colaboradora”*

Por su parte, el **art. 17.2 de la Ley General de Subvenciones** establece que: “2. Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones”. A tales efectos se adjunta la **Base 24ª sobre Tramitación de las Subvenciones. Aportaciones y Ayudas”, prevista en las bases de ejecución del presupuesto vigente en nuestro municipio**, base que, en todo caso, debe ser respetada, interesando, con carácter general que, la concesión de la subvención quedará limitada a la existencia de crédito presupuestario, con lo que será necesario informe favorable de Intervención en tal sentido, así como la aprobación del gasto; la concesión de la subvención requerirá la formación de expediente que deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, en el que consten:

-Descripción de los objetos subvencionables: tipos de actividades o finalidades a cuyo fomento se dirige la subvención.

- Requisitos y obligaciones de los beneficiarios:

. Fundamento del derecho del peticionario a obtener la subvención.

. Acreditación de la personalidad

.Estar al corriente de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social

Sometimiento de las actuaciones de comprobación y control financiero de los órganos competentes en relación con las subvenciones y ayudas concedidas.

. Compromiso de comunicar la obtención de ayudas concurrentes.

El importe de la subvención no podrá ser de cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o privadas supere el coste de la actividad a desarrollar; las subvenciones se pagarán previa justificación, salvo que expresamente se diga lo contrario en el acuerdo de concesión, lo que ha venido plasmado en la cláusula séptima del presente convenio de colaboración; las formas y plazos de justificación deberán quedar establecidos en función de la actividad subvencionada (a tales efectos hemos de tener en cuenta lo previsto en los artículos 28 y ss de la Ordenanza Municipal); el beneficiario no puede ser deudor con motivo de una deuda vencida, líquida y exigible con el Ayuntamiento; no se abonará ninguna subvención si el perceptor tuviera pendiente de justificar, vencido el plazo concedido, alguna subvención abonada con anterioridad.

CONCLUSIÓN

1.- Comprobada la Solicitud instada así como documentación adjunta de la HERMANDAD DE NAZARENOS Y COFRADIA DE CULTO Y PROCESION DEL SANTISIMO CRISTO DE LA EXALTACION, MARIA SANTISIMA DEL CALVARIO Y SAN JUAN EVANGELISTA, el Ayuntamiento de Marbella, dentro de las competencias reconocidas por Ley, puede llevar a cabo actividades para la promoción de la cultura a través de Entidades que desarrollen fines de carácter cultural y religioso, pudiendo articularse el ejercicio de dicha competencia mediante el otorgamiento de subvención a la referida Cofradía destinada al cumplimiento de los fines reconocidos en sus Estatutos, entendiéndose dicha actividad como una verdadera expresión de la cultura española, andaluza y local e inmersa en las actividades de fomento a desarrollar por la Administración Local.

2.- En relación al procedimiento para el otorgamiento de la subvención, como regla general, para otorgar una subvención será necesaria la concurrencia competitiva, sin embargo, el art. 22.2 a) de la Ley 38/2003, así como el art. 10 de la Ordenanza municipal permiten con carácter excepcional conceder de forma directa una subvención siempre que se encuentren previstas nominativamente en los presupuestos generales de la entidad local, en este sentido, la Base 24 de Ejecución del Presupuesto del año 2018 del Ayuntamiento de Marbella, con Código de Aplicación 101-3340-48939 tiene previsto para el desarrollo del presente convenio, con la Denominación “HERMANDAD DE NAZARENOS Y COFRADIA DE CULTO Y PROCESION DEL SANTISIMO CRISTO DE LA EXALTACION, MARIA SANTISIMA DEL CALVARIO Y SAN JUAN EVANGELISTA”, lo que habilita al ente local para su otorgamiento de forma directa.

3.- Comprobado el Convenio de Colaboración que se adjunta para informe, éste se ajusta al contenido previsto legalmente y que ya fue informado jurídicamente por la Técnico que suscribe en fecha 15 de enero de 2018, debiendo hacer constar igualmente que se ajusta a derecho la documentación adjuntada por la Cofradía a su solicitud.

4.- Debemos informar, no obstante, que el artículo 8 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, artículo de carácter básico, recoge la obligación de las Administraciones públicas de elaborar un plan estratégico de subvenciones que concrete los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el Plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

De cualquier manera, la subvención objeto del presente, en todo lo no previsto expresamente se someterá a la Ley 38/2003, sus disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo, así como a la normativa municipal al respecto, y, en su defecto, serán de aplicación las normas de derecho privado, según resulta de la DA de la Ordenanza Municipal.

Este es nuestro criterio que informamos en base a la documentación de que dispone esta Asesoría, quedando el presente informe sometido a la consideración del Órgano Municipal competente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985 de Bases de Régimen

Local, modificada mediante la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y a la emisión de cualquier otro informe mejor fundado en derecho.”

Marbella, a 7 de junio de 2018
Asesoría jurídica.

Fdo. María José Rodríguez Serrano
Técnico Superior de Asesoría Jurídica

Vº
D. Antonio Rubio Morales
Director-Titular de Asesoría Jurídica”

Visto el informe del Interventor General Municipal, D. José Calvillo Berlanga, de fecha 19 de julio de 2018, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE FISCALIZACIÓN

ANTECEDENTES

- | | |
|---|--|
| 1. Número de expediente: | <i>SUB-09 (2018/10)</i> |
| 2. Modalidad del Gasto y tipo de expediente: | <i>Concesión de una subvención a la Muy Ilustre, Vulnerable y Fervorosa Hermandad de Nazarenos y Cofradía de Culto y Procesión del Santísimo Cristo de la Exaltación, María Santísima del Calvario y San Juan Evangelista AD</i> |
| 3. Fase del gasto: | <i>AD</i> |
| 4. Importe de la fase del gasto: | <i>6.337,82 €</i> |
| 5. Aplicación presupuestaria: | <i>101-3340-48939</i> |
| 6. Órgano competente para la aprobación del gasto: | <i>Alcaldía, susceptible de delegación</i> |

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 5. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).*
- 6. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno de las Entidades del Sector Público Local.*
- 7. Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marbella de 20 de diciembre del 2017 por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente.*

INFORMO

Que atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos básicos de acuerdo con la naturaleza del expediente, entendiéndose que el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y

que se han revisado exclusivamente los requisitos establecidos en el acuerdo del Pleno de fecha 20/12/2017 y la Base 47 de la Ejecución del Presupuesto, con el siguiente resultado:

2) Requisitos fiscalizados de conformidad:

- Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se propone contraer.*
- Que el gasto se genera por órgano competente.*
- Existe informe jurídico sobre el texto del Convenio.*
- Su objeto no está comprendido en los contratos regulados por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público o normas administrativas especiales.*
- Que se acredita en el expediente la concurrencia de las circunstancias que habilitan el empleo del procedimiento de concesión directa.*
- De acuerdo con la previsión establecida en el artículo 34.5 de la Ley General de Subvenciones, de acuerdo con los antecedentes obrantes en el expediente remitido a esta Intervención General, consta la certificación acreditativa de que la entidad beneficiaria de la subvención, se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, para con la Seguridad Social y con este Ayuntamiento.*
- En las normas reguladoras de la concesión de la subvención, se establece la obligación de los beneficiarios de acreditar, antes de su percepción, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Marbella y que no están incurso en ninguna otra circunstancia que determine, conforme a la Ley General de Subvenciones, la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario.*
- En las normas reguladoras se establece el plazo y forma de justificación por parte de los beneficiarios de la aplicación de los fondos recibidos.*

3) Requisitos que, de acuerdo con la naturaleza del expediente y/o en esta fase del procedimiento no procede su revisión:

- a. Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes*
- b. Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLHJL*
- c. Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.*
- d. Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.*

CONCLUSIÓN

Se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente.

Igualmente, de acuerdo con la facultad que confiere a esta Intervención la normativa indicada, se formulan las siguientes observaciones, sin que estas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación del expediente:

- *Se observa la ausencia de cumplimiento de la obligación recogida en el artículo 8.1 de la Ley General de Subvenciones, de carácter básico, que exige la necesidad de aprobación, con carácter previo de un Plan Estratégico de Subvenciones que determine los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, plazos, costes previsibles y fuentes de financiación, todo ello supeditado al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

7º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SOBRE CESIÓN DE USO TEMPORAL Y GRATUITO DE PARCELA PROPIEDAD DE LA MERCANTIL “E. R., S.L.”, AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA FERIA DE LAS CHAPAS 2018 (EXPTE. EG 20/2018).- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“RESULTANDO el indudable interés público de la celebración de las fiestas tradicionales y populares del municipio, entre las que se encuentra la Feria que se celebra anualmente en Las Chapas.

RESULTANDO que la mercantil “E. R., S.L.” es propietaria de la parcela con referencia catastrales 0706126UF4400N0001ZL, situada en Urb. Pueblo Los Arcos (Elviria), Marbella. Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de los de Marbella, con el número de finca 4546, descrita como parcela de terreno procedente Coto de Los Dolores, en Las Chapas.

RESULTANDO, que la citada mercantil viene a ofrecer a este Ayuntamiento, la cesión de uso temporal y gratuito de la parcela anteriormente descrita, para el emplazamiento de la Feria de las Chapas 2018.

CONSIDERANDO, el informe que a tales efectos ha sido emitido por el Servicio de Patrimonio y Bienes con fecha de 16 de julio de 2018, del siguiente tenor literal:

REFERENCIA:	EG 20/2018
SOLICITANTE:	Concejal Delegado de Las Chapas.
ASUNTO:	Autorización de uso temporal y gratuito a favor del Ayuntamiento de parcela privada, con motivo de la celebración de la fiesta popular “Feria de Las Chapas 2018”

Con motivo de la celebración de la “Feria de Las Chapas 2018”, que tendrá lugar durante los próximos días del 3 al 5 de agosto, con fecha de 12 de julio del corriente D. Carlos Alcalá Belón, Concejal Delegado de Las Chapas, solicita del Servicio de Patrimonio y Bienes, se realice informe sobre el contrato que aportan de cesión de uso temporal y gratuito a favor de este Ayuntamiento, de parcela propiedad de la

mercantil “E. R., S.L.” provista de CIF XXXXXXXX, con destino a emplazar las instalaciones necesarias para la celebración de la citada fiesta popular.

A la vista de la documentación aportada, con arreglo a los artículos 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, RD 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite el siguiente **INFORME**,

El objeto del presente es analizar el borrador del contrato aportado, desde el **ámbito estrictamente patrimonial**, para la cesión temporal y gratuita, a favor de este Ayuntamiento, del uso de la parcela que en el mismo se describe, para destinarla al emplazamiento de la “Feria de Las Chapas 2018” y sin perjuicio de lo que la correspondiente normativa sectorial pueda exigir al efecto, así como de lo que pueda ser informado por parte de otros Servicios municipales en el ámbito de sus competencias.

I.- ANTECEDENTES.

1º.- De la documentación facilitada al objeto de emitir el presente informe:

- Datos registrales de la parcela, Nota simple del Registro de la Propiedad nº 1 de Marbella, finca nº 4546.
- Identificación catastral de la parcela Referencia nº 070612UF4400N001ZL.
- Copia identificación fiscal de la entidad E. R., S.L. -CIF XXXXXXXX.
- Copia Escritura pública nombramiento de administradores, Notario D. Rafael requena Cabo, nº 5.145, de 02/12/2014.
- Copia DNI de Don J. S. G. T. (Administrador de la entidad E. R., S.L.)
- Borrador de “Contrato de cesión de uso temporal y gratuito”, a suscribir entre la entidad “E. R., S.L.”, representada por Don J. S. G. T. y el Excmo. Ayuntamiento de Marbella, representado por D. Manuel Osorio Lozano, Concejal Delegado de Hacienda y Administración Pública.
- Informe técnico sobre la situación urbanística de la parcela de 28/05/2018.
- Informe técnico del estado de los terrenos de 02/07/2018.

2º.- Del objeto del “Contrato de cesión de uso temporal y gratuito”:

El borrador del “Contrato de cesión de uso temporal y gratuito” tiene por objeto la cesión, por parte de la mercantil “E. R., S.L.” con CIF XXXXXXXX., a este Ayuntamiento, del uso temporal y gratuito de parcela de su propiedad para destinarla al emplazamiento de las instalaciones necesarias con motivo de la celebración de la “Feria de Las Chapas 2017”, durante los días del 3 al 5 de agosto de 2018.

3º.- De la parcela propiedad de EL RUEDO S.L.

1.- Parcela con referencia catastral: 0706126UF4400N0001ZL.

- Naturaleza: Urbana

- *Localización: Urb. Pueblo Los Arcos (Elviria), Marbella.*
- *Superficie: 10.646,82m²*

Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de los de Marbella, con el número de finca 4546, descrita como parcela de terreno procedente Coto de Los Dolores, en Las Chapas.

La referida parcela se encuentra identificada y delimitada en el plano de situación que consta en el informe técnico sobre el estado de los terrenos de 02/07/2018

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA).*
- *Decreto 18/2006, de 24 de enero, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía. (RBELA).*
- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Contratos del Sector Público (LCSP).*
- *Demás Normativa concordante.*

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERO.- *Examinado el borrador del “Contrato de cesión de uso temporal y gratuito”, se aprecia que la cesión de uso que viene a regular se somete, en resumen, a las siguientes estipulaciones:*

1.- *La entidad “E. R., S.L.”, autoriza al Ayuntamiento de Marbella para ocupar y disponer durante los días del 3 al 5 de agosto de 2018, así como los días que resulten necesarios anteriores y posteriores al evento, de la parcela descrita en el antecedente número 3 del presente informe, para el emplazamiento de las instalaciones de la “Feria de Las Chapas 2018”.*

2.- *No se establece contraprestación alguna por la referida ocupación, ya que la cesión se realiza por mera liberalidad y tolerancia del propietario de la parcela, y exclusivamente para la celebración del evento “Feria de Las Chapas 2018”.*

3.- *Entre las obligaciones que adquiere el Ayuntamiento está la de restituir la parcela a su propietario en buen estado y perfectas condiciones de limpieza, así como, en su caso, reponer los elementos que resultasen dañados por motivos de la celebración de los festejos. (Cláusula Segunda)*

A tales efectos consta en el expediente informe técnico de 2 de julio del corriente sobre el estado actual de la parcela objeto de la cesión, del que, entre otros, se concluye:

“A priori desde la Unidad de Servicios Operativos lo único que se debería realizar es la limpieza y desbroce de la parcela, así como el acondicionamiento de los caminos principales de circulación peatonal según diseño aportado por la Delegación de Fiestas. El resto se tratará de trabajos menores de pintura, mejora de acerados públicos, ayudas a fontanería y fiestas, etc.

Por otro lado, desde la Unidad de Instalaciones se informa, que una vez comunicada de manera verbal la necesidad de potencia de la Delegación de Fiestas (225KW), se han iniciado los trámites correspondientes con las Compañías suministradoras, encontrándose a fecha de hoy a la espera de recibir información al respecto”.

En este sentido, la entidad E. R., S.L. autoriza expresamente al Ayuntamiento a realizar la limpieza y desbroce de la parcela, así como el acondicionamiento de los caminos de acceso a los mismos y otros trabajos menores como pintura parcial del muro perimetral. (Cláusula Tercera)

4.- El Ayuntamiento asume la responsabilidad de los hechos, acontecimientos o sucesos que ocurran con ocasión de la celebración del evento, acceso, salida y estancia de los ciudadanos, no asumiendo la entidad E. R., S.L., ninguna obligación organizativa, de vigilancia o de cualquier otra naturaleza, por lo que no se le puede derivar responsabilidad de tipo alguno. (Cláusula Cuarta).

5.- Obligación del Ayuntamiento de reponer los terrenos a su estado el 31 de agosto del 2018, pudiendo la mercantil E. R., S.L., retirar por sus medios cualquier elemento colado por el Ayuntamiento, pudiendo llevarlos a un vertedero, repercutiendo en este el importe del coste de dicha retirada. (Cláusula Quinta).

SEGUNDO.- *Con carácter general, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, “1. Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin. 2. Los citados instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia, debiendo publicarse o no según su naturaleza y las personas a las que estuvieran destinados.”*

TERCERO.- *Conforme a la normativa patrimonial, a tenor del contenido del contrato que trae causa, se dan los requisitos para que opere una cesión de uso gratuita y temporal a favor de este Ayuntamiento por parte de terceros, prevista en el artículo 12 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía,*

el cual dispone que “las Entidades Locales podrán aceptar cesiones gratuitas con carácter temporal de bienes muebles o inmuebles para fines de interés público”. Dicho interés público queda justificado con la causa que motiva su cesión, como es la celebración de las Fiestas populares tradicionales para el disfrute de los ciudadanos.

CUARTO.- *De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda, apartado 11 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, correspondería adoptar acuerdo por la Junta de Gobierno Local.*

QUINTO.- *Si bien no se establece contraprestación monetaria por esta cesión de uso, procedería dar traslado a la Intervención General al objeto de emitir informe sobre los aspectos económicos que, en su caso, procedan.*

En relación al resto de condiciones establecidas en el contrato, se consideran las mismas razonables, no obstante, por los Servicios Municipales correspondientes se deberán adoptar las medidas y realizar las actuaciones oportunas para su debido cumplimiento.

V.- CONCLUSIONES:

Por cuanto antecede, a la vista del documento “Contrato de cesión de uso temporal y gratuito”, en base a la documentación que obra en el expediente, relacionada en el antecedente 1º, y considerando su análisis desde el ámbito patrimonial, PROCEDE:

1º.- *Aprobar la aceptación de la cesión de uso temporal y gratuito de la parcela titularidad de la entidad “E. R., S.L.” descrita en el antecedente tercero del presente informe, al objeto de destinarlos al emplazamiento de las instalaciones con motivo de la celebración de la “Feria de Las Chapas 2018”.*

2º.- *Aprobar el texto del “Contrato de cesión de uso temporal y gratuito”, aportado por la Delegación de Las Chapas para su informe, incorporando al mismo el informe técnico sobre el estado de la parcela de 2 de julio de 2018, debiendo ser suscrito en todos sus términos.*

3º.- *Respeto a los aspectos económicos, se deberá emitir el correspondiente informe por parte de la Intervención General de este Ayuntamiento.*

4º.- *En relación al resto de condiciones establecidas en el contrato, se consideran las mismas razonables, no obstante, por los Servicios Municipales correspondientes se deberán adoptar las medidas y realizar las actuaciones oportunas para su debido cumplimiento.*

Este es el informe que se emite, sin perjuicio de otro mejor fundado en derecho.”

Por lo que a la vista del informe anteriormente transcrito, a la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, propongo la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aceptar la cesión de uso temporal y gratuito de la parcela titularidad de la entidad “E. R., S.L.” (C.I.F. XXXXXXXX), con referencia catastral 0706126UF4400N0001ZL, al objeto de destinarlos al emplazamiento de las instalaciones con motivo de la celebración de la “Feria de Las Chapas 2018”.

SEGUNDO.- Aprobar el texto del “Contrato de cesión de uso temporal y gratuito”, aportado por la Delegación de Las Chapas, que deberá ser suscrito en todos sus términos, incorporando al mismo el informe técnico sobre el estado de la parcela de 2 de julio de 2018, que también deberá ser suscrito por las partes.

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería municipal, así como a los Servicios Municipales con competencia en las materias descritas en el contrato.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación de Las Chapas, al objeto de continuar con los trámites que procedan para su cumplimiento.”

Vista la Nota Interior del Interventor General Municipal, D. José Calvillo Berlanga, de fecha 17 de julio de 2018, dirigida al Concejal Delegado de Hacienda y Administración Pública, que se transcribe, literalmente, a continuación:

“NOTA INTERIOR

**A: D. MANUEL OSORIO LOZANO
CONCEJAL DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

**DE: JOSÉ CALVILLO BERLANGA
INTERVENTOR GENERAL MUNICIPAL**

En base a la documentación remitida a esta Intervención relacionada con la cesión temporal y gratuita de parcela propiedad de la mercantil “E. R., S.L.” al Excmo. Ayuntamiento de Marbella para la celebración de la Feria de las Chapas, le informo que tras el estudio de la documentación adjunta al no implicar ejecución del presupuesto de gastos, no requiere de evaluación por parte de esta Intervención.

Sin otro particular, reciba un saludo.

Marbella, a 17 de julio de 2018
El Interventor General Municipal,

Fdo.: José Calvillo Berlanga.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

8º.- PROPUESTA CONJUNTA DEL SR. TENIENTE ALCALDE DELEGADO DE INDUSTRIA, VIA PÚBLICA Y COMERCIO Y DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE FOMENTO Y EMPLEO Y VIVERO DE EMPRESA; RELATIVA A LA FIRMA DE UN CONVENIO ESPECÍFICO, PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN DENOMINADOS EMPRENDIMIENTO Y, DIGITALIZACIÓN Y CAMBIO; Y SOCIAL MEDIA – MARKETING DIGITAL Y EMPRENDIMIENTO DENTRO DEL PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO, FORMACIÓN Y EDUCACIÓN (POEFE).- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“La crisis económica en nuestro país tuvo su reflejo más dramático en la destrucción de empleo, que afectó a muchos colectivos, a diferentes grupos de edad y a actividades económicas diversas.

El alto nivel de desempleo de algunos colectivos en España es un problema que se está convirtiendo en estructural, con graves consecuencias para la situación presente y futura de nuestra sociedad; y cómo no, este problema, no es ajeno en nuestra ciudad. El desempleo limita el crecimiento potencial de la economía española en el largo plazo, disminuye el consumo y por tanto la reactivación económica.

Marbella necesita implementar estrategias claras, no aisladas, que aborden la creación de empresas dando facilidades para su implantación, incluyendo actuaciones internas en nuestra administración local; ayudas sociales y de emergencia; fomento del autoempleo, facilitando todos los espacios posibles para el lanzamiento de empresas; actuaciones encaminadas hacia la diversificación económica, es decir, ir disminuyendo paulatinamente la dependencia del sector turístico; acciones dirigidas a formar, integrar y apoyar la inclusión laboral de colectivos vulnerables, desempleados jóvenes, desempleados con cargas familiares...

La creación de empleo y de empresa a través de diferentes programas que ayuden a emprendedores y a desempleados a desarrollar su actividad económica debe ser un objetivo de cualquier administración y de aquellas entidades relacionadas con el mundo empresarial.

Considerando que el Ayuntamiento de Marbella, dentro de su ámbito de actuación y competencias, desarrolla acciones de fomento de la promoción de empleo, el desarrollo económico y apoyo a la creación y consolidación de empresas, con el único objetivo de dinamizar la actividad económica del municipio.

Considerando que cuando se puso en funcionamiento el convenio específico con la Fundación Incyde, ya se tenía aprobado los presupuestos de la Corporación; y según la

Ordenanza General Reguladora de la Concesión del Ayuntamiento de Marbella, Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003, en su artículo 10 apartado “c” de las Ordenanzas: *“Aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, circunstancias que habrán de quedar acreditadas en el correspondiente expediente administrativo., queda acreditada la concesión de Subvención por Interés Público”*; y dificulta por este hecho la convocatoria abierta, siendo la Fundación Incyde la Entidad Nacional que gestiona el Fondo Social Europeo para los términos de este convenio

Considerando, el Informe presentado por el T.A.G. Economista, de Fondos Europeos.

Considerando, los informes de la Asesoría Jurídica.

Considerando que el convenio marco, firmado el pasado mes de diciembre del 2017, contemplaba que el desarrollo del mismo se realizaría a través de convenios específicos.

Por este motivo el Excmo. Ayuntamiento de Marbella, pretende firmar un primer convenio específico: **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA Y LA FUNDACIÓN INSTITUTO CAMERAL PARA LA CREACIÓN Y DESARROLLO DE LA EMPRESA “INCYDE”, PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN DENOMINADOS EMPRENDIMIENTO Y, DIGITALIZACIÓN Y CAMBIO; Y SOCIAL MEDIA – MARKETING DIGITAL Y EMPRENDIMIENTO DENTRO DEL PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO, FORMACIÓN Y EDUCACIÓN (POEFE) COFINANCIADO POR FSE emanado del Convenio Marco de colaboración para la generación de nuevas políticas de incubación de empresas, a través de la innovación, así como nuevos mecanismos que fomenten la estrategia regional de innovación y la explotación del conocimiento y el territorio, firmado y aprobado en pasado mes de diciembre.**

Por todo lo expuesto se considera positivo la firma del presente Convenio de Colaboración para el desarrollo de las acciones contempladas en el mismo.

Por todo lo expuesto, el Sr. Molina y el Sr. Garre

PROPONEN

PRIMERO Aprobar el **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA Y LA FUNDACIÓN INSTITUTO CAMERAL PARA LA CREACIÓN Y DESARROLLO DE LA EMPRESA “INCYDE”, PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN DENOMINADOS EMPRENDIMIENTO Y, DIGITALIZACIÓN Y CAMBIO; Y SOCIAL MEDIA – MARKETING DIGITAL Y EMPRENDIMIENTO DENTRO DEL PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO, FORMACIÓN Y EDUCACIÓN (POEFE)**

SEGUNDO: Desarrollar las Acciones contempladas en el convenio, concretadas para los años 2018 y 2019 en:

8 acciones formativas encaminadas al fomento del emprendimiento. Las actividades a desarrollar consistirán en:

4 Cursos de - Emprendimiento, Digitalización y cambio.

4 Cursos de Social media- Marketing Digital y Emprendimiento.

Con una duración cada uno de 7 semanas y dirigidos cada uno a 25 participantes.

Dentro de cada uno de estos programas se desarrollarán actividades que complementan el programa formativo: jornadas/talles de orientación y sensibilización, mentoring, seguimiento, etc.

TERCERO: las acciones son financiadas al 80% a través de la Fundación INCYDE (Fondo Social Europeo) y 20% con recursos propios municipales. El coste total de las acciones formativas alcanzan los 400.000 euros, de los cuales el 80% (320.000) es aportado por la Fundación Incyde y el 20% (80.000) por el Ayuntamiento de Marbella.

EJERCICIO	2018	2019	TOTAL
80% Fondo Social Europeo (Fundación Incyde)	240.000	80.000	320.000
20% Recursos Propios Ayuntamiento de Marbella	40.000	40.000	80.000
TOTAL	280.000	120.000	400.000

La imputación del gasto será a la Delegación de Fomento Económico, Pymes y Empleo.

CUARTO: Autorizar a D. M^a Ángeles Muñoz Uriol, Alcaldesa de Marbella, por parte del Excelentísimo Ayuntamiento de Marbella para la firma del Convenio.”

Seguidamente se da cuenta del Convenio de Colaboración referido en la propuesta y que se transcribe, literalmente, a continuación:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA Y LA FUNDACIÓN INSTITUTO CAMERAL PARA LA CREACIÓN Y DESARROLLO DE LA EMPRESA “INCYDE”, PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN DENOMINADOS EMPRENDIMIENTO Y, DIGITALIZACIÓN Y CAMBIO; Y SOCIAL MEDIA – MARKETING DIGITAL Y EMPRENDIMIENTO DENTRO DEL PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO, FORMACIÓN Y EDUCACIÓN (POEFE) COFINANCIADO POR FSE.

En Marbella, a XX de XXXXXXXX de 2018

REUNIDOS

De una parte, **D^a. Ángeles Muñoz Uriol**, quien actúa en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, con CIF XXXXXXXX y con domicilio en la Plaza de los Naranjos s/n 29600 Marbella, en adelante Ayuntamiento de Marbella.

Y de otra, **Don F. J. C. C.**, quien actúa en nombre y representación y como Director General de la Fundación Instituto Cameral para la Creación y Desarrollo de la Empresa, con CIF XXXXXXXX, y con domicilio en la calle Ribera del Loira nº 12, 28042 de Madrid, cargo para el que fue designado por el Patronato de la Fundación en la reunión del 19 de diciembre de 2012. La Fundación fue constituida mediante escritura pública núm. 798, otorgada el 23 de marzo de 2000, ante la notaria de Madrid, Dña. M. d. R. A. W..., en adelante Fundación INCYDE

Reconociéndose ambos poseer capacidad legal y poder suficiente para celebrar este acto,

EXPONEN

Que el mayor desafío al que se enfrenta España es la recuperación del empleo. Para reducir el desempleo caben distintas aproximaciones y, fomentar el autoempleo, así como las iniciativas empresariales a través de la mejora de la capacitación empresarial es una de ellas. Por esa razón, en España contamos con un Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE) cofinanciado por el Fondo Social Europeo para el periodo 2014-2020

Que la Fundación INCYDE es beneficiaria de una ayuda para la realización de acciones de apoyo al emprendimiento dentro Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación 2014-2020, cuyo objetivo es impulsar iniciativas empresariales y su consolidación y sostenibilidad.

Que es interés de las instituciones comparecientes, fomentar el emprendimiento y el autoempleo para lograr la inserción laboral de las personas inactivas o desempleadas.

Que la Fundación INCYDE dispone de metodología, equipo técnico y material necesario para desarrollar Programas Formativos en el campo del emprendimiento, que puedan dar respuesta a las inquietudes e iniciativas de las personas a las que se refiere este Convenio.

Que la Fundación INCYDE, complementará la formación recibida por todos los alumnos del programa formativo, con la prestación continua de servicios de valor añadido que permitan, además de la creación y/o consolidación de la empresa, su futura expansión a través de actuaciones tales como: acceso a los sistemas de seguimiento, y

tutorización posterior al curso; la asistencia a Congresos que organice la Fundación con el objeto de crear nuevas vías de negocio, aumentar su cartera de clientes, y fortalecer y expandir las relaciones comerciales de las PYMES y emprendedores; la asistencia a foros, mesas redondas, grupos de trabajo y talleres, de temáticas que incentiven la innovación, el fortalecimiento y la internacionalización de las empresas y los emprendedores; así como la adaptación, modernización y evolución de las PYMES por medio del acceso a la innovación empresarial y la aplicación de las nuevas tecnologías. Que el Ayuntamiento de Marbella tiene la voluntad de promover la actividad económica de la localidad y facilitar la creación de empresas.

La competencia en la que se fundamenta la actuación del Ayuntamiento de Marbella se basa en el fomento de la economía local mediante la formación de futuros emprendedores que generen autoempleo y dinamicen la economía local, todo ello teniendo como base la competencia municipal de Fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica (artículo 9.21 de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía).

Que la Fundación INCYDE y el Ayuntamiento de Marbella desean promover una serie de acciones que incidan directamente en la aplicación de nuevas tecnologías y la mejora de las existentes con objeto de apoyar iniciativas empresariales, así como la actividad competitiva del tejido empresarial

Que la Fundación INCYDE y el Ayuntamiento de Marbella firmaron y aprobaron respectivamente, un Convenio Marco CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE MARBELLA Y LA FUNDACIÓN INSTITUTO CAMERAL PARA LA CREACIÓN Y DESARROLLO DE LA EMPRESA “INCYDE”, PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN DENOMINADO AUTOEMPLEO Y CONSOLIDACIÓN EMPRESARIAL DENTRO DEL PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO, FORMACIÓN Y EDUCACIÓN (POEFE) Y /O PROGRAMAS DE FORMACIÓN DENOMINADO CONSTRUYE TU FUTURO DENTRO DEL PROGRAMA DE ITINERARIOS DE EMPRENDIMIENTO JUVENIL (POIJ) COFINANCIADOS POR FSE, en el que se establecía en su apartado Quinto “FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES”: Cada una de las actuaciones concretas de colaboración entre las partes firmantes requerirá la elaboración de un convenio específico en el que se determinarán los fines propuestos y los medios necesarios para su realización.

Consecuentemente con lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es establecer una colaboración de las partes firmantes para favorecer la puesta en marcha de 8 acciones formativas encaminadas al fomento del emprendimiento. Las actividades a desarrollar consistirán en:

4 Cursos de - Emprendimiento, Digitalización y cambio.

4 Cursos de Social media- Marketing Digital y Emprendimiento.

Con una duración cada uno de 7 semanas y dirigidos cada uno a 25 participantes.

Dentro de cada uno de estos programas se desarrollarán actividades que complementan el programa formativo: jornadas/talles de orientación y sensibilización, mentoring, seguimiento, etc.

De esta manera, la Fundación INCYDE ofrece una continuidad al programa formativo, ofreciendo una serie de servicios que se prolongan temporalmente y sirven de apoyo futuro a los participantes.

Se trata con estas acciones de promover el éxito empresarial entre los participantes, a través de nuevas oportunidades de crecimiento y la creación de actitudes empresariales.

Las actividades a desarrollar serán durante el año 2018 y el año 2019.

SEGUNDA. - ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación del presente Convenio será el del Municipio de Marbella.

Por deseo expreso y por causa debidamente justificada podrá ser objeto de modificación, aprobado por acuerdo de órgano competente de las diferentes instituciones.

TERCERA. - OBJETIVOS

Las actividades previstas al amparo del presente convenio tienen los siguientes objetivos:

1. Mayor énfasis en el autoempleo (incluso para personas cualificadas) y la sostenibilidad de las actividades económicas, en contraposición a la promoción del emprendimiento como un fin en sí mismo.
2. Fomento de nueva actividad económica enfocada a ámbitos donde el crecimiento y la sostenibilidad es posible, generando autoconfianza y motivación.

3. Desarrollo de habilidades profesionales y sociales que no sólo incrementen las posibilidades de éxito emprendedor, sino también la empleabilidad y la inclusión social.
4. Generación de redes de contactos a través de la formación, pero también de la colaboración del tejido empresarial.

Incremento de la tasa de nuevos proyectos y su supervivencia a través del asesoramiento especializado, pero lejos de la generación de relaciones de dependencia

CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES

El Ayuntamiento de Marbella se compromete a:

- Colaborar con la Fundación INCYDE en la detección y captación de los participantes de las acciones a realizar, previstas en la Cláusula Primera, dentro de su actividad cotidiana desempeña actuaciones orientadas al fomento del emprendimiento, la consolidación empresarial, y la detección de oportunidades de mercado.
- Colaborar en las labores de difusión y publicidad del proyecto. Con objeto de conseguir una mayor publicidad de las actuaciones, previstas en la cláusula primera colaborará con la Fundación INCYDE en las acciones publicitarias que se lleven a cabo, publicitando en su página web el proyecto a desarrollar, y cumpliendo con las directrices fijadas en la normativa del FSE.
- Colaborar en la ejecución del proyecto formativo mediante la financiación de 80.000 € correspondientes al 20% del coste total y siendo su imputación concreta a la partida xxxxxxxxxxxxxxx del presupuesto del Ayuntamiento de Marbella, de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria, siendo el resto aportado por la Fundación INCYDE con cargo a la subvención otorgada por el FSE
- Aportar, sin coste alguno, instalaciones para la impartición del programa formativo.

La Fundación INCYDE se compromete:

- Gestionar y ejecutar las acciones formativas
- Otorgar a los participantes que hayan superado las acciones un diploma acreditativo de la realización de los mismos.

- Difundir la colaboración con la Entidad con la que se suscribe el presente Convenio, conforme a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 49/2002., así como todas actuaciones que se pongan en marcha para el desarrollo del presente convenio mediante publicidad en la página web de la Fundación y sus Redes Sociales, comunicados e inclusión del logotipo de las instituciones y del Fondo Social Europeo en toda la documentación que se genere, así como en los Diplomas expedidos.

QUINTA. - MATERIA Y CONTENIDOS DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN.

Las materias que se imparten dentro estos Programas Formativos proporcionarán una visión global de las distintas áreas funcionales de la empresa, para poder determinar oportunidades de mercado, a través del conocimiento de las herramientas de gestión.

En el terreno práctico, se persigue el desarrollo de los proyectos de empresas, presentados por las participantes y la definición de los problemas de su puesta en marcha.

Los programas conjugan la impartición de conocimientos sobre el mundo de la empresa y el empleo de sistemas de enseñanza de carácter práctico: difusión de proyectos, juegos de empresas, métodos del caso, etc. La unión de ambos sistemas y el análisis y discusión durante el curso de los respectivos proyectos de empresa, facilitarán la formación interdisciplinar de las participantes en los ámbitos cercanos a la gestión de las PYMES, destacando la intervención de un Consultor-Director de cada Proyecto.

SEXTA. - FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES.

El presupuesto total de las actividades es de **400.000 €**.

La financiación del 80 % de las actuaciones previstas en este Convenio será aportada por la Fundación INCYDE a través de la subvención recibida del Fondo Social Europeo. La financiación del restante (20 %) será aportada por el Ayuntamiento de Marbella con cargo a la partida presupuestaria xxxxxxxxxxxxxxx del Ayuntamiento de Marbella, no siendo procedente de Fondos de la Unión Europea.

Por tanto, las aportaciones serán las siguientes:

La Fundación INCYDE: 320.000 € (80 %)

El Ayuntamiento de Marbella: 80.000 € (20%)

El organismo cofinanciador podrá financiar el 100% de algunos de los gastos siempre y cuando lo consideren necesario las partes firmantes; si bien, en ningún caso, el importe

total de la cofinanciación podrá superar la cantidad comprometida en el presente Convenio. Las cantidades percibidas por la Fundación Incyde se emplearán en la consecución de las citadas actividades de utilidad pública.

El Ayuntamiento de Marbella abonará el 50% del importe tras la firma del convenio y el 50% restante tras la finalización de las acciones formativas, mediante ingreso en cuenta de la Fundación INCYDE

SEPTIMA. - EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES.

La Fundación INCYDE asumirá la ejecución de todas las tareas necesarias para el cumplimiento del presente convenio, incluyendo la contratación de proveedores externos cuando sea necesario; la coordinación general de las actividades; y la supervisión del correcto cumplimiento de todos los requisitos normativos de aplicación en el marco del Fondo Social Europeo.

Para el desarrollo de todas las actividades contará con la colaboración del Ayuntamiento de Marbella, especialmente en las tareas indicadas en la cláusula cuarta, designando al personal más adecuado para ello

OCTAVA. – JUSTIFICACIÓN DE ACTIVIDADES.

A la finalización del total de las actividades desarrolladas, objeto de este convenio, las instituciones intervinientes efectuarán una recapitulación final, y será preceptiva la justificación de las acciones docentes mediante una memoria académica presentada por parte de la Fundación INCYDE.

En los tres meses siguientes a la finalización de su plazo de vigencia, la Fundación INCYDE deberá justificar ante el Ayuntamiento de Marbella, el destino dado a los fondos recibidos, en la forma prevista en el título IX de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Marbella, en concordancia con los artículos 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 69 y ss del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como mediante una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones establecidas en el convenio, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

Con relación al cálculo de costes indirectos al que hace referencia el artículo 3, punto 6 de la ordenanza municipal; se calcularán atendiendo a la normativa aplicable a actuaciones cofinanciadas por el FSE, y recogidos en el reglamento 1303/2013 del Parlamento europeo y del Consejo de 17 de diciembre del 2013. La inclusión de estos costes en ningún caso podrá superar la cuantía comprometida en el presente Convenio por el Ayuntamiento de Marbella.

NOVENA. - PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Si como consecuencia de la celebración del presente Convenio se produjere algún tipo de prestación donde fuere necesaria la utilización de Datos de Carácter Personal, las Partes se obligan en el presente acto al cumplimiento y observancia de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal y del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En el cumplimiento de esta obligación deberá respetarse en todo caso lo previsto en el Reglamento General de Protección de Datos (en adelante, RGPD), UE2016/679 publicado en mayo de 2016 y aplicable a partir del 25 de mayo de 2018, es una norma de aplicación directa en toda la Unión Europea, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

El RGPD sustituirá, a partir del 25 de mayo de 2018, a la actual Ley Orgánica de Protección de Datos (en adelante, LOPD) y al Reglamento RD-1720/2007 le informamos de que los datos personales que nos facilite mediante el presente documento serán incluidos en ficheros de responsabilidad de INCYDE, con domicilio fiscal en Calle Ribera del Loira nº 12. 3ª planta, 28042 de Madrid.

La finalidad del tratamiento de los datos personales que se pudieran tratar a tenor del presente convenio es:

- Acreditar ante el FSE la realización de la actividad y facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización del proyecto o acción objeto de la ayuda, aportando al efecto cuanta documentación le fuera requerida.
- Someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que realice el FSE, la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, la Intervención General de la Administración del Estado, el Tribunal de Cuentas, los órganos de control de la Comisión Europea o el Tribunal de Cuentas Europeo, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con fondos comunitarios, aportando para ello cuanta información le sea requerida.
- Cumplir con los requisitos de difusión y publicidad establecidos por la Autoridad de Gestión del programa operativo.
- Conservar los documentos originales, justificativos de la actuación realizada y la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. La disponibilidad de los documentos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento (UE) 1303/2013.

- Observar las normas de subvencionalidad nacionales que establezca la Fundación INCYDE o el Ministerio de Empleo y Seguridad Social como responsable del FSE en España.

La base jurídica del tratamiento de datos personales, en los casos de obligación legal, interés público o interés legítimo, es el desarrollo de competencias atribuidas por el FSE así como las demás leyes de la UE para la gestión de FSE.

En el caso de no facilitar los datos necesarios para las finalidades principales del tratamiento, no será posible gestionar su condición de colaborador de actividades formativas.

Los datos se conservarán hasta la finalización de los Programas Operativos de FSE y los plazos establecidos para su justificación.

Los datos personales no serán cedidos a terceros, salvo a los funcionarios públicos en el caso de inspecciones de trabajo o inspecciones fiscales, y a organismos de control de fondos comunitarios, FSE y entidades colaboradoras de los convenios suscritos por la Fundación INCYDE, en aras del correcto cumplimiento de sus objetivos como entidad beneficiaria y/o Organismo Intermedio.

Las partes aceptan que las imágenes (fotografías y videos) tomadas durante los distintos eventos organizados por la Fundación INCYDE y FSE, podrán ser utilizadas para su difusión a través de publicaciones, material publicitario, páginas webs, redes sociales, etc.

Las partes tratarán los términos de este acuerdo como confidenciales, así como cualquier otra información o documentación que puedan intercambiarse a resultas del presente Convenio. Cada una de las partes está obligada a proteger la confidencialidad de las otras, de la misma forma en que se proteja la suya propia de similar naturaleza y bajo ninguna circunstancia los niveles de protección de dicha información confidencial se situarán por debajo de los establecidos por la prudencia y la diligencia debida.

En todo caso, la obligación de la confidencialidad permanecerá vigente por un plazo de dos años a contar desde la finalización del presente acuerdo o hasta que la información pase a ser de dominio público desde otras fuentes.

DÉCIMA - EJERCICIO DE DERECHOS

Los interesados pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad y la limitación u oposición dirigiéndose por escrito, acompañando fotocopia del DNI, o derechos de representación de las partes:

La Fundación INCYDE

Calle Ribera del Loira nº 12. 3ª planta,

28042 de Madrid

o por correo electrónico a la lopd@INCYDEcamaras.es

Los datos se conservarán mientras esté activa su relación con la Fundación INCYDE y el FSE correspondiente (y no solicite su supresión) y en cualquier caso, durante los plazos que estipule la normativa que sea de aplicación a cada tratamiento descrito.

Los interesados tienen derecho a retirar el consentimiento prestado

Los interesados tienen derecho a reclamar ante la Autoridad de Control (Agencia Española de Protección de Datos www.agpd.es)

UNDÉCIMA - INCUMPLIMIENTO.

El incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad plasmadas en este documento, por cualquiera de las partes, sus empleados o directivos, facultará a la otra a reclamar por la vía legal que estime más procedente, a la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, incluido el lucro cesante.

DUODÉCIMA. – VIGENCIA

El presente Convenio se circunscribe exclusivamente a la realización de las actividades que se especifican en el mismo y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2019.

El convenio podrá extinguirse, además, por las siguientes causas:

- El incumplimiento total o parcial de las cláusulas u obligaciones del contrato.
- La extinción o modificación de la personalidad jurídica de cualquiera de las partes.
- El mutuo acuerdo de las partes con los efectos que en el mismo se establezcan.
- Por finalización del plazo.
- La falta de habilitación presupuestaria del Fondo Social Europeo.
- Denuncia motivada de una de las partes basada en incumplimiento por la otra parte de las obligaciones asumidas en su virtud. La denuncia deberá comunicarse por escrito con al menos un mes de antelación.

DÉCIMO TERCERA. - NATURALEZA JURÍDICA DEL CONVENIO

El presente Convenio de Colaboración tiene naturaleza jurídico-administrativa y se rige por lo dispuesto en los artículos 3.2 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector

Público y Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 c) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se encuentra excluido de su ámbito de aplicación.

En todo caso, y de conformidad con el artículo 4.2 del citado texto refundido, las dudas y lagunas que en la ejecución o interpretación del presente Convenio pudieran suscitarse, se resolverán aplicando los principios de la citada Ley de Contratos.

Cualquier conflicto que pudiera suscitarse sobre la interpretación o ejecución del presente Convenio se resolverá por mutuo acuerdo de las partes en el seno de la Comisión de Seguimiento y, en su defecto, serán aplicables las disposiciones de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DÉCIMO CUARTA. - DIFUSIÓN DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN.

En la difusión de todas las actividades que se pongan en marcha como consecuencia del desarrollo de los cursos de formación, y siempre que cuenten con la financiación del FSE, (publicidad, comunicaciones, información etc.), figurará de forma expresa el logotipo de las Instituciones firmantes, así como el logotipo del Fondo Social Europeo. Asimismo, en todos los documentos que sustenten dicha acción formativa se mencionará la participación del FSE, cuya normativa será de aplicación durante la ejecución del programa.

DÉCIMO QUINTA - COMISIÓN PARITARIA DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

Este Comité, que será copresidido por la Excma Alcaldesa de Marbella o persona en quien delegue; y el Director General de la Fundación INCYDE o persona en quien delegue, estará integrado, además, por dos personas designadas por el Ayuntamiento de Marbella y otras dos por la Fundación INCYDE.

Las atribuciones de la Comisión serán las siguientes:

- 1.- Aprobar los criterios de selección de los participantes ajustados a los señalados por el Fondo Social Europeo.
- 2.- Solventar las dudas que se planteen en aplicación del cumplimiento del Convenio.
- 3.- Aprobar el calendario definitivo de las actividades a efectuar durante la vigencia del Convenio
- 4.- Seguimiento y evaluación de las actuaciones programadas.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, se suscribe el presente documento por duplicado en el lugar y fecha indicado ut supra.

**POR PARTE DEL EXCELENTÍSIMO
AYUNTAMIENTO DE MARBELLA**

**POR PARTE DE LA FUNDACIÓN
INCYDE**

Fdo: Dña. M^a Ángeles Muñoz Uriol

ALCALDESA

Fdo.: Don F. J. C. C.

DIRECTOR GENERAL

Seguidamente se da cuenta de la Memoria Justificativa, que se transcribe, literalmente, a continuación:

“MEMORIA JUSTIFICATIVA RELATIVA:

“Desarrollo del Convenio Marco de Colaboración, para el Desarrollo de Programas de Formación de Programas de Formación Denominado Autoempleo y Consolidación Empresarial dentro del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE) y/o Programas de Formación denominado Construye Tu Futuro dentro del Programa de Itinerario de Emprendimiento Juvenil (POIJ) cofinanciados con el Fondos Social Europeo (FSE)”

CONVENIOS ESPECÍFICOS



Cámaras
Fundación INCYDE



INDICE

1. ANTECEDENTES	74
LA FUNDACIÓN INCYDE	75
2. EL MARCO SOCIOECONÓMICO Y LABORAL EN EL QUE NOS ENCONTRAMOS	80
ESTRATEGIAS PARA LA INSERCIÓN DEL ÁMBITO LABORAL	84
3. ACCIONES A DESARROLLAR	87
4. INTERÉS PÚBLICO, SOCIAL Y ECONÓMICO	88
5. ANEXO ESTADÍSTICO	88

6. <i>CARÁCTER NO CONTRACTUAL DEL CONVENIO Y EL CUMPLIMIENTO CON Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.</i>	100
7. <i>ANEXO CONTENIDO DE LOS PROGRAMAS</i>	100
8. <i>CONSIDERACIONES FINALES</i>	100

1. ANTECEDENTES

Marbella no es ajena a la situación de la crisis actual; sin lugar a dudas, saldremos antes que otras ciudades, sin embargo, las consecuencias de esta crisis dejarán una profunda huella en el tejido productivo de nuestra ciudad.

Las estadísticas no engañan, y son difíciles de maquillar (ver anexos), la situación de nuestra ciudad no es ajena a la crisis y al drama del desempleo.

Nuestro municipio tiene una dependencia excesiva hacia el sector turismo, sector que ha permitido y permite, dar trabajo a gran parte de nuestra población. Estamos notando como la caída del consumo en los hogares españoles por la pérdida de capacidad de gasto está provocando la caída de la demanda nacional, y consecuentemente una pérdida de ocupación en nuestros establecimientos, menores contrataciones, cierre de más establecimientos en temporada baja...

Por otro lado, el otro motor de nuestra economía, la construcción, al ser un sector procíclico está fuertemente acusando la crisis. El resto de sectores no es capaz de absorber a los trabajadores que se han quedado en paro en este sector.

Ante este panorama, existen varias soluciones, o que la demanda extranjera se multiplique y compense la caída de la demanda nacional, hoy por hoy del todo insuficiente; o que el gobierno central o autonómico desarrolle políticas expansivas que provoquen un crecimiento del PIB, circunstancias también improbable por el descontrol del déficit; o finalmente, con establecimientos de políticas locales “microeconómicas” capaces de potenciar determinados sectores anticíclicos.

Por ello, y como solución más viable, se hace necesario impulsar cualquier iniciativa local encaminada a potenciar cualquier alternativa empresarial generadora de empleo y por tanto de riqueza.

Marbella cuenta con importantes fortalezas, como una gran variedad de población de numerosas nacionalidades; de empresarios de otros tantos países con grandes experiencias, con modelos de negocios exitosos; con una sociedad solidaria y con ganas de contribuir a la ciudad que les ha acogido, sin embargo, hay que ser capaces de redireccionar estas oportunidades.

Se están impulsando y planificando actuaciones novedosas con capacidad para movilizar capital físico y humano tendentes a movilizar estos recursos intangibles hacia resultados tangibles a medio plazo.

Marbella, necesita desarrollar un programa de medidas, incluidas aquellas recogidas en los Programas Operativos de Fondo Social Europeo 2014-2020, que ataje el grave problema que tiene Marbella en cuanto al desempleo, y el drama de numerosas familias. El programa debe recoger estrategias claras, no aisladas, que aborden la creación de empresas dando facilidades para la creación, incluyendo actuaciones internas en nuestra administración local; ayudas sociales y de emergencia; fomento del autoempleo, facilitando todos los espacios posibles para el lanzamiento de empresas; diversificación económica, es decir, ir disminuyendo paulatinamente la dependencia del sector turístico...

A través del desarrollo del CONVENIO Marco de Colaboración, para el Desarrollo de Programas de Formación de Programas de Formación Denominado Autoempleo y Consolidación Empresarial dentro del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE) y/o Programas de Formación denominado Construye Tu Futuro dentro del Programa de Itinerario de Emprendimiento Juvenil (POIJ) cofinanciados con el Fondos Social Europeo (FSE) firmado el pasado mes de Diciembre en el que contemplaba el desarrollo del mismo a través de Convenios Específicos; la ciudad de Marbella podrá ser beneficiaria de interesantes acciones para colectivos específicos.

LA FUNDACIÓN INCYDE

La Fundación INCYDE representa el papel de Organismo intermedio y las Cámaras de Comercio a las que se asigne la ejecución de viveros tendrán el papel de Beneficiarios finales. Las Cámaras de Comercio designadas para la realización de viveros jugaran el papel de beneficiarios finales al recibir la ayuda pertinente y al soportar los gastos subvencionables en su contabilidad.

La Fundación Incyde, ya ha colaborado con el Excmo. Ayuntamiento de Marbella a través del Programa Operativo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), impulsando la creación y puesta en marcha del Viveros Empresa de las Plaza de los Naranjos y en otros 96 en el resto de España, en los cuales los empresarios y emprendedores encuentran un medio idóneo para el inicio de su actividad empresarial.

Los **viveros de empresa** son una estructura de acogida temporal para ubicar a empresas en sus primeros pasos en el mercado, acompañarlas y prestarles determinados servicios adaptados a las necesidades de cada proyecto empresarial, con el fin de que se facilite el desarrollo de iniciativas empresariales de interés local y contribuir a la dinamización de la zona en la que se ubican. En estos viveros, las empresas se instalan durante los dos primeros años de su existencia, como máximo, soportando solamente los gastos generales de mantenimiento de las instalaciones.

La Fundación Incyde desarrolla sus actividades en todo el territorio del Estado Español. No obstante, puede extender su actividad a aquellos otros países donde,

por razones de interés para el mejor cumplimiento de sus fines, sea conveniente su presencia. La Fundación de las Cámaras de Comercio dispone del amparo de las 92 Cámaras para desarrollar su actividad.

La finalidad básica de la entidad es la de contribuir al desarrollo empresarial, especialmente en beneficio de los sectores menos favorecidos, realizando actividades de potenciación de la formación y promoción de estudios e investigaciones, fundamentalmente en el ámbito de la empresa, la industria, el medio ambiente y la economía. Y a tal efecto, la Fundación desarrolla, entre otras, las siguientes actividades:

- ▪ Promover la formación de empresarios, directivos y técnicos como herramienta estratégica del desarrollo de la empresa.
- ▪ Contribuir a la creación de empresas mediante un seguimiento especializado del emprendedor.
- ▪ Potenciar el diálogo e intercambio de opiniones entre el mundo empresarial y el mundo universitario, y en el intercambio de experiencias entre empresarios y directivos.
- ▪ Promover acuerdos de colaboración con centros de formación de empresas, con el fin de que sus conocimientos y metodología se extiendan al mundo empresarial.
- ▪ Impulsar la formación en gestión empresarial en el ámbito de la lengua y cultura hispanoamericana.
- ▪ Apoyar las iniciativas empresariales y las actividades de apoyo a la empresa, especialmente en sus primeros años de vida.
- ▪ Colaborar activamente con la política empresarial española en materia de empleo, en particular en los niveles técnicos, directivos y asimilados en todas las Comunidades Autónomas, en colaboración especialmente con organismos e instituciones españolas y de la Unión europea, prestando especial atención a la Pequeña y Mediana Empresa.
- ▪ Difundir, en su caso, mediante publicaciones, aquellos estudios, investigaciones y desarrollos académicos con especial relevancia e interés público.
- Promover y participar en la constitución de foros, asambleas, congresos y otros actos puntuales o permanentes de interés para el desarrollo empresarial.

Actividades y proyectos realizados

Las empresas creadas a raíz de nuestros programas tienen un porcentaje muy alto de supervivencia. Más de más de 141.600 emprendedores/empresarios

formados, alrededor de 51.000 nuevas actividades empresariales y una extensa red de empresas: 2845 viveristas, más de 80.000 pymes y autónomos

Algunas de las acciones son:

- **Programa Cátedras Jóvenes Emprendedores, desarrollado en más de 39 Universidades Españolas y ofreciendo formación empresarial a más de 4.000 universitarios.**
- **Punto de Atención Emprendedora en las Universidades de Extremadura, Santiago y Granada.**
- **Sevilla Joven Compite. Jóvenes Consejo Andaluz de Cámaras.**
- **Programa de Formación Empresarial Jóvenes Residentes en el Extranjero.**
- **Universidad Católica de Murcia.**
- **Programa YUZZ "Jóvenes con Ideas".**
- **La Fundación Incyde ha obtenido el reconocimiento del sello de la "Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven".**

Otros Proyectos relevantes:

- **o INTERREG EUROPE: Mejora de las políticas públicas de apoyo a los sistemas de emprendimiento e innovación en Europa.**
- **JP Morgan: Mejora de las competencias del comercio en distritos desfavorecidos**
- **Generation Spain: Fundación Generation Spain (Mckinsey & Company). Competencias digitales y empleabilidad**
- **Fundación Cajasol: Emprendimiento, TICS y consolidación empresarial**
- **Google Activate: Google. Activa tu negocio**
- **Advanced Leadership Foudation. INCYDE Talent**
- **Casa África. Transferencia de metodología a 9 países africanos**
- **Fundación Adecco. Transformación digital y Emprendimiento**
- **Universidad de Alcalá. X Foro de Economía**
- **Fundación Tomillo. Transformación digital y Emprendimiento**
- **oBankia. Competencias digitales y liderazgo empresarial**
- **Fundación Universidad San Pablo Ceu. Master Internacional en Digital Business**
- **Fundación Ingeniero Jorge Juan. Promoción empresas de Base Tecnológica Marítima**

- DHL. Apoyo a la exportación
- Comisión Europea. Start Up Europe
- SOUTH SUMMIT. SPAIN START UP 2014 / 2015 / 2016
- Biz Barcelona

INCYDE ha puesto en funcionamiento la llamada "Mayor Red de Viveros Empresariales de Europa", que actualmente está formada por 148 viveros en funcionamiento repartidos por todo el territorio nacional.

Acciones Formativas de Autoempleo y Consolidación Empresarial

El objetivo fundamental es la generación de empleo mediante el impulso a la iniciativa emprendedora y el aprovechamiento de las oportunidades que servicios como el ámbito digital ofrecen, siempre teniendo muy presentes los sectores de actividad más dinámicos.

El carácter de los Programas formativos supone, además, los siguientes objetivos:

- **Mayor énfasis en la sostenibilidad de las actividades económicas, en contraposición a la promoción del emprendimiento como un fin en sí mismo.**
- **Fomento de nueva actividad económica enfocada a ámbitos donde el crecimiento y la sostenibilidad es posible, generando autoconfianza y motivación.**
- **Desarrollo de habilidades profesionales y sociales que no sólo incrementen las posibilidades de éxito emprendedor, sino también la empleabilidad y la inclusión social.**
- **Generación de redes de contactos a través de la formación, pero también de la colaboración del tejido empresarial.**
- **Incremento de la tasa de nuevos proyectos y su supervivencia a través del asesoramiento especializado, pero lejos de la generación de relaciones de dependencia.**

Metodología INCYNCO

INCYDE cuenta con una metodología propia (INCYNCO), metodología de gestión de INCYDE desde el año 2000, en calidad de Organismo Intermedio y de Beneficiario del Fondo Social Europeo, con un grado de excelencia en estos 17 años.

Los proyectos se desarrollan de forma vertical, atendiendo a las oportunidades de negocio, dejando abierta la participación a cualquier persona que resida en las zonas en donde trabajamos, priorizando en la selección aquellas que presentan un mayor riesgo de exclusión sociolaboral.

Se ha diseñado una estructura común de programa formativo a modo de itinerario, conformado por sesiones grupales, tutorías individualizadas, formación on-line complementaria.

Nuestra metodología, holística y de eficacia demostrada por la experiencia en años de trabajo en emprendimiento, está encaminada a definir, desarrollar y validar modelos de negocio para los emprendedores, y que a la vez logra optimizar los flujos de información entre los agentes intervinientes en las distintas fases del proyecto.

Parte de una exposición inicial de cinco bloques que representan todas las áreas imprescindibles en el análisis de viabilidad, planificación, cuantificación, validación y gestión empresarial. A continuación, se guía y tutoriza en la realización de un análisis pormenorizado de cada área y en las interacciones de los distintos elementos que configuran el plan de negocio, así como en la evolución lógica hacia el plan de gestión de sus empresas y negocios.

Los programas de duración siete semanas, son impartidos por personas con amplia experiencia profesional y docente, siendo todos ellos consultores homologados por la Fundación INCYDE como formadores.

La mejora de competencias de los participantes se trabaja mediante dos vías complementarias:

- o Formación genérica que se imparte en sesiones de asistencia conjunta y**
- o Formación específica y a “la medida” durante la consultoría semanal mantenida con cada participante en su propio domicilio o sede social, o en la sede de las entidades colaboradoras.**

Tanto los contenidos teóricos como los prácticos de la formación conjunta se adaptarán a la formación previa y a los conocimientos de los participantes, de manera flexible y fomentando la participación, el debate y la búsqueda conjunta de soluciones y el desarrollo de casos prácticos. El planteamiento de experiencias e iniciativas en los distintos ámbitos de las empresas participantes permiten examinar y discutir diferentes alternativas, analizando proyectos de éxito y las posibles causas de otros que han fracasado o no han alcanzado sus principales objetivos.

El trabajo en las tutorías individuales abordará el entorno en el que se enmarca el proyecto empresarial y las características específicas del mismo, abriendo vías de desarrollo y consolidación de la actividad realizada por el empresario, gestor profesional o emprendedor.

En las tutorías se aplican a cada caso individual los contenidos de los distintos módulos, enlazándolos con las herramientas y técnicas que los participantes deberán aplicar a sus respectivas situaciones y proyectos.

Planes de formación

Nuestros programas formativos pretenden lograr la inserción laboral por la vía del emprendimiento y el autoempleo. Cualquier persona, prioritariamente desempleada, pertenecientes a colectivos de mayor riesgo (jóvenes, mujeres y mayores de 45) tendrá la oportunidad de empezar y gestionar una empresa o un proyecto de autoempleo, independientemente de sus características o antecedentes personales.

Se dirigen a cualquier persona, prioritariamente, desempleados, pertenecientes a colectivos de mayor riesgo (jóvenes, mujeres y mayores de 45) tendrá la oportunidad de empezar y gestionar una empresa o un proyecto de autoempleo, independientemente de sus características o antecedentes personales;

Los programas constan de tres fases, y una fase transversal de seguimiento y gestión:

1. Jornadas de Generación de ideas ▪ Redes sociales: Facebook, Twitter, Instagram, Google+ y LinkedIn.

▪ **Banners en prensa On-Line y cuñas de radio.**

▪ **A través de colaboraciones con entidades radicadas en la zona (asociaciones, cámaras de Comercio. Etc.)**

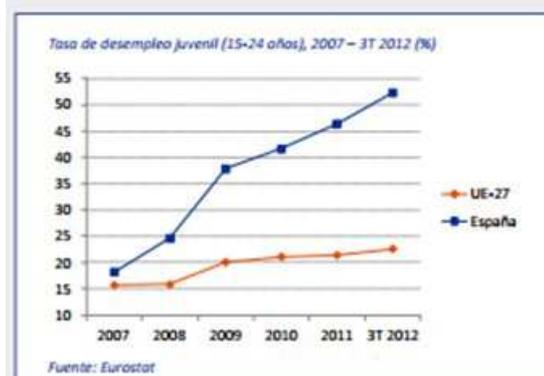
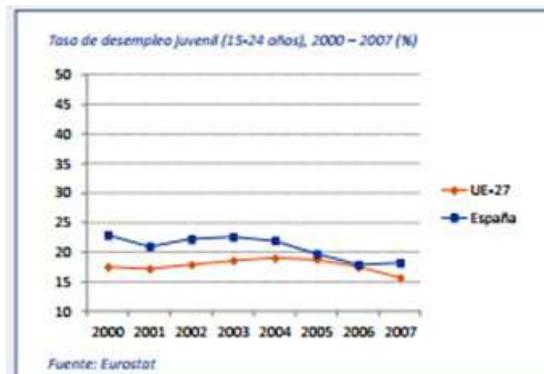
▪ **Medios propios de la Fundación INCYDE: página web, redes sociales, mailings electrónicos y contactos con organismos que puedan servir de amplificadores del proyecto.**

2. EL MARCO SOCIOECONÓMICO Y LABORAL EN EL QUE NOS ENCONTRAMOS

El proceso de destrucción de empleo en España ha tenido sus efectos más adversos en la población juvenil. El alto nivel de desempleo juvenil en España es un problema estructural con graves consecuencias para la situación presente y futura de los jóvenes españoles y limita el crecimiento potencial de la economía española en el largo plazo. En nuestro país, la tasa de actividad de los jóvenes ha sido muy similar a la media europea durante los últimos años, situándose ligeramente por encima del 40%. Una cifra que, aunque durante los años de bonanza económica aumentó gradualmente hasta acercarse al 50%, después descendió rápidamente hasta situarse de nuevo en el entorno del 40%, lo que nos aleja de países como Alemania o Reino Unido, donde un elevado porcentaje de jóvenes forma parte de la población activa.

Respecto a la tasa de ocupación juvenil, en España (19,3%) es significativamente más baja que la media europea (34%) y, además, sufre una fuerte variabilidad con el ciclo económico, mientras que en el resto de los países es mucho más estable. Durante los momentos buenos del ciclo, el porcentaje de jóvenes trabajando se elevó hasta superar el 40%, mientras que en 2012 esta tasa se sitúa por debajo del 20%. En países como Alemania o Reino Unido, la tasa de ocupación sobre el total de los jóvenes es

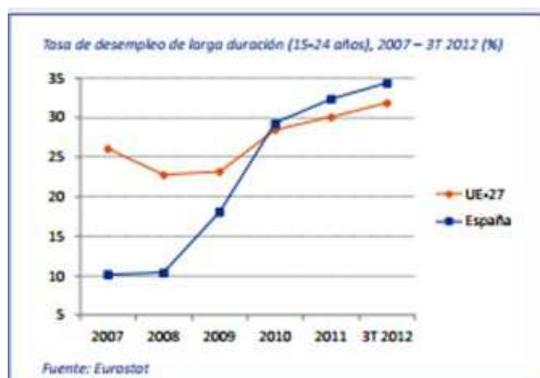
mucho más elevada situándose en el entorno del 50%. Si observamos la tasa de paro, en España, durante el periodo de mayor crecimiento se logró reducir entre los menores de 25 años del 22,9% en 2000, hasta cerca del 18% al final de 2006 y principio de 2007. Una cifra que, sin embargo, tras el inicio de la crisis económica, se multiplicó por 2,5 en sólo cuatro años, hasta alcanzar en el año 2011 un valor del 46,4%.



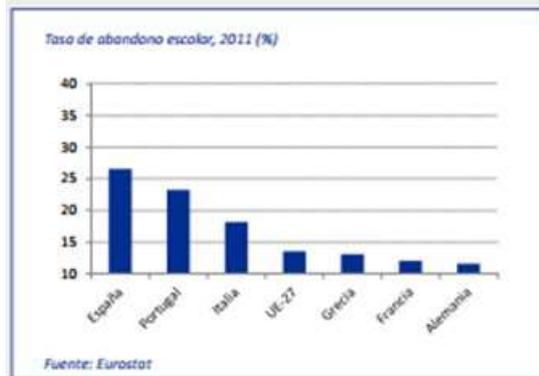
Un 18,5% de jóvenes ni estudia, ni trabaja, ni recibe formación aunque sólo el 3,5% desea estar en esta situación España presenta una de las proporciones más altas de jóvenes que ni estudian, ni trabajan, ni reciben otro tipo de formación. La referencia se ha popularizado en España como Ninis, en inglés NEET (Not in Employment, Education or Training). Según datos de Eurostat, en 2011, la tasa de Ninis entre 15-24 años en España sólo es superada por Bulgaria e Italia, y es más de cinco puntos superior a la media UE-27 (12,9% en la UE-27 frente a 18,5% en España). La situación ha empeorado con el inicio de la crisis económica, ya que hasta 2008 la tasa española convergía con la media europea e incluso entre 2002 y 2004 fue ligeramente inferior. A partir de 2008, la tasa inicia su escalada, pasando de un 14,4% en 2008 hasta un 18,5% en 2011. La situación no es mejor para los jóvenes entre 25-29 años, que presentan una tasa de Ninis aún más elevada (25% en España, frente al 19,8% en la EU-27).

Hay que precisar, no obstante, que ese 18,5% de la población española entre 15 y 24 años considerados Ninis, se reduciría al 3,5% si atendemos al número de jóvenes que no desean ni trabajar, ni estudiar, frente resto que sí desea encontrar un empleo, pero que aún no lo ha conseguido. Estos datos son coherentes con los que publicó el 11 de

septiembre de 2012 la OCDE en su informe Panorama de la Educación. Indicadores de la OCDE 2012. En este informe se pone de manifiesto que, aunque España aparece como el país europeo con mayor porcentaje de jóvenes Ninis, se debe al elevado número de personas que se están desempleadas porque no encuentran empleo a diferencia de lo que ocurre en países como Italia o Reino Unido, en los que el principal problema es la inactividad. Casi el 35% de los jóvenes desempleados en España se encuentran sin trabajo desde hace 12 meses o más. Uno de los efectos más preocupantes que se ha producido durante los años de crisis económica ha sido el incremento de los jóvenes desempleados de larga duración, es decir, de aquellos que se encuentran en paro desde hace 12 meses o más. En el año 2007 el porcentaje de jóvenes de 15-24 años desempleados de larga duración representaba el 13% del total de parados jóvenes, muy por debajo de la media de la UE-27 (26,1%). Sin embargo, el desempleo de larga duración ha triplicado su incidencia en el total de desempleados jóvenes, alcanzando el 34% del total de parados jóvenes y situándose por encima de la media europea de la UE-27 (31,9%).



Existe una alta tasa de abandono escolar temprano, que dobla los valores de la UE-27. A pesar de que durante el período de crisis económica, y ante la situación de deterioro del mercado de trabajo, ha crecido el número de jóvenes que han optado por completar su formación, en España la tasa de abandono escolar temprano (población de entre 18 y 24 años que únicamente ha completado la educación secundaria y no cuenta con ninguna formación adicional) todavía dobla la media de la UE-27, que se sitúa en el 13,5%. Así, y aunque, según datos de Eurostat, la tasa de abandono escolar temprano se ha reducido en nuestro país entre 2007 y 2011 en 4,5 puntos hasta situarse en el 26,5%, todavía se encuentra muy lejos de las observadas en otros países europeos como Alemania y Francia (11,5% y 12%, respectivamente) o incluso de países periféricos como Grecia, Italia y Portugal (13,1%, 18,2%, 23,2%).

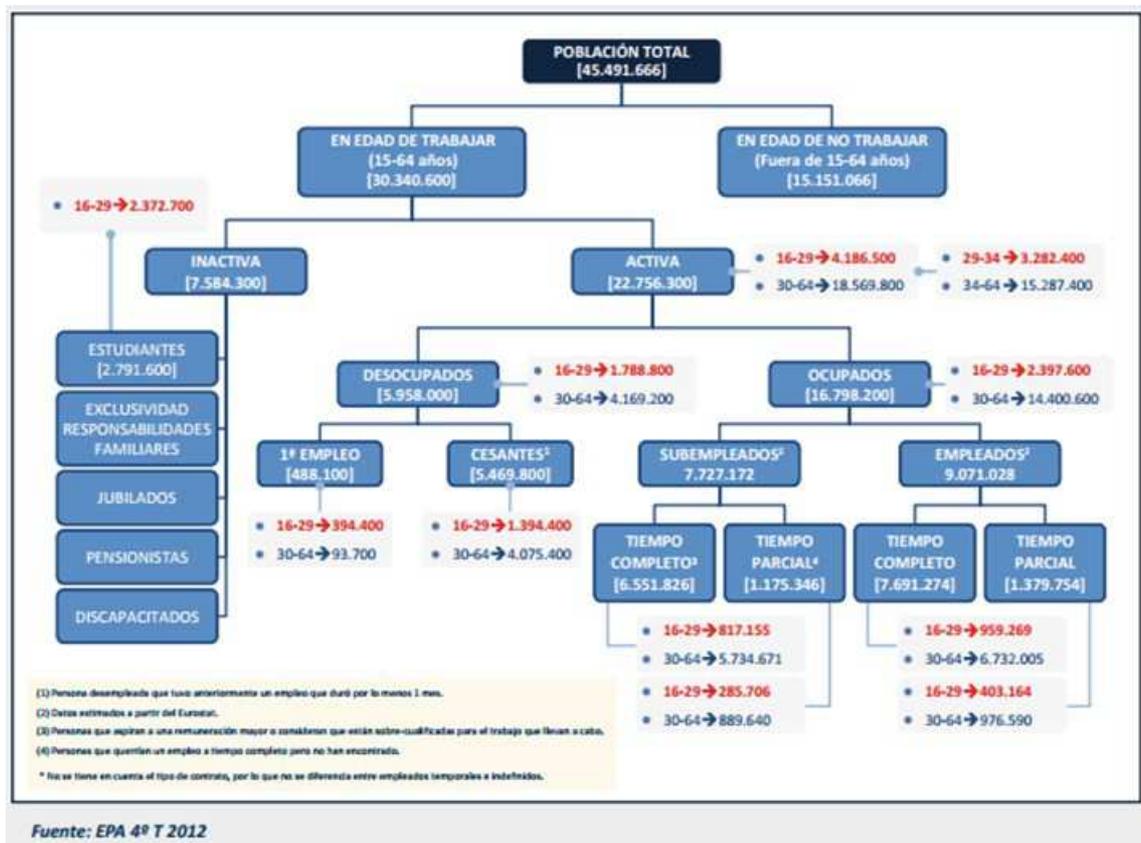


Los expertos del mercado laboral coinciden en señalar que una de las causas del desempleo juvenil es, precisamente, el abandono escolar temprano, ya que la empleabilidad depende en gran medida del nivel formativo que se haya alcanzado. Se trata de un problema que, además, es particularmente grave para quienes abandonaron los estudios incentivados por las oportunidades de empleo que ofrecían sectores intensivos en mano de obra poco cualificada y ahora se encuentran, en muchos casos, sin estudios y sin oportunidad para reciclarse. Las consecuencias de una elevada tasa de abandono escolar prematuro son muy graves ya que supone una pérdida de empleo para los jóvenes y de oportunidades para acceder a la formación a lo largo de su vida laboral. Además, conlleva una disminución del potencial económico del país en su conjunto

Del análisis de contexto se desprende que el elevado desempleo juvenil en España representa un problema del mercado laboral, sin olvidar que el ciclo económico de recesión está incidiendo en mayor medida en este colectivo. Todo ello tiene graves consecuencias en la situación presente y futura de los jóvenes españoles y limita el crecimiento potencial de la economía española. No obstante, el empleo en España experimenta con mayor crudeza que otros países los efectos negativos de la adversa coyuntura económica, especialmente en la población juvenil, que presenta altas tasas de desempleo, afecta a todos los niveles de educación, es persistente en el tiempo, tiende a producir paro de larga duración y genera un mayor riesgo de exclusión social. Además, existen un conjunto de debilidades estructurales que influyen directamente en el paro juvenil, tales como:

- Alta tasa de abandono escolar temprano, que dobla los valores de la UE-27.
- Una marcada polaridad del mercado de trabajo juvenil, que se caracteriza por:
- Un porcentaje más elevado respecto a otros países europeos de jóvenes con un nivel de formación bajo y que tienen una tasa de paro que duplica la media europea.
- Un porcentaje más elevado respecto a otros países europeos de jóvenes altamente cualificados que están subempleados o padecen una tasa de paro muy superior a la media de la zona euro.
- Un escaso peso relativo de la Formación Profesional de grado medio, lo que no se adapta a la estructura de las cualificaciones que necesita la economía.

- Alta incidencia de la temporalidad y del trabajo a tiempo parcial no deseado. En España más de tres cuartas partes de los jóvenes empleados trabajan, de forma temporal, parcial, o ambas, sin desear dichas modalidades de contrato.
- Existe un difícil acceso al mercado laboral de las personas en riesgo de exclusión social.
- Reducido espíritu empresarial, en el que destaca la disminución del número de jóvenes autoempleados en más de la mitad en el periodo 2007-2011 y la escasa iniciativa emprendedora.



ESTRATEGIAS PARA LA INSERCIÓN DEL ÁMBITO LABORAL

GOBIERNO DE ESPAÑA

Favorecer la inserción de los jóvenes en el ámbito laboral y mejorar su situación dentro del mercado de trabajo son dos de las principales prioridades del Gobierno de España. A día de hoy, de todos los efectos de la crisis económica que estamos atravesando, el desempleo juvenil es uno de los que más preocupación suscita, toda vez que más de la mitad de los jóvenes menores de 25 años que quieren trabajar no encuentran la oportunidad de hacerlo y casi el 35% de los jóvenes desempleados se encuentran en esta situación desde hace más de un año. Si esta situación no se ataja, se

corre el grave riesgo de perder a toda una generación para el empleo y para la participación plena en la sociedad. La acción por tanto debe ser inmediata y decidida. Aunque es cierto que la crisis ha contribuido a agravar la situación, el acceso al mercado de trabajo de los jóvenes presenta algunos desequilibrios de carácter estructural, como lo demuestra el hecho de que en los años de mayor crecimiento económico la tasa de desempleo joven nunca descendió del 18%. La Estrategia, por tanto, aborda tanto los problemas estructurales del desempleo juvenil como los de índole coyuntural como consecuencia de la actual situación económica.

Sus objetivos pasan por mejorar la empleabilidad de los jóvenes, aumentar la calidad y la estabilidad del empleo, promover la igualdad de oportunidades en el acceso al mercado laboral y fomentar el espíritu emprendedor. Los ejes sobre los que se vertebra la Estrategia son: incentivar la contratación y la iniciativa empresarial entre los jóvenes, adecuar la educación y la formación que reciben a la realidad del mercado de trabajo y reducir la tasa de abandono escolar temprano.

<i>Sin formación</i>	<i>Sin experiencia o recualificación</i>
<i>Extender los programas formativos dirigidos a la obtención de certificados de profesionalidad y los programas formativos con compromiso de contratación</i>	<i>Contrato "PRIMER EMPLEO" joven</i>
<i>Desarrollo de programas para que los desempleados que abandonaron de forma prematura sus estudios puedan obtener el título de Educación Secundaria Obligatoria</i>	<i>Contrato "GENERACIONES": incentivo a la contratación de personas con experiencia para su incorporación a nuevos proyectos de emprendimiento joven</i>
<i>Incentivo a la contratación a tiempo parcial con vinculación formativa</i>	<i>Incentivo a la contratación a tiempo parcial con vinculación formativa</i>

ESTRATEGIA COMUNITARIA

Iniciativas estratégicas comunitarias La Estrategia es coherente con las recomendaciones establecidas desde el ámbito comunitario en materia de economía, empleo y empleo juvenil y, en particular, con las siguientes:

- Marco de cooperación europea en el ámbito de la juventud 2010-2018. La definición de la Estrategia tiene en cuenta la Resolución del Consejo, de 27 de noviembre de 2009, relativa a un marco renovado para la cooperación europea en el ámbito de la juventud (2010-2018). En especial, cuando hace referencia a los ámbitos de actuación de educación y prácticas, empleo, creatividad y emprendedores e inclusión social, y a los principios rectores relacionados con la igualdad de género, la no discriminación y la consideración de las diferencias entre los jóvenes, especialmente en términos de desventaja. Igualmente, se consideran otras acciones que configuran el marco para la cooperación europea en el ámbito de la juventud, tales como el Pacto Europeo para la Juventud, cuyo fin es contribuir al logro de los objetivos de crecimiento

y empleo de la Estrategia de Lisboa, y la Agenda Social Renovada donde se identifican la infancia y la juventud como áreas de acción prioritarias.

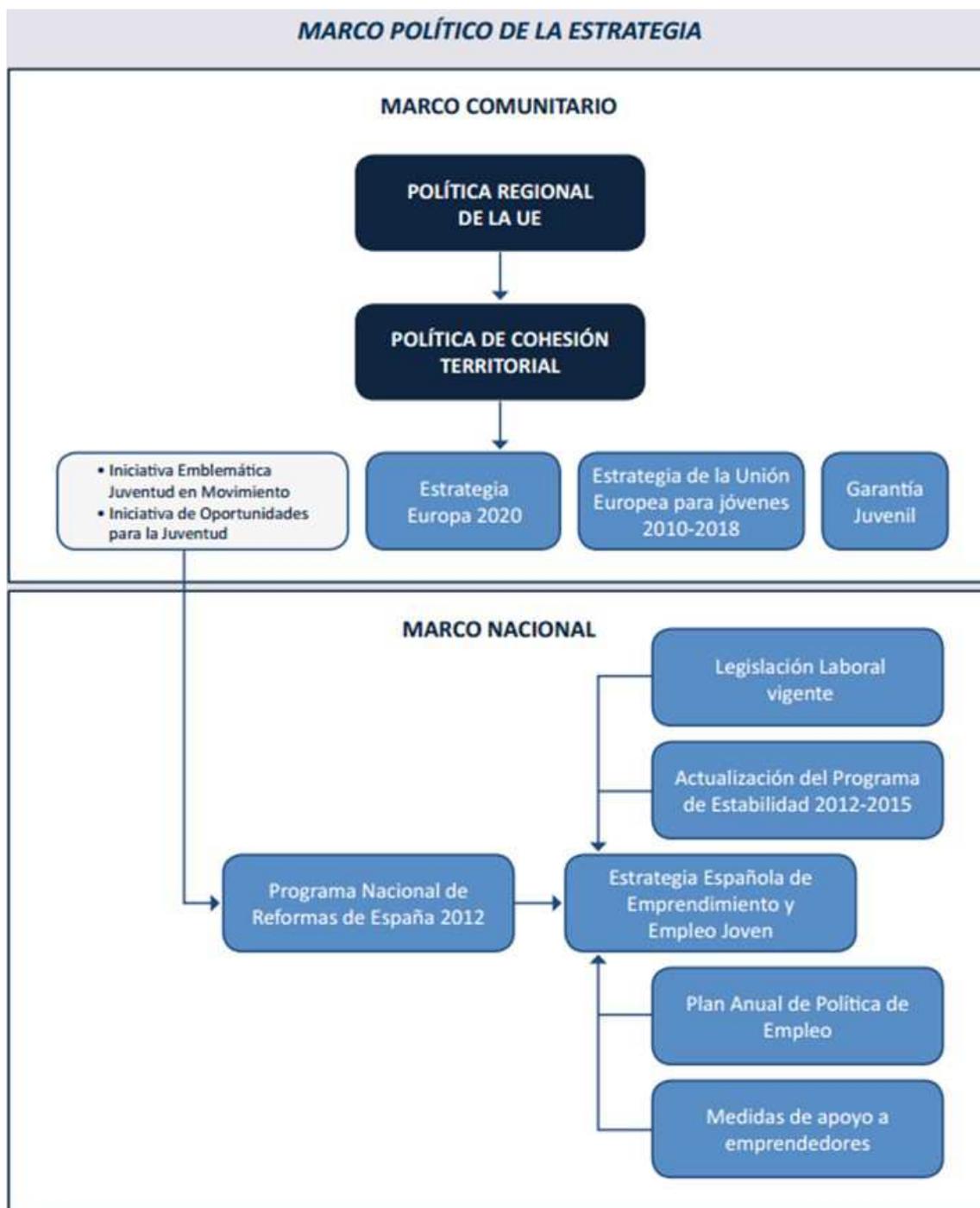
- Estrategia Europea 2020. Se ha tenido presente también la Estrategia Europea 2020 para un crecimiento sostenible, inteligente e integrador, especialmente en lo relativo a los cinco objetivos marcados para 2020 en materia de empleo: I+D, cambio climático y energía, educación y lucha contra la pobreza y exclusión social.
- Iniciativa Emblemática Juventud en Acción e Iniciativa de Oportunidades para la Juventud. Para alcanzar los objetivos marcados por la Estrategia 2020, la Comisión identifica siete iniciativas emblemáticas. De entre ellas, se ha considerado especialmente para la redacción de la estrategia la denominada Juventud en Movimiento, que comprende un paquete de medidas educativas y laborales para la juventud europea. En el contexto de esta iniciativa emblemática, el 20 de diciembre de 2011 la Comisión Europea lanzó la Iniciativa de Oportunidades para la Juventud para reducir el desempleo juvenil en Europa. Esta iniciativa propone que se aprovechen al máximo las herramientas con las que cuentan los distintos Estados miembros y la propia Unión Europea para movilizar todos los recursos disponibles y facilitar la entrada de las personas jóvenes en el mercado laboral. En este marco, el Consejo Europeo informal celebrado el 30 de enero de 2012 acordó establecer medidas urgentes para reducir el desempleo juvenil agravado por la crisis y decidió que cada Estado miembro reorientara los recursos no comprometidos de los Fondos Estructurales del actual periodo de programación para desarrollar una estrategia de empleo joven.

- Garantía Juvenil. Asimismo, se han tenido en cuenta otras recomendaciones más recientes que, en materia de empleo joven, se han realizado desde el ámbito comunitario como la Garantía Juvenil.

En este sentido, una de las actuaciones que se está llevando a cabo es la reorientación mediante la introducción de nuevas medidas integrales e innovadoras- de las actividades que contemplan los 19 Programas Operativos Regionales y dos Programas Plurirregionales que cuentan con financiación del Fondo Social Europeo (FSE). La Estrategia, como instrumento sobre el que pivotan los recursos procedentes del Fondo Social Europeo en España, deberá asumir los retos planteados en cuanto a gestión, seguimiento y control del FSE, prestando especial atención a las personas que presentan más dificultades de acceso o permanencia en el mercado laboral, de forma que colabore a la consecución de los objetivos establecidos por la Estrategia Europa 2020.

Otros Fondos Europeos Junto con el Fondo Social Europeo, hay que contar con las potencialidades de financiación que ofrecen el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG), destinado a trabajadores de sectores afectados por procesos de reconversión, que se encuentran en sintonía con las directrices europeas que marcan las prioridades de inversión comunitaria hacia los desempleados más jóvenes. En concreto, y con respecto a las ayudas del FEAG, en España, desde el año 2007, se han ejecutado o están a punto de iniciarse un total de 16 proyectos en distintas comunidades autónomas que inciden sobre el empleo de algunos sectores especialmente significativos como el automóvil, textil, el calzado, el sector naval o el de la madera. La efectividad de estos programas se pone de manifiesto en los últimos datos disponibles que apuntan que más de 90.000 europeos

han sido beneficiarios de estas actuaciones y que, de ellos, en torno al 43%, han sido recolocados. Por lo que a España se refiere, 12.700 personas se han beneficiado de las ayudas financiadas con cargo al FEAG.



3. ACCIONES A DESARROLLAR

❑ **ACCIONES:**

- 1- Emprendimiento, Digitalización y cambio. **4 cursos** (Se adjunta Anexos con ampliando información al respecto)
- 2- Social media- Marketing Digital y Emprendimiento. **Queremos realizar 4 cursos** (Se adjunta Anexos con ampliando información al respecto)

❑ **DURACIÓN :** 7 semanas

❑ **PARTICIPANTES:** 25 participantes por curso

❑ **COSTE POR CURSO, SEGÚN FUNDACIÓN INCYDE:**

El coste de cada curso es de 50.000 euros.

Por lo tanto, se van a realizar 8 cursos, **el coste total ascendería a 400.000 euros** (50.000 x 8).

De este importe total, tal y como se acordará en el convenio:

- **El Ayuntamiento de Marbella aporta el 20%, es decir 80.000 euros**

(50.000 euros aporta la delegación de Fomento Económico y 30.000 euros aporta la delegación de Comercio)

- **La Fundación INCYDE aporta el 80%, es decir 320.000 euros.**

4. **INTERÉS PÚBLICO, SOCIAL Y ECONÓMICO**

- ✓ Por los motivos expresados en el presente informe, quedan suficientemente acreditadas las razones de interés público, social y económico de la propuesta para la puesta en funcionamiento de las acciones relativas a la formación promovidas por la Fundación Incyde y financiadas por los Fondos Estructurales.

5. **ANEXO ESTADÍSTICO**

D.1. Mercado de trabajo

El municipio de Marbella ha seguido la tendencia provincial y ha experimentado, según datos del SAE de 2016, una disminución en la cifra de parados, estando el paro registrado en descenso desde principios de 2012, año en el que la cifra era de 16.930 personas desempleadas, al 50% mujeres y hombres.

Los datos para octubre de 2016 arrojan una cifra de 12.090 personas paradas, si bien, fue en el mes de agosto, el de mayor afluencia turística y, por lo tanto, el que más moviliza la economía marbellí, cuando se registró la menor cifra de paro anual, con 11.752 personas. Esta cifra representa la mejor marca de este mes desde 2008, año de inicio de la crisis, como muestran el gráfico y tabla siguientes que dan testimonio de la tendencia a la baja observada desde ese año.

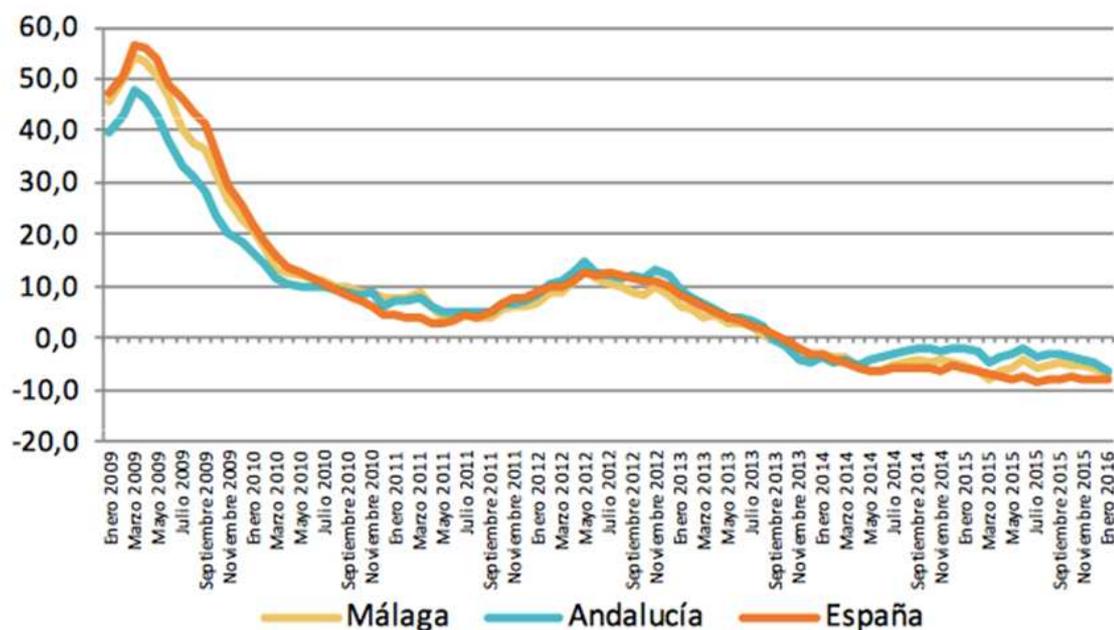
Evolución mensual del paro registrado en Marbella, por sexos 2012-2016



AÑOS	MESES	Paro registrado hombres	Paro registrado mujeres	Total paro registrado	AÑOS	MESES	Paro registrado hombres	Paro registrado mujeres	Total paro registrado	AÑOS	MESES	Paro registrado hombres	Paro registrado mujeres	Total paro registrado
2012	ene-12	8520	8410	16930	2014	ene-14	7645	8262	15907	2016	ene-16	6432	7569	14001
	feb-12	8602	8613	17215		feb-14	7929	8525	16454		feb-16	6381	7669	14050
	mar-12	8434	8624	17058		mar-14	7656	8497	16153		mar-16	5892	7255	13147
	abr-12	8105	8433	16538		abr-14	7127	7958	15085		abr-16	5825	7152	12977
	may-12	7854	8206	16060		may-14	6694	7655	14349		may-16	5546	6935	12481
	jun-12	4330	7718	12048		jun-14	6222	7313	13535		jun-16	5032	6437	11469
	jul-12	6991	7457	14448		jul-14	5932	7015	12947		jul-16	4683	6252	10935
	ago-12	7027	7425	14452		ago-14	5879	6815	12694		ago-16	4683	6069	10752
	sep-12	7292	7760	15052		sep-14	6339	7134	13473		sep-16	4998	6330	11328
	oct-12	7692	8113	15805		oct-14	6624	7474	14098		oct-16	5367	6723	12090
	nov-12	8130	8643	16773		nov-14	6880	7882	14762		Elaboración propia: Fuente: Observatorio ARGOS			
	dic-12	8203	8701	16904		dic-14	6881	7874	14755					
2013	ene-13	8241	8235	16476	ene-15	7111	8145	15256						
	feb-13	8990	8990	17980	feb-15	7166	8291	15457						
	mar-13	7911	8826	16737	mar-15	6708	7960	14668						
	abr-13	7860	8762	16622	abr-15	6461	7740	14201						
	may-13	7469	8444	15913	may-15	6113	7451	13564						
	jun-13	6888	7947	14835	jun-15	5850	7140	12990						
	jul-13	6497	7511	14008	jul-15	5271	6724	11995						
	ago-13	6380	7205	13585	ago-15	5232	6531	11763						
	sep-13	6688	7445	14133	sep-15	5631	6931	12562						
	oct-13	7132	7869	15001	oct-15	5924	7219	13143						
	nov-13	7480	8161	15641	nov-15	6218	7410	13628						
	dic-13	7562	8101	15663	dic-15	6357	7374	13731						

Fuente: Elaboración propia, datos Observatorio ARGOS 2016

Evolución interanual del paro registrado (2009-2016)



Fuente: Observatorio ARGOS 2016

En el análisis comparativo a nivel de los municipios de la provincia de Málaga, se pueden establecer las variaciones entre el paro en el mes de septiembre de 2016 con respecto al mes anterior, y observar cómo, **las economías más dependientes del turismo en la provincia son las que mayor variación en positivo ofrecen debido a la estacionalidad del empleo de los sectores turístico y de servicios**. Según estos datos Marbella aumentó las cifras de paro con respecto a agosto en 270 personas más desempleadas, lo que también puede observarse en municipios como Málaga capital (+280), Ronda (+200) o Estepona (+111).

Por sectores de actividad, del análisis comparativo del paro por meses (2014-2016) se puede extraer que es **el sector servicios el que ofrece mayor número de demandantes de empleo seguido por el de la construcción**, si bien las cifras de mayor demanda pertenecen a los primeros meses del año 2014.

El gráfico siguiente muestra de manera muy gráfica que el sector servicios es el de mayor dinamismo en el mercado laboral marbellí, y muestra también su enorme dependencia de la estacionalidad, observándose claramente las fluctuaciones entre la demanda de paro en los meses de abril (de temporada baja) y agosto (de temporada alta) en cada uno de los años estudiados.

El Sector Servicios
es el de mayor demanda de empleo, si bien ha bajado sus cifras de paro para finales del año 2016.

Evolución del paro registrado en Marbella por sectores de actividad 2014-2016



Fuente: Elaboración propia a partir de Ministerio de Empleo y Seguridad Social. 2016

Paro registrado por sectores de actividad y sexo

	Actividad económica									
	Agricultura y Pesca		Industria		Construcción		Comercio y reparaciones		Transportes y comunicaciones	
Territorio	Demandantes									
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
Marbella	93	36	223	218	1.113	237	1.771	2.846	212	114
Málaga (capital)	496	277	1.994	1.906	6.901	1.029	7.110	10.952	1.823	945
Andalucía	44.397	27.735	33.743	26.680	87.079	16.194	80.593	142.095	18.124	9.495

	Actividad económica									
	Servicios a las empresas		Servicios públicos		Otros servicios		Sin empleo anterior		TOTAL	
Territorio	Demandantes									
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
Marbella	829	1.286	529	789	384	696	375	660	5.530	6.881
Málaga (capital)	4.836	7.877	2.421	5.684	1.473	3.163	3.251	6.334	30.305	38.167
Andalucía	47.088	79.585	55.314	105.326	15.715	32.446	37.894	75.515	419.947	515.071

Fuente: Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía a partir de datos del Servicio Público de Empleo Estatal y del Servicio Andaluz de Empleo. 2016.

La **desagregación por sexo de los datos de paro por sectores de actividad** (según el CNAE 09) muestra, como se puede ver en la tabla, que las mayores diferencias entre hombres y mujeres se aprecian en sectores como el de la Construcción, donde un 20,1% de los hombres son demandantes, mientras sólo un 3,4% del total de mujeres en paro lo son. Lo mismo ocurre en el sector Agrícola (aunque es un sector con poco peso en la economía

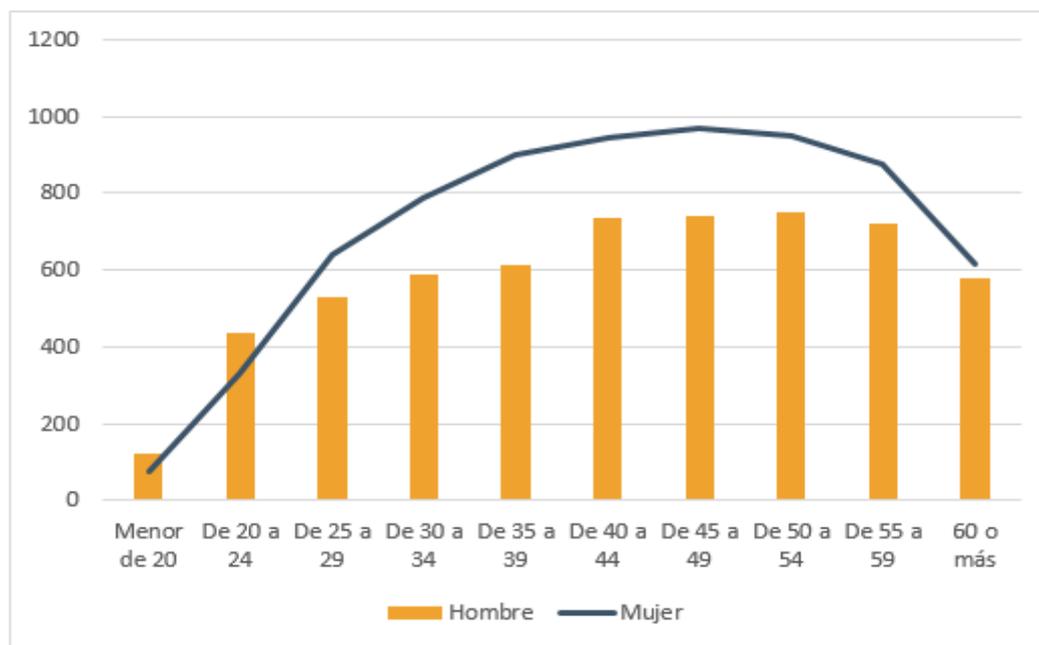
marbellí), donde un 16,8% de los hombres son demandantes frente a un 0,5% de mujeres. Sin embargo, el sector Comercial y de Servicios (aunando Comercio y reparaciones, Servicios a empresas, Servicios públicos y Otros servicios), que es el de mayor peso en el municipio y aquel que más paro registra, atrae al 81,6% de las demandantes mujeres, y a un 63,5% de los demandantes hombres, lo que supone una inclinación mayor por parte de las demandantes mujeres hacia este sector.

Lo anterior no hace más que dar fe de que **los modelos tradicionales de la división sexual del trabajo basados en estereotipos machistas persisten, estableciendo profesiones claramente masculinizadas, como la Agricultura, la Construcción y el Transporte, en los que la demanda de empleo de mujeres es mucho menor** que de hombres, y una fuerte feminización de la demanda en el sector servicios, un sector relacionado tradicionalmente con la mujer.

Si analizamos el **paro registrado por sexo y edad**, vemos cómo los datos muestran que la diferencia por sexo se inclina a favor de los hombres en los tramos de menor edad, entre los 16 y los 24 años, sin embargo, a partir de los 25 se invierte la tendencia y empieza a haber un “despegue” de las cifras en las mujeres que no tienen empleo, especialmente en el tramo de 35-39 años.

Paro registrado por sexo y edad. Marbella

Grupo de edad	Hombre	Mujer	Total	Porcentaje
Menor de 20	120	77	197	1,53%
De 20 a 24	437	329	766	5,94%
De 25 a 29	527	640	1.167	9,05%
De 30 a 34	590	786	1.376	10,67%
De 35 a 39	613	901	1.514	11,74%
De 40 a 44	734	943	1.677	13,00%
De 45 a 49	743	967	1.710	13,26%
De 50 a 54	751	948	1.699	13,17%
De 55 a 59	723	875	1.598	12,39%
60 o más	579	614	1.193	9,25%
Total	5.817	7.080	12.897	100,00%



Fuente: elaboración propia a partir de Ministerio de Empleo y Seguridad Social. 2016

De nuevo, los datos muestran la realidad de un sistema desigualitario de la división sexual del trabajo, coincidiendo las mayores cifras de paro de mujeres con respecto a hombres en los tramos de edad donde la mujer sigue llevando el peso de la actividad reproductiva, y donde, precisamente, se hacen más necesarias las políticas a favor de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

Si revisamos las cifras de paro registrado desagregadas por sexo y nivel formativo, las mayores cifras de paro se dan en las mujeres (55%) en todos los niveles formativos. Además, el mayor porcentaje de paro en cifras totales se encuentra entre los que tienen estudios secundarios, (con un 63%).

Paro registrado por sexo y nivel formativo. Marbella

Niveles formativos	Hombre	Mujer	Total	Porcentaje
Sin estudios	276	292	568	4,40%
Estudios primarios incompletos	814	916	1730	13,41%
Estudios primarios completos	543	796	1339	10,38%
Estudios secundarios	3.801	4.357	8.158	63,26%
Estudios postsecundarios	383	719	1.102	8,54%
Total	5.817	7.080	12.897	100,00%

Fuente: elaboración propia a partir de Ministerio de Empleo y Seguridad Social. 2016

En lo relativo al paro registrado de extranjeros por sexo y principales países de procedencia, hemos de subrayar que sobresalen las personas de procedencia

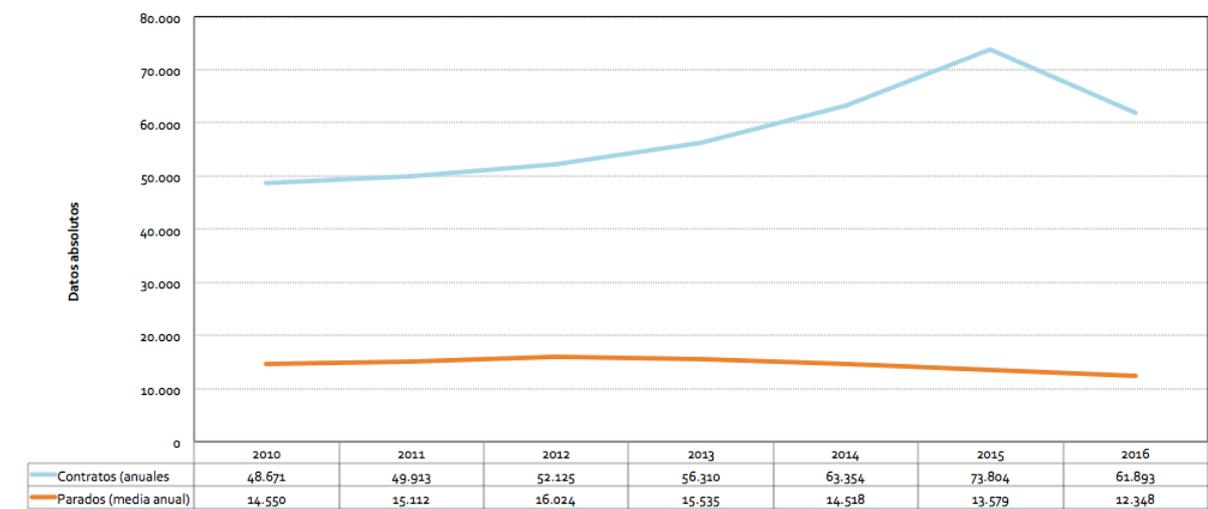
marroquí, con un 28,97% del total de hombres inmigrantes y 23,19% respecto del total de mujeres. **Estas personas dominan el castellano, además de otros idiomas, como el francés.** A ellos les siguen las personas procedentes de Rumanía, Ucrania e Italia, alrededor de un 6% sobre el total, excepto en el caso de las mujeres ucranianas que supone un 10,62% sobre el total de mujeres extranjeras paradas.

Paro registrado de extranjeros por sexo y principales países de procedencia

Continente	Nacionalidad	HOMBRE		MUJER	
		Paro	Porcentaje	Paro	Porcentaje
UNIÓN EUROPEA	REINO UNIDO	43	3,78%	43	3,22%
	ITALIA	74	6,50%	63	4,71%
	FRANCIA	22	1,93%	28	2,09%
RESTO DE EUROPA	RUMANIA	72	6,32%	97	7,26%
	UCRANIA	72	6,32%	142	10,62%
	RUSIA, FEDERACION DE	14	1,23%	71	5,31%
CENTROAMÉRICA	CUBA	14	1,23%	15	1,12%
	DOMINICANA, REPÚBLICA	8	0,70%	6	0,45%
ASIA	FILIPINAS	25	2,19%	26	1,94%
	SIRIA, REPÚBLICA ÁRABE	7	0,61%	8	0,60%
	SRI LANKA	6	0,53%	5	0,37%
AMÉRICA DEL SUR	ECUADOR	61	5,36%	35	2,62%
	COLOMBIA	41	3,60%	57	4,26%
	ARGENTINA	40	3,51%	44	3,29%
AMÉRICA DEL NORTE	MÉJICO	1	0,09%	4	0,30%
	ESTADOS UNIDOS	2	0,18%	3	0,22%
ÁFRICA	MARRUECOS	330	28,97%	310	23,19%
	GHANA	15	1,32%	7	0,52%
	SENEGAL	37	3,25%	7	0,52%

En cuanto a los datos relacionados con la contratación, se puede observar que, aunque el paro registrado mantiene una evolución constante, el número de contratos presenta más oscilaciones y, en general, su evolución es positiva hasta 2015, donde se produce un descenso considerable. El mayor número de contratos registrados se concentra en el sector servicios en el mes de julio del 2015 (8.595 contratos).

Evolución anual de contratos y paro registrado Marbella 2010-2016



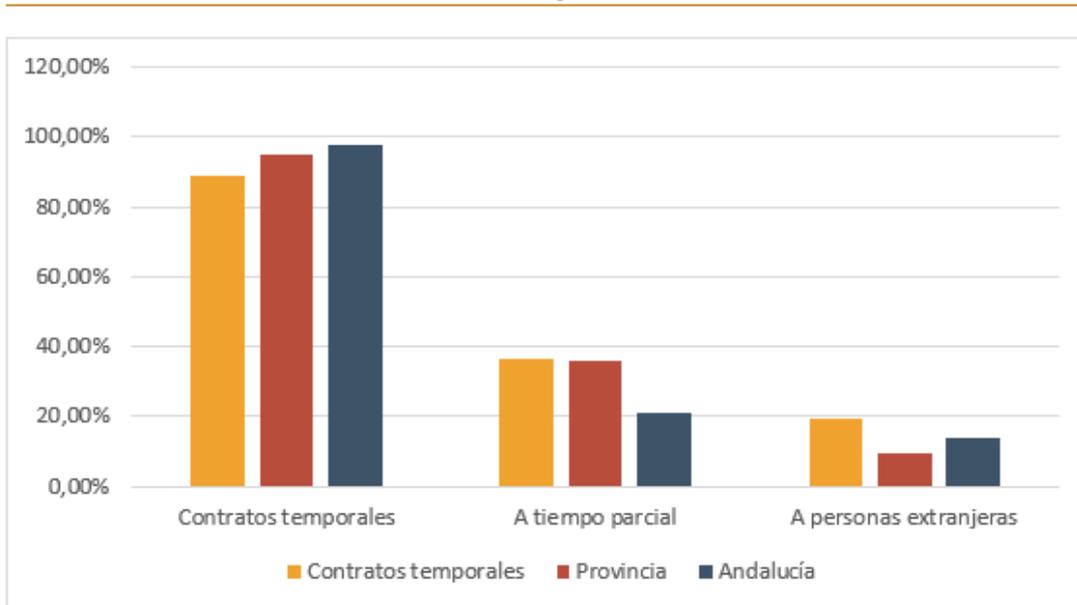
Fuente: Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Elaboración propia.

Si analizamos las tasas de contratación en el municipio, junto con las de la provincia y Andalucía, vemos que la tasa de contratos temporales en Marbella es sensiblemente inferior, un 14%, pero en **tasa de contratos a tiempo parcial y a personas extranjeras es superior**; éste último 10 puntos por encima de la provincia y 5 puntos respecto de Andalucía. Ello infiere que debe apostarse por mejorar las oportunidades de formación y empleo en la población extranjera, si bien, por la procedencia, no se requiere formación específica ni complementaria en castellano. También debemos subrayar que, de los 1.757 contratos a tiempo parcial, 995 fueron a mujeres, frente a los 762 de los hombres.

Tasas de contratación Marbella

Tasa	Marbella	Provincia	Andalucía
Contratos temporales	88,77%	94,84%	97,52%
A tiempo parcial	36,61%	35,78%	20,81%
A personas extranjeras	19,21%	9,60%	13,99%

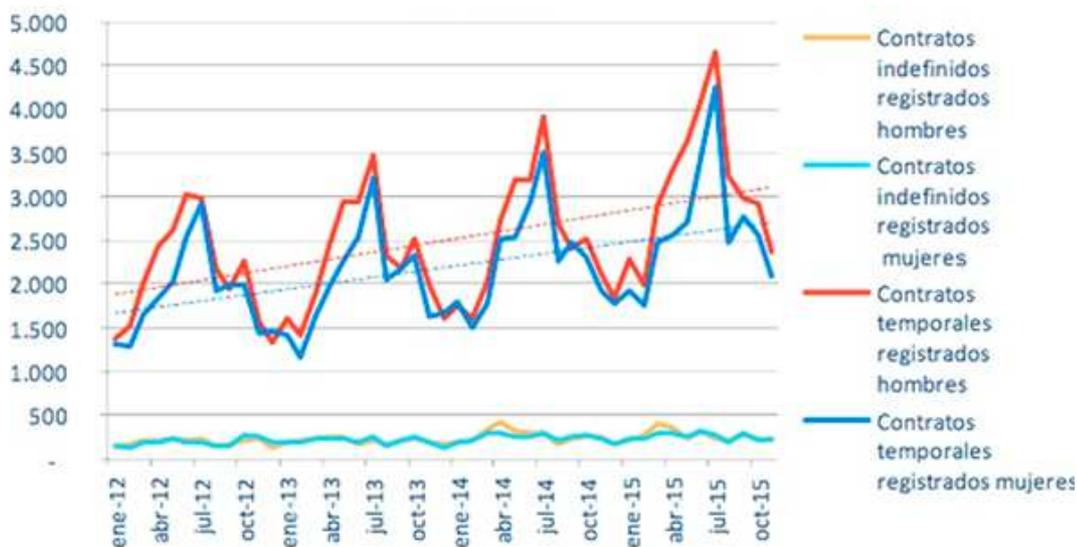
Contratos por tasas



Fuente: Informe estadístico del municipio – Diciembre 2016

La **contratación por sexo y tipo de contrato** arroja diferencias entre hombres y mujeres, con cifras más altas en favor de los primeros. La contratación indefinida se mantiene a mínimos en toda la serie estudiada, lo que no es una particularidad marbellí, pues todo el mercado laboral nacional se está viendo afectado por una enorme temporalidad.

Contratos mensuales registrados, por sexo y tipo de contrato en Marbella, 2012-2015



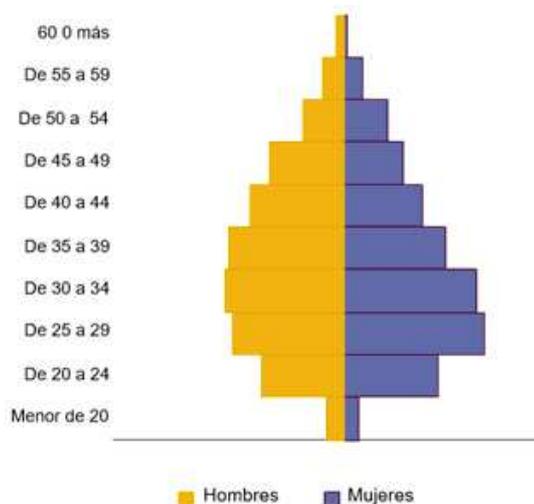
Fuente: Boletín semestral de Coyuntura Económica de Marbella nº 1 2015 a través de datos del Observatorio Argos. 2015

Aunque la comparación de las tendencias de los datos de contratación por sexos y tipo de contrato no arroja grandes diferencias entre hombres y mujeres, sí se observan **disparidades al comparar la contratación por sexo en los distintos grupos de edad**, donde la contratación alcanza mayores cifras en la franja de edad entre 20 y 34 años en las mujeres, y menores para las franjas de edad superiores, y en la de menores de 20 años.

También se encuentran diferencias si atendemos a la variable Tipo de jornada, donde los datos para Marbella muestran, siguiendo la tendencia social generalizada, una **mayor precariedad laboral en las mujeres, que son mayormente contratadas en jornada parcial en todos los tipos de contratos**,

a diferencia de los hombres que predominan en la contratación a tiempo completo. Al igual que en el estudio de paro por sector de actividad, el comportamiento de la **contratación por sector de actividad** es similar. El **mayor índice de contratación es en el sector de “servicios”, y destaca la contratación de mujeres frente a hombres en dicho sector.**

Pirámide de Contratación en el municipio diferenciada por sexo y tramos de edad

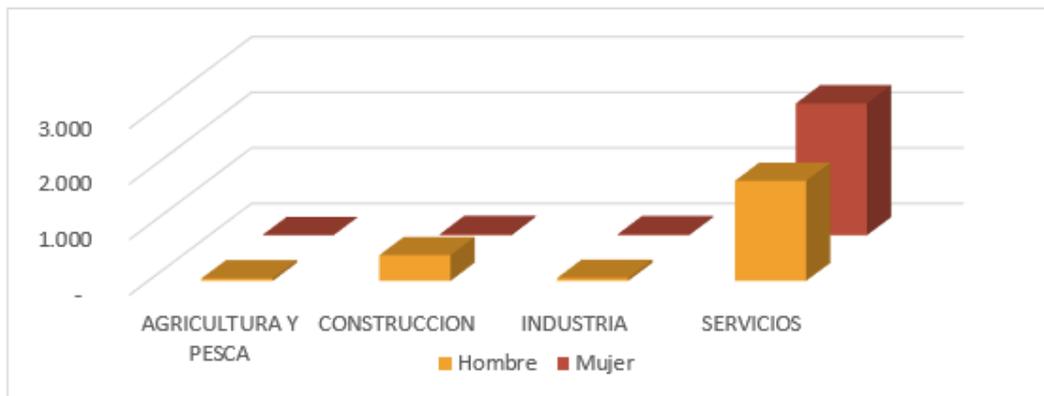


Fuente: Observatorio Argos – Diciembre 2016

Contratación por sexo y sector de actividad

Sector de actividad	Hombre	Mujer	Total	Porcentaje
AGRICULTURA Y PESCA	47	3	50	1,04%
CONSTRUCCION	464	25	489	10,19%
INDUSTRIA	55	23	78	1,63%
SERVICIOS	1.805	2.377	4.182	87,14%
Total	2.371	2.428	4.799	100,00%

Fuente: SIMA 2016. Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía a partir de datos del Servicio Público de Empleo Estatal y del Servicio Andaluz de Empleo



Fuente: SIMA: Observatorio Argos – Diciembre 2016

Sexo	Ocupaciones	Total	Porcentaje
Hombre	CAMAREROS ASALARIADOS	425	18,31%
	ALBAÑILES	218	9,39%
	VENDEDORES EN TIENDAS Y ALMACENES	126	5,43%
	AYUDANTES DE COCINA	105	4,52%
	COCINEROS ASALARIADOS	102	4,39%
Mujer	VENDEDORAS EN TIENDAS Y ALMACENES	410	17,66%
	PERSONAL DE LIMPIEZA DE OFICINAS, HOTELES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS SIMILARES	280	12,06%
	CAMARERAS ASALARIADAS	273	11,76%
	ENFERMERAS NO ESPECIALIZADOS	215	9,26%
	AUXILIARES DE ENFERMERÍA HOSPITALARIA	167	7,20%

Fuente: SIMA: Observatorio Argos – Diciembre 2016

Vuelven a repetirse los porcentajes de mayor índice en Estudios primarios completos y Estudios secundarios, así como la contratación de extranjeros, destacando el sector servicios en el caso de los hombres en un 85,53% y en el caso de las mujeres un 97,79%, lo que no deja de ser representativo e indicador de por dónde deben dirigirse las actuaciones.

En cuanto a la actividad económica en el municipio de Marbella en diciembre de 2016, el 85,63% de los establecimientos pertenecen al sector de servicios, seguido en un 11,84% por la construcción y un 2,52% por la industria.

Las cifras muestran que el mercado laboral marbellí reproduce todavía un sistema de división sexual del trabajo patriarcal y desigualitario, donde persisten profesiones altamente masculinizadas y feminizadas, donde las mujeres en edad reproductiva son las de mayor desempleo, donde la mujer presenta mayores cifras de paro sea cual sea su nivel formativo, y donde son éstas las que más sufren la precariedad laboral de los contratos a tiempo parcial.

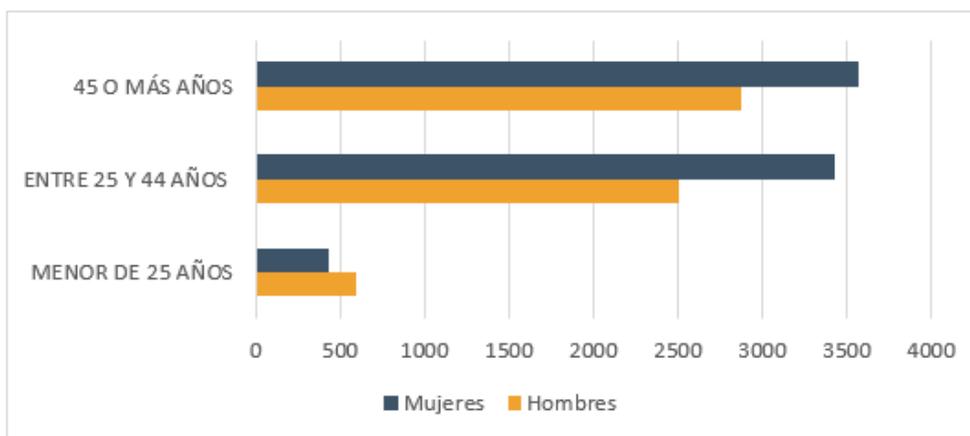
Análisis desagregado de las personas desempleadas

A continuación, se realiza un análisis sobre las personas desempleadas en el municipio de Marbella a fecha de febrero de 2017, primero en su conjunto, para posteriormente analizar los datos desagregados por cada oficina de empleo del municipio: Las Palomas y San Pedro Alcántara.

Como demandantes de empleo en el municipio constaban 16.039 personas durante el mes de febrero de 2017. De ellas, dentro del grupo de demandantes no ocupados, 13.389 personas son paradas, 23 son trabajadores eventuales agrarios y 182 están subsidiados. Por grupos de edad y sexo, las personas paradas se pueden dividir en los siguientes tramos:

Personas paradas por grupo de edad y sexo

Rango	Hombres	Mujeres	Total paro registrado
Menor de 25 años	593	435	1.028
Entre 25 y 44 años	2.500	3.429	5.929
45 o más años	2.869	3.563	6.432
Total	5.962	7.427	13.389



Fuente: Observatorio argos febrero 2017. Caracterización de las personas desempleadas.

Como se desprende la diferencia entre mujeres y hombres es mayor en el tramo entre 25 y 44 años, siendo menos notable en los menores de 25 años.

De estas personas demandantes de empleo, el 36,35% son parados de larga duración, es decir, parados que llevan doce meses como mínimo buscando empleo y no han trabajado en ese período. Son 4.867 personas las que se encuentran en este grupo, aunque hay que tener en cuenta también las 785 personas paradas (5,86%) que están entre 9 y 12 meses.

Otro dato importante es **el sector de actividad económica en el que han trabajado anteriormente: el sector “servicios” con un 78,61%**, 10.525 personas.

Entre las **ocupaciones más demandadas** por estas personas se encuentran las siguientes, según datos actualizados a febrero de 2017:



Grupo de Ocupación	Paro	Porcentaje
OCUPACIONES MILITARES	3	0,02%
DIRECTORES Y GERENTES	118	0,88%
TÉCNICOS Y PROFESIONALES CIENTÍFICOS E INTELLECTUALES	614	4,59%
TÉCNICOS; PROFESIONALES DE APOYO	747	5,58%
EMPLEADOS CONTABLES, ADMINISTRATIVOS Y OTROS EMPLEADOS DE OFICINA	1.353	10,11%
TRABAJADORES DE LOS SERVICIOS DE RESTAURACIÓN, PERSONALES, PROTECCIÓN Y VENDEDORES	4.942	36,91%
TRABAJADORES CUALIFICADOS EN EL SECTOR AGRÍCOLA, GANADERO, FORESTAL Y PESQUERO	483	3,61%
ARTESANOS Y TRABAJADORES CUALIFICADOS DE LAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS Y LA CONSTRUCCIÓN (EXCEPTO OPERADORES DE INSTALACIONES Y MAQUINARIA)	1.409	10,52%
OPERADORES DE INSTALACIONES Y MAQUINARIA, Y MONTADORES	355	2,65%
OCUPACIONES ELEMENTALES	3.365	25,13%

Fuente: Observatorio argos febrero 2017. Caracterización de las personas desempleadas.

Como se aprecia, el mayor número se concentra en aquellas ocupaciones del grupo de “Trabajadores de los servicios de restauración, personales, protección y vendedores”, con un 36,91%.

6. CARÁCTER NO CONTRACTUAL DEL CONVENIO Y EL CUMPLIMIENTO CON Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En base del Artículo 50 de la Ley 40/2015, se informa que el Objeto del Presente Convenio NO SE ENCUADRA EN NINGUNA FIGURA CONTRACTUAL INCLUIDA EN LA LEY DE CONTRATO DEL SECTOR PÚBLICO 9/2017.

7. ANEXO CONTENIDO DE LOS PROGRAMAS

8. CONSIDERACIONES FINALES

- ✓ La Adhesión de Marbella a los CONVENIOS MARCO, EL PASADO MES DE DICIEMBRE, DE COLABORACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE NUEVAS POLÍTICAS DE INCUBACIÓN DE EMPRESAS, A TRAVÉS DE LA INNOVACIÓN, ASÍ COMO NUEVOS MECANISMOS QUE FOMENTEN LA ESTRATEGIA REGIONAL DE INNOVACIÓN Y LA EXPLOTACIÓN DEL CONOCIMIENTO Y EL TERRITORIO; Y AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE NUEVAS POLÍTICAS DE INCUBACIÓN DE EMPRESAS, A TRAVÉS DE LA INNOVACIÓN, ASÍ COMO NUEVOS MECANISMOS QUE FOMENTEN LA ESTRATEGIA REGIONAL DE INNOVACIÓN Y LA EXPLOTACIÓN DEL CONOCIMIENTO Y EL TERRITORIO; ENTRE EL

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA Y LA FUNDACIÓN INCYDE (INSTITUTO CAMERAL PARA LA CREACIÓN Y DESARROLLO DE LA EMPRESA) y su posterior desarrollo de los Convenios Específicos puede contribuir a mejorar la situación de muchos emprendedores de nuestro municipio, pero no debe consistir una actuación aislada;

- ✓ **Marbella, necesita desarrollar un programa de medidas, incluidas aquellas recogidas en los Programas Operativos de Fondo Social Europeo 2014-2020, que ataje el grave problema que tiene Marbella en cuanto al desempleo, y el drama de numerosas familias. El programa debe recoger estrategias claras, no aisladas, que aborden la creación de empresas dando facilidades para la creación, incluyendo actuaciones internas en nuestra administración local; ayudas sociales y de emergencia; fomento del autoempleo, facilitando todos los espacios posibles para el lanzamiento de empresas; diversificación económica, es decir, ir disminuyendo paulatinamente la dependencia del sector turístico...**

✓ **Los Convenios celebrados con la Fundación Incyde, como Organismo Intermediario del Fondo Social Europeo 2014-2020, están Exento de la Ley de Contratos del Sector Público (artículo 6). Los organismos intermedios son organismos públicos o privados, de ámbito nacional o autonómico, a los que la Autoridad de Gestión o de Certificación delega alguna de sus funciones. La gestión de este Programa Operativo será compartida entre organismos de la Administración General del Estado y otros organismos y entidades de naturaleza pública, que realizarán actuaciones de ámbito estatal. Unos y otros podrán participar en la gestión del programa operativo o bien como organismos intermedios, o bien como beneficiarios, de acuerdo con lo dispuesto en los Reglamentos comunitarios reguladores del Fondo Social Europeo. Será la Autoridad de Gestión del FSE la que determine la forma de participación de los diferentes organismos.**

✓ **En este contexto, entre las medidas recogidas en el “Plan de Acción para la mejora de la Administración del Fondo Social Europeo en 2014-2020” (en adelante Plan de acción de la UAFSE) diseñado por la Unidad Administradora del FSE, se ha recogido la “Selección de organismos intermedios y beneficiarios de la Autoridad de gestión de manera transparente y en concurrencia”. De acuerdo con lo dispuesto en el Plan de acción diseñado por la UAFSE, con el fin de que las operaciones cofinanciadas respondan a un enfoque estratégico e integrado, orientado a resultados y a crear el mayor impacto posible de la inversión del FSE, y con el objeto de seleccionar a los organismos intermedios y a los beneficiarios que estén más cualificados para ejecutar dichas operaciones, la Autoridad de Gestión establecerá y aplicará un procedimiento de selección de operaciones para los programas**

operativos estatales con arreglo a los principios de transparencia y no discriminación exigidos en los Reglamentos. En el caso de órganos públicos y entidades de Derecho público su participación en calidad de organismo intermedio de los programas vendrá determinada por el marco competencial que para tales órganos y entidades establezca la ley aplicable. En cuanto a los organismos privados, el procedimiento de selección de operaciones se plasmará en una convocatoria pública que dará lugar a la selección de beneficiarios. Más concretamente, se han seleccionado organismos intermedios que actúen en los siguientes ámbitos: • Empleo y formación; • Emprendimiento y autoempleo; • Educación; • Investigación; • Nuevas tecnologías; • Desarrollo rural; • Medio ambiente.

✓, Los **CONVENIOS ESPECÍFICOS** son financiados con Fondos Europeos, generalmente 80% con Fondos Estructurales (FSE y FEDER) se necesitará completar la financiación, un 20% con recursos propios del Ayuntamiento.

ALFONSO MATAS MARTÍN
ECONOMISTA
TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL
DELEGACIÓN DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS
EXCMO AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

Marbella Mayo de 2018”

Seguidamente se da cuenta del Informe de excepcionalidad emitido por el Técnico de Administración General de la Delegación de Proyectos Estratégicos, D. Alfonso Matas Martín, de fecha 18 de julio de 2018, del siguiente tenor literal:

“INFORME EXCEPCIONALIDAD: RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO. SUBVENCIÓN A LA FUNDACIÓN INCYDE.

Los Convenios celebrados en la Fundación Incyde, como organismo Intermediario del Fondo Social Europeo 2014-2020, están Exento de la Ley de Contratos del Sector Público (artículo 6). Los organismos intermedios son organismos públicos o privados, de ámbito nacional o autonómico, a los que la Autoridad de Gestión o de Certificación delega alguna de sus funciones. La gestión de este Programa Operativo será compartida entre organismos de la Administración General del Estado y otros organismos y entidades de naturaleza pública, que realizarán actuaciones de ámbito estatal. Unos y otros podrán participar en la gestión del programa operativo o bien como organismos intermedios, o bien como beneficiarios, de acuerdo con lo dispuesto en los Reglamentos comunitarios reguladores del Fondo Social Europeo. Será la Autoridad de Gestión del FSE la que determine la forma de participación de los diferentes organismos.

En este contexto, entre las medidas recogidas en el “Plan de Acción para la mejora de la Administración del Fondo Social Europeo en 2014-2020” (en adelante Plan de acción de la UAFSE) diseñado por la Unidad n del FSE, se ha recogido la “Selección de organismos intermedios y beneficiarios de la Autoridad de gestión de manera transparente y en concurrencia”. De acuerdo con lo dispuesto en el Plan de acción diseñado por la UAFSE, con el fin de que las operaciones cofinanciadas respondan a un enfoque estratégico e integrado, orientado a resultados y a crear el mayor impacto posible de la inversión del FSE, y con el objeto de seleccionar a los organismos intermedios y a los beneficiarios que estén más cualificados para ejecutar dichas operaciones, la Autoridad de Gestión establecerá y aplicará un procedimiento de selección de operaciones para los programas operativos estatales con arreglo a los principios de transparencia y no discriminación exigidos en los Reglamentos. En el caso de órganos públicos y entidades de Derecho público su participación en calidad de organismo intermedio de los programas vendrá determinada por el marco competencial que para tales órganos y entidades establezca la ley aplicable. En cuanto a los organismos privados, el procedimiento de selección de operaciones se plasmará en una convocatoria pública que dará lugar a la selección de beneficiarios. Más concretamente, se ha seleccionado organismos intermedios que actúen en los siguientes ámbitos Empleo y formación; Emprendimiento y autoempleo; Educación; Investigación; Nuevas tecnologías; Desarrollo Rural; Medio ambiente.

Consideración, asimismo, que cuando se puso en funcionamiento el convenio específico con la Fundación Incyde, ya se tenía aprobado los presupuestos de la Corporación; y según la Ordenanza General Reguladora de la Concesión del Ayuntamiento de Marbella, Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003, en su artículo 10 apartado “c” de las Ordenanzas: “Aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, circunstancias que habrán de quedar acreditadas en el correspondiente expediente administrativo, queda acreditada la concesión de Subvención por Interés Público”; y dificulta por este hecho la convocatoria abierta, siendo la Fundación Incyde la Entidad Nacional que gestiona el Fondo Social Europeo para los términos de este convenio.”

Visto el informe de la Técnico Superior de Asesoría Jurídica, D^a María José Rodríguez Serrano, de fecha 21 de junio de 2018, que cuenta con el visto bueno del Director-Titular de la Asesoría Jurídica, D. Antonio Rubio Morales, del siguiente tenor literal:

“INFORME JURIDICO SOBRE CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA FUNDACION INCYDE Y EL AYUNTAMIENTO DE MARBELLA PARA OTORGAMIENTO DE SUBVENCION PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE FORMACION DENOMINADOS EMPRENDIMIENTO, DIGITALIZACION Y CAMBIO; Y SOCIAL MEDIA-MARKETING DIGITAL Y EMPRENDIMIENTO DENTRO DEL PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO, FORMACION Y EDUCACION (POEFE) COFINANCIADO POR FSE

En cumplimiento de lo dispuesto en los **artículos 82 y 83 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común** y en el **artículo 129 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local**, y a solicitud del Teniente Alcalde Delegado de Industria, Comercio y Vía Pública, se emite el siguiente

INFORME

Es objeto del presente informe, el análisis jurídico del Borrador de Convenio de Colaboración firmado entre el Ayuntamiento de Marbella y La Fundación INCYDE.

I.- DOCUMENTACIÓN.-

- Nota interior de fecha 27 de abril de 2018 solicitando informe jurídico sobre borrador de Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Marbella y la Fundación INCYDE (siendo el BORRADOR informado el remitido vía email por la Fundación INCYDE en fecha 21 de junio de 2017)
- Certificado de nombramiento como Director General de la Fundación a don Francisco Javier Collado Cortes, consta en expte. Asesoría Jurídica 223/17.
- Estatutos de la Fundación INCYDE, consta en expte. de Asesoría Jurídica 223/17
- Memoria Técnica Justificativa remitida junto a nota interior de fecha 23 de mayo de 2018.
- Comunicación de aprobación por la Comisión Europea del carácter de Incyde como organismo intermedio del programa Operativo de Empleo Juvenil (CCI: 2014ES05M9P001)
- Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación 2014-2020 del Fondo Social Europeo
- Convocatoria 2018 de Andalucía para el fomento del Autoempleo y las iniciativas empresariales
- Resolución Provisional de la Convocatoria 2018 de Andalucía para el Fomento del Autoempleo y las iniciativas empresariales (PF0118)
- Resolución de la Convocatoria 2018 de Andalucía para el Fomento del Autoempleo y las Iniciativas empresariales (PF0118)
- Documento en el que se establecen las condiciones de la Ayuda (DECA) para el programa operativo de empleo, formación y educación de la convocatoria 2018 de Andalucía aprobado a la Fundación Incyde.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

- Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de la Comunidad Autónoma Andaluza

- Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Ley 9/2017, 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

III.- ANÁLISIS.-

El convenio de colaboración que es objeto de análisis pretende poner en marcha la colaboración del Ayuntamiento de Marbella con la Fundación INCYDE, para la ejecución de Programas de Formación denominados EMPRENDIMIENTO, DIGITALIZACIÓN Y CAMBIO; Y SOCIAL MEDIA-MARKETING DIGITAL Y EMPRENDIMIENTO, dentro del programa operativo de empleo, formación y educación (POEFE) cofinanciado por FSE

La fundación INCYDE ha sido designada por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social como Organismo Intermedio en el Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE) aprobado por la Comisión Europea el 12 de diciembre de 2014, al objeto de seleccionar y ejecutar aquellos proyectos que se correspondan con los ejes y prioridades de inversión en los que va a intervenir dentro del programa Operativo. Igualmente, la fundación INCYDE es beneficiaria en dicho programa europeo, percibiendo una subvención del Fondo Social Europeo al objeto de realización de acciones de apoyo al emprendimiento dentro del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación del FSE 2014-2020, cuyo objetivo es impulsar iniciativas empresariales, su consolidación y sostenibilidad en el Proyecto PF0118000301.

El municipio de Marbella se ve implicado en esta actuación por la Fundación INCYDE, quien pretende poner en marcha, con la colaboración del Ayuntamiento de Marbella, de una parte, del proyecto subvencionado por el FSE para fomentar el emprendimiento y el autoempleo para lograr la inserción laboral de las personas inactivas o desempleadas.

De la documentación remitida para informe consta:

- Que el programa de Formación se desarrollará en 224 horas repartidas en 7 semanas, 42 horas de capacitación grupal y 7 tutorías personalizadas, además de 50 horas adicionales de acompañamiento para el grupo de participantes.
- Memoria Técnica Justificativa donde se pretenden ejecutar en el municipio de Marbella de 8 cursos de formación durante 7 semanas con un total de 25 participantes por curso con un coste de 400.000 €.

La referida memoria técnica justificativa señala que el plan de financiación se nutrirá de las siguientes aportaciones: 80% aportado por INCYDE con cargo a la subvención otorgada por el FSE para la puesta en marcha del proyecto aprobado, y el 20% por el Ayuntamiento de Marbella.

1.- COMPETENCIA

Hemos de manifestar que actualmente la Ley de Bases de Régimen Local no prevé la competencia municipal en el ámbito de fomento de la economía, no obstante, la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía señala en su artículo 9.21. que los municipios andaluces tienen competencia en materia de Fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica.

Igualmente **el artículo 2.3 el Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local** dispone: *3. No será necesaria la solicitud de los informes mencionados en el supuesto de que se vinieran ejerciendo dichas competencias, con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley 27/2013, de 27 de diciembre, en virtud del artículo 8 de la Ley 5/2010, de 11 de junio (LAN 2010, 265), de Autonomía Local de Andalucía, y del artículo 28 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, antes de su supresión por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, en cuyo caso se podrán seguir prestando los servicios o desarrollando las actividades que se llevaban a cabo, siempre que, previa valoración de la propia entidad local, no incurran en supuestos de ejecución simultánea del mismo servicio público y cuenten con financiación a tal efecto.*

4. En los supuestos en los que la entidad local desee impulsar un determinado programa complementario, realizar una actividad concreta o proceda, en su caso, a la realización de cualesquiera actividades propias del normal desenvolvimiento del servicio en un ámbito competencial que se venga ejerciendo de conformidad con los apartados anteriores, no deberá seguirse el procedimiento regulado en los artículos siguientes del presente Decreto-ley.

La colaboración requerida podría encuadrarse en el apartado 4 del artículo 2 el Decreto-ley 7/2014, en tanto que es impulsar un programa complementario dentro de una competencia que ya estaba siendo desarrollada por el ente local y asumida como propia en el artículo 9.21 de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía, debiendo pronunciarse la Intervención General sobre la viabilidad presupuestaria de su ejecución.

Por último señalar que mediante **Resolución de 12 de marzo de 2015, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local**, por la que se publica el Acuerdo de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Controversias de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía en relación con el Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de Administración Local, se ha dispuesto lo siguiente: *1.º De conformidad con las negociaciones previas celebradas por el Grupo de Trabajo constituido en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo de la Comisión Bilateral Comunidad Autónoma de Andalucía-Administración General del Estado, de fecha 30 de julio de 2014, para el estudio y propuesta de solución de las discrepancias competenciales manifestadas con relación al artículo 2, apartado 2, último inciso, y apartados 3 y 4; y con el artículo 8 del Decreto-Ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de Administración*

Local, ambas partes las consideran solventadas de conformidad con las actuaciones desarrolladas y en razón de los compromisos siguientes:

a) En relación con las discrepancias manifestadas sobre el artículo 2 del Decreto-Ley 7/2014 de 20 de mayo, ambas partes confirman que tanto este artículo como el artículo 7.4 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, deben ser interpretados en el sentido de que el ejercicio por las entidades locales de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación, solo cabe cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad del conjunto de la Hacienda Municipal, en los términos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. Estos requisitos operan tanto para las competencias distintas de las propias y de las delegadas que estuviesen ejerciendo las entidades locales en el momento de la entrada en vigor de la Ley como para las que se puedan iniciar a partir de ese momento. La Comunidad Autónoma de Andalucía se compromete a introducir en la aplicación de su legislación de régimen local la interpretación contenida en el presente acuerdo.

2.- PERSONALIDAD JURÍDICA

Debemos comenzar analizando la personalidad jurídica de la otra parte implicada.

La Fundación INCYDE (Instituto Cameral para la Creación y Desarrollo de la Empresa) es una institución creada en 1999 a iniciativa de las Cámaras de Comercio, dedicada al fomento y a la formación del espíritu empresarial, a la mejora de la cualificación de los empresarios y a la creación y consolidación de empresas.

La naturaleza y fines de las Cámaras de Comercio están definidos en los artículos 2 y 3 de la Ley 4/2014, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación (BOE nº 80 de 2 de abril de 2014). Son corporaciones de derecho público con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que se configuran como órganos consultivos y de colaboración con las Administraciones Públicas, sin perjuicio de los intereses privados que persiguen.

Tienen como finalidad la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación, así como la prestación de servicios a las empresas que ejerzan las indicadas actividades. Asimismo, ejercen las competencias de carácter público que les atribuye la ley y las que les puedan ser asignadas por las Administraciones Públicas.

De conformidad con la nueva **Ley 9/2017, 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**, la Fundación Incyde podría encontrarse incluida en el ámbito del artículo 3.4, en relación con el artículo 3.3.d) es decir, como fundación creada por una

corporación de derecho público como es la Cámara de Comercio, para cumplir fines de interés general, deben someterse a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad y no discriminación en los contratos sujetos a regulación armonizada, debiendo aprobar unas instrucciones internas en materia de contratación, no obstante lo anterior, el inequívoco carácter de entidad privada de las fundaciones, debe reconducirnos a la figura del Convenio de Colaboración con los administrados, aunque el ejercicio de las funciones públicas de su organismo creador (Cámara de Comercio) no esté sujeto al derecho privado sino al derecho público.

3.- NATURALEZA JURÍDICA. OBJETO Y CAUSA

El objeto del Convenio es la puesta en marcha en el municipio de Marbella de un proyecto a ejecutar por una Fundación de la Cámara de Comercio y sin ánimo de lucro, subvencionado por el FSE para fomentar el emprendimiento y el autoempleo y lograr la inserción laboral de las personas inactivas o desempleadas y que consistiría en el desarrollo por la referida Fundación Incyde de un programa subvencionado en un 80% por el FSE, de 8 cursos de formación a desarrollar durante 7 semanas.

Cabe cuestionar la naturaleza de la figura jurídica diseñada para su desarrollo a través de CONVENIO DE COLABORACIÓN puesto que dicho objeto (cursos de formación) no está excluida de la LCSP, sin embargo, no solo el objeto conforma un contrato, pues como establece el artículo 1261 del Código Civil, los tres requisitos para la validez de los contratos son el consentimiento, el objeto y la causa. En relación a la causa, el artículo 1274 del Código Civil establece que en los contratos onerosos se entiende por causa para cada parte contratante, la prestación o promesa de una cosa o servicio por la otra parte, por ello, no solo el objeto hace que un convenio de colaboración no sea tal sino un contrato. También debe prestarse atención a la onerosidad del negocio jurídico en cuestión, es decir, que exista un intercambio patrimonial entre las partes. De modo que, si no hay onerosidad no hay contrato.

El artículo 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, señala: *“Son contratos del sector público y, en consecuencia, están sometidos a la presente Ley en la forma y términos previstos en la misma, los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren las entidades enumeradas en el artículo 3.*

Se entenderá que un contrato tiene carácter oneroso en los casos en que el contratista obtenga algún tipo de beneficio económico, ya sea de forma directa o indirecta.

Así se pronuncia **el Tribunal de Cuentas** al afirmar:

“En el convenio cada sujeto asume, junto a otro u otros con los que se formaliza ese acuerdo de voluntades, una obligación de dar o de hacer, pero dicha obligación no tiene por causa la prestación o promesa de una cosa o servicio por la otra parte, lo que

lo situaría en el ámbito de los contratos onerosos sujetos a la LCSP. La causa de la aportación será la consecución de un fin común a los sujetos que conviene, y como quiera que, al menos uno de ellos ha de ser una Administración pública, dicho fin habrá de ser de interés público.

En el mismo sentido el **Tribunal Supremo en su sentencia de 18 de febrero de 2004** en su Fundamento de derecho 4º: “ *De modo que, frente a un intercambio de prestaciones de servicios o productos a cambio de un precio cierto, lo cual representa la nota característica de los contratos onerosos como son los contratos del sector público, a tenor del artículo 2.1 del TRLCSP, en el convenio de colaboración la nota predominante es la cooperación que implica para las partes la obligación de adoptar un comportamiento, una actividad o una conducta, pero no a cambio de un precio, que representaría la causa solvendi del negocio, sino que cambio de una compensación, mediante una cofinanciación sin que exista un movimiento de fondos entre ambas partes, reduciéndose la causa del convenio a una obligación de hacer recíproca*

La doctrina administrativa entre la que se encuentra, Pascual García, Bustillo Bolado, Panizo García, se encuentra abanderada por el Doctor en Derecho Administrativo, David Muñoz Zapata, y señala en su publicación Convenios de Colaboración entre Administraciones públicas y entidades de derecho privado en el TRLCSP

“Las partes del Convenio deben ser, por un lado, una Administración pública (según la definición de estas que hace el artículo 3 del TRLCSP, _refiriéndose a la RDL 3/2011_ y una entidad sujeta al derecho privado por otro lado. Y en cuanto al objeto del convenio, este no podrá estar contenido en el TRLCSP, lo cual elimina casi por completo la posibilidad de suscribir un convenio de colaboración en el que se advierta onerosidad, sin embargo, la ausencia de ésta primando la cooperación entre las partes en la consecución de un fin común a ambas y sin que haya un traslado patrimonial de una a otra, que se debiera calificar como precio, determina la posibilidad jurídica para suscribir el convenio, sin que se burle la aplicación del TRLCSP y que, en todo caso se regirá por el derecho administrativo y será revisable por los órganos jurisdiccionales del Orden contencioso administrativo

En la relación jurídica objeto de informe, se encuentran como elementos subjetivos una administración pública (Ayuntamiento de Marbella) y una Fundación (INCYDE) creada por un organismo de derecho público como es la Cámara de Comercio, pero, en definitiva, ente privado sin ánimo de lucro, los cuales colaboran en la consecución de un interés público común.

En la ejecución del proyecto cofinanciado por los Fondos Europeos, ambas partes persiguen un fin de interés general mediante la formación de futuros emprendedores en el desarrollo de habilidades técnicas para definir y desarrollar productos digitales y productos on line, todo ello en consonancia con el fin perseguido por el Ayuntamiento de Marbella de fomento del autoempleo y lanzamiento de nuevas empresas que diversifiquen económicamente el municipio.

La nota predominante en esta colaboración es la cooperación de ambos sujetos, público y privado, en lograr un fin común de interés público sin que se pueda llamar el traslado patrimonial que se realiza como precio pues faltaría el elemento esencial del contrato, en este caso público, como señala el artículo 2 de la Ley 9/2017, de la ONEROSIDAD.

4.- CONTENIDO DEL CONVENIO

El **artículo 47** de la **Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público** señala en relación a los Convenios de Colaboración firmados por las Administraciones Públicas:

1. Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común. 2. Los convenios que suscriban las Administraciones Públicas, los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, deberán corresponder a alguno de los siguientes tipos: c) Convenios firmados entre una Administración Pública u organismo o entidad de derecho público y un sujeto de Derecho privado.

Igualmente los requisitos vienen previstos en el **artículo 48 apartados 1, 3 y 8** del mismo texto legal cuando señala: *1. Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia. 3. La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. 8. Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes.*

Por su parte el contenido de los convenios viene regulado en el **artículo 49** cuando señala:

Los convenios a los que se refiere el apartado 1 del artículo anterior deberán incluir, al menos, las siguientes materias:

a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.

b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.

c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.

d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.

e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.

f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.

g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.

2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Por último, el artículo 50 de la Ley 40/2015 de 2 de octubre, señala:

Trámites preceptivos para la suscripción de convenios y sus efectos

1. Sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

En virtud de lo anterior, el Borrador de Convenio que se remite para informe por la Fundación Incyde mediante email a esta Asesoría Jurídica en fecha 15 de junio de 2018 se ajusta al contenido previsto en el artículo 49 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre

IV.- CONCLUSIÓN

De conformidad con lo informado, y visto el Borrador de Convenio de Colaboración que se acompaña a este informe, visado por esta Asesoría Jurídica, se desprende:

1. La colaboración requerida puede encuadrarse en el apartado 4 del artículo 2 el Decreto-ley 7/2014, en tanto que es impulsar un programa complementario dentro de una competencia que ya estaba siendo desarrollada por el ente local y asumida como propia en el artículo 9.21 de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía, debiendo pronunciarse la Intervención General sobre la viabilidad presupuestaria de su ejecución y que consiste en la aportación por el Ayuntamiento de Marbella del 20% de su ejecución, ascendiendo a un total, según Memoria Técnica Justificativa de 80.000 €, así como indicar la partida presupuestaria a la que se imputa dicho gasto.
2. Que la colaboración a desarrollar entre el Ayuntamiento de Marbella y la Fundación Incyde, puede ser viable jurídicamente en el marco del convenio de colaboración que a tal efecto se firme de conformidad con lo previsto en el artículo 47.1 y 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen jurídico del sector público, ya que la nota predominante en esta colaboración es la cooperación de ambos sujetos, público y privado, en lograr un fin común de interés público sin que se pueda llamar al traslado patrimonial que se realiza entre ambas como precio pues faltaría el elemento esencial de la ONEROSIDAD para que pueda ser contrato público (ex artículo 2 de la Ley 9/2017).
3. Que el Borrador de Convenio de Colaboración se ajusta al contenido previsto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen jurídico del sector público debiendo añadirse al mismo la partida presupuestaria a la que se imputa el gasto.

Este es nuestro criterio, que informamos en base a la documentación de que dispone esta Asesoría, quedando el presente informe sometido a la consideración del Órgano Municipal competente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, modificada mediante la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, y a la emisión de cualquier otro informe mejor fundado en derecho.”

Visto el informe del Interventor General Municipal, D. José Calvillo Berlanga, de fecha 23 de julio de 2018, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE FISCALIZACIÓN

ANTECEDENTES

1. Número de expediente: SUB-12

2. <i>Modalidad del Gasto y tipo de expediente:</i>	<i>Concesión de una subvención a la Fundación INCYDE</i>
3. <i>Fase del gasto:</i>	<i>AD</i>
4. <i>Importe de la fase del gasto:</i>	<i>80.000,00 €</i>
5. <i>Aplicación presupuestaria:</i>	<i>301-4330-48994</i>
6. <i>Órgano competente para la aprobación del gasto:</i>	<i>Alcaldía, susceptible de delegación</i>

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).*
2. *Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno de las Entidades del Sector Público Local.*
3. *Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marbella de 20 de diciembre del 2017 por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente.*

INFORMO

Que atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos básicos de acuerdo con la naturaleza del expediente, entendiéndose que el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y que se han revisado exclusivamente los requisitos establecidos en el acuerdo del Pleno de fecha 20/12/2017 y la Base 47 de la Ejecución del Presupuesto, con el siguiente resultado:

4) Requisitos fiscalizados de conformidad:

- *Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se propone contraer.*
- *Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLHJL*
- *Que el gasto se genera por órgano competente.*
- *Existe informe jurídico sobre el texto del Convenio.*
- *Su objeto no está comprendido en los contratos regulados por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público o normas administrativas especiales.*
- *Que se acredita en el expediente la concurrencia de las circunstancias que habilitan el empleo del procedimiento de concesión directa, según lo expuesto en el art. 10.c de la Ordenanza Municipal.*
- *De acuerdo con la previsión establecida en el artículo 34.5 de la Ley General de Subvenciones, de acuerdo con los antecedentes obrantes en el expediente remitido a esta Intervención General, consta la certificación acreditativa de que la entidad beneficiaria de la subvención, se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, para con la Seguridad Social y con este Ayuntamiento.*
- *En las normas reguladoras de la concesión de la subvención, se establece la obligación de los beneficiarios de acreditar, antes de su percepción, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Marbella y que no están incurso en ninguna otra circunstancia que determine, conforme a la Ley General de Subvenciones, la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario.*

- *En las normas reguladoras se establece el plazo y forma de justificación por parte de los beneficiarios de la aplicación de los fondos recibidos.*
- 5) *Requisitos que, de acuerdo con la naturaleza del expediente y/o en esta fase del procedimiento no procede su revisión:*
- a. *Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes*
 - b. *Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto.*
 - c. *Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.*

CONCLUSIÓN

Se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente.

Igualmente, de acuerdo con la facultad que confiere a esta Intervención la normativa indicada, se formulan las siguientes observaciones, sin que estas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación del expediente:

- *Se observa la ausencia de cumplimiento de la obligación recogida en el artículo 8.1 de la Ley General de Subvenciones, de carácter básico, que exige la necesidad de aprobación, con carácter previo de un Plan Estratégico de Subvenciones que determine los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, plazos, costes previsibles y fuentes de financiación, todo ello supeditado al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.”*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

9º.- EXPEDIENTES DEL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS.-

9.1.- PROPUESTA DE LA SRA. DIRECTORA GENERAL DE RRHH A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, PARA LA ADOPCIÓN DE ACUERDO DEJANDO SIN EFECTOS LOS COMPLEMENTOS DE PRODUCTIVIDAD.- Seguidamente se da cuenta de Propuesta de la Sra. Directora General de Recursos Humanos para dejar sin efecto los Complementos de Productividad en concepto de actividad extraordinaria, asignados a diverso personal y que a continuación se detalla:

“PROPUESTA DE LA SRA. DIRECTORA GENERAL DE RRHH A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, PARA LA ADOPCIÓN DE ACUERDO DEJANDO SIN EFECTOS LOS COMPLEMENTOS DE PRODUCTIVIDAD EN CONCEPTO DE ACTIVIDAD EXTRAORDINARIA, ASIGNADOS A DIVERSO PERSONAL QUE DEBERÁN REFERIRSE A

GRATIFICACIONES POR TRABAJOS EXTRAORDINARIOS FUERA DE LA JORNADA LABORAL ORDINARIA

El complemento de productividad como concepto, se define como aquel destinado a retribuir el especial rendimiento, el interés e iniciativa con que el trabajador desempeña su puesto de trabajo, teniendo en cuenta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.3 del Real Decreto 861/1996, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, en ningún caso las cuantías asignadas por complementos de productividad durante el periodo de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos.

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 24 de marzo de 2009, adoptó acuerdo de regulación del concepto Complemento de Productividad conforme a los criterios propuestos por la Alcaldía-Presidencia, que fue rectificado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 27 de marzo de 2009. Conforme a dichos criterios, quedó definido el Complemento de Productividad destinado a retribuir la actividad extraordinaria referida exclusivamente a la prestación de una mayor dedicación fuera de la jornada laboral ordinaria, de acuerdo con las cuantías por grupo de titulación y condiciones de dedicación establecidas.

En la actualidad, el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 29 de junio de 2018, ha adoptado acuerdo sobre regulación del Complemento de Productividad del personal municipal, para, de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia en la utilización de recursos públicos, establecer un sistema que contribuya a la objetivización de la asignación de las retribuciones complementarias basadas en el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el personal desempeña su trabajo, además del rendimiento o los resultados obtenidos. Así, el grado de cumplimiento y resultados deberá ser objeto de evaluación en un proceso sistemático que determine las cuantías del Complemento de Productividad una vez vinculado con los objetivos previamente fijados.

Por todo ello, la Directora General de RRHH, que suscribe la presente, propone a la Junta de Gobierno Local, deje sin efectos las asignaciones de Complementos de Productividad destinados a retribuir actividad extraordinaria del personal que se relaciona a continuación que, en su caso, deberán referirse a gratificaciones por trabajos extraordinarios fuera de su jornada laboral de trabajo ordinaria, contemplados en el artículo 22 del Convenio Colectivo del Personal Municipal y Acuerdo sobre condiciones socio-económicas del personal funcionario actualmente vigente.

La Directora Gral. de RRHH,

Fdo: CARMEN PILAR PALLARÉS MUÑOZ”

CP	Apellido1	Apellido2	Nombre Empleado	B7H CP ACTIVIDAD EXTRAORDINARIA	A22	ORGANICO DE GASTOS
----	-----------	-----------	-----------------	---------------------------------	-----	--------------------

1000386	P.	G.	M. C.	A140	101	Alcaldia
1000119	L.	R.	M.	C240	107	Turismo Y Eventos
1000387	C.	O.	E. M.	A120	202	Area De Economia Y Hacienda
1000388	H.	M.	F. J.	A120	202	Area De Economia Y Hacienda
34021	S.	R.	J. M.	A240	405	Derechos Sociales
1000426	M.	C.	A. J.	A140	503	Obras E Infraestructura
11085	C.	G.	A.	C240	601	Enseñanza,Cultura Y Patrimonio Historico
6169	G.	M.	A.	C240	601	Enseñanza,Cultura Y Patrimonio Historico
6189	G.	L.	A.	A240	602	Deportes
5669	R.	A.	J. J.	C240	602	Deportes
6503	V.	M.	C. J.	C240	602	Deportes
32009	G.	M.	G.	C240	704	Distrito Taspá. Area De Deportes
35034	M.	M.	J.	C130	705	Distrito Taspá. Area De Mantenimiento Y Limpieza
1000053	C.	N.	J.	C240	708	Distrito Taspá. Area De Conocimiento, Patrimonio Y Juventud

Y la Junta de Gobierno Local **acuerda POR UNANIMIDAD,**

DEJAR SIN EFECTO las asignaciones de Complementos de Productividad destinados a retribuir actividad extraordinaria del personal que se relaciona a continuación que, en su caso, deberán referirse a gratificaciones por trabajos extraordinarios fuera de su jornada laboral de trabajo ordinaria, contemplados en el artículo 22 del Convenio Colectivo del Personal Municipal y Acuerdo sobre condiciones socio-económicas del personal funcionario actualmente vigente.

9.2.- PROPUESTA DEL SR. PRIMER TTE. ALCALDE DELEGADO DE FIESTAS, D. FÉLIX ROMERO MORENO, PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA ATRIBUCIÓN DE FUNCIONES CON CARÁCTER EXCEPCIONAL Y TEMPORAL POR EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, NEGOCIADO DE GESTIÓN OPERATIVA Y DE PROGRAMACIÓN”.- Seguidamente se da cuenta de PROPUESTA DEL SR. PRIMER TTE. ALCALDE DELEGADO DE FIESTAS, D. FÉLIX ROMERO MORENO, PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA ATRIBUCIÓN DE FUNCIONES CON CARÁCTER EXCEPCIONAL Y TEMPORAL AL FUNCIONARIO DE CARRERA DON M. B. V. POR EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL (CÓDIGO PUESTO NÚMERO 1000730) DE LA UNIDAD US01112 “NEGOCIADO DE GESTIÓN OPERATIVA Y DE PROGRAMACIÓN”.

Asimismo se da cuenta de informes emitidos por el Jefe de Servicio del Área de RR.HH., Organización y Calidad y por Intervención, con el siguiente tenor literal:

“INFORME DE PERSONAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento

de las Entidades Locales y en relación con la Propuesta del Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Fiestas de fecha 07 de mayo de 2018 sobre la atribución de funciones con carácter excepcional y temporal al funcionario de carrera Don M. B. V. por el desempeño de las funciones de Administrativo de Administración General (código puesto número 1000730) de la unidad US01112 “Negociado de Gestión Operativa y de Programación”, se emite informe sobre los extremos que se precisarán en base a los siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El artículo 73.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que en su tenor literal que “Las Administraciones Públicas podrán asignar a su personal funciones, tareas o responsabilidades distintas a las correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen siempre que resulten adecuadas a su clasificación, grado o categoría, cuando las necesidades del servicio lo justifiquen sin merma en las retribuciones”, si bien, para ello se hace necesario la debida motivación de esa atribución de funciones, pues como acto discrecional y de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, los actos que se dicten en el ejercicio de potestades discrecionales deben motivarse de forma expresa y formal, cuestión que se resuelve en la existencia de las circunstancias excepcionales justificadas en la propuesta con el siguiente tenor literal “*con motivo de las necesidades planteadas en la Dirección General de Asesoría Jurídica de mi cargo, debido al desarrollo de los procedimientos y la acumulación de los mismos con motivo de diversas razones de carácter coyuntural y con la finalidad de dar respuesta a esas necesidades, ante la insuficiencia de personal y la imposibilidad de proceder de inmediato a la selección y provisión de puestos de trabajo a través de los procedimientos establecidos por la normativa vigente en la materia...*” .

SEGUNDA.- De acuerdo con el artículo 66 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y promoción profesional, la atribución temporal de funciones propuesta, que tiene carácter excepcional, permite la atribuciones al personal funcionario de carrera de funciones especiales que no estén asignadas específicamente a los puestos incluidos en las relaciones de puestos de trabajo o, en su caso, la realización de tareas que, por causa de un mayor volumen temporal u otras razones coyunturales no puedan ser atendidas con la debida suficiencia por el personal que viene desempeñando con carácter permanente los puestos de trabajo que tengan asignadas dichas tareas.

TERCERA.- Procede señalar que según reiterada doctrina jurisprudencial “no existe en la legislación vigente una "reserva de puestos de trabajo para personal laboral", sino que tan sólo se abre la posibilidad de que determinados puestos sean desempeñados por personal laboral, lo que tampoco excluye su cobertura por funcionarios. (Sentencias del TSJ de la Comunidad Valenciana números 76/2001 y 1096/2003). Así pues la

vinculación jurídica de un puesto de trabajo como laboral no se entiende como una reserva sino como una mera habilitación.

CUARTA.- Ante las necesidades planteadas en la propuesta de referencia, la insuficiencia de personal y la imposibilidad de proceder de inmediato a la selección y provisión de puestos de trabajo a través de los procedimientos establecidos por la normativa vigente en la materia, se hace imprescindible la atribución de las funciones de Administrativo de Administración General (código puesto número 1000739) de la unidad UTR0331 “Negociado de Asuntos Judiciales” a los funcionarios de carrera municipales que desempeñan el/los siguiente/s puesto/s de trabajo con carácter temporal, que se acumularán a las propias de esos puestos, en tanto se mantengan las circunstancias que han motivado la atribución de funciones, teniendo en cuenta que el personal afectado debe seguir cobrando las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo de origen, del que es titular y que a continuación se indica:

7051 B. V., M. 7051 Auxiliar Administración General

QUINTA.- El personal relacionado que asume las tareas o funciones indicadas, percibirá con motivo del aumento de la carga de trabajo un Complemento de Productividad, por importe de 292,15 € mensuales de acuerdo con el Informe de Costes emitido por el Negociado de Nóminas y Seguridad Social, destinado a compensar el grado de interés, iniciativa y esfuerzo que supone la asignación de la citada carga de trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local, en los términos establecidos en la Disposición final cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El artículo 24 del EBEP establece, bajo el apartado de retribuciones complementarias, que la cuantía y estructura de estas retribuciones se establecerán atendiendo, entre otros, al grado de interés, iniciativa o esfuerzo con el que el funcionario desempeña su trabajo, además del rendimiento o resultados obtenidos. Sobre la base de dichos factores el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 29 de junio de 2018, ha establecido la regulación para la apreciación de la productividad en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo, así como las reglas específicas para determinar la cuantía y estructura del Complemento de Productividad.

Respecto a los límites de incremento de retribuciones del personal al servicio del sector público establecidos en el artículo 18.Siete de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del estado para el año 2017, prorrogados para el ejercicio 2018, debe considerarse que por la adecuaciones retributivas del presente expediente, con carácter singular, excepcional e imprescindible por el contenido de los puestos de trabajo y por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, cabe el incremento de retribuciones propuesto a través del Complemento de Productividad.

Por último, se ha de indicar que en ningún caso las cuantías asignadas por Complemento de Productividad al personal relacionado durante un periodo de tiempo, originará derechos individuales respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos y su supresión o reducción deberá atender igualmente a circunstancias objetivas y relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y responsabilidad asignada al mismo.

SEXTA.- La propuesta de referencia y el expediente incoado al efecto, deberán ser sometidos a fiscalización previa limitada prevista en la Base de Ejecución 47ª del , de acuerdo con el régimen de fiscalización previa limitada aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 20 de diciembre de 2017

CONCLUSIONES

Por todo lo cual, salvo mejor criterio, el funcionario que suscribe entiende que la propuesta se adecua a la legalidad vigente en los siguientes términos:

Primero.- Adoptar acuerdo autorizando la atribución de funciones con carácter excepcional y temporal de las funciones de Administrativo de Administración General (código puesto número 1000730) de la unidad US01112 “Negociado de Gestión Operativa y de Programación” al funcionario de carrera Don M. B. V., que desempeña el puesto de trabajo de Auxiliar de Administración General.

Segundo.- Autorizar la asignación de un Complemento de Productividad destinado a compensar la carga de trabajo asignada, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local, en los términos establecidos en la Disposición final cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por importe de 292,15 € mensuales, con efectos de la atribución temporal de funciones y hasta tanto desaparezcan las razones que han motivado la asignación propuesta.

En Marbella, a 19 de julio de 2018
El Jefe de Servicio de RR.HH., Organización y Calidad,
Fdo. Carlos Díaz Cáceres”

INFORME DE INTERVENCIÓN

ANTECEDENTES

Nº DE EXPEDIENTE: PER-57/2018

MODALIDAD DE GASTO Y TIPO DE EXPEDIENTE: **Informe Propuesta que presenta el primer Teniente Alcalde de Fiestas a la Junta de Gobierno Local e Informe del Jefe de Servicio de RRHH, Organización y Calidad sobre la ATRIBUCIÓN TEMPORAL DE FUNCIONES CON CARÁCTER TEMPORAL Y EXCEPCIONAL DE ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL CÓDIGO 1000730 de la Unidad US01112 “Negociado de Gestión operativa y de programación” al Funcionario**

de Carrera DON M. B. V. Auxiliar de Administración General (7051), así como la asignación de un complemento de productividad por importe de 292,15 €/mes.

FASE DEL GASTO: AD

IMPORTE DE LA FASE DEL GASTO: 292,15 €/MES

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 604.3380.15000

ORGANO COMPETENTE PARA LA APROBACIÓN DE ESTA FASE DEL GASTO: JGL

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

8. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
9. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno de las Entidades del Sector Público Local.
10. Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marbella de 20 de diciembre del 2017 por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente.

INFORMO

Que atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos básicos de acuerdo con la naturaleza del expediente, entendiéndose que el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y que se han revisado exclusivamente los requisitos establecidos en el acuerdo del Pleno de fecha 20/12/2017 y la Base 47 de la Ejecución del Presupuesto, con el siguiente resultado:

- 6) Requisitos fiscalizados de conformidad:
 - Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se propone contraer.
 - Que las obligaciones o gastos se generarán por órgano competente.
 - Propuesta justificativa del Área correspondiente conformada por el servicio de Recursos Humanos.
 - Informe jurídico del Servicio de Recursos Humanos sobre la adecuación de la propuesta a la normativa vigente y a los convenios y acuerdos de aplicación.
 - Informe económico del Servicio de Recursos Humanos sobre el coste previsto de la propuesta. Se observa la ausencia de determinación de costes asociados a la cotización obligatoria a la Seguridad Social.
- 7) Requisitos que, de acuerdo con la naturaleza del expediente y/o en esta fase del procedimiento no procede su revisión:

- Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes. (No procede).
- Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL. (No procede).
- Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto. (No procede).
- Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación. (No procede)

CONCLUSIÓN

Se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente.

Es todo cuanto se ha de informar, no obstante el órgano competente resolverá lo que estime más oportuno.

Marbella, a 20 de julio de 2018.
El Interventor General,

Fdo.: José Calvillo Berlanga

Y la Junta de Gobierno Local **acuerda POR UNANIMIDAD,**

AUTORIZAR la asignación de un Complemento de Productividad destinado a compensar la carga de trabajo asignada al funcionario de carrera Don M. B. V. por el desempeño de las funciones de Administrativo de Administración General (código puesto número 1000730) de la unidad US01112 “Negociado de Gestión Operativa y de Programación”.

9.3.- PROPUESTA DEL SR. PRIMER TTE. ALCALDE DELEGADO DE FIESTAS, D. FÉLIX ROMERO MORENO, PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA ATRIBUCIÓN DE FUNCIONES CON CARÁCTER EXCEPCIONAL Y TEMPORAL POR EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA “DELEGACIÓN DE FIESTAS”.- Seguidamente se da cuenta de PROPUESTA DEL SR. PRIMER TTE. ALCALDE DELEGADO DE FIESTAS, D. FÉLIX ROMERO MORENO, PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA ATRIBUCIÓN DE FUNCIONES CON CARÁCTER EXCEPCIONAL Y TEMPORAL A LA FUNCIONARIA DE CARRERA D^a. Y. M. G. POR EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE

ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL (CÓDIGO PUESTO NÚMERO 1000729) DE LA UNIDAD US0111 “DELEGACIÓN DE FIESTAS”.

Asimismo se da cuenta de informes emitidos por el Jefe de Servicio del Área de RR.HH., Organización y Calidad y por Intervención, con el siguiente tenor literal:

INFORME DE PERSONAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales y en relación con la Propuesta del Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Fiestas de fecha 07 de mayo de 2018 sobre la atribución de funciones con carácter excepcional y temporal al funcionario de carrera D^a. Y. M. G. por el desempeño de las funciones de Administrativo de Administración General (código puesto número 1000729) de la unidad US0111 “Delegación de Fiestas”, se emite informe sobre los extremos que se precisarán en base a los siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El artículo 73.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que en su tenor literal que “Las Administraciones Públicas podrán asignar a su personal funciones, tareas o responsabilidades distintas a las correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen siempre que resulten adecuadas a su clasificación, grado o categoría, cuando las necesidades del servicio lo justifiquen sin merma en las retribuciones”, si bien, para ello se hace necesario la debida motivación de esa atribución de funciones, pues como acto discrecional y de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, los actos que se dicten en el ejercicio de potestades discrecionales deben motivarse de forma expresa y formal, cuestión que se resuelve en la existencia de las circunstancias excepcionales justificadas en la propuesta con el siguiente tenor literal *“con motivo de las necesidades planteadas en la Dirección General de Asesoría Jurídica de mi cargo, debido al desarrollo de los procedimientos y la acumulación de los mismos con motivo de diversas razones de carácter coyuntural y con la finalidad de dar respuesta a esas necesidades, ante la insuficiencia de personal y la imposibilidad de proceder de inmediato a la selección y provisión de puestos de trabajo a través de los procedimientos establecidos por la normativa vigente en la materia...”*.

SEGUNDA.- De acuerdo con el artículo 66 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y promoción profesional, la atribución temporal de funciones propuesta, que tiene carácter excepcional, permite la atribuciones al personal funcionario de carrera de funciones especiales que no estén asignadas específicamente a los puestos incluidos en las relaciones de puestos de trabajo o, en su caso, la realización de tareas que, por causa de

un mayor volumen temporal u otras razones coyunturales no puedan ser atendidas con la debida suficiencia por el personal que viene desempeñando con carácter permanente los puestos de trabajo que tengan asignadas dichas tareas.

TERCERA.- Procede señalar que según reiterada doctrina jurisprudencial “no existe en la legislación vigente una "reserva de puestos de trabajo para personal laboral", sino que tan sólo se abre la posibilidad de que determinados puestos sean desempeñados por personal laboral, lo que tampoco excluye su cobertura por funcionarios. (Sentencias del TSJ de la Comunidad Valenciana números 76/2001 y 1096/2003). Así pues la vinculación jurídica de un puesto de trabajo como laboral no se entiende como una reserva sino como una mera habilitación.

CUARTA.- Ante las necesidades planteadas en la propuesta de referencia, la insuficiencia de personal y la imposibilidad de proceder de inmediato a la selección y provisión de puestos de trabajo a través de los procedimientos establecidos por la normativa vigente en la materia, se hace imprescindible la atribución de las funciones de Administrativo de Administración General (código puesto número 1000739) de la unidad UTR0331 “Negociado de Asuntos Judiciales” a los funcionarios de carrera municipales que desempeñan el/los siguiente/s puesto/s de trabajo con carácter temporal, que se acumularán a las propias de esos puestos, en tanto se mantengan las circunstancias que han motivado la atribución de funciones, teniendo en cuenta que el personal afectado debe seguir cobrando las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo de origen, del que es titular y que a continuación se indica:

6712 M. G., Y. 6712 Auxiliar Administración General

QUINTA.- El personal relacionado que asume las tareas o funciones indicadas, percibirá con motivo del aumento de la carga de trabajo un Complemento de Productividad, por importe de 292,15 € mensuales de acuerdo con el Informe de Costes emitido por el Negociado de Nóminas y Seguridad Social, destinado a compensar el grado de interés, iniciativa y esfuerzo que supone la asignación de la citada carga de trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local, en los términos establecidos en la Disposición final cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El artículo 24 del EBEP establece, bajo el apartado de retribuciones complementarias, que la cuantía y estructura de estas retribuciones se establecerán atendiendo, entre otros, al grado de interés, iniciativa o esfuerzo con el que el funcionario desempeña su trabajo, además del rendimiento o resultados obtenidos. Sobre la base de dichos factores el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 29 de junio de 2018, ha establecido la regulación para la apreciación de la productividad en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo, así como las reglas específicas para determinar la cuantía y estructura del Complemento de Productividad.

Respecto a los límites de incremento de retribuciones del personal al servicio del sector público establecidos en el artículo 18.Siete de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del estado para el año 2017, prorrogados para el ejercicio 2018, debe considerarse que por la adecuaciones retributivas del presente expediente, con carácter singular, excepcional e imprescindible por el contenido de los puestos de trabajo y por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, cabe el incremento de retribuciones propuesto a través del Complemento de Productividad.

Por último, se ha de indicar que en ningún caso las cuantías asignadas por Complemento de Productividad al personal relacionado durante un periodo de tiempo, originará derechos individuales respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos y su supresión o reducción deberá atender igualmente a circunstancias objetivas y relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y responsabilidad asignada al mismo.

SEXTA.- La propuesta de referencia y el expediente incoado al efecto, deberán ser sometidos a fiscalización previa limitada prevista en la Base de Ejecución 47ª del , de acuerdo con el régimen de fiscalización previa limitada aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 20 de diciembre de 2017

CONCLUSIONES

Por todo lo cual, salvo mejor criterio, el funcionario que suscribe entiende que la propuesta se adecua a la legalidad vigente en los siguientes términos:

Primero.- Adoptar acuerdo autorizando la atribución de funciones con carácter excepcional y temporal de las funciones de Administrativo de Administración General (código puesto número 1000729) de la unidad US0111 “Delegación de Fiestas” al funcionario de carrera Dña. Y. M. G., que desempeña el puesto de trabajo de Auxiliar de Administración General.

Segundo.- Autorizar la asignación de un Complemento de Productividad destinado a compensar la carga de trabajo asignada, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local, en los términos establecidos en la Disposición final cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por importe de 292,15 € mensuales, con efectos de la atribución temporal de funciones y hasta tanto desaparezcan las razones que han motivado la asignación propuesta.

En Marbella, a 19 de julio de 2018
El Jefe de Servicio de RR.HH., Organización y Calidad,
Fdo. Carlos Díaz Cáceres”

“INFORME DE INTERVENCIÓN

ANTECEDENTES

Nº DE EXPEDIENTE: PER-58/2018

MODALIDAD DE GASTO Y TIPO DE EXPEDIENTE: **Informe Propuesta que presenta el primer Teniente Alcalde de Fiestas a la Junta de Gobierno Local e Informe del Jefe de Servicio de RRHH, Organización y Calidad sobre la ATRIBUCIÓN TEMPORAL DE FUNCIONES CON CARÁCTER TEMPORAL Y EXCEPCIONAL DE ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL CÓDIGO 1000729 de la Unidad US0111 “Delegación de fiestas” al Funcionario de Carrera Dña. Y. M. G. Auxiliar de Administración General (6712), así como la asignación de un complemento de productividad por importe de 292,15 €/mes.**

FASE DEL GASTO: AD

IMPORTE DE LA FASE DEL GASTO: 292,15 €/MES

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 604.3380.15000

ORGANO COMPETENTE PARA LA APROBACIÓN DE ESTA FASE DEL GASTO: JGL

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
2. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno de las Entidades del Sector Público Local.
3. Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marbella de 20 de diciembre del 2017 por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente.

INFORMO

Que atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos básicos de acuerdo con la naturaleza del expediente, entendiéndose que el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y que se han revisado exclusivamente los requisitos establecidos en el acuerdo del Pleno de fecha 20/12/2017 y la Base 47 de la Ejecución del Presupuesto, con el siguiente resultado:

- 1) Requisitos fiscalizados de conformidad:
 - Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se propone contraer.
 - Que las obligaciones o gastos se generarán por órgano competente.
- Propuesta justificativa del Área correspondiente conformada por el servicio de Recursos Humanos.

Ref.: JCB/espv

- Informe jurídico del Servicio de Recursos Humanos sobre la adecuación de la propuesta a la normativa vigente y a los convenios y acuerdos de aplicación.
 - Informe económico del Servicio de Recursos Humanos sobre el coste previsto de la propuesta. Se observa la ausencia de determinación de costes asociados a la cotización obligatoria a la Seguridad Social.
- 2) Requisitos que, de acuerdo con la naturaleza del expediente y/o en esta fase del procedimiento no procede su revisión:
- Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes. (No procede).
 - Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL. (No procede).
 - Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto. (No procede).
 - Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación. (No procede)

CONCLUSIÓN

Se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente.

Es todo cuanto se ha de informar, no obstante el órgano competente resolverá lo que estime más oportuno.

Marbella, a 20 de julio de 2018.
El Interventor General,
Fdo.: José Calvillo Berlanga”

Y la Junta de Gobierno Local **acuerda POR UNANIMIDAD,**

AUTORIZAR la asignación de un Complemento de Productividad destinado a compensar la carga de trabajo asignada, a la funcionaria de carrera D^a. Y. M. G. por el desempeño de las funciones de Administrativo de Administración General (código puesto número 1000729) de la unidad US0111 “Delegación de Fiestas”.

9.4.- PROPUESTA DE SR. DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, D. DANIEL MAHIQUEZ RAMIREZ, PARA

LA AUTORIZACIÓN DE LA ATRIBUCIÓN DE FUNCIONES CON CARÁCTER EXCEPCIONAL Y TEMPORAL POR EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA UNIDAD DE TESORERÍA.- Seguidamente, se da cuenta de PROPUESTA DE SR. DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, D. DANIEL MAHIQUEZ RAMIREZ, PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA ATRIBUCIÓN DE FUNCIONES CON CARÁCTER EXCEPCIONAL Y TEMPORAL AL FUNCIONARIO DE CARRERA D^a N. R. Á. POR EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL (CÓDIGO PUESTO NÚMERO 9) DE LA UNIDAD UTR012 “UNIDAD DE TESORERÍA”.

Asimismo se da cuenta de informes emitidos por el Jefe de Servicio del Área de RR.HH., Organización y Calidad y por Intervención, con el siguiente tenor literal:

“INFORME DE PERSONAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales y en relación con la Propuesta del Sr. Director General de Hacienda y Administración Pública, de fecha 05 de junio de 2018 sobre la atribución de funciones con carácter excepcional y temporal al funcionario de carrera Dña. N. R. Á. por el desempeño de las funciones de Administrativo de Administración General (código puesto número 9) de la unidad UTR012 “Unidad de Tesorería”, se emite informe sobre los extremos que se precisarán en base a los siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El artículo 73.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que en su tenor literal que “Las Administraciones Públicas podrán asignar a su personal funciones, tareas o responsabilidades distintas a las correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen siempre que resulten adecuadas a su clasificación, grado o categoría, cuando las necesidades del servicio lo justifiquen sin merma en las retribuciones”, si bien, para ello se hace necesario la debida motivación de esa atribución de funciones, pues como acto discrecional y de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, los actos que se dicten en el ejercicio de potestades discrecionales deben motivarse de forma expresa y formal, cuestión que se resuelve en la existencia de las circunstancias excepcionales justificadas en la propuesta con el siguiente tenor literal *“con motivo de las necesidades planteadas en la Dirección General de Asesoría Jurídica de mi cargo, debido al desarrollo de los procedimientos y la acumulación de los mismos con motivo de diversas razones de carácter coyuntural y con la finalidad de dar respuesta a esas necesidades, ante la insuficiencia de personal y la imposibilidad de proceder de inmediato a la selección y provisión de puestos de*

trabajo a través de los procedimientos establecidos por la normativa vigente en la materia...” .

SEGUNDA.- De acuerdo con el artículo 66 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y promoción profesional, la atribución temporal de funciones propuesta, que tiene carácter excepcional, permite la atribuciones al personal funcionario de carrera de funciones especiales que no estén asignadas específicamente a los puestos incluidos en las relaciones de puestos de trabajo o, en su caso, la realización de tareas que, por causa de un mayor volumen temporal u otras razones coyunturales no puedan ser atendidas con la debida suficiencia por el personal que viene desempeñando con carácter permanente los puestos de trabajo que tengan asignadas dichas tareas.

TERCERA.- Procede señalar que según reiterada doctrina jurisprudencial “no existe en la legislación vigente una "reserva de puestos de trabajo para personal laboral", sino que tan sólo se abre la posibilidad de que determinados puestos sean desempeñados por personal laboral, lo que tampoco excluye su cobertura por funcionarios. (Sentencias del TSJ de la Comunidad Valenciana números 76/2001 y 1096/2003). Así pues la vinculación jurídica de un puesto de trabajo como laboral no se entiende como una reserva sino como una mera habilitación.

CUARTA.- Ante las necesidades planteadas en la propuesta de referencia, la insuficiencia de personal y la imposibilidad de proceder de inmediato a la selección y provisión de puestos de trabajo a través de los procedimientos establecidos por la normativa vigente en la materia, se hace imprescindible la atribución de las funciones de Administrativo de Administración General (código puesto número 9) de la unidad UTR012 “Unidad de Tesorería” a los funcionarios de carrera municipales que desempeñan el/los siguiente/s puesto/s de trabajo con carácter temporal, que se acumularán a las propias de esos puestos, en tanto se mantengan las circunstancias que han motivado la atribución de funciones, teniendo en cuenta que el personal afectado debe seguir cobrando las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo de origen, del que es titular y que a continuación se indica:

7675 N. R. Á. 900871 Auxiliar Administración General

QUINTA.- El personal relacionado que asume las tareas o funciones indicadas, percibirá con motivo del aumento de la carga de trabajo un Complemento de Productividad, por importe de 292,15 € mensuales de acuerdo con el Informe de Costes emitido por el Negociado de Nóminas y Seguridad Social, destinado a compensar el grado de interés, iniciativa y esfuerzo que supone la asignación de la citada carga de trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local, en los términos establecidos en la Disposición final cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El artículo 24 del EBEP establece, bajo el apartado de retribuciones complementarias, que la cuantía y estructura de estas retribuciones se establecerán atendiendo, entre otros, al grado de interés, iniciativa o esfuerzo con el que el funcionario desempeña su trabajo, además del rendimiento o resultados obtenidos. Sobre la base de dichos factores el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 29 de junio de 2018, ha establecido la regulación para la apreciación de la productividad en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo, así como las reglas específicas para determinar la cuantía y estructura del Complemento de Productividad.

Respecto a los límites de incremento de retribuciones del personal al servicio del sector público establecidos en el artículo 18.Siete de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del estado para el año 2017, prorrogados para el ejercicio 2018, debe considerarse que por la adecuaciones retributivas del presente expediente, con carácter singular, excepcional e imprescindible por el contenido de los puestos de trabajo y por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, cabe el incremento de retribuciones propuesto a través del Complemento de Productividad.

Por último, se ha de indicar que en ningún caso las cuantías asignadas por Complemento de Productividad al personal relacionado durante un periodo de tiempo, originará derechos individuales respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos y su supresión o reducción deberá atender igualmente a circunstancias objetivas y relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y responsabilidad asignada al mismo.

SEXTA.- La propuesta de referencia y el expediente incoado al efecto, deberán ser sometidos a fiscalización previa limitada prevista en la Base de Ejecución 47ª del , de acuerdo con el régimen de fiscalización previa limitada aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 20 de diciembre de 2017

CONCLUSIONES

Por todo lo cual, salvo mejor criterio, el funcionario que suscribe entiende que la propuesta se adecua a la legalidad vigente en los siguientes términos:

Primero.- Adoptar acuerdo autorizando la atribución de funciones con carácter excepcional y temporal de las funciones de Administrativo de Administración General (código puesto número 9) de la unidad UTR012 “Unidad de Tesorería” al funcionario de carrera Dña. N. R. Á., que desempeña el puesto de trabajo de Auxiliar de Administración General.

Segundo.- Autorizar la asignación de un Complemento de Productividad destinado a compensar la carga de trabajo asignada, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local, en los términos establecidos en la Disposición final cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el

que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por importe de 292,15 € mensuales, con efectos de la atribución temporal de funciones y hasta tanto desaparezcan las razones que han motivado la asignación propuesta.

En Marbella, a 19 de julio de 2018
El Jefe de Servicio de RR.HH., Organización y Calidad,
Fdo. Carlos Díaz Cáceres”

“INFORME DE INTERVENCIÓN

ANTECEDENTES

Nº DE EXPEDIENTE: PER-56/2018

MODALIDAD DE GASTO Y TIPO DE EXPEDIENTE: **Informe Propuesta que presenta el Director General de Hacienda y Administración Pública a la Junta de Gobierno Local e Informe del Jefe de Servicio de RRHH, Organización y Calidad sobre la ATRIBUCIÓN TEMPORAL DE FUNCIONES CON CARÁCTER TEMPORAL Y EXCEPCIONAL DE ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL CÓDIGO 9 de la Unidad UTR012 “Unidad de Tesorería” a la Funcionaria de Carrera Dña. N. R. A. Auxiliar de Administración General (900871) , así como la asignación de un complemento de productividad por importe de 292,15 €/mes.**

FASE DEL GASTO: AD

IMPORTE DE LA FASE DEL GASTO: 292,15 €/MES

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 202.9340.15000

ORGANO COMPETENTE PARA LA APROBACIÓN DE ESTA FASE DEL GASTO: JGL

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
2. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno de las Entidades del Sector Público Local.
3. Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marbella de 20 de diciembre del 2017 por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente.

INFORMO

Que atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos básicos de acuerdo con la naturaleza del expediente, entendiéndose que el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y que se han revisado exclusivamente los requisitos establecidos en el acuerdo del Pleno de fecha 20/12/2017 y la Base 47 de la Ejecución del Presupuesto, con el siguiente resultado:

Ref.: JCB/espv

1) Requisitos fiscalizados de conformidad:

- Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se propone contraer.
- Que las obligaciones o gastos se generarán por órgano competente.
- Propuesta justificativa del Área correspondiente conformada por el servicio de Recursos Humanos.
- Informe jurídico del Servicio de Recursos Humanos sobre la adecuación de la propuesta a la normativa vigente y a los convenios y acuerdos de aplicación.
- Informe económico del Servicio de Recursos Humanos sobre el coste previsto de la propuesta. Se observa la ausencia de determinación de costes asociados a la cotización obligatoria a la Seguridad Social.

2) Requisitos que, de acuerdo con la naturaleza del expediente y/o en esta fase del procedimiento no procede su revisión:

- Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes. (No procede).
- Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL. (No procede).
- Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto. (No procede).
- Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación. (No procede)

CONCLUSIÓN

Se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente.

Ref.: JCB/espv

Es todo cuanto se ha de informar, no obstante el órgano competente resolverá lo que estime más oportuno.

Marbella, a 20 de julio de 2018.
El Interventor General,
Fdo.: José Calvillo Berlanga”

Y la Junta de Gobierno Local **acuerda POR UNANIMIDAD,**

AUTORIZAR la atribución de funciones con carácter excepcional y temporal de las funciones de Administrativo de Administración General (código puesto número 9) de la unidad UTR012 “Unidad de Tesorería” al funcionario de carrera Dña. N. R. Á., que desempeña el puesto de trabajo de Auxiliar de Administración General.

9.5.- PROPUESTA DE SR. DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, D. DANIEL MAHIQUEZ RAMIREZ, PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA ATRIBUCIÓN DE FUNCIONES CON CARÁCTER EXCEPCIONAL Y TEMPORAL POR EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL NEGOCIADO DE CONTABILIDAD.- Seguidamente se da cuenta de PROPUESTA DE SR. DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, D. DANIEL MAHIQUEZ RAMIREZ, PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA ATRIBUCIÓN DE FUNCIONES CON CARÁCTER EXCEPCIONAL Y TEMPORAL A LA FUNCIONARIA DE CARRERA DÑA. A. B. P. S. POR EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL (CÓDIGO PUESTO NÚMERO 1000704) DE LA UNIDAD UTR0122 “NEGOCIADO DE CONTABILIDAD”.

Asimismo se da cuenta de informes emitidos por el Jefe de Servicio del Área de RR.HH., Organización y Calidad y por Intervención, con el siguiente tenor literal:

“INFORME DE PERSONAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales y en relación con la Propuesta del Sr. Director General de Hacienda y Administración Pública de fecha 05 de junio de 2018 sobre la atribución de funciones con carácter excepcional y temporal al funcionario de carrera Dña. Ana Belén Pintado Sanz por el desempeño de las funciones de Administrativo de Administración General (código puesto número 1000704) de la unidad UTR0122 “Negociado de Contabilidad”, se emite informe sobre los extremos que se precisarán en base a los siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El artículo 73.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que en su tenor literal que “Las Administraciones Públicas podrán asignar a su personal funciones, tareas o responsabilidades distintas a las

correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen siempre que resulten adecuadas a su clasificación, grado o categoría, cuando las necesidades del servicio lo justifiquen sin merma en las retribuciones”, si bien, para ello se hace necesario la debida motivación de esa atribución de funciones, pues como acto discrecional y de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, los actos que se dicten en el ejercicio de potestades discrecionales deben motivarse de forma expresa y formal, cuestión que se resuelve en la existencia de las circunstancias excepcionales justificadas en la propuesta con el siguiente tenor literal *“con motivo de las necesidades planteadas en la Dirección General de Asesoría Jurídica de mi cargo, debido al desarrollo de los procedimientos y la acumulación de los mismos con motivo de diversas razones de carácter coyuntural y con la finalidad de dar respuesta a esas necesidades, ante la insuficiencia de personal y la imposibilidad de proceder de inmediato a la selección y provisión de puestos de trabajo a través de los procedimientos establecidos por la normativa vigente en la materia...”* .

SEGUNDA.- De acuerdo con el artículo 66 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y promoción profesional, la atribución temporal de funciones propuesta, que tiene carácter excepcional, permite la atribuciones al personal funcionario de carrera de funciones especiales que no estén asignadas específicamente a los puestos incluidos en las relaciones de puestos de trabajo o, en su caso, la realización de tareas que, por causa de un mayor volumen temporal u otras razones coyunturales no puedan ser atendidas con la debida suficiencia por el personal que viene desempeñando con carácter permanente los puestos de trabajo que tengan asignadas dichas tareas.

TERCERA.- Procede señalar que según reiterada doctrina jurisprudencial “no existe en la legislación vigente una "reserva de puestos de trabajo para personal laboral", sino que tan sólo se abre la posibilidad de que determinados puestos sean desempeñados por personal laboral, lo que tampoco excluye su cobertura por funcionarios. (Sentencias del TSJ de la Comunidad Valenciana números 76/2001 y 1096/2003). Así pues la vinculación jurídica de un puesto de trabajo como laboral no se entiende como una reserva sino como una mera habilitación.

CUARTA.- Ante las necesidades planteadas en la propuesta de referencia, la insuficiencia de personal y la imposibilidad de proceder de inmediato a la selección y provisión de puestos de trabajo a través de los procedimientos establecidos por la normativa vigente en la materia, se hace imprescindible la atribución de las funciones de Administrativo de Administración General (código puesto número 1000704) de la unidad UTR0122 “Negociado de Contabilidad” a los funcionarios de carrera municipales que desempeñan el/los siguiente/s puesto/s de trabajo con carácter temporal, que se acumularán a las propias de esos puestos, en tanto se mantengan las circunstancias que han motivado la atribución de funciones, teniendo en cuenta que el personal afectado debe seguir cobrando las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo de origen, del que es titular y que a continuación se indica:

6729 A. B. P. S. 6729 Auxiliar Administración General

QUINTA.- El personal relacionado que asume las tareas o funciones indicadas, percibirá con motivo del aumento de la carga de trabajo un Complemento de Productividad, por importe de 292,15 € mensuales de acuerdo con el Informe de Costes emitido por el Negociado de Nóminas y Seguridad Social, destinado a compensar el grado de interés, iniciativa y esfuerzo que supone la asignación de la citada carga de trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local, en los términos establecidos en la Disposición final cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El artículo 24 del EBEP establece, bajo el apartado de retribuciones complementarias, que la cuantía y estructura de estas retribuciones se establecerán atendiendo, entre otros, al grado de interés, iniciativa o esfuerzo con el que el funcionario desempeña su trabajo, además del rendimiento o resultados obtenidos. Sobre la base de dichos factores el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 29 de junio de 2018, ha establecido la regulación para la apreciación de la productividad en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo, así como las reglas específicas para determinar la cuantía y estructura del Complemento de Productividad.

Respecto a los límites de incremento de retribuciones del personal al servicio del sector público establecidos en el artículo 18.Siete de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del estado para el año 2017, prorrogados para el ejercicio 2018, debe considerarse que por la adecuaciones retributivas del presente expediente, con carácter singular, excepcional e imprescindible por el contenido de los puestos de trabajo y por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, cabe el incremento de retribuciones propuesto a través del Complemento de Productividad.

Por último, se ha de indicar que en ningún caso las cuantías asignadas por Complemento de Productividad al personal relacionado durante un periodo de tiempo, originará derechos individuales respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos y su supresión o reducción deberá atender igualmente a circunstancias objetivas y relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y responsabilidad asignada al mismo.

SEXTA.- La propuesta de referencia y el expediente incoado al efecto, deberán ser sometidos a fiscalización previa limitada prevista en la Base de Ejecución 47ª del , de acuerdo con el régimen de fiscalización previa limitada aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 20 de diciembre de 2017

CONCLUSIONES

Por todo lo cual, salvo mejor criterio, el funcionario que suscribe entiende que la propuesta se adecua a la legalidad vigente en los siguientes términos:

Primero.- Adoptar acuerdo autorizando la atribución de funciones con carácter excepcional y temporal de las funciones de Administrativo de Administración General (código puesto número 1000704) de la unidad UTR0122 “Negociado de Contabilidad” al funcionario de carrera Dña. Ana Belén Pintado Sanz, que desempeña el puesto de trabajo de Auxiliar de Administración General.

Segundo.- Autorizar la asignación de un Complemento de Productividad destinado a compensar la carga de trabajo asignada, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local, en los términos establecidos en la Disposición final cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por importe de 292,15 € mensuales, con efectos de la atribución temporal de funciones y hasta tanto desaparezcan las razones que han motivado la asignación propuesta.

En Marbella, a 19 de julio de 2018
El Jefe de Servicio de RR.HH., Organización y Calidad,
Fdo. Carlos Díaz Cáceres”

“INFORME DE INTERVENCIÓN

ANTECEDENTES

Nº DE EXPEDIENTE: PER-55/2018

MODALIDAD DE GASTO Y TIPO DE EXPEDIENTE: **Informe Propuesta que presenta el Director General de Hacienda y Administración Pública a la Junta de Gobierno Local e Informe del Jefe de Servicio de RRHH, Organización y Calidad sobre la ATRIBUCIÓN TEMPORAL DE FUNCIONES CON CARÁCTER TEMPORAL Y EXCEPCIONAL DE ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL CÓDIGO 1000704 de la Unidad UTR0122 “Negociado de Contabilidad” a la Funcionaria de Carrera Dña. A. B. P. S. Auxiliar de Administración General (6729) , así como la asignación de un complemento de productividad por importe de 292,15 €/mes.**

FASE DEL GASTO: AD

IMPORTE DE LA FASE DEL GASTO: 292,15 €/MES

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 202.9340.15000

ORGANO COMPETENTE PARA LA APROBACIÓN DE ESTA FASE DEL GASTO: JGL

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

2. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno de las Entidades del Sector Público Local.
3. Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marbella de 20 de diciembre del 2017 por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente.

INFORMO

Que atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos básicos de acuerdo con la naturaleza del expediente, entendiéndose que el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y que se han revisado exclusivamente los requisitos establecidos en el acuerdo del Pleno de fecha 20/12/2017 y la Base 47 de la Ejecución del Presupuesto, con el siguiente resultado:

Ref.: JCB/espv

1) Requisitos fiscalizados de conformidad:

- Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se propone contraer.
- Que las obligaciones o gastos se generarán por órgano competente.
- Propuesta justificativa del Área correspondiente conformada por el servicio de Recursos Humanos.
- Informe jurídico del Servicio de Recursos Humanos sobre la adecuación de la propuesta a la normativa vigente y a los convenios y acuerdos de aplicación.
- Informe económico del Servicio de Recursos Humanos sobre el coste previsto de la propuesta. Se observa la ausencia de determinación de costes asociados a la cotización obligatoria a la Seguridad Social.

2) Requisitos que, de acuerdo con la naturaleza del expediente y/o en esta fase del procedimiento no procede su revisión:

- Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes. (No procede).
- Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL. (No procede).

- Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto. (No procede).
- Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación. (No procede)

CONCLUSIÓN

Se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente.

Ref.: JCB/espv

Es todo cuanto se ha de informar, no obstante el órgano competente resolverá lo que estime más oportuno.

Marbella, a 20 de julio de 2018.

El Interventor General,

Fdo.: José Calvillo Berlanga,”

Y la Junta de Gobierno Local **acuerda POR UNANIMIDAD,**

AUTORIZAR la atribución de funciones con carácter excepcional y temporal de las funciones de Administrativo de Administración General (código puesto número 1000704) de la unidad UTR0122 “Negociado de Contabilidad” al funcionario de carrera Dña. A. B. P. S., que desempeña el puesto de trabajo de Auxiliar de Administración General.

9.6.- SENTENCIA FIRME Nº 198/18 DE FECHA 28705/2018, DICTADA EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO Nº 231/2017, POR RECLAMACIÓN DE CANTIDAD, EN CONCEPTO DE PREMIO A LA PERMANENCIA DE 10 AÑOS.- Seguidamente se da cuenta de SENTENCIA FIRME Nº 198/18 DE FECHA 28705/2018, DICTADA EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO Nº 231/2017, SEGUIDO A INSTANCIA DE LA VIGILANTE DE SERVICIOS GENERALES, D^a M. D. M. T. EN RECLAMACIÓN DE CANTIDAD, EN CONCEPTO DE PREMIO A LA PERMANENCIA DE 10 AÑOS.

Asimismo se da cuenta de informes emitidos por el Técnico del Área de RR.HH., Organización y Calidad y por Intervención, con el siguiente tenor literal:

“INFORME-PROPUESTA

ANTECEDENTES

Vista la sentencia Número 198/2018, de fecha 28 de Mayo del 2018, dictada por el Juzgado de lo Social nº 12 de Málaga en el marco del procedimiento 231/2017 seguido por Doña M. D. M. T. sobre reclamación de Cantidad, contra el Ayuntamiento de Marbella, cuyo fallo literal es el siguiente:

"Que estimando la demanda formulada por D^a M. D. M. T., condeno al Ayuntamiento de Marbella a abonar a la actora la suma de 1000 € en concepto de premio a la permanencia de Diez Años

CONSIDERACIONES:

Primera.- Contra la presente resolución no cabe recurso de suplicación, por razón de cantidad.

Segunda.- Considerando que el art. 237.1 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social establece que: *"Las sentencias firmes y demás títulos, judiciales o extrajudiciales, a los que la presente Ley otorga eficacia para hincar directamente un proceso de ejecución, se llevarán a efecto en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento civil para la ejecución de las sentencias y títulos constituidos con intervención judicial, con las especialidades previstas en esta Ley"*.

Tercera.- Considerando que el artículo 522 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil establece el deber de acatar y cumplir lo que se disponga en las sentencias y atenerse al estado o situación jurídica que surja de ellas.

Cuarta.- Se requiere Informe de costes salariales y de Seguridad Social por parte del Negociado de Nóminas y Seguridad Social.

CONCLUSIONES:

Primero.- Vistos los preceptos legales invocados, y demás de pertinente aplicación, así como las resoluciones judiciales mencionadas, **SE PROPONE**, al considerarlo procedente y conforme a la Ley: proceder a la ejecución de la sentencia de referencia,

Acatar íntegramente el fallo de la sentencia por consiguiente, abonar a Doña *M. D. M. T.* la suma de 1000 euros en concepto de premio de permanencia de 10 años.

Segundo.- Se requiere informe de la Intervención Municipal para la fiscalización previa de tales cantidades.

Es nuestro criterio, que informamos en base a la documentación obrante en el Área de RR .HH., no obstante lo cual el órgano competente resolverá lo que estime más oportuno, quedando, por tanto, el presente informe a la consideración del Órgano

Municipal competente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada mediante la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y a la emisión de cualquier otro informe mejor fundado en Derecho.

Marbella, a 18 de Junio de 2018
Fdo.: Joaquín Aurelio Toscano Ortega.
El Técnico de Grado Medio del Área de
RR.HH, Organización y Calidad,”

“INFORME DE INTERVENCIÓN

ANTECEDENTES

Nº DE EXPEDIENTE: PER-46/2018

MODALIDAD DE GASTO Y TIPO DE EXPEDIENTE: **EJECUCIÓN SENTENCIA 198/2018 DIMANADA DEL PROCEDIMIENTO 231/2017 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº12 DE MALAGA A INSTANCIAS DE DÑA Mª D. M. T. EN CONCEPTO DE PREMIO A LA PERMANENCIA.**

FASE DEL GASTO: AD

IMPORTE DE LA FASE DEL GASTO: 1.000,00 €

335,00 (Seguridad social)

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 501.1320.13000, 204.9202.16000

ORGANO COMPETENTE PARA LA APROBACIÓN DE ESTA FASE DEL GASTO: JGL

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
2. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno de las Entidades del Sector Público Local.
3. Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marbella de 20 de diciembre del 2017 por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente.

INFORMO

Que atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos básicos de acuerdo con la naturaleza del expediente, entendiéndose que el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y que se han revisado exclusivamente los requisitos establecidos en el acuerdo del Pleno de fecha 20/12/2017 y la Base 47 de la Ejecución del Presupuesto, con el siguiente resultado:

1) Requisitos fiscalizados de conformidad:

- Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se propone contraer.
- Que las obligaciones o gastos se generarán por órgano competente.
- Documentación justificativa.
- Informe jurídico del Jefe del Servicio de RRHH, Organización y Calidad

2) Requisitos que, de acuerdo con la naturaleza del expediente y/o en esta fase del procedimiento no procede su revisión:

- Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes. (No procede).
- Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple con lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL (No procede).
- Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto (No procede).
- Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación (No procede).

CONCLUSIÓN

Se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente.

Es todo cuanto se ha de informar, no obstante el órgano competente resolverá lo que estime más oportuno.

Marbella, a 17 de julio de 2018.

El Interventor General,

Fdo.: José Calvillo Berlanga”

Y la Junta de Gobierno Local, **por unanimidad, ACUERDA:**

Quedar enterada de la Sentencia firme nº 198/18 de fecha 28705/2018, dictada en el marco del procedimiento nº 231/2017 y **AUTORIZAR** el abono de un importe de 1.000 € a D^a M. D. M. T., en concepto de premio a la permanencia de 10 años.

9.7.- SENTENCIA FIRME Nº 167/2018 DE FECHA 17/05/2018, DICTADA EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO Nº 1118/2017, POR UNA RECLAMACIÓN DE CANTIDAD, EN CONCEPTO DE TRIENIOS DESDE EL 05/05/2016.- Seguidamente se da cuenta de SENTENCIA FIRME Nº 167/2018 DE FECHA 17/05/2018, DICTADA EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO Nº 1118/2017, SEGUIDO A INSTANCIA DE DON P. J. S. C., QUE HA PRESTADO SERVICIOS EN ESTE AYUNTAMIENTO COMO COCINERO, POR UNA RECLAMACIÓN DE CANTIDAD, EN CONCEPTO DE TRIENIOS DESDE EL 05/05/2016.

Asimismo se da cuenta de informes emitidos por el Técnico del Área de RR.HH., Organización y Calidad y por Intervención, con el siguiente tenor literal:

“INFORME-PROPUESTA

ANTECEDENTES

Vista la sentencia Número 167/2018 dictada por el Juzgado de lo Social nº 2 de Málaga en el marco del procedimiento 1118/2017 seguido por Don P. J. S. C. sobre reclamación de Cantidad, contra el Ayuntamiento de Marbella, cuyo fallo literal es el siguiente:

"Que estimando la demanda formulada por Don P. J. S. C. y como demandado el Ayuntamiento de Marbella, debo declarar y declaro el derecho de la demandante al percibo de los trienios con los efectos que le correspondan en atención a la antigüedad ostentada de 10 de septiembre de 2014, y el derecho a la cantidad devengada por dicho concepto desde el 5 de mayo de 2016."

CONSIDERACIONES:

Primera.- Contra la sentencia antes referida este Excmo. Ayuntamiento no se ha interpuesto Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, tras ser evaluada por el Departamento de Personal y RRHH, y los asesores laborales del Ayuntamiento, al considerar que existen escasos visos de obtener una sentencia favorable en dicha instancia, según informe que se adjunta.

En aras de la economía procesal y para evitar un mayor coste para esta administración, con una condena en Ejecución de intereses y costas, en aplicación del art. 207 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, puede considerarse firme, al haber transcurrido los plazos establecidos.

Segunda.- Considerando que el art. 237.1 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social establece que: *“Las sentencias firmes y demás títulos, judiciales o extrajudiciales, a los que la presente Ley otorga eficacia para hincar directamente un proceso de ejecución, se llevarán a efecto en la forma*

establecida en la Ley de Enjuiciamiento civil para la ejecución de las sentencias y títulos constituidos con intervención judicial, con las especialidades previstas en esta Ley”.

Tercera.- Considerando que el artículo 522 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil establece el deber de acatar y cumplir lo que se disponga en las sentencias y atenerse al estado o situación jurídica que surja de ellas.

Cuarta.- Se requiere Informe de costes salariales y de Seguridad Social por parte del Negociado de Nóminas y Seguridad Social.

CONCLUSIONES:

Primero.- Vistos los preceptos legales invocados, y demás de pertinente aplicación, así como las resoluciones judiciales mencionadas, SE PROPONE, al considerarlo procedente y conforme a la Ley: proceder a la ejecución de la sentencia de referencia,

Acatar íntegramente el fallo de la sentencia por consiguiente, reconocer el derecho de Don P. J. S. C. a percibir las cantidades correspondientes a trienios en atención a la antigüedad ostentada de 10 de Septiembre del 2014 y las cantidades devengadas desde 5 de Mayo del 2015.

Segundo.- Se requiere informe de la Intervención Municipal para la fiscalización previa de tales cantidades.

Es nuestro criterio, que informamos en base a la documentación obrante en el Área de RR .HH., no obstante lo cual el órgano competente resolverá lo que estime más oportuno, quedando, por tanto, el presente informe a la consideración del Órgano Municipal competente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada mediante la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y a la emisión de cualquier otro informe mejor fundado en Derecho.

Marbella, a 08 de Junio de 2018

Fdo.: Joaquín Aurelio Toscano Ortega.
El Técnico de Grado Medio del Área de
RR.HH, Organización y Calidad,”

“INFORME DE INTERVENCIÓN

ANTECEDENTES

Nº DE EXPEDIENTE: PER-47/2018

MODALIDAD DE GASTO Y TIPO DE EXPEDIENTE: EJECUCIÓN SENTENCIA 167/2018 DIMANADA DEL PROCEDIMIENTO 1118/2017 DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº4 DE MALAGA A INSTANCIAS DE DON P. J. S. C. EN CONCEPTO DE PAGO DE TRIENIOS POR ANTIGÜEDAD OSTENTADA. LA SENTENCIA NO ES RECURRIDA POR RECOMENDACION DE LOS ASESORES LABORALES YA QUE EXISTEN ESCASOS VISOS DE OBTENER SENTENCIA FAVORABLE.

FASE DEL GASTO: AD

IMPORTE DE LA FASE DEL GASTO: 1.049,19 €

66,85 (Seguridad social)

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 201.3231.13000, 204.9202.16000

ORGANO COMPETENTE PARA LA APROBACIÓN DE ESTA FASE DEL GASTO: JGL

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
2. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno de las Entidades del Sector Público Local.
3. Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marbella de 20 de diciembre del 2017 por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente.

INFORMO

Que atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos básicos de acuerdo con la naturaleza del expediente, entendiéndose que el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y que se han revisado exclusivamente los requisitos establecidos en el acuerdo del Pleno de fecha 20/12/2017 y la Base 47 de la Ejecución del Presupuesto, con el siguiente resultado:

- 1) Requisitos fiscalizados de conformidad:
 - Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se propone contraer.
 - Que las obligaciones o gastos se generarán por órgano competente.
 - Documentación justificativa.
 - Informe jurídico del Jefe del Servicio de RRHH, Organización y Calidad

- 2) Requisitos que, de acuerdo con la naturaleza del expediente y/o en esta fase del procedimiento no procede su revisión:
- Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes. (No procede).
 - Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple con lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL (No procede).
 - Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto (No procede).
 - Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación (No procede).

CONCLUSIÓN

Se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente.

Es todo cuanto se ha de informar, no obstante el órgano competente resolverá lo que estime más oportuno.

Marbella, a 17 de julio de 2018.

El Interventor General,

Fdo.: José Calvillo Berlanga”

Y la Junta de Gobierno Local **acuerda POR UNANIMIDAD,**

Quedar enterada de la Sentencia firme nº 167/2018 de fecha 17/05/2018, dictada en el marco del procedimiento nº 1118/2017 y **AUTORIZAR** el abono de un importe de 1.049,19 € a Don P. J. S. C., por una reclamación de cantidad, en concepto de trienios desde el 05/05/2016.

9.8.- DACIÓN DE CUENTA DE DECRETO Nº 8366/2018 DE FECHA 19/07/2018, DE LEVANTAMIENTO DE REPARO Y AUTORIZACIÓN PARA LA ASIGNACIÓN DE UN COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD EN CONCEPTO DE CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS A FUNCIONARIO ADSCRITO AL SERVICIO JURÍDICO ADMINISTRATIVO DE SAN PEDRO ALCÁNTARA.- Seguidamente se da cuenta de DECRETO Nº 8366/2018 DE FECHA 19/07/2018, PARA EL DE REPARO EN RELACIÓN A LA ASIGNACIÓN DE UN COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD EN CONCEPTO DE CONSECUCCIÓN DE OBJETIVOS AL FUNCIONARIO DON P. G. P., EN ADSCRIPCIÓN TEMPORAL A TÉCNICO DEL CUERPO DE GESTIÓN, ADSCRITO AL SERVICIO JURÍDICO

ADMINISTRATIVO DE SAN PEDRO ALCÁNTARA CON EL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

“**VISTA** la propuesta del Sr. Concejal-Presidente del Distrito de San Pedro de Alcántara de 23/01/18, relativa a la reorganización y asignación de servicios y funciones al Técnico del Cuerpo de Gestión Don P. G. P. (A2), así como relativa a *«asignar un complemento de productividad de carácter mensual, en concepto de productividad por consecución de objetivos, con efectos desde el 29 de diciembre de 2017, en cuantía acorde a lo siguiente: Pedro Guerra Portillo (A2) – 950 €»*.

VISTO el informe del Servicio Administrativo del Distrito de San Pedro de Alcántara de 23/01/18, según el cual *«se informa favorablemente la Propuesta presentada de abonar un complemento de productividad por consecución de objetivos por importe de 950,00.- €/mes al funcionario anteriormente citado»*.

VISTO el informe de Personal de 08/06/18 por el que se concluye lo siguiente:

«Por todo lo cual, salvo mejor criterio, el funcionario que suscribe entiende que la propuesta se adecua a la legalidad vigente en los siguientes términos:

PRIMERO.- Adoptar acuerdo autorizando la asignación de un Complemento de Productividad por consecución de objetivos como especial rendimiento a Don P. G. P., por importe de 950,00 € mensuales, con efectos del acuerdo que se adopte por la Junta de Gobierno Local, destinado a compensar el grado de interés, iniciativa y esfuerzo que supondrá la carga de trabajo asignada de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local, en los términos establecidos en la Disposición final cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y hasta tanto, por la Delegación Municipal correspondiente, se ponga de manifiesto y en conocimiento del Área de RR.HH., Organización y Calidad, que han desaparecido las razones que han motivado la atribución propuesta».

VISTO el informe de Intervención de 18/06/18 por el que se concluye lo siguiente:

«Como conclusión se fiscaliza el expediente con REPARO, debido a la omisión de requisitos o trámites esenciales, debiéndose tener en cuenta que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 216.2 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, teniendo en cuenta que el reparo formalizado afecta a la disposición de gasto y al reconocimiento de obligaciones, la tramitación del presente expediente quedará suspendido, hasta que el reparo sea solventado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 217.1 de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como a lo contenido en la Base 47ª.5 de Ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento para 2018, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados d) y e) del artículo 28 de la Ley

19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno».

VISTO el informe del Servicio Administrativo del Distrito de San Pedro de Alcántara de 12/07/18, por el que se formulan las siguientes conclusiones:

«Se aprecia, tras la emisión del informe de intervención de 18 de junio de 2018, que la Propuesta del Sr. Concejäl-Presidente del Distrito San Pedro Alcántara de 23 de enero de 2018, sobre asignación de complemento de productividad en concepto de consecución de objetivos al funcionario Don P. G. P., en adscripción temporal a Técnico del Cuerpo de Gestión y adscrito al Servicio Jurídico Administrativo de San Pedro Alcántara, se adecúa a la legalidad vigente, en los siguientes términos:

PRIMERO.- Adoptar acuerdo autorizando la asignación de un Complemento de Productividad por consecución de objetivos como especial rendimiento a Don P. G. P., por importe de 950,00 € mensuales, con efectos del acuerdo que se adopte por la Junta de Gobierno Local, destinado a compensar el grado de interés, iniciativa y esfuerzo que supondrá la carga de trabajo asignada de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local, en los términos establecidos en la Disposición final cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y hasta tanto, por la Delegación Municipal correspondiente, se ponga de manifiesto y en conocimiento del Área de RR.HH., Organización y Calidad, que han desaparecido las razones que han motivado la atribución propuesta».

La Alcaldía-Presidencia, en uso de las facultades que le atribuye la vigente legislación sobre Régimen Local,

ACUERDA

PRIMERO.- Levantar el reparo formulado mediante el informe de Intervención de 18/06/18 con arreglo a lo dispuesto en el artículo 217.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como a lo contenido en la Base 47a.5 de Ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento para 2018, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados d) y e) del artículo 28 de La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a La información pública y buen gobierno.

SEGUNDO.- Autorizar la asignación de un Complemento de Productividad por consecución de objetivos como especial rendimiento a Don P. G. P., por importe de 950,00 € mensuales, con efectos del acuerdo que se adopte por la Junta de Gobierno Local, destinado a compensar el grado de interés, iniciativa y esfuerzo que supondrá la carga de trabajo asignada de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local, en los términos establecidos en la Disposición final cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto

Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y hasta tanto, por la Delegación Municipal correspondiente, se ponga de manifiesto y en conocimiento del Área de RR.HH., Organización y Calidad, que han desaparecido las razones que han motivado la atribución propuesta.

TERCERO.- Dar cuenta del presente decreto a la Junta de Gobierno Local, para su conocimiento y, en su caso, efectos oportunos.”

Y la Junta de Gobierno Local **acuerda POR UNANIMIDAD,**

PRIMERO.- Quedar enterada del Decreto de Alcaldía que Levanta el reparo formulado mediante el informe de Intervención de 18/06/18 con arreglo a lo dispuesto en el artículo 217.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como a lo contenido en la Base 47a.5 de Ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento para 2018, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados d) y e) del artículo 28 de La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a La información pública y buen gobierno.

SEGUNDO.- Autorizar la asignación de un Complemento de Productividad por consecución de objetivos como especial rendimiento a Don P. G. P., por importe de 950,00 € mensuales, destinado a compensar el grado de interés, iniciativa y esfuerzo que supondrá la carga de trabajo asignada todo ello con efectos del presente acuerdo.

9.9.- PROPUESTA DEL SR. DIRECTOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA, SOBRE AUTORIZACIÓN DE ATRIBUCIÓN TEMPORAL DE FUNCIONES DE LAS CORRESPONDIENTES A ADMINISTRATIVA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL EN EL NEGOCIADO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.- Seguidamente se da cuenta de PROPUESTA DEL SR. DIRECTOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA, SOBRE AUTORIZACIÓN DE ATRIBUCIÓN TEMPORAL DE FUNCIONES A LA AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, D^a M. D. M. C. M., DE LAS CORRESPONDIENTES A ADMINISTRATIVA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.

Asimismo se da cuenta de informes emitidos por el Jefe de Servicio del Área de RR.HH., y por Intervención, con el siguiente tenor literal:

INFORME DE PERSONAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales y en relación con la Propuesta del Sr. Director General de Asesoría Jurídica de fecha 02 de julio de 2018 sobre la atribución de funciones con carácter excepcional y temporal al funcionario de carrera Dña. M. d. M. C. M. por el desempeño de las funciones de Administrativo de Administración General (código

puesto número 1000695), se emite informe sobre los extremos que se precisarán en base a los siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El artículo 73.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que en su tenor literal que “Las Administraciones Públicas podrán asignar a su personal funciones, tareas o responsabilidades distintas a las correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen siempre que resulten adecuadas a su clasificación, grado o categoría, cuando las necesidades del servicio lo justifiquen sin merma en las retribuciones”, si bien, para ello se hace necesario la debida motivación de esa atribución de funciones, pues como acto discrecional y de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, los actos que se dicten en el ejercicio de potestades discrecionales deben motivarse de forma expresa y formal, cuestión que se resuelve en la existencia de las circunstancias excepcionales justificadas en la propuesta con el siguiente tenor literal “*con motivo de las necesidades planteadas en la Dirección General de Asesoría Jurídica de mi cargo, debido al desarrollo de los procedimientos y la acumulación de los mismos con motivo de diversas razones de carácter coyuntural y con la finalidad de dar respuesta a esas necesidades, ante la insuficiencia de personal y la imposibilidad de proceder de inmediato a la selección y provisión de puestos de trabajo a través de los procedimientos establecidos por la normativa vigente en la materia...*” .

SEGUNDA.- De acuerdo con el artículo 66 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y promoción profesional, la atribución temporal de funciones propuesta, que tiene carácter excepcional, permite la atribuciones al personal funcionario de carrera de funciones especiales que no estén asignadas específicamente a los puestos incluidos en las relaciones de puestos de trabajo o, en su caso, la realización de tareas que, por causa de un mayor volumen temporal u otras razones coyunturales no puedan ser atendidas con la debida suficiencia por el personal que viene desempeñando con carácter permanente los puestos de trabajo que tengan asignadas dichas tareas.

TERCERA.- Procede señalar que según reiterada doctrina jurisprudencial “no existe en la legislación vigente una "reserva de puestos de trabajo para personal laboral", sino que tan sólo se abre la posibilidad de que determinados puestos sean desempeñados por personal laboral, lo que tampoco excluye su cobertura por funcionarios. (Sentencias del TSJ de la Comunidad Valenciana números 76/2001 y 1096/2003). Así pues la vinculación jurídica de un puesto de trabajo como laboral no se entiende como una reserva sino como una mera habilitación.

CUARTA.- Ante las necesidades planteadas en la propuesta de referencia, la insuficiencia de personal y la imposibilidad de proceder de inmediato a la selección y

provisión de puestos de trabajo a través de los procedimientos establecidos por la normativa vigente en la materia, se hace imprescindible la atribución de las funciones de Administrativo de Administración General (código puesto número 1000695) de la unidad UTR03021 “Negociado de Responsabilidad Patrimonial” a los funcionarios de carrera municipales que desempeñan el/los siguiente/s puesto/s de trabajo con carácter temporal, que se acumularán a las propias de esos puestos, en tanto se mantengan las circunstancias que han motivado la atribución de funciones, teniendo en cuenta que el personal afectado debe seguir cobrando las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo de origen, del que es titular y que a continuación se indica:

6749 C. M., M. d. M. 6749 Auxiliar Administración General

QUINTA.- El personal relacionado que asume las tareas o funciones indicadas, percibirá con motivo del aumento de la carga de trabajo un Complemento de Productividad, por importe de 292,15 € mensuales de acuerdo con el Informe de Costes emitido por el Negociado de Nóminas y Seguridad Social, destinado a compensar el grado de interés, iniciativa y esfuerzo que supone la asignación de la citada carga de trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local, en los términos establecidos en la Disposición final cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El artículo 24 del EBEP establece, bajo el apartado de retribuciones complementarias, que la cuantía y estructura de estas retribuciones se establecerán atendiendo, entre otros, al grado de interés, iniciativa o esfuerzo con el que el funcionario desempeña su trabajo, además del rendimiento o resultados obtenidos. Sobre la base de dichos factores el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 29 de junio de 2018, ha establecido la regulación para la apreciación de la productividad en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo, así como las reglas específicas para determinar la cuantía y estructura del Complemento de Productividad.

Respecto a los límites de incremento de retribuciones del personal al servicio del sector público establecidos en el artículo 18.Siete de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del estado para el año 2017, prorrogados para el ejercicio 2018, debe considerarse que por la adecuaciones retributivas del presente expediente, con carácter singular, excepcional e imprescindible por el contenido de los puestos de trabajo y por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, cabe el incremento de retribuciones propuesto a través del Complemento de Productividad.

Por último, se ha de indicar que en ningún caso las cuantías asignadas por Complemento de Productividad al personal relacionado durante un periodo de tiempo, originará derechos individuales respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos y su supresión o reducción deberá atender

igualmente a circunstancias objetivas y relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y responsabilidad asignada al mismo.

SEXTA.- La propuesta de referencia y el expediente incoado al efecto, deberán ser sometidos a fiscalización previa limitada prevista en la Base de Ejecución 47ª del , de acuerdo con el régimen de fiscalización previa limitada aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 20 de diciembre de 2017

CONCLUSIONES

Por todo lo cual, salvo mejor criterio, el funcionario que suscribe entiende que la propuesta se adecua a la legalidad vigente en los siguientes términos:

Primero.- Adoptar acuerdo autorizando la atribución de funciones con carácter excepcional y temporal de las funciones de Administrativo de Administración General (código puesto número 1000695) de la unidad UTR03021 “Negociado de Responsabilidad Patrimonial” a la funcionaria de carrera Dña. M. d. M. C. M., que desempeña el puesto de trabajo de Auxiliar de Administración General.

Segundo.- Autorizar la asignación de un Complemento de Productividad destinado a compensar la carga de trabajo asignada, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local, en los términos establecidos en la Disposición final cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por importe de 292,15 € mensuales, con efectos de la atribución temporal de funciones y hasta tanto desaparezcan las razones que han motivado la asignación propuesta.

En Marbella, a 10 de julio de 2018
El Jefe de Servicio de RR.HH., Organización y Calidad,
Fdo. Carlos Díaz Cáceres”

“INFORME DE INTERVENCIÓN

ANTECEDENTES

Nº DE EXPEDIENTE: PER-38/2018

MODALIDAD DE GASTO Y TIPO DE EXPEDIENTE: **Informe Propuesta que presenta el Director General de Asesoría Jurídica a la Junta de Gobierno Local e Informe del Jefe de Servicio de RRHH, Organización y Calidad sobre la ATRIBUCIÓN TEMPORAL DE FUNCIONES CON CARÁCTER EXCEPCIONAL Y TEMPORAL DE ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL CÓDIGO 1000695 a la Funcionaria de Carrera DOÑA M. D. M. C. M. Auxiliar de Administración General (6749) de la Unidad UTR03021 “Negociado de Responsabilidad Patrimonial”, así como la asignación de un complemento de productividad por importe de 292,15 €/mes.**

FASE DEL GASTO: AD

IMPORTE DE LA FASE DEL GASTO: 292,15 €/MES

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 104.9204.15000
ORGANO COMPETENTE PARA LA APROBACIÓN DE ESTA FASE DEL
GASTO: JGL

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
2. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno de las Entidades del Sector Público Local.
3. Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marbella de 20 de diciembre del 2017 por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente.

INFORMO

Que atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos básicos de acuerdo con la naturaleza del expediente, entendiéndose que el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y que se han revisado exclusivamente los requisitos establecidos en el acuerdo del Pleno de fecha 20/12/2017 y la Base 47 de la Ejecución del Presupuesto, con el siguiente resultado:

- 1) Requisitos fiscalizados de conformidad:
 - Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se propone contraer.
 - Que las obligaciones o gastos se generarán por órgano competente.
 - Propuesta justificativa del Área correspondiente conformada por el servicio de Recursos Humanos.
 - Informe jurídico del Servicio de Recursos Humanos sobre la adecuación de la propuesta a la normativa vigente y a los convenios y acuerdos de aplicación.
 - Informe económico del Servicio de Recursos Humanos sobre el coste previsto de la propuesta. Se observa la ausencia de determinación de costes asociados a la cotización obligatoria a la Seguridad Social.
- 2) Requisitos que, de acuerdo con la naturaleza del expediente y/o en esta fase del procedimiento no procede su revisión:
 - Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes. (No procede).

- Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL. (No procede).
- Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto. (No procede).
- Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación. (No procede)

CONCLUSIÓN

Se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente.

Es todo cuanto se ha de informar, no obstante el órgano competente resolverá lo que estime más oportuno.

Marbella, a 16 de julio de 2018.

El Interventor General,

Fdo.: José Calvillo Berlanga”

Y la Junta de Gobierno Local acuerda POR UNANIMIDAD,

AUTORIZAR la atribución de funciones con carácter excepcional y temporal de las funciones de Administrativo de Administración General (C^a puesto nº 1000695) de la Unidad UTR03021 “Negociado de Responsabilidad Patrimonial” a la funcionaria de carrera D^a M. d. M. C. M., que desempeña el puesto de trabajo de Auxiliar de Administración General y **AUTORIZAR** el abono de un importe de 292,15 €/mensuales a dicha funcionaria, en concepto de Complemento de Productividad, destinado a compensar la carga de trabajo asignada, todo ello con efectos de la fecha del presente Acuerdo y hasta tanto permanezcan las razones que motivaron su aplicación.

9.10.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE ALCALDIA, PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD POR OBJETIVOS, EN ATENCIÓN AL ESPECIAL RENDIMIENTO, INTERÉS E INICIATIVA A D^{ÑA}. R. R. S.- Seguidamente se da cuenta de Propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Alcaldía, para la autorización de la asignación de un Complemento de Productividad por objetivos como especial rendimiento, interés e iniciativa, a la Auxiliar de Administración General, D^a R. R. S., que a continuación se detalla:

“PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE ALCALDÍA RELATIVA A LA ASIGNACIÓN DE UN COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD POR OBJETIVOS EN ATENCIÓN AL ESPECIAL RENDIMIENTO, INTERÉS E INICIATIVA A D^{ÑA}. R. R. S.-

Visto el informe favorable de la Jefe de Gabinete de Alcaldía de fecha 5 de julio de 2018 relativo a la asignación de un complemento de productividad por objetivos en atención al especial rendimiento, interés e iniciativa a Dña. R. R. S.

Considerando que Dña. R. R. S., Auxiliar Administrativa adscrita, con carácter provisional a Alcaldía, ha visto incrementadas sus tareas en dicha Área como consecuencia del volumen de las actividades propias de la Alcaldía así como la asunción por parte de la Alcaldesa-Presidenta de tres Delegaciones Municipales - Seguridad Ciudadana, Turismo y Eventos y Enseñanza, Cultura y Patrimonio Histórico-, por lo que se requiere de dicha empleada disponibilidad, eficacia, colaboración e iniciativa en el desempeño de su trabajo.

Considerando la diversidad y complejidad de los asuntos y materias a tratar, el volumen de los mismos, así como lo dispuesto en el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 24/03/2009, ratificado por el Pleno en sesión ordinaria de 27/03/2009, y el acuerdo adoptado por el Pleno celebrado en sesión ordinaria el pasado 29/06/2018, punto 2.13 del orden del día, en los que se determinaron los criterios para la asignación de complementos de productividad.

La Concejala Delegada de Alcaldía propone a la Junta de Gobierno Local la aprobación de un complemento de productividad por objetivos en atención al especial rendimiento, interés e iniciativa a la empleada pública Dña. R. R. S.

Marbella, a 5 de julio de 2018.

LA CONCEJALA DELEGADA DE ALCALDÍA
Fdo. M^a José Figueira de la Rosa”

Asimismo se da cuenta de informes emitidos por el Jefe de Servicio del Área de RR.HH., Organización y Calidad y por Intervención, con el siguiente tenor literal:

“INFORME DE PERSONAL

En relación con la propuesta formulada por la Sra. Concejala Delegada de Alcaldía, a la consideración de la Junta de Gobierno Local para la autorización de la asignación de un Complemento de Productividad por objetivos como especial rendimiento, interés e iniciativa a Dña. R. R. S., Auxiliar de Administración General, se emite informe sobre los extremos que se precisarán en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Dña. Dña. R. R. S., Auxiliar de Administración General en relación jurídica de Laboral Indefinida No Fija, viene desempeñando en la actualidad su puesto trabajo adscrito a la unidad AC01 Servicio de Gabinete de Alcaldía.

SEGUNDA.- En la propuesta de referencia, se detallan los objetivos que constituyen el especial rendimiento, interés e iniciativa como circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo por Dña. R. R. S:

“Ha visto incrementadas sus tareas en dicha Área como consecuencia del volumen de las actividades propias de la Alcaldía así como la asunción por parte de la Alcaldesa-Presidenta de tres Delegaciones Municipales - Seguridad Ciudadana, Turismo y Eventos y Enseñanza, Cultura y Patrimonio Histórico -, por lo que se requiere de dicha empleada la suficiente disponibilidad, eficacia, colaboración e iniciativa en el desempeño de su trabajo”.

TERCERA.- El Complemento de Productividad como especial rendimiento por la consecución de objetivos que se propone de acuerdo con el informe de costes emitido por los técnicos adscritos al Negociado de Nóminas y Seguridad Social, se destinará a compensar el grado de interés, iniciativa y esfuerzo que supone la asignación de la citada carga de trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de la Administración Local, en los términos establecidos en la Disposición Final IV del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El Artículo 24 del TREBEP establece, bajo el apartado de retribuciones complementarias, que la cuantía y estructura de estas retribuciones se establecerá atendiendo, entre otros, al grado de interés, iniciativa o esfuerzo con el que el funcionario desempeña su trabajo, además del rendimiento y resultados obtenidos de acuerdo con los objetivos asignados. Sobre la base de dichos factores el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 29 de junio de 2018, adoptó acuerdo estableciendo la regulación de los complementos de productividad asignados al personal municipal en función de determinadas circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo, a través de reglas específicas de evaluación del desempeño que determinarán la cuantía del complemento de un modo racional, justo y razonable de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.5 del TREBEP.

Se ha de indicar que, en ningún caso, las cuantías asignadas por Complemento de Productividad al personal propuesto durante un periodo de tiempo determinado, originará derechos individuales respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos y su supresión o reducción, deberá atender igualmente a circunstancias objetivas y relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y la responsabilidad asignada al mismo.

CUARTA.- La propuesta de referencia y el expediente incoado al efecto, deberán ser sometidos a la fiscalización previa limitada prevista en la Base de Ejecución 47ª.7 del Presupuesto General de este Ayuntamiento, de acuerdo con el régimen de fiscalización previa limitada aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 20 de diciembre de 2017.

CONCLUSIONES

Por todo lo cual, salvo mejor criterio, el funcionario que suscribe entiende que la propuesta se adecua a la legalidad vigente en los siguientes términos:

PRIMERO.- Adoptar acuerdo autorizando la asignación de un Complemento de Productividad por consecución de objetivos como especial rendimiento, interés e iniciativa a Dña. R. R. S., con efectos del 01 de julio de 2018, destinado a compensar el grado de interés, iniciativa y esfuerzo que supondrá la carga de trabajo asignada de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local, en los términos establecidos en la Disposición final cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público de acuerdo con la regulación de los complementos de productividad asignados al personal municipal aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 29 de junio de 2018.

En Marbella, a 10 de julio de 2018
El Jefe de Servicio de RR.HH., Organización y Calidad,
Fdo. Carlos Díaz Cáceres,”

“INFORME DE INTERVENCIÓN

ANTECEDENTES

Nº DE EXPEDIENTE: PER-69/2018

MODALIDAD DE GASTO Y TIPO DE EXPEDIENTE: **Informe Propuesta que presenta la Concejala Delegada Dña. M^a José Figueira de la Rosa a la Junta de Gobierno Local e Informe de Personal del Jefe de servicio de RR.HH., Organización y Calidad, relativo a la asignación de un complemento de productividad por consecución de objetivos como especial rendimiento a Dña. R. R. S. , Auxiliar Administrativo de gestión adscrita, con carácter provisional, a Alcaldía, de 500,00 €/mes, para su aprobación por la Junta de Gobierno Local.**

FASE DEL GASTO: AD

IMPORTE DE LA FASE DEL GASTO: 3.000,00 €

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 101.9120.13002

ORGANO COMPETENTE PARA LA APROBACIÓN DE ESTA FASE DEL GASTO: JGL

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
2. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno de las Entidades del Sector Público Local.

3. Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marbella de 20 de diciembre del 2017 por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente.

INFORMO

Que atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos básicos de acuerdo con la naturaleza del expediente, entendiéndose que el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y que se han revisado exclusivamente los requisitos establecidos en el acuerdo del Pleno de fecha 20/12/2017 y la Base 47 de la Ejecución del Presupuesto, con el siguiente resultado:

Ref.: JCB/espv

- 1) Requisitos fiscalizados de conformidad:
 - Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se propone contraer.
 - Que las obligaciones o gastos se generarán por órgano competente.
 - Propuesta justificativa del Área correspondiente conformada por el servicio de Recursos Humanos.
 - Informe jurídico del Servicio de Recursos Humanos sobre la adecuación de la propuesta a la normativa vigente y a los convenios y acuerdos de aplicación.
 - Informe económico del Servicio de Recursos Humanos sobre el coste previsto de la propuesta. Se observa la ausencia de determinación de costes asociados a la cotización obligatoria a la Seguridad Social.
- 2) Requisitos que, de acuerdo con la naturaleza del expediente y/o en esta fase del procedimiento no procede su revisión:
 - Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes. (No procede).

CONCLUSIÓN

Se fiscaliza con observaciones:
La evaluación no consta firmada por el evaluado.

Es todo cuanto se ha de informar, no obstante el órgano competente resolverá lo que estime más oportuno.

Marbella, a 24 de julio de 2018.
El Interventor,
Fdo.: José Calvillo Berlanga”

Y la Junta de Gobierno Local acuerda POR UNANIMIDAD

AUTORIZAR la asignación de un Complemento de Productividad por consecución de objetivos como especial rendimiento, interés e iniciativa a Dña. R. R. S., por un importe de 500 € mensuales, con efectos del 01 de julio de 2018, destinado a compensar el grado de interés, iniciativa y esfuerzo que supondrá la carga de trabajo asignada.

9.11.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE ALCALDÍA, PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD POR OBJETIVOS, EN ATENCIÓN AL ESPECIAL RENDIMIENTO, INTERÉS E INICIATIVA DE DÑA. O. G. D.- Seguidamente se da cuenta de Propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Alcaldía sobre la autorización de un Complemento de Productividad a la Jefa de Oficina de Extranjeros, D^a O. G. D., que a continuación se detalla:

“PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE ALCALDÍA RELATIVA A LA ASIGNACIÓN DE UN COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD POR OBJETIVOS EN ATENCIÓN AL ESPECIAL RENDIMIENTO, INTERÉS E INICIATIVA DE DÑA. O. G. D.

La asignación de los complementos de productividad a los funcionarios y trabajadores que se determinen por los Órganos de Gobierno, para garantizar el funcionamiento de los servicios municipales, se efectuará en función de las circunstancias relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo, así como la consecución de los objetivos asignados al mismo, que supondrá, en todo caso, un especial rendimiento o una actividad extraordinaria.

La Delegación de Turismo es un pilar fundamental en el desarrollo y evolución de la economía local, de ahí que sea imprescindible valorar el rendimiento a fin de mantener el nivel turístico de calidad que Marbella abandera.

Esta Delegación requiere de una persona que sirva de enlace entre Delegaciones para coordinar los numerosos eventos de toda índole que se celebran en nuestro municipio para lo que se requiere de total disponibilidad horaria.

Asimismo, la atención al ciudadano tanto español como extranjero, la coordinación en la agenda de trabajo y reuniones de su equipo, la asistencia a ferias de turismo nacionales e internacionales organizando y supervisando la agenda de trabajo y presentaciones.

De la misma forma, es destacable la asistencia con frecuencia, fuera de su horario laboral, a reuniones y eventos representando a la Delegación de Turismo.

De manera que, para dar refuerzo a las iniciativas y esfuerzos realizados por la trabajadora D^a. O. G. D., es necesario dotarla con un complemento de productividad por objetivos en atención al especial rendimiento, interés e iniciativa.

Considerando la diversidad y complejidad de los asuntos y materias a tratar, el volumen de los mismos, así como lo dispuesto en el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 24/03/2009, ratificado por el Pleno en sesión ordinaria de 27/03/2009, y el acuerdo adoptado por el Pleno celebrado en sesión ordinaria el pasado 29/06/2018, punto 2.13 del orden del día, en los que se determinaron los criterios para la asignación de complementos de productividad.

La Concejala Delegada de Alcaldía propone a la Junta de Gobierno Local la aprobación de un complemento de productividad por objetivos en atención al especial rendimiento, interés e iniciativa a la empleada pública Dña. O. G. D.

Marbella, a 23 de julio de 2018.
LA CONCEJALA DELEGADA DE ALCALDÍA,
Fdo: M^a José Figueira de la Rosa”

Asimismo se da cuenta de informes emitidos por el Jefe de Servicio de RR.HH., Organización y Calidad y por Intervención, con el siguiente tenor literal:

“INFORME DE PERSONAL

En relación con la propuesta formulada por la Sra. Alcaldesa, a la consideración de la Junta de Gobierno Local para la autorización de la asignación de un Complemento de Productividad por especial rendimiento, interés e iniciativa a Dña. O. G. D., se emite informe sobre los extremos que se precisarán en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Dña. O. G. D. desempeña sus funciones en el puesto 1000328 Unidad US01303 Turismo Marbella Fontanilla

SEGUNDA.- En la propuesta de referencia, se detallan los objetivos que constituyen el especial rendimiento, interés e iniciativa como circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo por Dña. O. G. D.

“..La Delegación de Turismo es un pilar fundamental en el desarrollo y evolución de la economía local, de ahí que sea imprescindible valorar el rendimiento a fin de mantener el nivel turístico de calidad que Marbella abandera.

Esta delegación requiere de una persona que sirva de enlace entre Delegaciones para coordinar los numerosos eventos de toda índole que se celebran en nuestro municipio para lo que se requiere de total disponibilidad horaria.

Asimismo, la atención al ciudadano tanto español como extranjero, la coordinación en la agenda de trabajo y reuniones de su equipo, la asistencia a ferias de turismo nacionales e internacionales organizando y supervisando la agenda de trabajo y presentaciones.

De la misma forma, es destacable la asistencia con frecuencia, fuera de su área laboral, a reuniones y eventos representando a la Delegación de Turismo...”

TERCERA.- El Complemento de Productividad como especial rendimiento por la consecución de objetivos que se propone de acuerdo con el informe de costes emitido por los técnicos adscritos al Negociado de Nóminas y Seguridad Social, se destinará a compensar el grado de interés, iniciativa y esfuerzo que supone la asignación de la citada carga de trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de retribuciones de los funcionarios de la Administración Local, en los términos establecidos en la Disposición Final IV del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El Artículo 24 del TREBEP establece, bajo el apartado de retribuciones complementarias, que la cuantía y estructura de estas retribuciones se establecerá atendiendo, entre otros, al grado de interés, iniciativa o esfuerzo con el que el funcionario desempeña su trabajo, además del rendimiento y resultados obtenidos de acuerdo con los objetivos asignados. Sobre la base de dichos factores el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 29 de junio de 2018, adoptó acuerdo estableciendo la regulación de los complementos de productividad asignados al personal municipal en función de determinadas circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo, a través de reglas específicas de evaluación del desempeño que determinarán la cuantía del complemento de un modo racional, justo y razonable de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.5 del TREBEP.

Se ha de indicar que, en ningún caso, las cuantías asignadas por Complemento de Productividad al personal propuesto durante un periodo de tiempo determinado, originará derechos individuales respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos y su supresión o reducción, deberá atender igualmente a circunstancias objetivas y relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y la responsabilidad asignada al mismo.

CUARTA.- La propuesta de referencia y el expediente incoado al efecto, deberán ser sometidos a la fiscalización previa limitada prevista en la Base de Ejecución 47ª.7 del Presupuesto General de este Ayuntamiento, de acuerdo con el régimen de fiscalización previa limitada aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 20 de diciembre de 2017.

CONCLUSIONES

Por todo lo cual, salvo mejor criterio, el funcionario que suscribe entiende que la propuesta se adecua a la legalidad vigente en los siguientes términos:

PRIMERO.- Adoptar acuerdo autorizando la asignación de un Complemento de Productividad por consecución de objetivos como especial rendimiento, interés e iniciativa a Dña. O. G. D., con efectos del 01 de julio de 2018, destinado a compensar el grado de interés, iniciativa y esfuerzo que supondrá la carga de trabajo asignada de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local, en los términos establecidos en la Disposición final cuarta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público de acuerdo con la regulación de los complementos de productividad asignados al personal municipal aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 29 de junio de 2018..

En Marbella, a 24 de julio de 2018
El Jefe de Servicio de RR.HH., Organización y Calidad,
Fdo. Carlos Díaz Cáceres,”

“INFORME DE INTERVENCIÓN

ANTECEDENTES

Nº DE EXPEDIENTE: PER-70/2018

MODALIDAD DE GASTO Y TIPO DE EXPEDIENTE: **Informe Propuesta que presenta la Concejala Delegada Dña. Mª José Figueira de la Rosa a la Junta de Gobierno Local e Informe de Personal del Jefe de servicio de RR.HH., Organización y Calidad, relativo a la asignación de un complemento de productividad por consecución de objetivos como especial rendimiento a Dña. O. G. D. que desempeña sus funciones en la Delegación de Turismo, de 450,00 €/mes, para su aprobación por la Junta de Gobierno Local.**

FASE DEL GASTO: AD

IMPORTE DE LA FASE DEL GASTO: 2.700,00 €

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 108.4320.13002

ORGANO COMPETENTE PARA LA APROBACIÓN DE ESTA FASE DEL GASTO: JGL

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
2. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno de las Entidades del Sector Público Local.

3. Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marbella de 20 de diciembre del 2017 por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente.

INFORMO

Que atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos básicos de acuerdo con la naturaleza del expediente, entendiéndose que el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y que se han revisado exclusivamente los requisitos establecidos en el acuerdo del Pleno de fecha 20/12/2017 y la Base 47 de la Ejecución del Presupuesto, con el siguiente resultado:

Ref.: JCB/espv

1) Requisitos fiscalizados de conformidad:

- Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se propone contraer.
- Que las obligaciones o gastos se generarán por órgano competente.
- Propuesta justificativa del Área correspondiente conformada por el servicio de Recursos Humanos.
- Informe jurídico del Servicio de Recursos Humanos sobre la adecuación de la propuesta a la normativa vigente y a los convenios y acuerdos de aplicación.
- Informe económico del Servicio de Recursos Humanos sobre el coste previsto de la propuesta. Se observa la ausencia de determinación de costes asociados a la cotización obligatoria a la Seguridad Social.

2) Requisitos que, de acuerdo con la naturaleza del expediente y/o en esta fase del procedimiento no procede su revisión:

- Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes. (No procede).

CONCLUSIÓN

Se fiscaliza con observaciones:
La evaluación no consta firmada por el evaluado.

Es todo cuanto se ha de informar, no obstante el órgano competente resolverá lo que estime más oportuno.

Marbella, a 24 de julio de 2018.
El Interventor,

Fdo.: José Calvillo Berlanga”

Y la Junta de Gobierno Local acuerda POR UNANIMIDAD

AUTORIZAR la asignación de un Complemento de Productividad por consecución de objetivos como especial rendimiento, interés e iniciativa a Dña. O. G. D., por un importe de 450 € mensuales, con efectos del 01 de julio de 2018, destinado a compensar el grado de interés, iniciativa y esfuerzo que supondrá la carga de trabajo asignada.

Por parte de la Titular del Órgano de Apoyo a J.G.L., M^a Isabel Alcántara Aragonés, **se hace constar que**, en relación con los puntos del orden del día a tratar a continuación, desde el 9.12 al 9.16, habrán de atenerse al art. 11.2 del Reglamento Orgánico de los Directores y Coordinadores Generales del Ayuntamiento de Marbella, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en diciembre de 2017 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 28 de diciembre de 2017

9.12.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA PARA ASIGNACIÓN DE COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD AL DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO Y VIVIENDA.- Seguidamente se da cuenta de Propuesta de la Sra. Tte. Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio y Vivienda, D^a M^a Francisca Caracuel García, para la asignación de un Complemento de Productividad al Director General de Urbanismo y Vivienda, D. José María Morente del Monte, que se detalla:

“PROPUESTA QUE PRESENTA LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA, D^a. M^a FRANCISCA CARACUEL GARCÍA, A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PARA LA ASIGNACIÓN DE UN COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD A D. JOSE MARÍA MORENTE DEL MONTE, DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO Y VIVIENDA.

El artículo 2 del Reglamento Orgánico del Régimen Jurídico de los Coordinadores Generales y Directores Generales del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2017 con carácter definitivo y publicado en el BOPMA número 246 de 28 de diciembre de 2017, define las funciones del personal directivo como aquellas dirigidas al desarrollo y ejecución de los planes y decisiones adoptados por los órganos de dirección política municipales, así como la planificación y coordinación de

actividades, evaluación y propuestas de innovación y mejoras, en relación con los servicios y actividades de su ámbito de gestión.

En este sentido, en la misma norma queda prevista la posibilidad de asignar y concretar cometidos y responsabilidades específicas, además de objetivos y resultados a conseguir en el periodo de tiempo que se acuerde al efecto.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 29 de junio de 2018, aprobó la instrucción que regulará la distribución de los Complementos de Productividad a los empleados públicos, determinando el sistema de evaluación del desempeño que, sujeto a criterios de transparencia, objetividad, imparcialidad y no discriminación, permita la asignación adecuada y, en todo caso, evaluar el rendimiento o el logro de resultados, así como la conducta profesional como elemento subjetivo.

El artículo 24 c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, define los factores que han de determinar la cuantía y estructura de las retribuciones complementarias, relacionando, entre otros, el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el empleado público desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos.

De acuerdo con lo expresado, en los términos previstos en la Disposición Final IV de la citada norma, el artículo 23.3 c) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, viene en determinar que el Complemento de Productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con el que el empleado público desempeña su trabajo, determinación a la que hay que añadir lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de retribuciones de las funciones de la Administración Local.

Por todo ello, la Tte. Alcalde que suscribe, PROPONE a la consideración de la Junta de Gobierno Local, autorice la asignación de un Complemento de Productividad como especial rendimiento, actividad extraordinaria, interés e iniciativa a D. José M^a Morente del Monte, Director General de Urbanismo y Vivienda, en los términos previstos por el Ayuntamiento Pleno en acuerdo adoptado con fecha 29 de junio de 2018, por el que se aprueban las instrucciones de regulación de complementos de Productividad para empleados públicos del Ayuntamiento de Marbella, una vez sometido a la evaluación del desempeño prevista en las mismas y conforme al informe de evaluación que se acompaña en el expediente, todo ello, con efectos del 01 de julio de 2018.

Marbella, 18 de julio de 2018.

La Tte. Alcalde Delegada de
Ordenación del Territorio y Vivienda,

Fdo.: Francisca Caracuel García”

Asimismo se da cuenta de informes emitidos por el Jefe de Servicio del Área de RR.HH., Organización y Calidad y por Intervención, con el siguiente tenor literal:

‘INFORME DE PERSONAL

En relación con la propuesta formulada por la Sra. Concejal Delegada de Ordenación del Territorio y Vivienda, a la consideración de la Junta de Gobierno Local para la autorización de la asignación de un Complemento de Productividad como especial rendimiento, interés e iniciativa a D. José María Morente del Monte, Director General de Urbanismo y Vivienda, se emite informe sobre los extremos que se precisarán en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- D. José María Morente del Monte viene desempeñando en la actualidad su puesto trabajo de Director General de Urbanismo y Vivienda en relación jurídica de Cargo Directivo.

SEGUNDA.- El Complemento de Productividad como especial rendimiento por la consecución de objetivos que se propone de acuerdo con el informe de costes emitido por los técnicos adscritos al Negociado de Nóminas y Seguridad Social, se destinará a compensar el grado de interés, iniciativa y esfuerzo que supone la asignación de la citada carga de trabajo.

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 29 de junio de 2018, adoptó acuerdo estableciendo la regulación de los complementos de productividad asignados al personal municipal en función de determinadas circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo, a través de reglas específicas de evaluación del desempeño que determinarán la cuantía del complemento de un modo racional, justo y razonable.

Se ha de indicar que, en ningún caso, las cuantías asignadas por Complemento de Productividad al personal propuesto durante un periodo de tiempo determinado, originará derechos individuales respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos y su supresión o reducción, deberá atender igualmente a circunstancias objetivas y relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y la responsabilidad asignada al mismo.

TERCERA.- Consta en el expediente de referencia, informe de evaluación emitido de acuerdo con el proceso de evaluación del desempeño previsto en el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 29 de junio de 2018, como instrumento que permite determinar la cuantía del complemento de productividad asignado a los empleados públicos en el proceso de apreciación de la productividad, de un modo racional, justo y razonable.

CUARTA.- La propuesta de referencia y el expediente incoado al efecto, deberán ser sometidos a la fiscalización previa limitada prevista en la Base de Ejecución 47ª.7 del Presupuesto General de este Ayuntamiento, de acuerdo con el régimen de fiscalización previa limitada aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 20 de diciembre de 2017.

CONCLUSIONES

Por todo lo cual, salvo mejor criterio, el funcionario que suscribe entiende que la propuesta se adecua a la legalidad vigente en los siguientes términos:

PRIMERO.- Adoptar acuerdo autorizando la asignación de un Complemento de Productividad por consecución de objetivos como especial rendimiento, interés e iniciativa a D. José María Morente del Monte, con efectos del 01 de julio de 2018, destinado a compensar el grado de interés, iniciativa y esfuerzo que supondrá la carga de trabajo asignada de acuerdo con la regulación de los complementos de productividad asignados al personal municipal aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 29 de junio de 2018.

En Marbella, a 18 de julio de 2018
El Jefe de Servicio de RR.HH., Organización y Calidad,
Fdo. Carlos Díaz Cáceres,”

“INFORME DE INTERVENCIÓN

ANTECEDENTES

Nº DE EXPEDIENTE: PER-49/2018

MODALIDAD DE GASTO Y TIPO DE EXPEDIENTE: **Informe Propuesta que presenta la Teniente Alcalde Delegada de ordenación del territorio y vivienda Dña. Francisca Caracuel García a la Junta de Gobierno Local e Informe de Personal del Jefe de servicio de RR.HH., Organización y Calidad, relativo a la asignación de un complemento de productividad por consecución de objetivos como especial rendimiento a D. José María Morente del Monte, Director General de Urbanismo y Vivienda, de 1.400 €/mes para su aprobación por la Junta de Gobierno Local.**

FASE DEL GASTO: AD

IMPORTE DE LA FASE DEL GASTO: 8.400,00 €

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 502.1510.10101

ORGANO COMPETENTE PARA LA APROBACIÓN DE ESTA FASE DEL GASTO: JGL

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
2. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno de las Entidades del Sector Público Local.
3. Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marbella de 20 de diciembre del 2017 por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente.

INFORMO

Que atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos básicos de acuerdo con la naturaleza del expediente, entendiéndose que el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y que se han revisado exclusivamente los requisitos establecidos en el acuerdo del Pleno de fecha 20/12/2017 y la Base 47 de la Ejecución del Presupuesto, con el siguiente resultado:

Ref.: JCB/espv

- 1) Requisitos fiscalizados de conformidad:
 - Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se propone contraer.
 - Que las obligaciones o gastos se generarán por órgano competente.
 - Propuesta justificativa del Área correspondiente conformada por el servicio de Recursos Humanos.
 - Informe jurídico del Servicio de Recursos Humanos sobre la adecuación de la propuesta a la normativa vigente y a los convenios y acuerdos de aplicación.
 - Informe económico del Servicio de Recursos Humanos sobre el coste previsto de la propuesta. Se observa la ausencia de determinación de costes asociados a la cotización obligatoria a la Seguridad Social.
- 2) Requisitos que, de acuerdo con la naturaleza del expediente y/o en esta fase del procedimiento no procede su revisión:
 - Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes. (No procede).

CONCLUSIÓN

Se fiscaliza con observaciones.
La evaluación no consta firmada por el evaluado.

Es todo cuanto se ha de informar, no obstante el órgano competente resolverá lo que estime más oportuno.

Marbella, a 24 de julio de 2018.
El Interventor,
Fdo.: José Calvillo Berlanga”

Y la Junta de Gobierno Local acuerda POR UNANIMIDAD...

AUTORIZAR la asignación de un Complemento de Productividad por consecución de objetivos como especial rendimiento, interés e iniciativa a D. José María Morente del Monte, por un importe de 1.400 € mensuales, con efectos del 01 de julio de 2018, destinado a compensar el grado de interés, iniciativa y esfuerzo que supondrá la carga de trabajo asignada de acuerdo con la regulación de los complementos de productividad asignados al personal municipal aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 29 de junio de 2018.

9.13.- PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA ASIGNACIÓN DE COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD AL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.- Seguidamente se da cuenta de propuesta del Sr. Tte. Alcalde Delegado de Hacienda y Administración Pública, D. Manuel Osorio Lozano, para la asignación de un complemento de Productividad al Director General de Hacienda y Administración Pública, D. Daniel Mahiquez Ramírez, que a continuación se detalla:

“PROPUESTA QUE PRESENTA EL TTE DE ALCALDE DELEGADO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, D. MANUEL OSORIO LOZANO, A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PARA LA ASIGNACIÓN DE UN COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD A D. DANIEL MAHIQUEZ RAMÍREZ, DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

El artículo 2 del Reglamento Orgánico del Régimen Jurídico de los Coordinadores Generales y Directores Generales del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2017 con carácter definitivo y publicado en el BOPMA número 246 de 28 de diciembre de 2017, define las funciones del personal directivo como aquellas dirigidas al desarrollo y ejecución de los planes y decisiones adoptados por los órganos de dirección política municipales, así como la planificación y coordinación de actividades, evaluación y propuestas de innovación y mejoras, en relación con los servicios y actividades de su ámbito de gestión.

En este sentido, en la misma norma queda prevista la posibilidad de asignar y concretar cometidos y responsabilidades específicas, además de objetivos y resultados a conseguir en el periodo de tiempo que se acuerde al efecto.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 29 de junio de 2018, aprobó la instrucción que regulará la distribución de los Complementos de Productividad a los empleados públicos, determinando el sistema de evaluación del desempeño que, sujeto a criterios de transparencia, objetividad, imparcialidad y no discriminación, permita la asignación adecuada y, en todo caso, evaluar el rendimiento o el logro de resultados, así como la conducta profesional como elemento subjetivo.

El artículo 24 c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, define los factores que han de determinar la cuantía y estructura de las retribuciones complementarias, relacionando, entre otros, el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el empleado público desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos.

De acuerdo con lo expresado, en los términos previstos en la Disposición Final IV de la citada norma, el artículo 23.3 c) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, viene en determinar que el Complemento de Productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con el que el empleado público desempeña su trabajo, determinación a la que hay que añadir lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de retribuciones de las funciones de la Administración Local.

Por todo ello, el Tte. de Alcalde que suscribe, PROPONE a la consideración de la Junta de Gobierno Local, autorice la asignación de un Complemento de Productividad como especial rendimiento, actividad extraordinaria, interés e iniciativa a D. Daniel Mahiquez Ramírez, Director General de Hacienda y Administración Pública, en los términos previstos por el Ayuntamiento Pleno en acuerdo adoptado con fecha 29 de junio de 2018, por el que se aprueban las instrucciones de regulación de complementos de Productividad para empleados públicos del Ayuntamiento de Marbella, una vez sometido a la evaluación del desempeño prevista en las mismas y conforme al informe de evaluación que se acompaña en el expediente, todo ello, con efectos del 01 de julio de 2018.

Marbella, 18 de julio de 2018.
El Tte. de Alcalde Delegado de
Hacienda y Admón. Pública,
Fdo.: Manuel Osorio Lozano”

Asimismo se da cuenta de informes emitidos por el Jefe de Servicio del Área de RR.HH., Organización y Calidad y por Intervención, con el siguiente tenor literal:

“INFORME DE PERSONAL

En relación con la propuesta formulada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado del Distrito San Pedro Alcántara, a la consideración de la Junta de Gobierno Local para la autorización de la asignación de un Complemento de Productividad como especial rendimiento, interés e iniciativa a D. Daniel Mahiquez Ramirez, Director General de Hacienda y Administración Pública, se emite informe sobre los extremos que se precisarán en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- D. Daniel Mahiquez Ramirez viene desempeñando en la actualidad su puesto trabajo de Director General de Hacienda y Administración Pública en relación jurídica de Cargo Directivo.

SEGUNDA.- El Complemento de Productividad como especial rendimiento por la consecución de objetivos que se propone de acuerdo con el informe de costes emitido por los técnicos adscritos al Negociado de Nóminas y Seguridad Social, se destinará a compensar el grado de interés, iniciativa y esfuerzo que supone la asignación de la citada carga de trabajo.

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 29 de junio de 2018 adoptó acuerdo estableciendo la regulación de los complementos de productividad asignados al personal municipal en función de determinadas circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo, a través de reglas específicas de evaluación del desempeño que determinarán la cuantía del complemento de un modo racional, justo y razonable.

Se ha de indicar que, en ningún caso, las cuantías asignadas por Complemento de Productividad al personal propuesto durante un periodo de tiempo determinado, originará derechos individuales respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos y su supresión o reducción, deberá atender igualmente a circunstancias objetivas y relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y la responsabilidad asignada al mismo.

TERCERA.- Consta en el expediente de referencia, informe de evaluación emitido de acuerdo con el proceso de evaluación del desempeño previsto en el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 29 de junio de 2018, como instrumento que permite determinar la cuantía del complemento de productividad asignado a los empleados públicos en el proceso de apreciación de la productividad, de un modo racional, justo y razonable.

CUARTA.- La propuesta de referencia y el expediente incoado al efecto deberán ser sometidos a la fiscalización previa limitada prevista en la Base de Ejecución 47ª.7 del Presupuesto General de este Ayuntamiento, de acuerdo con el régimen de

fiscalización previa limitada aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 20 de diciembre de 2017.

CONCLUSIONES

Por todo lo cual, salvo mejor criterio, el funcionario que suscribe entiende que la propuesta se adecua a la legalidad vigente en los siguientes términos:

PRIMERO.- Adoptar acuerdo autorizando la asignación de un Complemento de Productividad por consecución de objetivos como especial rendimiento, interés e iniciativa a D. Daniel Mahiquez Ramirez, con efectos del 01 de julio de 2018, destinado a compensar el grado de interés, iniciativa y esfuerzo que supondrá la carga de trabajo asignada de acuerdo con la regulación de los complementos de productividad asignados al personal municipal aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 29 de junio de 2018.

En Marbella, a 18 de julio de 2018
El Jefe de Servicio de RR.HH., Organización y Calidad,
Fdo. Carlos Díaz Cáceres,”

INFORME DE INTERVENCIÓN

ANTECEDENTES

Nº DE EXPEDIENTE: PER-54/2018

MODALIDAD DE GASTO Y TIPO DE EXPEDIENTE: **Informe Propuesta que presenta el Teniente Alcalde de Hacienda y Administración Pública, D. Manuel Osorio Lozano, a la Junta de Gobierno Local e Informe de Personal del Jefe de servicio de RR.HH., Organización y Calidad, relativo a la asignación de un complemento de productividad por consecución de objetivos como especial rendimiento a D. Daniel Mahiquez Ramírez , Director General de Hacienda y Administración Pública, de 1.400 €/mes, para su aprobación por la Junta de Gobierno Local.**

FASE DEL GASTO: AD

IMPORTE DE LA FASE DEL GASTO: 8 400,00 €

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 202.9320.10101

ORGANO COMPETENTE PARA LA APROBACIÓN DE ESTA FASE DEL GASTO: JGL

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
2. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno de las Entidades del Sector Público Local.

3. Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marbella de 20 de diciembre del 2017 por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente.

INFORMO

Que atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos básicos de acuerdo con la naturaleza del expediente, entendiéndose que el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y que se han revisado exclusivamente los requisitos establecidos en el acuerdo del Pleno de fecha 20/12/2017 y la Base 47 de la Ejecución del Presupuesto, con el siguiente resultado:

Ref.: JCB/espv

1) Requisitos fiscalizados de conformidad:

- Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se propone contraer.
- Que las obligaciones o gastos se generarán por órgano competente.
- Propuesta justificativa del Área correspondiente conformada por el servicio de Recursos Humanos.
- Informe jurídico del Servicio de Recursos Humanos sobre la adecuación de la propuesta a la normativa vigente y a los convenios y acuerdos de aplicación.
- Informe económico del Servicio de Recursos Humanos sobre el coste previsto de la propuesta. Se observa la ausencia de determinación de costes asociados a la cotización obligatoria a la Seguridad Social.

2) Requisitos que, de acuerdo con la naturaleza del expediente y/o en esta fase del procedimiento no procede su revisión:

- Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes. (No procede).

CONCLUSIÓN

Se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente.

Es todo cuanto se ha de informar, no obstante el órgano competente resolverá lo que estime más oportuno.

Marbella, a 24 de julio de 2018.
El Interventor,

Fdo.: José Calvillo Berlanga

Y la Junta de Gobierno Local **acuerda POR UNANIMIDAD,**

AUTORIZAR la asignación de un Complemento de Productividad por consecución de objetivos como especial rendimiento, interés e iniciativa a D. Daniel Mahiquez Ramirez, por un importe de 1.400 € mensuales, con efectos del 01 de julio de 2018, destinado a compensar el grado de interés, iniciativa y esfuerzo que supondrá la carga de trabajo asignada de acuerdo con la regulación de los complementos de productividad asignados al personal municipal aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 29 de junio de 2018.

9.14.- PROPUESTA DEL TTE. ALCALDE DELEGADO DEL DISTRITO SAN PEDRO ALCÁNTARA PARA ASIGNACIÓN DE COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD A LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y PATRIMONIO DE SAN PEDRO ALCÁNTARA.-Seguidamente se da cuenta de Propuesta del Sr. Tte. Alcalde Delegado de Tenencia Alcaldía San Pedro Alcántara, D. Rafael Piña Troyano, para la asignación de un Complemento de Productividad a la Directora General de Educación, Cultura, Patrimonio y Juventud San Pedro Alcántara, D^a Gema Midón Toro, que se detalla:

“PROPUESTA QUE PRESENTA EL TTE. DE ALCALDE DELEGADO DE TENENCIA ALCALDÍA SAN PEDRO ALCÁNTARA, D. RAFAEL PIÑA TROYANO, A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PARA LA ASIGNACIÓN DE UN COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD A D^a GEMA MIDÓN TORO, DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN, CULTURA, PATRIMONIO Y JUVENTUD SAN PEDRO ALCÁNTARA.

El artículo 2 del Reglamento Orgánico del Régimen Jurídico de los Coordinadores Generales y Directores Generales del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2017 con carácter definitivo y publicado en el BOPMA número 246 de 28 de diciembre de 2017, define las funciones del personal directivo como aquellas dirigidas al desarrollo y ejecución de los planes y decisiones adoptados por los órganos de dirección política municipales, así como la planificación y coordinación de actividades, evaluación y propuestas de innovación y mejoras, en relación con los servicios y actividades de su ámbito de gestión.

En este sentido, en la misma norma queda prevista la posibilidad de asignar y concretar cometidos y responsabilidades específicas, además de objetivos y resultados a conseguir en el periodo de tiempo que se acuerde al efecto.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 29 de junio de 2018, aprobó la instrucción que regulará la distribución de los Complementos de Productividad a los empleados públicos, determinando el sistema de evaluación del desempeño que, sujeto a criterios de transparencia, objetividad, imparcialidad y no discriminación, permita la asignación adecuada y, en todo caso, evaluar el rendimiento o el logro de resultados, así como la conducta profesional como elemento subjetivo.

El artículo 24 c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, define los factores que han de determinar la cuantía y estructura de las retribuciones complementarias, relacionando, entre otros, el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el empleado público desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos.

De acuerdo con lo expresado, en los términos previstos en la Disposición Final IV de la citada norma, el artículo 23.3 c) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, viene en determinar que el Complemento de Productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con el que el empleado público desempeña su trabajo, determinación a la que hay que añadir lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de retribuciones de las funciones de la Administración Local.

Por todo ello, el Tte. de Alcalde que suscribe, PROPONE a la consideración de la Junta de Gobierno Local, autorice la asignación de un Complemento de Productividad como especial rendimiento, actividad extraordinaria, interés e iniciativa a D^a Gema Midón Toro, Directora General de Educación, Cultura, Patrimonio y Juventud San Pedro Alcántara, en los términos previstos por el Ayuntamiento Pleno en acuerdo adoptado con fecha 29 de junio de 2018, por el que se aprueban las instrucciones de regulación de complementos de Productividad para empleados públicos del Ayuntamiento de Marbella, una vez sometido a la evaluación del desempeño prevista en las mismas y conforme al informe de evaluación que se acompaña en el expediente, todo ello, con efectos del 01 de julio de 2018.

Marbella, 18 de julio de 2018.
El Tte. de Alcalde Delegado de
Tenencia Alcaldía San Pedro Alcántara,

Fdo.: Rafael Piña Troyano”

Asimismo se da cuenta de informes emitidos por el Jefe de Servicio del Área de RR.HH., Organización y Calidad y por Intervención, con el siguiente tenor literal:

INFORME DE PERSONAL

En relación con la propuesta formulada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado Distrito San Pedro Alcántara, a la consideración de la Junta de Gobierno Local para la autorización de la asignación de un Complemento de Productividad como especial rendimiento, interés e iniciativa a Dña. Gema Midón Toro, Directora General de Educación, Cultura y Patrimonio San Pedro Alcántara, se emite informe sobre los extremos que se precisarán en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Dña. Gema Midón Toro viene desempeñando en la actualidad su puesto trabajo de Directora General de Educación, Cultura y Patrimonio San Pedro Alcántara en relación jurídica de Cargo Directivo.

SEGUNDA.- El Complemento de Productividad como especial rendimiento por la consecución de objetivos que se propone de acuerdo con el informe de costes emitido por los técnicos adscritos al Negociado de Nóminas y Seguridad Social, se destinará a compensar el grado de interés, iniciativa y esfuerzo que supone la asignación de la citada carga de trabajo.

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 29 de junio de 2018, adoptó acuerdo estableciendo la regulación de los complementos de productividad asignados al personal municipal en función de determinadas circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo, a través de reglas específicas de evaluación del desempeño que determinarán la cuantía del complemento de un modo racional, justo y razonable.

Se ha de indicar que, en ningún caso, las cuantías asignadas por Complemento de Productividad al personal propuesto durante un periodo de tiempo determinado, originará derechos individuales respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos y su supresión o reducción, deberá atender igualmente a circunstancias objetivas y relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y la responsabilidad asignada al mismo.

TERCERA.- Consta en el expediente de referencia, informe de evaluación emitido de acuerdo con el proceso de evaluación del desempeño previsto en el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 29 de junio de 2018, como instrumento que permite determinar la cuantía del complemento de productividad asignado a los empleados públicos en el proceso de apreciación de la productividad, de un modo racional, justo y razonable.

CUARTA.- La propuesta de referencia y el expediente incoado al efecto, deberán ser sometidos a la fiscalización previa limitada prevista en la Base de Ejecución 47ª.7 del Presupuesto General de este Ayuntamiento, de acuerdo con el régimen de

fiscalización previa limitada aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 20 de diciembre de 2017.

CONCLUSIONES

Por todo lo cual, salvo mejor criterio, el funcionario que suscribe entiende que la propuesta se adecua a la legalidad vigente en los siguientes términos:

PRIMERO.- Adoptar acuerdo autorizando la asignación de un Complemento de Productividad por consecución de objetivos como especial rendimiento, interés e iniciativa a Dña. Gema Midón Toro, con efectos del 01 de julio de 2018, destinado a compensar el grado de interés, iniciativa y esfuerzo que supondrá la carga de trabajo asignada de acuerdo con la regulación de los complementos de productividad asignados al personal municipal aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 29 de junio de 2018.

En Marbella, a 18 de julio de 2018
El Jefe de Servicio de RR.HH., Organización y Calidad,
Fdo. Carlos Díaz Cáceres”

“INFORME DE INTERVENCIÓN

ANTECEDENTES

Nº DE EXPEDIENTE: PER-52/2018

MODALIDAD DE GASTO Y TIPO DE EXPEDIENTE: **Informe Propuesta que presenta la el Teniente Alcalde Delegado de la Tenencia de Alcaldía de San Pedro Alcántara D. Rafael Piña Troyano a la Junta de Gobierno Local e Informe de Personal del Jefe de servicio de RR.HH., Organización y Calidad, relativo a la asignación de un complemento de productividad por consecución de objetivos como especial rendimiento a Dña. Gema Midón Toro , Directora General de educación , cultura y patrimonio de San Pedro Alcántara, de 1.400 €/mes, para su aprobación por la Junta de Gobierno Local.**

FASE DEL GASTO: AD

IMPORTE DE LA FASE DEL GASTO: 8.400,00 €

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 708.3300.10101

ORGANO COMPETENTE PARA LA APROBACIÓN DE ESTA FASE DEL GASTO: JGL

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
2. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno de las Entidades del Sector Público Local.

3. Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marbella de 20 de diciembre del 2017 por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente.

INFORMO

Que atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos básicos de acuerdo con la naturaleza del expediente, entendiéndose que el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y que se han revisado exclusivamente los requisitos establecidos en el acuerdo del Pleno de fecha 20/12/2017 y la Base 47 de la Ejecución del Presupuesto, con el siguiente resultado:

Ref.: JCB/espv

1) Requisitos fiscalizados de conformidad:

- Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se propone contraer.
- Que las obligaciones o gastos se generarán por órgano competente.
- Propuesta justificativa del Área correspondiente conformada por el servicio de Recursos Humanos.
- Informe jurídico del Servicio de Recursos Humanos sobre la adecuación de la propuesta a la normativa vigente y a los convenios y acuerdos de aplicación.
- Informe económico del Servicio de Recursos Humanos sobre el coste previsto de la propuesta. Se observa la ausencia de determinación de costes asociados a la cotización obligatoria a la Seguridad Social.

2) Requisitos que, de acuerdo con la naturaleza del expediente y/o en esta fase del procedimiento no procede su revisión:

- Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes. (No procede).

CONCLUSIÓN

Se fiscaliza con observaciones.
La evaluación no consta firmada por el evaluado.

Es todo cuanto se ha de informar, no obstante el órgano competente resolverá lo que estime más oportuno.

Marbella, a 24 de julio de 2018.
El Interventor,
Fdo.: José Calvillo Berlanga”

Y la Junta de Gobierno Local acuerda POR UNANIMIDAD,

AUTORIZAR la asignación de un Complemento de Productividad por consecución de objetivos como especial rendimiento, interés e iniciativa a Dña. Gema Midón Toro, por un importe de 1.400 € mensuales, con efectos del 01 de julio de 2018, destinado a compensar el grado de interés, iniciativa y esfuerzo que supondrá la carga de trabajo asignada de acuerdo con la regulación de los complementos de productividad asignados al personal municipal aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 29 de junio de 2018.

9.15.- PROPUESTA DE LA ALCALDESA-PRESIDENTA PARA ASIGNACIÓN DE COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD A LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y PATRIMONIO DE MARBELLA.- Seguidamente se da cuenta de Propuesta de la Alcaldesa Presidente para la asignación de un Complemento de Productividad a la Directora General de Educación, Cultura y Patrimonio Marbella, D^a M^a Carmen Díaz García, que a continuación se detalla:

“PROPUESTA QUE PRESENTA LA ALCALDESA PRESIDENTA, D^a. M^a ÁNGELES MUÑOZ URIOL, A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PARA LA ASIGNACIÓN DE UN COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD A D^a M^a CARMEN DÍAZ GARCÍA, DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y PATRIMONIO MARBELLA.

El artículo 2 del Reglamento Orgánico del Régimen Jurídico de los Coordinadores Generales y Directores Generales del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2017 con carácter definitivo y publicado en el BOPMA número 246 de 28 de diciembre de 2017, define las funciones del personal directivo como aquellas dirigidas al desarrollo y ejecución de los planes y decisiones adoptados por los órganos de dirección política municipales, así como la planificación y coordinación de actividades, evaluación y propuestas de innovación y mejoras, en relación con los servicios y actividades de su ámbito de gestión.

En este sentido, en la misma norma queda prevista la posibilidad de asignar y concretar cometidos y responsabilidades específicas, además de objetivos y resultados a conseguir en el periodo de tiempo que se acuerde al efecto.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 29 de junio de 2018, aprobó la instrucción que regulará la distribución de los Complementos de Productividad a los empleados públicos, determinando el sistema de evaluación del desempeño que, sujeto a criterios de transparencia, objetividad, imparcialidad y no discriminación, permita la asignación adecuada y, en todo caso, evaluar el rendimiento o el logro de resultados, así como la conducta profesional como elemento subjetivo.

El artículo 24 c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, define los factores que han de determinar la cuantía y estructura de las retribuciones complementarias, relacionando, entre otros, el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el empleado público desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos.

De acuerdo con lo expresado, en los términos previstos en la Disposición Final IV de la citada norma, el artículo 23.3 c) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, viene en determinar que el Complemento de Productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con el que el empleado público desempeña su trabajo, determinación a la que hay que añadir lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de retribuciones de las funciones de la Administración Local.

Por todo ello, la Alcaldesa Presidenta que suscribe, PROPONE a la consideración de la Junta de Gobierno Local, autorice la asignación de un Complemento de Productividad como especial rendimiento, actividad extraordinaria, interés e iniciativa a D^a M^a Carmen Díaz García, Directora General de Educación, Cultura y Patrimonio Marbella, en los términos previstos por el Ayuntamiento Pleno en acuerdo adoptado con fecha 29 de junio de 2018, por el que se aprueban las instrucciones de regulación de complementos de Productividad para empleados públicos del Ayuntamiento de Marbella, una vez sometido a la evaluación del desempeño prevista en las mismas y conforme al informe de evaluación que se acompaña en el expediente, todo ello, con efectos del 01 de julio de 2018.

Marbella, 18 de julio de 2018.
La Alcaldesa Presidenta,
Fdo.: M^a Ángeles Muñoz Uriol”

Asimismo se da cuenta de informes emitidos por el Jefe de Servicio del Área de RR.HH., Organización y Calidad y por Intervención, con el siguiente tenor literal:

“INFORME DE PERSONAL

En relación con la propuesta formulada por la Sra. Alcaldesa Presidenta, a la consideración de la Junta de Gobierno Local para la autorización de la asignación de un Complemento de Productividad como especial rendimiento, interés e iniciativa a Dña.

Carmen Díaz García, Directora General de Educación, Cultura y Patrimonio Marbella, se emite informe sobre los extremos que se precisarán en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Dña. Carmen Díaz García viene desempeñando en la actualidad su puesto trabajo de Directora General de Educación, Cultura y Patrimonio Marbella en relación jurídica de Cargo Directivo.

SEGUNDA.- El Complemento de Productividad como especial rendimiento por la consecución de objetivos que se propone de acuerdo con el informe de costes emitido por los técnicos adscritos al Negociado de Nóminas y Seguridad Social, se destinará a compensar el grado de interés, iniciativa y esfuerzo que supone la asignación de la citada carga de trabajo.

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 29 de junio de 2018, adoptó acuerdo estableciendo la regulación de los complementos de productividad asignados al personal municipal en función de determinadas circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo, a través de reglas específicas de evaluación del desempeño que determinarán la cuantía del complemento de un modo racional, justo y razonable.

Se ha de indicar que, en ningún caso, las cuantías asignadas por Complemento de Productividad al personal propuesto durante un periodo de tiempo determinado, originará derechos individuales respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos y su supresión o reducción, deberá atender igualmente a circunstancias objetivas y relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y la responsabilidad asignada al mismo.

TERCERA.- Consta en el expediente de referencia, informe de evaluación emitido de acuerdo con el proceso de evaluación del desempeño previsto en el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 29 de junio de 2018, como instrumento que permite determinar la cuantía del complemento de productividad asignado a los empleados públicos en el proceso de apreciación de la productividad, de un modo racional, justo y razonable.

CUARTA.- La propuesta de referencia y el expediente incoado al efecto, deberán ser sometidos a la fiscalización previa limitada prevista en la Base de Ejecución 47ª.7 del Presupuesto General de este Ayuntamiento, de acuerdo con el régimen de fiscalización previa limitada aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 20 de diciembre de 2017.

CONCLUSIONES

Por todo lo cual, salvo mejor criterio, el funcionario que suscribe entiende que la propuesta se adecua a la legalidad vigente en los siguientes términos:

PRIMERO.- Adoptar acuerdo autorizando la asignación de un Complemento de Productividad por consecución de objetivos como especial rendimiento, interés e iniciativa a Dña. Carmen Díaz García, con efectos del 01 de julio de 2018, destinado a compensar el grado de interés, iniciativa y esfuerzo que supondrá la carga de trabajo asignada de acuerdo con la regulación de los complementos de productividad asignados al personal municipal aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 29 de junio de 2018.

En Marbella, a 18 de julio de 2018
El Jefe de Servicio de RR.HH., Organización y Calidad,

Fdo. Carlos Díaz Cáceres,”

“INFORME DE INTERVENCIÓN

ANTECEDENTES

Nº DE EXPEDIENTE: PER-51/2018

MODALIDAD DE GASTO Y TIPO DE EXPEDIENTE: **Informe Propuesta que presenta la la Alcaldesa Presidenta Dña. M^a Angeles Muñoz Uriol a la Junta de Gobierno Local e Informe de Personal del Jefe de servicio de RR.HH., Organización y Calidad, relativo a la asignación de un complemento de productividad por consecución de objetivos como especial rendimiento a Dña. Carmen Díaz García , Directora General de educación , cultura y patrimonio de Marbella, de 1.400 €/mes, para su aprobación por la Junta de Gobierno Local.**

FASE DEL GASTO: AD

IMPORTE DE LA FASE DEL GASTO: 8.400,00 €

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 601.3300.10101

ORGANO COMPETENTE PARA LA APROBACIÓN DE ESTA FASE DEL GASTO: JGL

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
2. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno de las Entidades del Sector Público Local.
3. Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marbella de 20 de diciembre del 2017 por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente.

INFORMO

Que atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos básicos de acuerdo con la naturaleza del expediente, entendiéndose que el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y que se han revisado exclusivamente los requisitos establecidos en el acuerdo del Pleno de fecha 20/12/2017 y la Base 47 de la Ejecución del Presupuesto, con el siguiente resultado:

1) Requisitos fiscalizados de conformidad:

- Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se propone contraer.
- Que las obligaciones o gastos se generarán por órgano competente.
- Propuesta justificativa del Área correspondiente conformada por el servicio de Recursos Humanos.
- Informe jurídico del Servicio de Recursos Humanos sobre la adecuación de la propuesta a la normativa vigente y a los convenios y acuerdos de aplicación.
- Informe económico del Servicio de Recursos Humanos sobre el coste previsto de la propuesta. Se observa la ausencia de determinación de costes asociados a la cotización obligatoria a la Seguridad Social.

2) Requisitos que, de acuerdo con la naturaleza del expediente y/o en esta fase del procedimiento no procede su revisión:

- Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes. (No procede).

CONCLUSIÓN

Se fiscaliza con observaciones:
La evaluación no consta firmada por el evaluado.

Es todo cuanto se ha de informar, no obstante el órgano competente resolverá lo que estime más oportuno.

Marbella, a 24 de julio de 2018.
El Interventor,

Fdo.: José Calvillo Berlanga

Y la Junta de Gobierno Local acuerda POR UNANIMIDAD,

AUTORIZAR la asignación de un Complemento de Productividad por consecución de objetivos como especial rendimiento, interés e iniciativa a Dña. Carmen Díaz García, por un importe de 1.400 € mensuales, con efectos del 01 de julio de 2018, destinado a compensar el grado de interés, iniciativa y esfuerzo que supondrá la carga de trabajo asignada de acuerdo con la regulación de los complementos de productividad asignados al personal municipal aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 29 de junio de 2018.

9.16.- PROPUESTA DE LA ALCALDESA-PRESIDENTA PARA ASIGNACIÓN DE COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD AL DIRECTOR GENERAL DE LA ALCALDÍA.- Seguidamente se da cuenta de Propuesta de la Alcaldesa Presidenta, D^a M^a Ángeles Muñoz Uriol, para la asignación de un Complemento de Productividad al Director General del Gabinete de Alcaldía, D. Mario Ruiz Núñez, que se detalla:

“PROPUESTA QUE PRESENTA LA ALCALDESA PRESIDENTA, D^a. M^a ÁNGELES MUÑOZ URIOL, A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PARA LA ASIGNACIÓN DE UN COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD A D. MARIO RUIZ NÚÑEZ, DIRECTOR GENERAL DEL GABINETE DE ALCALDÍA.

El artículo 2 del Reglamento Orgánico del Régimen Jurídico de los Coordinadores Generales y Directores Generales del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2017 con carácter definitivo y publicado en el BOPMA número 246 de 28 de diciembre de 2017, define las funciones del personal directivo como aquellas dirigidas al desarrollo y ejecución de los planes y decisiones adoptados por los órganos de dirección política municipales, así como la planificación y coordinación de actividades, evaluación y propuestas de innovación y mejoras, en relación con los servicios y actividades de su ámbito de gestión.

En este sentido, en la misma norma queda prevista la posibilidad de asignar y concretar cometidos y responsabilidades específicas, además de objetivos y resultados a conseguir en el periodo de tiempo que se acuerde al efecto.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 29 de junio de 2018, aprobó la instrucción que regulará la distribución de los Complementos de Productividad a los empleados públicos, determinando el sistema de evaluación del desempeño que, sujeto a criterios de transparencia, objetividad, imparcialidad y no discriminación, permita la asignación adecuada y, en todo caso, evaluar el rendimiento o el logro de resultados, así como la conducta profesional como elemento subjetivo.

El artículo 24 c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, define los factores que han de determinar la cuantía y estructura de las retribuciones

complementarias, relacionando, entre otros, el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el empleado público desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos.

De acuerdo con lo expresado, en los términos previstos en la Disposición Final IV de la citada norma, el artículo 23.3 c) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, viene en determinar que el Complemento de Productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con el que el empleado público desempeña su trabajo, determinación a la que hay que añadir lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de retribuciones de las funciones de la Administración Local.

Por todo ello, la Alcaldesa Presidenta que suscribe, PROPONE a la consideración de la Junta de Gobierno Local, autorice la asignación de un Complemento de Productividad como especial rendimiento, actividad extraordinaria, interés e iniciativa a D. Mario Ruiz Núñez, Director General del Gabinete de Alcaldía, en los términos previstos por el Ayuntamiento Pleno en acuerdo adoptado con fecha 29 de junio de 2018, por el que se aprueban las instrucciones de regulación de complementos de Productividad para empleados públicos del Ayuntamiento de Marbella, una vez sometido a la evaluación del desempeño prevista en las mismas y conforme al informe de evaluación que se acompaña en el expediente, todo ello, con efectos del 01 de julio de 2018.

Marbella, 18 de julio de 2018.
La Alcaldesa Presidenta,
Fdo.: M^a Ángeles Muñoz Uriol”

Asimismo se da cuenta de informes emitidos por el Jefe de Servicio del Área de RR.HH., Organización y Calidad y por Intervención, con el siguiente tenor literal:

“INFORME DE PERSONAL

En relación con la propuesta formulada por la Sra. Alcaldesa Presidenta, a la consideración de la Junta de Gobierno Local para la autorización de la asignación de un Complemento de Productividad como especial rendimiento, interés e iniciativa a D. Mario Ruiz Núñez, Director General de Alcaldía, se emite informe sobre los extremos que se precisarán en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- D. Mario Ruiz Núñez viene desempeñando en la actualidad su puesto trabajo de Director General de Alcaldía en relación jurídica de Cargo Directivo.

SEGUNDA.- El Complemento de Productividad como especial rendimiento por la consecución de objetivos que se propone de acuerdo con el informe de costes emitido por los técnicos adscritos al Negociado de Nóminas y Seguridad Social, se destinará a

compensar el grado de interés, iniciativa y esfuerzo que supone la asignación de la citada carga de trabajo.

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 29 de junio de 2018, adoptó acuerdo estableciendo la regulación de los complementos de productividad asignados al personal municipal en función de determinadas circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo, a través de reglas específicas de evaluación del desempeño que determinarán la cuantía del complemento de un modo racional, justo y razonable.

Se ha de indicar que, en ningún caso, las cuantías asignadas por Complemento de Productividad al personal propuesto durante un periodo de tiempo determinado, originará derechos individuales respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos y su supresión o reducción, deberá atender igualmente a circunstancias objetivas y relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y la responsabilidad asignada al mismo.

TERCERA.- Consta en el expediente de referencia, informe de evaluación emitido de acuerdo con el proceso de evaluación del desempeño previsto en el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 29 de junio de 2018, como instrumento que permite determinar la cuantía del complemento de productividad asignado a los empleados públicos en el proceso de apreciación de la productividad, de un modo racional, justo y razonable.

CUARTA.- La propuesta de referencia y el expediente incoado al efecto, deberán ser sometidos a la fiscalización previa limitada prevista en la Base de Ejecución 47ª.7 del Presupuesto General de este Ayuntamiento, de acuerdo con el régimen de fiscalización previa limitada aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 20 de diciembre de 2017.

CONCLUSIONES

Por todo lo cual, salvo mejor criterio, el funcionario que suscribe entiende que la propuesta se adecua a la legalidad vigente en los siguientes términos:

PRIMERO.- Adoptar acuerdo autorizando la asignación de un Complemento de Productividad por consecución de objetivos como especial rendimiento, interés e iniciativa a D. Mario Ruiz Núñez, con efectos del 01 de julio de 2018, destinado a compensar el grado de interés, iniciativa y esfuerzo que supondrá la carga de trabajo asignada de acuerdo con la regulación de los complementos de productividad asignados al personal municipal aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 29 de junio de 2018.

En Marbella, a 18 de julio de 2018
El Jefe de Servicio de RR.HH., Organización y Calidad,
Fdo. Carlos Díaz Cáceres,”

“INFORME DE INTERVENCIÓN

ANTECEDENTES

Nº DE EXPEDIENTE: PER-50/2018

MODALIDAD DE GASTO Y TIPO DE EXPEDIENTE: **Informe Propuesta que presenta la la Alcaldesa Presidenta Dña. M^a Angeles Muñoz Uriol a la Junta de Gobierno Local e Informe de Personal del Jefe de servicio de RR.HH., Organización y Calidad, relativo a la asignación de un complemento de productividad por consecución de objetivos como especial rendimiento a D. Mario Ruiz Núñez, Director General del Gabinete de Alcaldía, de 1.400 €/mes, para su aprobación por la Junta de Gobierno Local.**

FASE DEL GASTO: AD

IMPORTE DE LA FASE DEL GASTO: 8.400,00 €

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 101.9120.10101

ORGANO COMPETENTE PARA LA APROBACIÓN DE ESTA FASE DEL GASTO: JGL

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
2. Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno de las Entidades del Sector Público Local.
3. Acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marbella de 20 de diciembre del 2017 por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos a comprobar en función de la naturaleza del expediente.

INFORMO

Que atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y a la vista de la documentación incluida en el expediente, se fiscalizan los siguientes requisitos básicos de acuerdo con la naturaleza del expediente, entendiéndose que el ejercicio de la fiscalización previa es limitado y que se han revisado exclusivamente los requisitos establecidos en el acuerdo del Pleno de fecha 20/12/2017 y la Base 47 de la Ejecución del Presupuesto, con el siguiente resultado:

- 1) Requisitos fiscalizados de conformidad:
 - Que existe crédito presupuestario y que el propuesto es adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se propone contraer.
 - Que las obligaciones o gastos se generarán por órgano competente.

- Propuesta justificativa del Área correspondiente conformada por el servicio de Recursos Humanos.
 - Informe jurídico del Servicio de Recursos Humanos sobre la adecuación de la propuesta a la normativa vigente y a los convenios y acuerdos de aplicación.
 - Informe económico del Servicio de Recursos Humanos sobre el coste previsto de la propuesta. Se observa la ausencia de determinación de costes asociados a la cotización obligatoria a la Seguridad Social.
- 2) Requisitos que, de acuerdo con la naturaleza del expediente y/o en esta fase del procedimiento no procede su revisión:
- Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes. (No procede).

CONCLUSIÓN

Se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente.

Es todo cuanto se ha de informar, no obstante el órgano competente resolverá lo que estime más oportuno.

Marbella, a 24 de julio de 2018.

El Interventor,

Fdo.: José Calvillo Berlanga”

Y la Junta de Gobierno Local acuerda POR UNANIMIDAD,

AUTORIZAR la asignación de un Complemento de Productividad por consecución de objetivos como especial rendimiento, interés e iniciativa a D. Mario Ruiz Núñez, por un importe de 1.400 € mensuales, con efectos del 01 de julio de 2018, destinado a compensar el grado de interés, iniciativa y esfuerzo que supondrá la carga de trabajo asignada de acuerdo con la regulación de los complementos de productividad asignados al personal municipal aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 29 de junio de 2018.

10º.- ASUNTOS URBANÍSTICOS.- Se trataron los siguientes asuntos urbanísticos:

10.1.- LICENCIAS DE OBRAS.- Examinadas las instancias presentadas en solicitud de licencia municipal de obras, y vistos los proyectos técnicos y demás informes emitidos y unidos a sus respectivos expedientes.

10.1.1.-A. P. -, S.L.U.- (Exp. 1749/2017).- Solicitud de Licencia de obras al Proyecto Básico de vivienda unifamiliar exenta y piscina en Urb. Bahía de Marbella, parcela 18-8.

Vista la documentación obrante en el expediente, así como los informes técnico y jurídico emitidos al respecto con fechas 06/06/18 y 24/07/18, del siguiente tenor literal:

EXPTE. N.º: LOMA 1749/2017
INTERESADO: A. P. - S.L.U.
ASUNTO: PROYECTO BÁSICO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR
EXENTA Y PISCINA
UBICACION: URB. BAHÍA DE MARBELLA, PARCELA 18-8

INFORME JURÍDICO

ANTECEDENTES:

Los que resultan de la documentación obrante en el expediente de referencia, y, concreto, del informe técnico de fecha 06.06.18.

NORMATIVA DE APLICACIÓN:

Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA).

Decreto 60/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUA).

Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Marbella, aprobado definitivamente por las resoluciones de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía de fechas 03 de junio de 1986 y 12 de marzo de 1990 (publicadas en el Boletín oficial de la Provincia de Málaga de fecha 28/11/00).

CONSIDERACIONES:

Primera.-

Se solicita licencia de obras al Proyecto Básico de vivienda unifamiliar exenta y piscina en Urb. Bahía de Marbella, parcela 18-8.

Los terrenos sobre los que se solicita licencia se encuentran clasificados por el PGOU vigente como Suelo Urbanizable Programado en Régimen Transitorio e incluidos en el Sector URP-RR-6 (T) “Bahía de Marbella”, que cuenta con un Modificado de Plan

Parcial de Ordenación aprobado definitivamente con fecha 11.05.89, que califica los terrenos como Unifamiliar Exenta UE-3 (0,25)

Asimismo, el citado Sector cuenta con un Proyecto de Reparcelación aprobado definitivamente con fecha 14.05.89, así como un Proyecto de Urbanización con aprobación definitiva de fecha 18.09.89. En cuanto al estado de las infraestructuras perimétricas de la parcela, consta la aportación de aval por importe de 6.100 € Euros en garantía de la correcta ejecución de las infraestructuras pendientes de realizar, las cuales deberán quedar resueltas previamente a la solicitud de licencia de primera ocupación.

Por lo que debemos concluir que los terrenos cuentan con los requisitos exigidos en el artículo 55 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, para autorizar actos de construcción, edificación e instalación.

Segunda.-

En cuanto al ajuste de las obras a la normativa urbanística de aplicación, debemos acudir al informe emitido con fecha 06.06.18 por la arquitecta municipal, en el que se concluye lo siguiente:

- “1. El Proyecto Básico SE AJUSTA a la normativa.*
- 2. En cuanto al cumplimiento del artículo 55 de la LOUA, nos remitimos a lo indicado en el apartado “Gestión” de este informe.”*

A lo que debemos añadir que consta la emisión de informe favorable del Servicio de Extinción de Incendios de fecha 22.06.17, en el que, no obstante, se realizan una serie de indicaciones que se deberán observar en el Proyecto de Ejecución que se presente.

Tercera.-

En cuanto al estado de las infraestructuras, con fecha 14.03.18 se emite informe técnico en el que se indica que la documentación aportada “cumple con lo solicitado”. Valorándose en el importe de 6.100,0 €, el coste de la ejecución de las infraestructuras pendientes de ejecutar. Constando en el expediente la aportación de Carta de Pago, expedida con fecha 21.03.18, por el importe requerido.

Cuarta.-

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y del art. 80 y 81 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, se ha aportado Carta de Pago por el importe establecido de 789,80 €, con el fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados en el proyecto presentado, y que deberá ser reintegrado en el momento en que aporte el certificado emitido por persona autorizada acreditativo de la operación de valoración y eliminación a la que han sido destinados

los residuos, de acuerdo con el modelo del Anexo XII del nuevo Reglamento de Residuos de Andalucía.

Quinta.-

A la vista todo lo expuesto, debemos concluir que el Proyecto Básico de vivienda unifamiliar presentado se ajusta a la normativa urbanística de aplicación, por lo que procedería la concesión de la licencia solicitada.

En atención a los datos consignados en el Informe Técnico, con fundamento en cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se formula a la Junta de Gobierno Local la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

CONCEDER, a A. P. - SLU, Licencia de Obras al Proyecto Básico de vivienda unifamiliar exenta y piscina en parcela situada en Urb. Bahía de Marbella, parcela 18-8, Marbella; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172.4 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como lo señalado en los informes técnicos de fechas 14.03.18 y 06.06.18.

ADVERTIR, que hasta tanto no se presente el Proyecto de Ejecución, en el que deberá incluir las indicaciones contenidas en el informe del Servicio de Extinción de Incendios de fecha 22.06.17 -de cuya copia se dará traslado-, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, **no se podrán comenzar las obras pretendidas.**

ADVERTIR, asimismo, que las infraestructuras que afectan a la parcela deberán quedar resueltas previamente a la solicitud de la licencia de primera ocupación.

En cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes extremos:

Clasificación urbanística	Suelo Urbanizable incluido en el Sector URP-RR-6 (T) Bahía de Marbella
Calificación urbanística	Unifamiliar Exenta UE-3 (0,25)
Uso (m2t)	Residencial vivienda unifamiliar exenta
Presupuesto Ejecución Material	671.976,52 €
Identificación Catastral	6315412UF3461N0001TW
Redactor del Proyecto	I. C.
Dirección facultativa de las obras	
Plazos ejecución de las	Para el inicio: 6 meses. Para la terminación: 3 años

obras	
-------	--

Este es mi informe, que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

En Marbella, a 24 de julio de 2018

Fdo.: M^a Auxiliadora Calleja Cabrerizo
La Jefa de la Unidad Jurídica de Disciplina

N.º DE EXPTE.:	LOMA 1749/17; Nº R.E. 13736 de 23/02/18
INTERESADO:	A. P. - S.L.U.
ASUNTO:	PROYECTO BÁSICO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EXENTA Y PISCINA
SITUACION:	URB. BAHÍA DE MARBELLA. PARCELA 18-8

ANTECEDENTES:

En fecha 12/02/18 se emitió informe técnico en el expediente de referencia requiriéndose ajustar la edificabilidad, ocupación y altura de la edificación, ajustar el vallado de parcela, ajustar la planta sótano para que no tenga consideración de planta baja, ajustar la altura del casetón y justificar la protección contra incendios.

INFORME:

A la vista de la documentación presentada, consistente en documentación justificativa de la protección contra incendios, planos 3, 4, 6, 7 y 8, todo ello fechado en febrero de 2018 y sin visar, se informa lo siguiente:

- Según el **P.G.O.U. aprobado definitivamente en 1986 (Normativa publicada por la Junta de Andalucía en el B.O.P. en fecha 28/11/00)**, los terrenos sobre los que se actúa están clasificados como Suelo Urbanizable Programado en Régimen Transitorio incluidos en URP-RR-6 (T) “Bahía de Marbella”, desarrollado mediante modificado de Plan Parcial, aprobado definitivamente con fecha 11/05/89, que los califica como Residencial Unifamiliar Exenta UE-3 (0,25), y en la zona de influencia del litoral.

Las modificaciones más importantes con respecto al proyecto informado anteriormente se ha bajado la cota de implantación, se ha convertido en porche un volumen que sobresale en la fachada este, se ha reducido la planta sótano y ajustado la misma para que no tenga consideración de planta baja.

El cuadro de parámetros y ordenanzas urbanísticas, es el siguiente:

	S/ NORMATIVA y MPPO	S/PROYECTO
Parcela mínima:	1.320 m ²	1.320 m ² (*)

Edif. máx. (0,25 m²t/m²s):	330 m ² t	330 m ² t (*)
Ocupación máxima (25%)	330 m ²	325 m ² (*)
Nº de plantas:	PB+1 (7-8,50 m)	Se ajusta
Separación a Linderos:	5 m	5 m
Nº de viviendas:	1 vivienda	1 vivienda
Uso:	Residencial Vivienda Unifamiliar	Residencial Vivienda Unifamiliar
Reserva aparcamiento:	3 plazas	Se ajusta

(*) Según medición de esta Unidad Técnica

En el cuadro anterior se observa que el proyecto se ajusta a la normativa particular de aplicación. Respecto de la normativa general no se producen incumplimientos.

Gestión:

En cuanto al cumplimiento de las condiciones indicadas en el art. 55 de la L.O.U.A. para poder otorgar licencias de obras en esta Unidad de Ejecución, se informa lo siguiente:

- En la ficha urbanística de dicho ámbito, se requiere para su desarrollo la tramitación de una Modificación del Plan Parcial, un Proyecto de Urbanización y el sistema de actuación preferente es el de compensación.
 - Con fecha 14/05/1996 se aprobó definitivamente el Proyecto de Reparcelación (expte. 820/1989) en dicho ámbito.
2. Respecto a la **protección contra incendios**, según informe del SEIS de fecha 15/05/18, la documentación aportada cumple en materia de PCI. Se advierte que las puertas de la sala de máquinas y peatonal de garaje serán EI2-45C5 por ser local de riesgo especial bajo. El garaje contara con iluminación de emergencia y ventilación natural según SUA4 y HS3 del CTE.
 3. Respecto a la **Gestión de Residuos de la Construcción**, presenta aval por el importe del Presupuesto de Ejecución Material.
 4. **Presupuesto de Ejecución Material: 671.976,52 €**, según informe de valoración adjunto.

RESUMEN:

1. El Proyecto Básico SE AJUSTA a la normativa.
2. En cuanto al cumplimiento del artículo 55 de la LOUA, nos remitimos a lo indicado en el apartado "Gestión" de este informe.
3. Y en cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes puntos:

Clasificación urbanística	Suelo Urbanizable incluido en URP-RR-6 (T)
Calificación urbanística	Unifamiliar Exenta UE-3 (0,25)
Uso	Residencial vivienda unifamiliar exenta
P.E.M.	671.976,52 €
Identificación Catastral	6315412UF3461N0001TW
Técnico autor del Proyecto	I. C.
Dirección facultativa	
Plazos ejecución de las obras	Seis meses para el inicio y tres años para la terminación

Lo que se informa desde el punto de vista técnico, a los efectos oportunos,
Marbella, a 6 de junio de 2018
La arquitecto,

Fdo.: M^a Jesús Ariza Quintana

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

CONCEDER, a A. P. - SLU, Licencia de Obras al Proyecto Básico de vivienda unifamiliar exenta y piscina en parcela situada en Urb. Bahía de Marbella, parcela 18-8, Marbella; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172.4 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como lo señalado en los informes técnicos de fechas 14.03.18 y 06.06.18.

ADVERTIR, que hasta tanto no se presente el Proyecto de Ejecución, en el que deberá incluir las indicaciones contenidas en el informe del Servicio de Extinción de Incendios de fecha 22.06.17 -de cuya copia se dará traslado-, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, **no se podrán comenzar las obras pretendidas.**

ADVERTIR, asimismo, que las infraestructuras que afectan a la parcela deberán quedar resueltas previamente a la solicitud de la licencia de primera ocupación.

En cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes extremos:

Clasificación urbanística	Suelo Urbanizable incluido en el Sector URP-RR-6 (T) Bahía de Marbella
Calificación urbanística	Unifamiliar Exenta UE-3 (0,25)
Uso (m2t)	Residencial vivienda unifamiliar exenta
Presupuesto Ejecución Material	671.976,52 €
Identificación Catastral	6315412UF3461N0001TW
Redactor del Proyecto	I. C.
Dirección facultativa de las obras	
Plazos ejecución de las obras	Para el inicio: 6 meses. Para la terminación: 3 años

10.1.2.- **R. S., S.L.- (Exp. 3211/2016).**- Solicitud de Licencia de obra al Proyecto Básico de vivienda unifamiliar en urb. El Rosario, calle Los Iris, parcela 24.

Vista la documentación obrante en el expediente, así como los informes técnico y jurídico emitidos al respecto con fechas 12/07/17 y 24/07/18, del siguiente tenor literal:

EXPT. N.º: LOMA 3211/2016
INTERESADO: R. S., S.L.
ASUNTO: PROYECTO BÁSICO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR.
UBICACION: URB. EL ROSARIO, C/ LOS IRIS, PARCELA 24

INFORME JURÍDICO

ANTECEDENTES:

Los que resultan de la documentación obrante en el expediente de referencia, y, concreto, de los informes técnicos de fechas 12.07.17 y 13.07.18.

Asimismo, debemos destacar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado con fecha 14.05.18, relativo a la *“necesidad de resolver los déficits de infraestructuras de saneamiento en determinadas urbanizaciones y ámbitos de planeamiento”*, y en particular para las Urbanizaciones de El Rosario y Hacienda Las Chapas.

NORMATIVA DE APLICACIÓN:

Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA).

Decreto 60/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUA).

Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Marbella, aprobado definitivamente por las resoluciones de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía de fechas 03 de junio de 1986 y 12 de marzo de 1990 (publicadas en el Boletín oficial de la Provincia de Málaga de fecha 28/11/00).

CONSIDERACIONES:

Primera.-

Se solicita licencia de obras al Proyecto Básico de vivienda unifamiliar situada en Urb. El Rosario, C/ Los Iris, parcela 24.

Los terrenos sobre los que se solicita licencia se encuentran clasificados por el PGOU vigente como Suelo Urbano e incluidos en el Polígono de Actuación PA-AL-5 “El Rosario”, correspondiéndoles la calificación UE-4 (0,33)

Según la ficha urbanística del PGOU vigente, cuya copia se adjunta, el Polígono de Actuación debe ser desarrollado por el sistema de Compensación. Requiriendo la ficha la tramitación de un Proyecto de Obras de Urbanización, que no ha sido presentado,

cuyo objeto será incluir “*las modificaciones viarias señaladas que se detallarán en el P.O.U correspondiente y la reordenación de la zona Norte en la cual se ha concentrado la edificabilidad en la zona UA-5 para compensar la cesión de la reserva viaria para la futura autovía*”. A lo que debemos añadir que el Pleno de la Comisión Gestora acordó declarar la innecesariedad de reparcelación con fecha 30.11.06.

En cuanto al estado de las infraestructuras perimétricas de la parcela, consta la aportación de aval por importe de 2.900 € Euros en garantía de la correcta ejecución de las infraestructuras pendientes de realizar, por lo que debemos concluir que los terrenos cuentan con los requisitos exigidos en el artículo 55 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, para autorizar actos de construcción, edificación e instalación.

Segunda.-

En cuanto al ajuste de las obras a la normativa urbanística de aplicación, debemos acudir al informe emitido con fecha 12.07.17 por la arquitecta municipal, en el que se concluye lo siguiente:

“El proyecto básico se ajusta a la Normativa Particular y General de aplicación.

Según el informe emitido con fecha 16/05/17 por la Delegación de Parques y Jardines, se podría autorizar el trasplante de seis ejemplares, debiendo conservar los tres restantes, en los términos recogidos en el informe, presentado un aval que asciende a 4.914€.

Por otro lado, en cuanto al cumplimiento del artículo 55 de la LOUA, nos remitimos a lo indicado en el apartado Gestión del presente informe y al informe del Servicio Infraestructuras.”

A lo que debemos añadir que consta la emisión de informe favorable del Servicio de Extinción de Incendios de fecha 09.05.17.

Tercera.-

En cuanto al estado de las infraestructuras, con fecha 13.07.18 se ha emitido informe técnico en el que se indica que:

“Realizada visita a la zona se constata que el viario de acceso a la parcela (Calle Los Iris) se encuentra asfaltado, con acerado con pavimento, sin señalización, y contando con las redes de abastecimiento de agua, telefonía aérea, electricidad en baja tensión, y alumbrado público, no obstante, la urbanización carece de red de saneamiento”

Indicándose en el citado informe, respecto a la solución aportada por la mercantil para dotar a la parcela de saneamiento, lo siguiente:

“El presente caso, la conexión de saneamiento exterior de la parcela a red general de saneamiento se encuentra a más de 100 metros lineales, contemplado en el art. 7 del Reglamento municipal de Saneamiento, por lo que como alternativa, y en base al cumplimiento del Decreto 10/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, el peticionario presenta:

- 1. Documentación técnica consistente en memoria y planos, donde se especifica la instalación de un Deposito Estanco homologado de saneamiento donde se recogen y almacenan las aguas fecales procedentes de la vivienda, junto con la preinstalación de la acometida a la futura red de saneamiento exterior para su posterior conexión.*
- 2. Copia de Certificado de Estanqueidad de dicho depósito estanco firmado por la empresa fabricante.*
- 3. Contrato de Empresa Gestora autorizada por la Junta de Andalucía encargada de la retirada de las aguas fecales periódicamente bajo petición previa del Peticionario.*

Además, la Junta de Gobierno Local, en relación al polígono de actuación que nos ocupa, como PROPUESTA RELATIVA A LA NECESIDAD DE RESOLVER LOS DÉFICIT DE INFRAESTRUCTURAS DE SANEAMIENTO EN DETERMINADAS URBANIZACIÓN Y ÁMBITOS DE PLANEAMIENTO, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de mayo de 2018 adoptó entre otros, el siguiente acuerdo de aprobación que literalmente se cita “A la vista de lo anterior, y de la disponibilidad de medios necesarios, resulta evidente la posibilidad de autorizar dichas instalaciones individuales de depuración siempre previo cumplimiento de las condiciones a las que hace referencia el informe técnico de 9 de enero de 2017 y en consecuencia , procederá a autorizar dichos sistemas individuales, siendo requisito previo la presentación de certificado de estanqueidad firmado por personal técnico competente y la factura o contrato de la empresa gestora encargada de retirar los vertidos.

Por todo lo anterior y según los antecedentes expuestos, la documentación presentada cumple con las especificaciones técnicas del citado Decreto 109/2015.”

Valorándose en el citado informe técnico en el importe de 2.900 €, el coste de las obras de infraestructuras pendientes de realizar en la parcela que nos ocupa. Constando en el expediente la aportación de Carta de Pago, expedida con fecha 24.07.18, por el importe requerido.

Debiendo advertir que las citadas obras deberán quedar resueltas previamente a la licencia de Primera Ocupación. Debiendo, asimismo, añadir que la solución del depósito estanco se ha autorizado de forma transitoria en tanto se dota a la Urbanización de red de alcantarillado y ello de conformidad con lo dispuesto en la

Disposición Transitoria Primera de la LOUA, en relación con lo señalado en el artículo 148.4 de la citada ley urbanística andaluza.

Cuarta.-

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y del art. 80 y 81 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, se ha aportado Carta de Pago por el importe establecido de 556,73 €, con el fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados en el proyecto presentado, y que deberá ser reintegrado en el momento en que aporte el certificado emitido por persona autorizada acreditativo de la operación de valoración y eliminación a la que han sido destinados los residuos, de acuerdo con el modelo del Anexo XII del nuevo Reglamento de Residuos de Andalucía.

Consta, asimismo, en el expediente la aportación de aval por importe de 4.914,00 €, en garantía del trasplante o reposición de seis ejemplares de árboles, tal y como se requería en el informe del Servicio de Parques y Jardines de fecha 16.05.17

Quinta.-

A la vista todo lo expuesto, debemos concluir que el Proyecto Básico de vivienda unifamiliar presentado se ajusta a la normativa urbanística de aplicación, por lo que procedería la concesión de la licencia solicitada.

En atención a los datos consignados en el Informe Técnico, con fundamento en cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se formula a la Junta de Gobierno Local la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

CONCEDER, a R. S., S.A., Licencia de Obras al Proyecto Básico de vivienda unifamiliar en parcela situada en Urb. El Rosario, C/ Los Iris, parcela 24, Marbella; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172.4 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como lo señalado en los informes técnicos de fechas 12.07.17 y 13.07.18.

ADVERTIR, que hasta tanto no se presente el Proyecto de Ejecución en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, **no se podrán comenzar las obras pretendidas.**

ADVERTIR, -una vez esté habilitado para la ejecución de las obras-, que las infraestructuras perimetrales de la parcela deberán quedar resueltas previamente a la solicitud de la Licencia de Primera Ocupación de la vivienda. Debiendo, asimismo,

advertir que la solución del depósito estanco se ha autorizado de forma transitoria en tanto se dota a la Urbanización de red de alcantarillado y ello de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la LOUA, en relación con lo señalado en el artículo 148.4 de la citada ley urbanística andaluza.

DAR TRASLADO del presente Decreto a la Delegación de Sanidad de este Ayuntamiento, para su conocimiento y a fin de que se realicen las labores oportunas de inspección y control de la efectiva depuración de las aguas tratadas individualmente.

En cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes extremos:

Clasificación urbanística	Suelo Urbano PA-AL-5 El Rosario
Calificación urbanística	Unifamiliar Exenta UE-4 (0,33)
Uso (m2t)	Residencial: 350,16 m2t
Presupuesto Ejecución Material	Según informe adjunto: 533.045,08 €
Identificación Catastral	821706UF3481N
Redactor del Proyecto	R. A. J. y D. M. D.
Dirección facultativa de las obras	
Plazos ejecución de las obras	Para el inicio: 6 meses. Para la terminación: 3 años

Este es mi informe, que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

En Marbella, a 24 de julio de 2018

Fdo.: M^a Auxiliadora Calleja Cabrerizo
La Jefa de la Unidad Jurídica de Disciplina

Nº DE EXPTE.: LOMA – 03211/2016 R.G.E. nº 2016070057 de 25/10/16, 2016075056 de 15/11/16, 2016075460 de 17/11/16, 2017049424 DE 17/06/17 Y 2017049445 DE 07/06/17.

INTERESADO: R. S., S.L.
ASUNTO: PROYECTO BASICO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR
SITUACIÓN: C/ LOS IRIS. PARCELA 24 PA-AL-5 “EL ROSARIO”.

INFORME

A la vista del Proyecto básico de vivienda unifamiliar y estudio de Gestión de Residuos, ambos sin visar e identificados con fecha 18/04/16, se puede informar lo siguiente:

Según el P.G.O.U. aprobado definitivamente en 1986 (Normativa publicada por la Junta de Andalucía en el B.O.P. en fecha 28/11/00), los terrenos de referencia están incluidos en la Unidad de Ejecución de Suelo Urbano PA-AL-5 “El Rosario”, y están calificados como Unifamiliar Exenta UE-4 (0,33).

Según el informe emitido con fecha 16/05/17 por la Delegación de Parques y Jardines, se podría autorizar el trasplante de seis ejemplares, debiendo conservar los tres restantes, en los términos recogidos en el informe, presentando un aval que asciende a 4.914€.

El cuadro de parámetros y ordenanzas urbanísticas es el siguiente:

	S/NORMATIVA	S/PROYECTO
Parcela	1.000 m ²	1.649 m ²
Edificabilidad (0.33 m ² t/m ² s)	544 m ² t	378,37 m ² t
Ocupación (25%)	412 m ²	350,16 m ²
Nº de plantas	PB+1	PB+1
Separación a linderos públicos y privados planta baja	3.00 m	< 3m
Separación a linderos privados planta alta	5.00 m	< 5m
Nº de Viviendas	1 viv.	1 viv.
Reserva aparcamiento	3 plazas	Se ajusta
Uso	Residencial Viv. Unifamiliar	Residencial Viv. Unifamiliar

Del cuadro anterior se observa que el proyecto se ajusta a la Normativa Particular y General de aplicación.

2. Según el informe favorable del S.E.I.S. emitido con fecha 09/05/17 “La documentación aportada cumple en materia de PCI.”

3. Se ha presentado el Estudio de Gestión de Residuos y la carta de pago por el importe de 556,73 € correspondiente a su correcta gestión.

4. Gestión

En cuanto al cumplimiento de las condiciones indicadas en el art. 55 de la L.O.U.A. para poder otorgar licencias de obras en esta Unidad de Ejecución, se informa lo siguiente:

- En la ficha urbanística de dicho ámbito, se requiere para su desarrollo la tramitación de un Proyecto de Obras de Urbanización y el sistema de actuación preferente es el de compensación.
- Esta Unidad de Ejecución se encuentra dentro del grupo de Unidades de Ejecución de Suelo Urbano y Sectores de Suelo Urbanizable Programado del P.G.O.U., en los que el Pleno de la Comisión Gestora de fecha 30/11/06 acordó declarar la innecesidad de reparcelación.

- Con relación a lo anterior, en el Acuerdo de la Comisión Permanente se ordena al Servicio Técnico de Urbanismo la elaboración de un cuadro indicativo de los criterios de valoración que según las disposiciones legales resultaría de aplicación a los terrenos de cesión en cada uno de los suelos, informándose que dicho cuadro no consta que haya sido realizado.

5. El Presupuesto de Ejecución de Material según informe de valoración adjunto asciende a 533.045,08€

6. Plazos de edificación: A los efectos de fijación del plazo de edificación, se informa que en aplicación del art. 22 de la Normativa del P.G.O.U. y del art.173 de la L.O.U.A., le corresponde una duración de seis meses para el inicio de las obras y de tres años para la terminación de éstas.

RESUMEN

El proyecto básico se ajusta a la Normativa Particular y General de aplicación.

Según el informe emitido con fecha 16/05/17 por la Delegación de Parques y Jardines, se podría autorizar el trasplante de seis ejemplares, debiendo conservar los tres restantes, en los términos recogidos en el informe, presentando un aval que asciende a 4.914€.

Por otro lado, en cuanto al cumplimiento del artículo 55 de la LOUA, nos remitimos a lo indicado en el apartado Gestión del presente informe y al informe del Servicio Infraestructuras.

Y en cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes puntos:

Clasificación urbanística	Suelo Urbano incluido en la Unidad de Ejecución PA-AL-5
Calificación urbanística	Unifamiliar Exenta UE-4 (0,33)
Uso (m²t)	Residencial 350,16 m²t
P.E.M.	Según informe adjunto 533.045,08€
Identificación Catastral	8217106UF3481N
Técnico autor del Proyecto	R. A. J. y D. M. D.
Dirección facultativa	-
Plazos ejecución de las obras	6 meses para el inicio y 3 años para la terminación

Lo que se informa, desde el punto de vista técnico, a los efectos oportunos.

Marbella, 12 de julio de 2017.

La Arquitecta.

Fdo.: María Casas Luengo.

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

CONCEDER, a R. S., S.A., Licencia de Obras al Proyecto Básico de vivienda unifamiliar en parcela situada en Urb. El Rosario, C/ Los Iris, parcela 24, Marbella; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172.4 de la Ley 7/2002 de Ordenación

Urbanística de Andalucía, así como lo señalado en los informes técnicos de fechas 12.07.17 y 13.07.18.

ADVERTIR, que hasta tanto no se presente el Proyecto de Ejecución en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, **no se podrán comenzar las obras pretendidas.**

ADVERTIR, -una vez esté habilitado para la ejecución de las obras-, que las infraestructuras perimetrales de la parcela deberán quedar resueltas previamente a la solicitud de la Licencia de Primera Ocupación de la vivienda. Debiendo, asimismo, advertir que la solución del depósito estanco se ha autorizado de forma transitoria en tanto se dota a la Urbanización de red de alcantarillado y ello de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la LOUA, en relación con lo señalado en el artículo 148.4 de la citada ley urbanística andaluza.

DAR TRASLADO del presente Decreto a la Delegación de Sanidad de este Ayuntamiento, para su conocimiento y a fin de que se realicen las labores oportunas de inspección y control de la efectiva depuración de las aguas tratadas individualmente.

En cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes extremos:

Clasificación urbanística	Suelo Urbano PA-AL-5 El Rosario
Calificación urbanística	Unifamiliar Exenta UE-4 (0,33)
Uso (m2t)	Residencial: 350,16 m2t
Presupuesto Ejecución Material	Según informe adjunto: 533.045,08 €
Identificación Catastral	821706UF3481N
Redactor del Proyecto	R. A. J. y D. M. D.
Dirección facultativa de las obras	
Plazos ejecución de las obras	Para el inicio: 6 meses. Para la terminación: 3 años

10.1.3.- S. S., S.L.- (Exp. 1009/2016).- Solicitud de Licencia de obras al proyecto de demolición de vivienda existente y Proyecto Básico de nueva vivienda unifamiliar exenta y piscina, así como licencia de trasplante en Urb. El Rosario, calle Las Gardenias, parcela 417.

Vista la documentación obrante en el expediente, así como los informes técnico y jurídico emitidos al respecto con fechas 23/05/18 y 24/7/18, del siguiente tenor literal:

EXPTE. N. °: LOMA 1009/2016
INTERESADO: S. S., S.L.

ASUNTO: PROYECTO DE DEMOLICIÓN DE VIVIENDA EXISTENTE Y PROYECTO BÁSICO DE NUEVA VIVIENDA UNIF. EXENTA Y PISCINA Y LICENCIA DE TRASPLANTE
UBICACION: URB. EL ROSARIO, C/ LAS GARDENIAS, PARCELA 417

INFORME JURÍDICO

ANTECEDENTES:

Los que resultan de la documentación obrante en el expediente de referencia, y, en particular, los informes técnicos de fechas 23.05.18 y 09.07.18.

Asimismo, debemos destacar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado con fecha 14.05.18, relativo a la “*necesidad de resolver los déficits de infraestructuras de saneamiento en determinadas urbanizaciones y ámbitos de planeamiento*”, y en particular para las Urbanizaciones de El Rosario y Hacienda Las Chapas.

NORMATIVA DE APLICACIÓN:

Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA).

Decreto 60/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUA).

Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Marbella, aprobado definitivamente por las resoluciones de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía de fechas 03 de junio de 1986 y 12 de marzo de 1990 (publicadas en el Boletín oficial de la Provincia de Málaga de fecha 28/11/00).

CONSIDERACIONES:

Primera.-

Se solicita licencia de obras para Proyecto de Demolición de vivienda existente, y Proyecto Básico para la construcción de nueva vivienda unifamiliar exenta y piscina, así como licencia de trasplante en parcela situada en Urb. El Rosario, C/ Las Gardenias nº 417.

Los terrenos sobre los que se solicita licencia se encuentran clasificados por el PGOU vigente como Suelo Urbano e incluidos en el Polígono de Actuación PA-AL-5 “El Rosario”, correspondiéndoles la calificación UE-4 (0,33)

Según la ficha urbanística del PGOU vigente, cuya copia se adjunta, el Polígono de Actuación debe ser desarrollado por el sistema de Compensación. Requiriendo la ficha la tramitación de un Proyecto de Obras de Urbanización, que no ha sido presentado, cuyo objeto será incluir “*las modificaciones viarias señaladas que se detallarán en el P.O.U correspondiente y la reordenación de la zona Norte en la cual se ha*

concentrado la edificabilidad en la zona UA-5 para compensar la cesión de la reserva viaria para la futura autovía”. A lo que debemos añadir que el Pleno de la Comisión Gestora acordó declarar la innecesariedad de reparcelación con fecha 30.11.06.

En cuanto al estado de las infraestructuras perimétricas de la parcela, consta la aportación con fecha 24.07.18 de aval por importe de 1.900 Euros en garantía de la correcta ejecución de las infraestructuras pendientes de realizar, por lo que debemos concluir que los terrenos cuentan con los requisitos exigidos en el artículo 55 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, para autorizar actos de construcción, edificación e instalación.

Segunda.-

En cuanto al ajuste de las obras a la normativa urbanística de aplicación, debemos acudir al informe emitido con fecha 23.05.18 por la arquitecta municipal, en el que se concluye lo siguiente:

“El Proyecto de Demolición de la vivienda existente en la parcela, visado por el COA en fecha 29/03/17 y presentado con certificado de acceso digital 2017/001094/001, y la Documentación Complementaria (planos 3,4 y 5 y Certificado de técnico como Coordinador de Seguridad y Salud), presentados sin visado en fecha 04/04/18, es CONFORME con la Normativa urbanística de aplicación.

El Proyecto Básico para la construcción de una vivienda unifamiliar exenta, presentado sin visado en fecha 15/03/17 (Memoria y planos 01-012 —dando por válidas las cotas de terreno terminado recogidas en el plano de Emplazamiento—), es CONFORME con la Normativa urbanística particular de aplicación y general.

No obstante, para el cumplimiento de la Normativa de Protección de Arbolado, se deberá obtener la Licencia de Trasplante de la palmera Washingtonia que se ve afectada por las obras de edificación que nos ocupan, debiéndose SOLICITAR al interesado que presente aval o fianza de 1.436,40 € para asegurar el éxito del trasplante o la reposición con árboles similares o en número equivalente.

Se adjunta informe del SEIS de fecha 09/12/16 según el cual: “La documentación aportada cumple en materia de PCI. En Proyecto de Ejecución se incluirá ventilación natural de garaje e iluminación de emergencia en garaje y sala de máquinas según SUA-4 del CTE y HS-3 del CTE”.

Por último, en cuanto al cumplimiento de las condiciones indicadas en el art. 55 de la L.O.U.A. para poder otorgar licencias de obras en esta Unidad de Ejecución, nos remitimos al apartado de Gestión, añadiéndose que se estará a

lo que indique el Servicio de Infraestructuras en relación al estado de las infraestructuras generales y perimétricas de la parcela.”

Tercera.-

En cuanto al estado de las infraestructuras, con fecha 09.07.18 se ha emitido informe técnico en el que se indica que:

“Realizada visita a la zona se constata que el viario de acceso a la parcela (Calle Las Gardenias) se encuentra asfaltado, con acerado con pavimento, sin señalización, y contando con las redes de abastecimiento de agua, telefonía aérea, electricidad en baja tensión, y alumbrado público, no obstante, la urbanización carece de red de saneamiento”

Indicándose en el citado informe, respecto a la solución aportada por la mercantil para dotar a la parcela de saneamiento, lo siguiente:

“El presente caso, la conexión de saneamiento exterior de la parcela a red general de saneamiento se encuentra a más de 100 metros lineales, contemplado en el art. 7 del Reglamento municipal de Saneamiento, por lo que como alternativa, y en base al cumplimiento del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, el peticionario presenta:

- 1. Documentación técnica consistente en memoria y planos, donde se especifica la instalación de un Deposito Estanco homologado de saneamiento donde se recogen y almacena las aguas fecales procedentes de la vivienda, junto con la preinstalación de la acometida a la futura red de saneamiento exterior para su posterior conexión.*
- 2. Copia de Certificado de Estanqueidad de dicho depósito estanco firmado por la empresa fabricante.*
- 3. Contrato de Empresa Gestora autorizada por la Junta de Andalucía encargada de la retirada de las aguas fecales periódicamente bajo petición previa del Peticionario.*

Además, la Junta de Gobierno Local, en relación al polígono de actuación que nos ocupa, como PROPUESTA RELATIVA A LA NECESIDAD DE RESOLVER LOS DÉFICIT DE INFRAESTRUCTURAS DE SANEAMIENTO EN DETERMINADAS URBANIZACIÓN Y ÁMBITOS DE PLANEAMIENTO, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de mayo de 2018 adoptó entre otros, el siguiente acuerdo de aprobación que literalmente se cita “A la vista de lo anterior, y de la disponibilidad de medios necesarios, resulta evidente la posibilidad de autorizar dichas instalaciones individuales de depuración siempre previo cumplimiento de las condiciones a las que hace referencia el informe técnico de 9 de enero de 2017 y en consecuencia , procederá a autorizar dichos sistemas individuales, siendo requisito previo la presentación de certificado de estanqueidad firmado por personal técnico

competente y la factura o contrato de la empresa gestora encargada de retirar los vertidos.

Por todo lo anterior y según los antecedentes expuestos, la documentación presentada cumple con las especificaciones técnicas del citado Decreto 109/2015.”

Valorándose en el citado informe técnico en el importe de 1.900 €, el coste de las obras de infraestructuras pendientes de realizar en la parcela que nos ocupa. Constando en el expediente la aportación de Carta de Pago, expedida con fecha 24.07.18, por el importe requerido.

Debiendo advertir que las citadas obras deberán quedar resueltas previamente a la licencia de Primera Ocupación. Debiendo, asimismo, añadir que la solución del depósito estanco se ha autorizado de forma transitoria en tanto se dota a la Urbanización de red de alcantarillado y ello de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la LOUA, en relación con lo señalado en el artículo 148.4 de la citada ley urbanística andaluza.

Cuarta.-

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y del art. 80 y 81 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, se ha aportado Carta de Pago de 22.04.18 en concepto de aval por el importe establecido de 8.543,31 €, así como Carta de Pago de fecha 10.04.17 por importe de 912,44 €, con el fin de asegurar la correcta gestión de los residuos de demolición y posterior construcción generados en el proyecto presentado, y que deberá ser reintegrado en el momento en que aporte el certificado emitido por persona autorizada acreditativo de la operación de valoración y eliminación a la que han sido destinados los residuos, de acuerdo con el modelo del Anexo XII del nuevo Reglamento de Residuos de Andalucía.

Consta, asimismo, en el expediente la aportación de aval por importe de 1.436,40 €, en garantía del trasplante o reposición de la palmera tal y como se requería en el informe del Servicio de Parques y Jardines de fecha 15.03.17

Quinta.-

A la vista todo lo expuesto, debemos concluir que el Proyecto de Demolición de vivienda existente, así como Proyecto Básico de nueva vivienda y piscina, se ajustan a la normativa urbanística de aplicación, por lo que procedería la concesión de la licencia solicitada condicionando su eficacia y, por tanto, el inicio de las obras, a la previa aportación de la documentación del Proyecto de Demolición, relativa a los planos 3,4 y 5 y Certificado de técnico como Coordinador de Seguridad y Salud, debidamente visados por su correspondiente Colegio Oficial.

Asimismo, procede la concesión de la licencia de trasplante de la palmera Washintonia existente en la parcela.

En atención a los datos consignados en el Informe Técnico, con fundamento en cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se formula a la Junta de Gobierno Local la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

CONCEDER, a S. S., S.A., Licencia de Obras al Proyecto de Demolición de vivienda existente, y Proyecto Básico para la construcción de nueva vivienda unifamiliar exenta y piscina, en parcela situada en Urb. El Rosario, C/ Las Gardenias nº 417, Marbella; **condicionando su eficacia y, por tanto, el inicio de las obras a** la previa aportación de la documentación del Proyecto de Demolición, relativa a los planos 3, 4 y 5 y Certificado de técnico como Coordinador de Seguridad y Salud, debidamente visados por su correspondiente Colegio Oficial, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172.4 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como lo señalado en los informes técnicos de fechas 23.05.18 y 09.07.18

CONCEDER, a S. S., S.A, la licencia solicitada para el trasplante de la palmera Washintonia existente en parcela situada en Urb. El Rosario, C/ Las Gardenias nº 417, Marbella, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172.4 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y lo señalado en el informe del Servicio de Parques y Jardines de fecha 15.03.17.

ADVERTIR, que hasta tanto no se presente el Proyecto de Ejecución, en el que deberá incluir las indicaciones contenidas en el informe del Servicio de Extinción de Incendios de fecha 09.12.16, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, **no se podrán comenzar las obras pretendidas.**

ADVERTIR, -una vez esté habilitado para la ejecución de las obras-, que las infraestructuras perimetrales de la parcela deberán quedar resueltas previamente a la solicitud de la Licencia de Primera Ocupación de la vivienda. Debiendo, asimismo, advertir que la solución del depósito estanco se ha autorizado de forma transitoria en tanto se dota a la Urbanización de red de alcantarillado y ello de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la LOUA, en relación con lo señalado en el artículo 148.4 de la citada ley urbanística andaluza.

DAR TRASLADO del presente Decreto a la Delegación de Sanidad de este Ayuntamiento, para su conocimiento y a fin de que se realicen las labores oportunas de inspección y control de la efectiva depuración de las aguas tratadas individualmente.

En cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes extremos:



Clasificación urbanística	Suelo Urbano PA-AL-5 El Rosario
Calificación urbanística	Unifamiliar Exenta UE-4 (0,33)
Uso (m2t)	Residencial. Demolición: 378,03 m2t Edificación: 349,47 m2t.
Presupuesto Ejecución Material	Presupuesto Demolición: 15.877,26 € Presupuesto Edificación: 646.791,58 €
Identificación Catastral	8424118UF3482S0001ES
Redactor del Proyecto	R. A. J.- D. M.
Dirección facultativa de las obras	R. A. J.- D. M. Demolición: Coordinador Seguridad y Salud: Los mismos
Plazos ejecución de las obras	Para el inicio: 6 meses. Para la terminación: 3 años

Este es mi informe, que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

En Marbella, a 24 de julio de 2018
Fdo.: M^a Auxiliadora Calleja Cabrerizo
La Jefa de la Unidad Jurídica de Disciplina
Nº EXPTE: 1.009/16; Nº R.E. 25323 DE 04/04/18 Y 25621
DE 04/04/18

PROMOTOR:	S. S. S.L.
ASUNTO:	PROYECTO DE DEMOLICIÓN DE VIVIENDA UNIF. EXENTA Y CONSTRUCCION DE NUEVA VIVIENDA UNIF. EXENTA Y PISCINA, Y LICENCIA DE TRASPLANTE
SITUACIÓN:	PA-AL-5 “EL ROSARIO”. C/ LAS GARDENIAS, PARCELA 417

ANTECEDENTES:

Los que obran en el informe técnico emitido por este Servicio Técnico en fecha 05/03/18, a los que habría que añadir los siguientes:

En fecha 29/08/17 se solicita nuevo informe técnico por parte del Servicio Jurídico y en fecha 12/01/18, se presentó un Escrito en relación a las infraestructuras que afectan a la parcela, de los cuales se emitió nuevo informe por este Servicio Técnico en fecha 05/03/18 indicando lo siguiente:

A la vista del Proyecto de Demolición de la vivienda existente en la parcela, visado por el COA en fecha 29/03/17 y presentado con certificado de acceso digital 2017/001094/001, se deberá solicitar al interesado que SUBSANE lo siguiente:

- *Deberá incluir planos de Planta y Alzados de la edificación a demoler, tal y como solicita el art. 31 de la Normativa.*

También se deberá aportar Certificado de técnico competente como Coordinador de Seguridad y Salud.

A la vista del Proyecto Básico presentado sin visado en fecha 15/03/17 (Memoria y planos 01-012), se deberá solicitar al interesado que SUBSANE lo siguiente:

- *En cuanto a la Normativa de Protección de arbolado, se estará a lo que indique el informe que ha de emitir el Servicio de Parques y Jardines.*
- *Y en cuanto a la Normativa General, el Proyecto se ajustaría aunque deberá presentar nuevo Alzado por Jardín en el plano 09 acorde con el plano de Emplazamiento, y donde los muros de contención en el interior de la parcela no superen los 3,00 m que como máximo podrían tener de altura.*

Se adjunta informe del SEIS de fecha 09/12/16 según el cual: “La documentación aportada cumple en materia de PCI. En Proyecto de Ejecución se incluirá ventilación natural de garaje e iluminación de emergencia en garaje y sala de máquinas según SUA-4 del CTE y HS-3 del CTE”.

Respecto al cumplimiento de la ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se deberá presentar el Plan de Gestión de Residuos relativo a la construcción de la nueva vivienda, visado por el Colegio correspondiente.

Por último, en cuanto al cumplimiento de las condiciones indicadas en el art. 55 de la L.O.U.A. para poder otorgar licencias de obras en esta Unidad de Ejecución, nos remitimos al apartado de Gestión, añadiéndose que se estará a lo que indique el Servicio de Infraestructuras en relación al estado de las infraestructuras generales y perimétricas de la parcela”.

el cual está pendiente del correspondiente informe jurídico.

INFORME:

La documentación que se examina ahora se trata de lo siguiente:

- Escrito de fecha 04/04/18, que se acompaña de:
 - Documentación relativa al Proyecto de Demolición (planos de Planta denominados 3 y 4 y de Alzados denominados 5, de la edificación a demoler y Certificado de la coordinación en Seguridad y Salud;
 - Documentación relativa al Proyecto Básico (plano denominado Alzado por Jardín y Alzado lateral derecho, denominado 9),
- Escrito de fecha 04/04/18 que se acompaña de la Comunicación de Encargo, visada por el COA en fecha 04/04/18 y presentado con certificado de acceso digital 2017/001094/002,

respecto a los cuales se informa:

En cuanto al Proyecto de Demolición, la documentación ahora presentada incluye planos de Planta y Alzados de la edificación a demoler, denominados 3, 4 y 5, tal y como solicita el art. 31 de la Normativa, observándose que se trata de una edificación de PB+1 y 378,03 m²t.

Y se aporta el Certificado de técnico competente como Coordinador de Seguridad y Salud, por lo que se habría dado cumplimiento a lo requerido en nuestro anterior informe.

En cuanto al Proyecto Básico, se presenta ahora plano 9 “Alzado por Jardín y Alzado lateral derecho”, sigue sin ajustarse a las cotas de terreno terminado que recoge el plano de Emplazamiento de la Documentación Reformada de Proyecto Básico presentada en fecha 15/03/17, aunque dado que la altura del muro de contención situado en la alineación coincide con el existente se dan por válidas las cotas de terreno terminado del plano de Emplazamiento.

Y respecto a la Normativa de Protección de Arbolado, en el expediente consta informe emitido en fecha 12/03/18 en el que indica que el único árbol que existe es un ejemplar de palmera Washingtonia, sustituible y susceptible de ser trasplantada, por lo que autoriza el Trasplante de la misma condicionándolo a la presentación de un aval o fianza de 1.436,40 € para asegurar el éxito del trasplante o la reposición con árboles similares o en número equivalente.

Por último, en cuanto al cumplimiento de la ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se aclara que el Estudio de Gestión de Residuos no es necesario que se presente visado por el COA, por lo que el que obra en el expediente se considera válido.

A los efectos de fijación del plazo de demolición, no será superior a 2 semanas.
A los efectos de fijación del plazo de edificación, se informa que, en aplicación del art. 22 de la Normativa del P.G.O.U. y del art.173 de la L.O.U.A., le corresponde una duración de seis meses para el inicio de las obras y de tres años para la terminación de éstas.

Presupuesto Ejecución Material:

PEM de la demolición: 15.877,26 €—378,03 m²t x 42,00 €, según el Módulo que Demoliciones de la Tabla de Valores medios de la construcción elaboradas por el COAM en el año 2018—

PEM de la edificación: 646.791,58 €, según informe de valoración adjunto.

RESUMEN:

El Proyecto de Demolición de la vivienda existente en la parcela, visado por el COA en fecha 29/03/17 y presentado con certificado de acceso digital 2017/001094/001, y la Documentación Complementaria (planos 3,4 y 5 y Certificado de técnico como Coordinador de Seguridad y Salud), presentados sin visado en fecha 04/04/18, es CONFORME con la Normativa urbanística de aplicación.

El Proyecto Básico para la construcción de una vivienda unifamiliar exenta, presentado sin visado en fecha 15/03/17 (Memoria y planos 01-012 —dando por

válidas las cotas de terreno terminado recogidas en el plano de Emplazamiento—), es CONFORME con la Normativa urbanística particular de aplicación y general.

No obstante, para el cumplimiento de la Normativa de Protección de Arbolado, se deberá obtener la Licencia de Trasplante de la palmera Washingtonia que se ve afectada por las obras de edificación que nos ocupan, debiéndose SOLICITAR al interesado que presente aval o fianza de 1.436,40 € para asegurar el éxito del trasplante o la reposición con árboles similares o en número equivalente.

Se adjunta informe del SEIS de fecha 09/12/16 según el cual: *“La documentación aportada cumple en materia de PCI. En Proyecto de Ejecución se incluirá ventilación natural de garaje e iluminación de emergencia en garaje y sala de máquinas según SUA-4 del CTE y HS-3 del CTE”*.

Por último, en cuanto al cumplimiento de las condiciones indicadas en el art. 55 de la L.O.U.A. para poder otorgar licencias de obras en esta Unidad de Ejecución, nos remitimos al apartado de Gestión, añadiéndose que se estará a lo que indique el Servicio de Infraestructuras en relación al estado de las infraestructuras generales y perimétricas de la parcela”.

- 1.- Y en cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes puntos:

Clasificación y calificación urb.	Suelo Urbano. Unifamiliar Exenta UE-4 (0,33)
Uso (m ² t)	Residencial. Demolición: 378,03 m ² t. Edificación: 349,47 m ² t
Presupuesto Ejecución Material	Presupuesto Demolición: 15.877,26 € Presupuesto edificación: 646.791,58 €
Identificación Catastral	8424118UF3482S0001ES
Técnico autor del Proyecto	R. A. J. –D. M.
Dirección facultativa	R. A. J. –D. M. Demolición: Coordinador Seguridad y Salud: Los mismos.
Plazo de ejecución de las obras	Demolición: 2 semanas. Edificación: 6 meses el inicio de las obras y 3 años para la terminación.

Lo que se informa, desde el punto de vista técnico, a los efectos oportunos.
Marbella, 23 de mayo de 2018

La Arquitecta,
Fdo.: María Bermejo Pérez.

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

CONCEDER, a S. S., S.A., Licencia de Obras al Proyecto de Demolición de vivienda existente, y Proyecto Básico para la construcción de nueva vivienda unifamiliar exenta y piscina, en parcela situada en Urb. El Rosario, C/ Las Gardenias nº 417, Marbella; **condicionando su eficacia y, por tanto, el inicio de las obras a** la previa aportación de la documentación del Proyecto de Demolición, relativa a los planos 3, 4 y 5 y Certificado de técnico como Coordinador de Seguridad y Salud, debidamente visados por su correspondiente Colegio Oficial, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172.4 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como lo señalado en los informes técnicos de fechas 23.05.18 y 09.07.18

CONCEDER, a S. S., S.A, la licencia solicitada para el trasplante de la palmera Washintonia existente en parcela situada en Urb. El Rosario, C/ Las Gardenias nº 417, Marbella, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172.4 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y lo señalado en el informe del Servicio de Parques y Jardines de fecha 15.03.17.

ADVERTIR, que hasta tanto no se presente el Proyecto de Ejecución, en el que deberá incluir las indicaciones contenidas en el informe del Servicio de Extinción de Incendios de fecha 09.12.16, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, **no se podrán comenzar las obras pretendidas.**

ADVERTIR, -una vez esté habilitado para la ejecución de las obras-, que las infraestructuras perimetrales de la parcela deberán quedar resueltas previamente a la solicitud de la Licencia de Primera Ocupación de la vivienda. Debiendo, asimismo, advertir que la solución del depósito estanco se ha autorizado de forma transitoria en tanto se dota a la Urbanización de red de alcantarillado y ello de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la LOUA, en relación con lo señalado en el artículo 148.4 de la citada ley urbanística andaluza.

DAR TRASLADO del presente Decreto a la Delegación de Sanidad de este Ayuntamiento, para su conocimiento y a fin de que se realicen las labores oportunas de inspección y control de la efectiva depuración de las aguas tratadas individualmente.

En cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes extremos:

Clasificación urbanística	Suelo Urbano PA-AL-5 El Rosario
Calificación urbanística	Unifamiliar Exenta UE-4 (0,33)
Uso (m2t)	Residencial.

	Demolición: 378,03 m2t Edificación: 349,47 m2t.
Presupuesto Ejecución Material	Presupuesto Demolición: 15.877,26 € Presupuesto Edificación: 646.791,58 €
Identificación Catastral	8424118UF3482S0001ES
Redactor del Proyecto	R. A. J.- D. M.
Dirección facultativa de las obras	R. A. J.- D. M. Demolición: Coordinador Seguridad y Salud: Los mismos
Plazos ejecución de las obras	Para el inicio: 6 meses. Para la terminación: 3 años

10.1.4.- R. N. K.- (Exp. 675/2017).- Solicitud de Licencia de obras al proyecto Básico de vivienda unifamiliar exenta y piscina en Urb. Altos de Los Monteros, parcelas 15-10.

Vista la documentación obrante en el expediente, así como los informes técnico y jurídico emitidos al respecto con fechas 14/05/18 y 18/07/18, del siguiente tenor literal:

EXPTE. N. °: LOMA 675/17
INTERESADO: R. N. K.
ASUNTO: PROYECTO BÁSICO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EXENTA Y PISCINA
UBICACION: URB. ALTOS DE LOS MONTEROS, PARCELA 15-10

INFORME JURÍDICO

ANTECEDENTES:

Los que resultan de la documentación obrante en el expediente de referencia, y, en concreto, del informe técnico emitido con fecha 14.05.18.

NORMATIVA DE APLICACIÓN:

Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA).

Decreto 60/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUA).

Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Marbella, aprobado definitivamente por las resoluciones de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía de fechas 03 de junio de 1986 y 12 de marzo de 1990 (publicadas en el Boletín oficial de la Provincia de Málaga de fecha 28/11/00).

CONSIDERACIONES:

Primera.-

La licencia solicitada consiste en un Proyecto Básico para vivienda unifamiliar exenta y piscina en parcela situada en Urb. Altos de Los Monteros, parcela 15-10.

Las citadas obras se pretenden realizar sobre terrenos clasificados por el PGOU vigente como Suelo Urbanizable Programado en régimen transitorio e incluidos en el Sector URP-RR-3 y 4 (T) “Las Lomas de Marbella”, que cuenta con un Modificado de Plan Parcial de Ordenación aprobado definitivamente con fecha 05.09.1988, que califica los terrenos como Unifamiliar Exenta (UE-3).

A lo que debemos añadir que los citados terrenos cuentan con un Proyecto de Reparcelación aprobado en fecha 23.07.1990 y con un Proyecto de Urbanización con aprobación definitiva de fecha 20.12.1991. Habiéndose además aportado Carta de Pago en concepto de fianza por importe de 2.400 €, en garantía de la correcta ejecución de las infraestructuras perimetrales de las parcelas, las cuales deberán quedar resueltas previamente a la solicitud de la Licencia de Primera Ocupación. Por tanto, debemos concluir que los terrenos cuentan con los requisitos exigidos en el artículo 55 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, para autorizar actos de construcción, edificación e instalación.

Segunda.-

Respecto al ajuste a normativa de las obras propuestas, se ha emitido informe por la arquitecta municipal con fecha 14.05.18, en el que se concluye que:

“1. El Proyecto Básico Se Ajusta a la normativa.

2. En cuanto al cumplimiento del artículo 55 de la LOUA, nos remitimos a lo indicado en el apartado “Gestión” de este informe y al informe del Servicio de Infraestructuras una vez éste sea emitido.”

A lo que debemos añadir que consta en el expediente la emisión de informe favorable del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de fecha 09.03.17.

Tercero.-

En cuanto al estado de las infraestructuras que afectan a la parcela, consta la emisión de informe por el ingeniero municipal con fecha 04.04.18 en el que se indica que la documentación aportada *“es correcta técnicamente y cumple con lo solicitado”*. Valorándose en 2.400,00 € el aval en garantía de la correcta ejecución de las infraestructuras perimétricas de la parcela pendientes de realizar. Aval que ha sido depositado por el importe requerido con fecha 24.05.18.

Cuarta. -

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y del art. 80 y 81 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, se ha aportado Carta de Pago en concepto de aval por el importe establecido de 656,98 €, con el fin de asegurar la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición generados en el proyecto presentado, y que deberá ser reintegrado en el momento en que aporte el certificado emitido por persona autorizada acreditativo de la operación de valoración y eliminación a la que han sido destinados los residuos, de acuerdo con el modelo del Anexo XII del nuevo Reglamento de Residuos de Andalucía.

Quinta.-

A la vista de lo expuesto en los informes técnicos previamente referenciados, debemos concluir que el Proyecto Básico de vivienda unifamiliar exenta se ajusta a la Normativa Urbanística de aplicación, por lo que procedería la concesión de la licencia solicitada.

En atención a los datos consignados en los informes técnicos previamente referenciados, con fundamento en cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se formula a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

CONCEDER, a Don R. N. K., la Licencia de Obras solicitada para Proyecto Básico de vivienda unifamiliar exenta y piscina en parcela situada en Urb. Altos de Los Monteros, Parcela 15-10, Marbella; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172.4 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y lo señalado en los informes técnicos de fechas 04.04.18 y 14.05.18.

ADVERTIR que hasta tanto se aporte el Proyecto de Ejecución completo en los términos contenidos en el artículo 21 del Decreto 60/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, **no podrán iniciarse las obras.**

ADVERTIR que las infraestructuras deberán quedar resueltas previamente a la solicitud de la Licencia de Primera Ocupación de la vivienda

En cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes extremos:

Clasificación	Suelo Urbanizable Programado URP-RR-3 y 4 (T)
Calificación urbanística	Unifamiliar Exenta UE-3
Uso (m ² t)	Residencial:558 m ² t
PEM	829.778,77 €
Identificación Catastral	5045122UF3454N0001AE

Técnico autor del Proyecto	I. C.
Dirección facultativa	
Plazos ejecución de las obras	6 meses para inicio de las obras y 3 años para la terminación.

Es cuanto tengo que informar, quedando el presente informe sometido a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

En Marbella, 18 de julio de 2018

Fdo.: M^a Auxiliadora Calleja Cabrerizo
La Jefa de la Unidad Jurídica de Disciplina

N.º DE EXPTE.: LOMA 675/17; N.º R.E. 13731 de 23/02/18

INTERESADO:	R. N. K.
ASUNTO:	PROYECTO BÁSICO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EXENTA Y PISCINA
SITUACION:	URB. ALTOS DE LOS MONTEROS. PARCELA 15.10

ANTECEDENTES:

LOMA 15/12 para construcción de Vivienda Unifamiliar Aislada en la parcela de referencia. Se concedió licencia al Proyecto Básico por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17/04/12. En fecha 28/11/13, por Decreto, se dieron por cumplimentados los condicionantes impuestos a la licencia.

Proyecto de Parcelación 71/98 aprobado en fecha 21/01/00.

Y, en fecha 8/02/18, se emitió informe técnico en el expediente de referencia requiriéndose ajustar la altura de la edificación, el vallado de parcela y los muros y rellenos en la parcela.

INFORME:

A la vista de la documentación presentada, consistente en planos modificados 3 a 6, sin visar, se informa lo siguiente:

- Según el **P.G.O.U. aprobado definitivamente en 1986 (Normativa publicada por la Junta de Andalucía en el B.O.P. en fecha 28/11/00)**, los terrenos sobre los que se pretende actuar están clasificados como Suelo Urbanizable Programado en Régimen Transitorio URP-RR 3 y 4 (T) “Las Lomas de Marbella” y están calificados por el Plan Parcial Modificado y aprobado definitivamente en fecha 5/09/88 como Residencial Unifamiliar Exenta UE-3.

Los cambios introducidos se basan principalmente en que la piscina se sitúa sobre un porche. Y, puesto que el exceso de altura se producía respecto al terreno modificado, se escalona la vivienda y se introduce en el nivel -1 una zona que tiene consideración de planta baja.

El cuadro de parámetros y ordenanzas urbanísticas, es el siguiente:

	S/ NORMATIVA	S/PROYECTO
Parcela mínima (según parcelación):	1.860 m ²	1.860 m ²

Edif. máx. (0,30 m²t/m²s):	558 m ² t	558 m ² t (*)
Ocupación máxima (25%)	465 m ²	460 m ² (*)
Nº de plantas:	PB+1 (7-8,50 m)	Se ajusta
Separación a Linderos:	3 m	Se ajusta
Nº de viviendas:	1 vivienda	1 vivienda
Uso:	Residencial Vivienda Unifamiliar	Residencial Vivienda Unifamiliar
Reserva aparcamiento:	3 plazas	Se ajusta

(*) Según medición de esta Unidad Técnica

En el cuadro anterior se observa que el Proyecto se ajusta a la normativa particular de aplicación. Respecto a la general tampoco se producen incumplimientos.

Gestión:

En cuanto al cumplimiento de las condiciones indicadas en el art. 55 de la L.O.U.A. para poder otorgar licencias de obras en esta Unidad de Ejecución, se informa lo siguiente:

- En la ficha urbanística de dicho ámbito, se requiere para su desarrollo la tramitación de una Modificación del Plan Parcial, un Proyecto de Urbanización y el sistema de actuación preferente es el de compensación.
 - Con fecha 23/07/1990 se aprobó definitivamente el Proyecto de Reparcelación (expte. 804/1990) en dicho ámbito.
2. Respecto a la **protección contra incendios**, según informe del S.E.I.S. de fecha 9/03/17 la documentación aportada cumple en materia de PCI.
 3. Respecto a la **Gestión de Residuos de la Construcción**, aporta Estudio de Gestión de los mismos y aval por el importe del Presupuesto de Ejecución Material.
 4. **Presupuesto de Ejecución Material: 829.778,77 €**, según informe de valoración adjunto.

RESUMEN:

1. El Proyecto Básico Se Ajusta a la normativa.
2. En cuanto al cumplimiento del artículo 55 de la LOUA, nos remitimos a lo indicado en el apartado "Gestión" de este informe y al informe del Servicio de Infraestructuras una vez éste sea emitido.
3. Y en cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes puntos:

Clasificación urbanística	Suelo Urbanizable Programado en Régimen Transitorio URP-RR 3 y 4 (T)
Calificación urbanística	Unifamiliar Exenta UE-3
Uso	Residencial vivienda unifamiliar exenta. 558 m ² t
P.E.M.	829.778,77 €
Identificación Catastral	5045122UF3454N0001AE
Técnico autor del Proyecto	I. C.
Dirección facultativa	
Plazos ejecución de las obras	Seis meses para el inicio y tres años para la terminación

Lo que se informa desde el punto de vista técnico, a los efectos oportunos,

Marbella, a 14 de mayo de 2018

La arquitecto,
Fdo.: M^a Jesús Ariza Quintana

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

CONCEDER, a Don R. N. K., la Licencia de Obras solicitada para Proyecto Básico de vivienda unifamiliar exenta y piscina en parcela situada en Urb. Altos de Los Monteros, Parcela 15-10, Marbella; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172.4 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y lo señalado en los informes técnicos de fechas 04.04.18 y 14.05.18.

ADVERTIR que hasta tanto se aporte el Proyecto de Ejecución completo en los términos contenidos en el artículo 21 del Decreto 60/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, **no podrán iniciarse las obras.**

ADVERTIR que las infraestructuras deberán quedar resueltas previamente a la solicitud de la Licencia de Primera Ocupación de la vivienda

En cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes extremos:

Clasificación	Suelo Urbanizable Programado URP-RR-3 y 4 (T)
Calificación urbanística	Unifamiliar Exenta UE-3
Uso (m ² t)	Residencial:558 m ² t
PEM	829.778,77 €
Identificación Catastral	5045122UF3454N0001AE
Técnico autor del Proyecto	I. C.
Dirección facultativa	
Plazos ejecución de las obras	6 meses para inicio de las obras y 3 años para la terminación.

10.1.5.-P. B. --, S.L.- (Exp. 1620/2016).- Solicitud de Licencia de obras al Proyecto Básico de vivienda unifamiliar en Urb. El Rosario, calle Los Algarrobos, parcela 481.

Vista la documentación obrante en el expediente, así como los informes técnico y jurídico emitidos al respecto con fechas 04/01/18 y 24/07/18 del siguiente tenor literal:

EXPTE. N. °: LOMA 1620/2016
INTERESADO: P. B. --, S.L.
ASUNTO: PROYECTO BÁSICO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR.
UBICACION: URB. EL ROSARIO, C/ LOS ALGARROBOS, PARCELA N° 481

INFORME JURÍDICO

ANTECEDENTES:

Los que resultan de la documentación obrante en el expediente de referencia, y, concreto, de los informes técnicos de fechas 04.01.18 y 19.06.18.

Asimismo, debemos destacar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado con fecha 14.05.18, relativo a la “*necesidad de resolver los déficits de infraestructuras de saneamiento en determinadas urbanizaciones y ámbitos de planeamiento*”, y en particular para las Urbanizaciones de El Rosario y Hacienda Las Chapas.

NORMATIVA DE APLICACIÓN:

Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA).

Decreto 60/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUA).

Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Marbella, aprobado definitivamente por las resoluciones de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía de fechas 03 de junio de 1986 y 12 de marzo de 1990 (publicadas en el Boletín oficial de la Provincia de Málaga de fecha 28/11/00).

CONSIDERACIONES:

Primera.-

Se solicita licencia de obras al Proyecto Básico de vivienda unifamiliar situada en Urb. El Rosario, C/ Los Algarrobos, parcela nº 481.

Los terrenos sobre los que se solicita licencia se encuentran clasificados por el PGOU vigente como Suelo Urbano e incluidos en el Polígono de Actuación PA-AL-5 “El Rosario”, correspondiéndoles la calificación UE-4 (0,33)

Según la ficha urbanística del PGOU vigente, cuya copia se adjunta, el Polígono de Actuación debe ser desarrollado por el sistema de Compensación. Requiriendo la ficha la tramitación de un Proyecto de Obras de Urbanización, que no ha sido presentado, cuyo objeto será incluir “*las modificaciones viarias señaladas que se detallarán en el P.O.U correspondiente y la reordenación de la zona Norte en la cual se ha concentrado la edificabilidad en la zona UA-5 para compensar la cesión de la reserva viaria para la futura autovía*”. A lo que debemos añadir que el Pleno de la Comisión Gestora acordó declarar la innecesidad de reparcelación con fecha 30.11.06.

En cuanto al estado de las infraestructuras perimétricas de la parcela, consta la aportación de aval por importe de 3.100 € Euros en garantía de la correcta ejecución de las infraestructuras pendientes de realizar, por lo que debemos concluir que los terrenos cuentan con los requisitos exigidos en el artículo 55 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, para autorizar actos de construcción, edificación e instalación.

Segunda.-

En cuanto al ajuste de las obras a la normativa urbanística de aplicación, debemos acudir al informe emitido con fecha 04.01.18 por la arquitecta municipal, en el que se concluye lo siguiente:

“- El proyecto deberá subsanar la siguiente deficiencia.

- 1) Presentar la autorización del organismo de cuenca para la construcción de la vivienda y piscina por encontrarse la parcela en la Zona de Policía del arroyo que discurre al Oeste.*
- Por otro lado, en cuanto al cumplimiento del artículo 55 de la LOUA, nos remitimos a lo indicado en el apartado “Gestión” de este informe y al informe del Servicio de Infraestructuras.*
- Se advierte que en el Proyecto de Ejecución deberá presentar los certificados de intervención de la dirección de obra, debidamente visados por el colegio oficial correspondiente, así como deberá designar al Coordinador de Seguridad y Salud.*
- Y deberá atenderse a lo indicado en el informe de la Delegación de Parques y Jardines de fecha 5/04/17.”*

Al hilo de lo expuesto, debemos informar que con motivo de la solicitud de autorización formulada por P. B. --, S.L., para la construcción de la vivienda unifamiliar con piscina que nos ocupa y que se sitúa en la zona de policía de cauces del Arroyo de La Zahurda, se ha emitido Resolución de fecha 20.07.2018 de la Delegación Territorial de Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, por la que se *“RESUELVE FAVORABLEMENTE la presente solicitud en los términos propuestos por el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas de esta Delegación Territorial, exclusivamente en el ámbito de la legislación sobre aguas, y sin perjuicio de cualquier otra autorización, concesión, permiso o licencia que resulte exigible en aplicación de las normativas sectoriales, conforme a la propuesta emitida por el Servicio de Dominio Público Hidráulico, de acuerdo con la Ley 9/2010 de 30 de julio de Aguas de Andalucía, el Decreto 163/2013 de 8 de octubre por el que se regula la organización Territorial Provincial de la Administración de la Junta de Andalucía la estructura orgánica de la Consejería y el Decreto 304/2015 de 30 de julio por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración*

de la Junta de Andalucía.” Debiendo, asimismo, dar cumplimiento a los condicionantes establecidos en la misma.

A lo que debemos añadir que consta la emisión de informe favorable del Servicio de Extinción de Incendios de fecha 09.03.17.

Tercera.-

En cuanto al estado de las infraestructuras, con fecha 09.05.18 se emite informe técnico sobre el estado de las obras de infraestructura que afectan a la parcela. Valorándose en el importe de 3.100,0 €, el coste de la ejecución de las infraestructuras pendientes de ejecutar. Constando en el expediente la aportación de Carta de Pago, expedida con fecha 24.07.18, por el importe requerido.

A lo que debemos añadir que, con fecha 19.07.18, se ha emitido nuevo informe técnico en el que se analiza la solución técnica propuesta para el tratamiento de aguas residuales, como alternativa a la instalación de depuradora de oxidación total cuyo efluente se filtra al terreno, indicándose lo siguiente:

“Con respecto al saneamiento del proyecto presentado por el que se solicita licencia de obras, y en base al cumplimiento del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, el peticionario presenta:

- *Documentación técnica consistente en memoria y planos, donde se especifica la instalación de un Deposito Estanco homologado de saneamiento donde se recogen y almacenan las aguas fecales procedentes de la vivienda, junto con la preinstalación de la acometida a la futura red de saneamiento exterior para su posterior conexión.*
- *Copia de Certificado de Estanqueidad de dicho depósito estanco firmado por la empresa fabricante y rubricado por los técnicos proyectistas del proyecto presentado.*
- *Contrato de Empresa Gestora autorizada por la Junta de Andalucía encargada de la retirada de las aguas fecales periódicamente bajo petición previa del Peticionario.*

Además, la Junta de Gobierno Local, en relación al polígono de actuación que nos ocupa, como PROPUESTA RELATIVA A LA NECESIDAD DE RESOLVER LOS DÉFICIT DE INFRAESTRUCTURAS DE SANEAMIENTO EN DETERMINADAS URBANIZACIÓN Y ÁMBITOS DE PLANEAMIENTO, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de mayo de 2018 adoptó entre otros, el siguiente acuerdo de aprobación que literalmente se cita “A la vista de lo anterior, y de la disponibilidad de medios necesarios, resulta evidente la posibilidad de autorizar dichas instalaciones individuales de depuración siempre previo cumplimiento de las condiciones a las que hace referencia el informe técnico de 9 de enero de 2017 y en consecuencia , procederá a autorizar dichos sistemas individuales, siendo requisito

previo la presentación de certificado de estanqueidad firmado por personal técnico competente y la factura o contrato de la empresa gestora encargada de retirar los vertidos.

Por todo lo anterior y según los antecedentes expuestos, la documentación presentada cumple con las especificaciones técnicas del citado Decreto 109/2015 (...)”

Debiendo advertir que las citadas obras deberán quedar resueltas previamente a la licencia de Primera Ocupación. Debiendo, asimismo, informar que la solución del depósito estanco se ha autorizado de forma transitoria en tanto se dota a la Urbanización de red de alcantarillado y ello de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la LOUA, en relación con lo señalado en el artículo 148.4 de la citada ley urbanística andaluza.

Cuarta.-

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y del art. 80 y 81 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, se ha aportado Carta de Pago por el importe establecido de 3.835,23€, con el fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados en el proyecto presentado, y que deberá ser reintegrado en el momento en que aporte el certificado emitido por persona autorizada acreditativo de la operación de valoración y eliminación a la que han sido destinados los residuos, de acuerdo con el modelo del Anexo XII del nuevo Reglamento de Residuos de Andalucía.

Consta, asimismo, en el expediente la aportación de aval por importe de 2.298,30 €, en garantía del trasplante o reposición de seis ejemplares de árboles, tal y como se requería en el informe del Servicio de Parques y Jardines de fecha 05.04.17

Quinta.-

A la vista todo lo expuesto, debemos concluir que el Proyecto Básico de vivienda unifamiliar presentado se ajusta a la normativa urbanística de aplicación, por lo que procedería la concesión de la licencia solicitada.

En atención a los datos consignados en el Informe Técnico, con fundamento en cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se formula a la Junta de Gobierno Local la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

CONCEDER, a P. B. --, S.L., Licencia de Obras al Proyecto Básico de vivienda unifamiliar y piscina en parcela situada en Urb. El Rosario, C/ Los Algarrobos, parcela

481, Marbella; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172.4 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como lo señalado en los informes técnicos de fechas 04.01.18 y 19.06.18.

ADVERTIR, que hasta tanto no se presente el Proyecto de Ejecución en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, **no se podrán comenzar las obras pretendidas.**

ADVERTIR, -una vez esté habilitado para la ejecución de las obras-, que las infraestructuras perimetrales de la parcela deberán quedar resueltas previamente a la solicitud de la Licencia de Primera Ocupación de la vivienda. Debiendo, asimismo, advertir que la solución del depósito estanco se ha autorizado de forma transitoria en tanto se dota a la Urbanización de red de alcantarillado y ello de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la LOUA, en relación con lo señalado en el artículo 148.4 de la citada ley urbanística andaluza.

DAR TRASLADO del presente Decreto a la Delegación de Sanidad de este Ayuntamiento, para su conocimiento y a fin de que se realicen las labores oportunas de inspección y control de la efectiva depuración de las aguas tratadas individualmente.

En cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes extremos:

Clasificación urbanística	Suelo Urbano PA-AL-5 El Rosario
Calificación urbanística	Unifamiliar Exenta UE-4 (0,33)
Uso (m2t)	Residencial: 350 m2t
Presupuesto Ejecución Material	578.304,40 €
Identificación Catastral	8527105UF3482N0001SR
Redactor del Proyecto	R. A. J. y D. M. D.
Dirección facultativa de las obras	
Plazos ejecución de las obras	Para el inicio: 6 meses. Para la terminación: 3 años

Este es mi informe, que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

En Marbella, a 24 de julio de 2018

Fdo.: M^a Auxiliadora Calleja Cabrerizo
La Jefa de la Unidad Jurídica de Disciplina

Nº DE EXPTE.: LOMA 1620/16; Nº R.E. 2017030085 DE 22/03/17, 2017031476 DE 28/03/17 Y 2017045094 DE 23/05/17
INTERESADO: P. B. --, S.L.

ASUNTO:	PROYECTO BÁSICO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y PISCINA
SITUACIÓN:	URB. “EL ROSARIO”, C/ LOS ALGARROBOS, PARCELA Nº 481

ANTECEDENTES:

Con fecha 5/06/17, se dio traslado al interesado del informe emitido por esta Unidad Técnica el 10/04/17 y del informe del Servicio de Infraestructuras de fecha 30/05/17.

INFORME:

Se presenta documentación, recibida por el técnico que informa en fecha 3/01/18, consistente en fotocopia de informe de fecha 14/03/17 de la Unidad Técnica de Cartografía de este Ayuntamiento, Proyecto Básico de vivienda unifamiliar, sin visar y fechado el 27-03-2017 (presentado con nº R.E. 2017031476 de 28/03/17), y carta de pago de aval de trasplante de arbolado, informándose lo siguiente:

1. Con respecto a las deficiencias indicadas en nuestro anterior informe técnico de fecha 10/04/17, se observa que:

- No se ha aportado la autorización del organismo de cuenca para la construcción de la vivienda y piscina por encontrarse la parcela en la Zona de Policía del arroyo que discurre al Oeste, por lo que deberá presentarla.
- Se presenta ahora carta de pago de aval por valor de 2.298,30 € para la autorización del trasplante de los ejemplares de arbolado, advirtiéndose que deberá atenerse a lo indicado en el informe de la Delegación de Parques y Jardines de fecha 5/04/17.
- Del plano Nº: 02 “Emplazamiento y Nivel 3 (Planta de Cubierta)”, sin visar, se observa que se ha eliminado el porche situado a la entrada de la parcela que en anterior Proyecto incumplía la separación de 3 metros a lindero público.
- Asimismo, se han reservado 3 plazas de aparcamiento conforme al artículo 199 del PGOU.
- Se ha ajustado al máximo de 3 metros la altura de los muros de contención situados en la zona Suroeste de la parcela, dado que se han retranqueado hacia el interior de la parcela, así como, se proyecta un talud en la zona de la piscina.
- Se ha subsanado el incumplimiento relativo a las condiciones de Planta Baja en el alzado lateral izquierdo, dado que se ha eliminado el paramento vertical que cerraba el patio, transformándose en una pérgola abierta.

- Del plano N°: 02 “Emplazamiento y Nivel 3 (Planta de Cubierta)”, sin visar, se observa que el vallado de la parcela se ha situado sobre la alineación pública. Asimismo, en el plano N°: 09 “Alzados por acceso y por calle”, sin visar, se observa que se ha acotado a 2,50 metros la altura de dicho vallado.
- Deberá atenderse al informe del Servicio de Infraestructuras.

2. Por otro lado, se advierte que en el Proyecto de Ejecución deberá presentar los certificados de intervención de la dirección de obra, debidamente visados por el colegio oficial correspondiente, así como deberá designar al Coordinador de Seguridad y Salud.

3. Gestión:

En cuanto al cumplimiento de las condiciones indicadas en el art. 55 de la L.O.U.A. para poder otorgar licencias de obras en esta Unidad de Ejecución, se informa lo siguiente:

- En la ficha urbanística de dicho ámbito, se requiere para su desarrollo la tramitación de un Proyecto de Obras de Urbanización y el sistema de actuación preferente es el de compensación.
- Esta Unidad de Ejecución se encuentra dentro del grupo de Unidades de Ejecución de Suelo Urbano y Sectores de Suelo Urbanizable Programado del P.G.O.U., en los que el Pleno de la Comisión Gestora de fecha 30/11/06 acordó declarar la innecesariedad de reparcelación.
- Con relación a lo anterior, en el Acuerdo de la Comisión Permanente se ordena al Servicio Técnico de Urbanismo la elaboración de un cuadro indicativo de los criterios de valoración que según las disposiciones legales resultaría de aplicación a los terrenos de cesión en cada uno de los suelos, informándose que dicho cuadro no consta que haya sido realizado.

4. Plazos de edificación:

A los efectos de fijación del plazo de edificación, se informa que en aplicación del art. 22 de la Normativa del P.G.O.U. y del art.173 de la L.O.U.A., le corresponde una duración de seis meses para el inicio de las obras y de tres años para la terminación de éstas.

5. Según informe del S.E.I.S. emitido con fecha 16/02/17: “Favorable. La documentación aportada cumple en materia de PCI”.

6. Presupuesto de Ejecución Material: 578.304,40 € según informe de valoración adjunto.

RESUMEN:

- El proyecto deberá subsanar la siguiente deficiencia:
 - 1) Presentar la autorización del organismo de cuenca para la construcción de la vivienda y piscina por encontrarse la parcela en la Zona de Policía del arroyo que discurre al Oeste.
- Por otro lado, en cuanto al cumplimiento del artículo 55 de la LOUA, nos remitimos a lo indicado en el apartado “Gestión” de este informe y al informe del Servicio de Infraestructuras.
- Se advierte que en el Proyecto de Ejecución deberá presentar los certificados de intervención de la dirección de obra, debidamente visados por el colegio oficial correspondiente, así como deberá designar al Coordinador de Seguridad y Salud.
- Y, deberá atenerse a lo indicado en el informe de la Delegación de Parques y Jardines de fecha 5/04/17.

7. Y en cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes puntos:

Clasificación urbanística	Suelo Urbano incluido en la Unidad de Ejecución PA-AL-5
Calificación urbanística	Unifamiliar Exenta UE-4 (0,33)
Uso (m2t)	Residencial Vivienda Unifamiliar (350 m2t)
Presupuesto Ejecución Material	578.304,40 €
Identificación Catastral	8527105UF3482N0001SR
Técnico autor del Proyecto	R. A. J. / D. M. D.
Dirección facultativa	-
Plazos ejecución de las obras	Seis meses para el inicio y tres años para la terminación

Lo que se informa desde el punto de vista técnico, a los efectos oportunos,

Marbella, a 4 de enero de 2018

La arquitecta,
Fdo.: M. Beatriz Romera Megías

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, ACUERDA:

CONCEDER, a P. B. --, S.L., Licencia de Obras al Proyecto Básico de vivienda unifamiliar y piscina en parcela situada en Urb. El Rosario, C/ Los Algarrobos, parcela 481, Marbella; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172.4 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como lo señalado en los informes técnicos de fechas 04.01.18 y 19.06.18.

ADVERTIR, que hasta tanto no se presente el Proyecto de Ejecución en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, **no se podrán comenzar las obras pretendidas.**

ADVERTIR, -una vez esté habilitado para la ejecución de las obras-, que las infraestructuras perimetrales de la parcela deberán quedar resueltas previamente a la solicitud de la Licencia de Primera Ocupación de la vivienda. Debiendo, asimismo, advertir que la solución del depósito estanco se ha autorizado de forma transitoria en tanto se dota a la Urbanización de red de alcantarillado y ello de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la LOUA, en relación con lo señalado en el artículo 148.4 de la citada ley urbanística andaluza.

DAR TRASLADO del presente Decreto a la Delegación de Sanidad de este Ayuntamiento, para su conocimiento y a fin de que se realicen las labores oportunas de inspección y control de la efectiva depuración de las aguas tratadas individualmente.

En cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes extremos:

Clasificación urbanística	Suelo Urbano PA-AL-5 El Rosario
Calificación urbanística	Unifamiliar Exenta UE-4 (0,33)
Uso (m2t)	Residencial: 350 m2t
Presupuesto Ejecución Material	578.304,40 €
Identificación Catastral	8527105UF3482N0001SR
Redactor del Proyecto	R. A. J. y D. M. D.
Dirección facultativa de las obras	
Plazos ejecución de las obras	Para el inicio: 6 meses. Para la terminación: 3 años

10.1.6.- U. S. C. D. --, S.L.U.- (Exp. 3084/2015).- Solicitud de Licencia al reformado de Básico y de ejecución de vivienda unifamiliar exenta y piscina en Urb. Hospital, parcela 2.14, villa 24.

Vista la documentación obrante en el expediente, así como los informes técnico y jurídico emitidos al respecto con fechas 21/12/17 y 24/07/18, del siguiente tenor literal:

EXPTE.: LOMA 3.084/15
INTERESADO: U. S. C. D. --, S.L.U.
ASUNTO: PROYECTO REFORMADO DE BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE VIVEINDA UNIF EXENTA Y PISCINA
SITUACIÓN: URB. HOSPITAL, PARC. 2.14, VILLA 24

INFORME JURIDICO

ANTECEDENTES:

Los que resultan de la documentación obrante en el expediente de referencia, y, en particular, los siguientes:

Con fecha 30.08.16 la Junta de Gobierno Local acordó conceder Licencia de Obras al Proyecto Básico de vivienda unifamiliar aislada y piscina en el URP-RR-10 Hospital, Urb, Santa Clara, parcela 2.14, villa 24.

Posteriormente, tras la presentación de Proyecto Reformado de Básico y de Ejecución de vivienda unifamiliar y piscina en los terrenos previamente referenciados, se emitieron los correspondientes informes por los técnicos municipales.

NORMATIVA DE APLICACIÓN:

Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA).

Decreto 60/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUA).

Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Marbella, aprobado definitivamente por las resoluciones de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía de fechas 03 de junio de 1986 y 12 de marzo de 1990 (publicadas en el Boletín oficial de la Provincia de Málaga de fecha 28/11/00).

CONSIDERACIONES:

La licencia solicitada consiste en un Proyecto Reformado de Básico y de Ejecución de vivienda unifamiliar y piscina en parcela situada en Urb. Hospital, parcela 2.14, villa 24. El proyecto pretende actuar sobre terrenos clasificados por el PGOU vigente como Suelo Urbanizable Programado URP-RR-10 "Hospital", que cuenta con una Modificación de Plan Parcial aprobado definitivamente con fecha 31.05.05, correspondiéndoles la calificación Unifamiliar Exenta UE-4; contando asimismo como con un Estudio de Detalle aprobado definitivamente con fecha 31.10.03.

En cuanto al desarrollo urbanístico de los terrenos, consta la aprobación con fecha 08.02.00 de un Proyecto de Compensación, posterior subsanación de errores de fecha

29.08.01, así como un Modificado de Proyecto de Compensación aprobado con fecha 29.09.06. A lo que debemos añadir que con fecha 24.09.1999 se aprobó definitivamente un Proyecto de Urbanización. Habiéndose además aportado Carta de Pago con fecha 12.08.16, por importe de 3.500 €, en concepto de fianza en garantía de la correcta ejecución de las infraestructuras perimetrales de la parcela, las cuales deberán quedar resueltas previamente a la solicitud de la Licencia de Primera Ocupación.

Por tanto, debemos concluir que los terrenos cuentan con los requisitos exigidos en el artículo 55 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, para autorizar actos de construcción, edificación e instalación.

Segunda.-

Respecto al ajuste a normativa de las obras propuestas, el informe técnico emitido con fecha 21.12.17, concluye que:

“A la vista del presente informe, se indica que el Proyecto Reformado de Básico –en lo que se refiere a la cota de implantación de la parte de Pl. Sótano correspondiente a la zona de aparcamiento- y el de Ejecución, visados por el COA en fecha 08/02/17 y presentado con certificado de acceso digital nº 2016/003028/004 y Documentación Reformada (planos 02b, 04, 12 A 12B, 19, 20, 32), visada por el COA en fecha 14/12/17, son CONFORMES con la Normativa urbanística de aplicación y general.”

Tercera.-

Por tanto, a tenor de lo señalado en el informe técnico, y dado que consta depositado la fianza en garantía de la correcta ejecución de las obras de infraestructuras, debemos concluir que el Proyecto Reformado de Básico y Proyecto de Ejecución de vivienda unifamiliar exenta y piscina es CONFORME con la Normativa Urbanística de aplicación, por lo que procedería la concesión de la licencia solicitada.

En atención a los datos consignados en el Informe Técnico, con fundamento en cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se formula a la Junta de Gobierno Local la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

CONCEDER, a U. S. C. D. --, S.L.U., Licencia de Obras al Proyecto Reformado de Básico y Proyecto de Ejecución de vivienda unifamiliar exenta y piscina, Marbella; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172.4 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y lo señalado en los informes técnicos de fechas 21.12.17.

En cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes extremos:

Clasificación urbanística	Sector de Suelo Urbanizable Programado URP-RR-10 "Hospital"
Calificación urbanística	Unifamiliar Exenta UE-4
Uso	Residencial: 373,27 m ² t
Identificación Catastral	6723549UF3462S0001QR
Presupuesto de Ejecución Material	569.694,95 €
Técnico autor del Proyecto	M. B. d. A. Arquitecto
Dirección facultativa	D. R. V. y F. J. B. d. I. F.
Plazos de ejecución de las obras	SEIS meses para el inicio y TRES años para finalizar

Este es mi informe, que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

En Marbella, a 24 de julio de 2018
Fdo.: M^a Auxiliadora Calleja Cabrerizo
La Jefa de Unidad de Disciplina Urbanística

Nº DE EXPTE.:	3.084/15; Nº R.E. OACURB-E-2017052350 DE 20/06/17, OACURB-E-2017058843 DE 18/07/17 Y 2017999000094172 DE 20/12/17
INTERESADO:	U. S. C. D. -- S.L.U.
ASUNTO:	PROYECTO REFORMADO DE BASICO Y DE EJECUCION DE VIVIENDA UNIF EXENTA Y PISCINA
SITUACIÓN:	URP-RR-10 "HOSPITAL". URB. SANTA CLARA. PARC. 2.14. VILLA 24

ANTECEDENTES:

En fecha 30/08/16, la Junta de Gobierno Local acordó conceder Licencia de Obras al Proyecto Básico para la construcción de una vivienda unifamiliar exenta y piscina, en la parcela 2.14 del Sector URP-RR-10 "Hospital", villa 24, presentado sin visado el 14/07/16, y una Documentación Reformada (planos 03,04,05,06 y 09), presentada sin visado el 29/07/16.

En fecha 21/10/16, se presentó Proyecto Básico y de Ejecución de construcción de dicha vivienda, que incluye el Estudio de Gestión de Residuos, y Certificado de Intervención de Arquitecto, visado por el COA en fecha 16/09/16 y presentado con Certificado de acceso digital nº 2016/003028/001; Certificado de Intervención de Aparejador visado por el COAAT el 28/09/16; y Estudio de Seguridad y Salud y Certificado de Coordinación de Seguridad y Salud, visado por el COITI de 17/03/16 el primero y sin

visado el segundo; y Certificado del arquitecto indicando que van a comenzar las obras el 17/10/16, visado por el COA en fecha 06/10/16 y presentado con Certificado de acceso digital nº 2016/003028/002, de los cuales se emitió informe por este Servicio Técnico en fecha 10/01/17 indicando fundamentalmente que *“el Proyecto de Ejecución desarrolle la Documentación Reformada (planos 03,04,05,06 y 09), presentada sin visado el 29/07/16, con la que se obtuvo Licencia de Obras”,* y que *“el interesado ha comunicado el inicio de las obras a fecha 17/10/16”* y del cual se dio traslado a éste el 16/01/17.

En fecha 14/02/17, se presentó un Proyecto Básico y de Ejecución para la construcción de dicha vivienda, visado por el COA en fecha 08/02/17, del cual se emitió informe por este Servicio Técnico en fecha 08/05/17 indicando entre otras cuestiones que *“el Proyecto de Ejecución (...) sigue sin ajustarse a dicho Reformado de Básico en lo que se refiere a la cota de Cimentación aprobada en parte de la Pl.Sótano”,* del cual se ha dado traslado al interesado en fecha 27/06/17.

INFORME:

La documentación que se examina ahora se trata de lo siguiente:

- Escrito de fecha 20/06/17 que se acompaña de Proyecto Básico y de Ejecución para la construcción de dicha vivienda, visado por el COA el 08/02/17 y presentado con certificado de acceso digital nº 2016/003028/004 y de un plano 20 “Seguridad contra Incendios”, sin visado, que se acompañan de dos Certificados de Coordinación en seguridad y salud, uno visado por el COAAT el 08/06/17 y otro, sin visar, y encargado a un Ingeniero Tco. Industrial;
- Escrito de fecha 18/07/17 aportando Carta de Pago de tasas de Licencia de Obras;
- Escrito de fecha 20/12/17 que se acompaña de Documentación Reformada a nivel de Proyecto Básico y de Ejecución (planos 02b, 04, 12A, 12B, 19, 20, 32) y Declaración responsable de concordancia, visadas por el COA en fecha 14/12/17 en papel;

respecto a todo lo cual se informa:

El Proyecto Básico y de Ejecución presentado visado por el COA el 08/02/17 coincide con el que obra en el expediente puesto que está visado en esa misma fecha, y del que se emitió informe en fecha 08/05/17 indicando que el Proyecto de Ejecución no se ajusta al Básico con Licencia en lo que se refiere a la cota de Cimentación aprobada en la parte de la Pl.Sótano que se corresponde con el aparcamiento.

No obstante, la Documentación Reformada presentada en fecha 20/12/17, y visada por el COA en fecha 14/12/17, modifica a nivel de Proyecto Básico la cota de Cimentación en dicha parte de la Pl.Sótano, sin que dicha Modificación suponga incumplimiento alguno, por lo que ahora sí, el Proyecto de Ejecución desarrolla al Proyecto Básico.

Por otra parte, se aporta la Declaración Responsable sobre la concordancia entre el Proyecto de Ejecución y el Básico que obra en el expediente y la

Documentación Reformada que ahora se informa, y se advierte, a los efectos oportunos, que el interesado ha comunicado el inicio de las obras a fecha 17/10/16.

El Estudio de Seguridad y Salud que obra en el expediente se encuentra visado por el COITI estimándose válido para la edificación residencial que nos ocupa. Y completa ahora la documentación técnica exigida, con la presentación dos Certificados de Coordinación en seguridad y salud, uno visado por el COAAT en fecha 08/06/17 y otro, sin visar, y encargado a un Ingeniero Técnico Industrial.

Por último, en cuanto al cumplimiento de la Normativa de Protección contra incendios, el plano 20 “Seguridad Incendios”, visado por el COA en fecha 14/12/17, ha cumplimentado lo indicado por el SEIS en fecha 07/07/16 pues la puerta que comunica el garaje con la vivienda es EI (2)60-C5, y se proyecta ventilación natural e iluminación de emergencia en el garaje y en el cuarto técnico.

Presupuesto de Ejecución Material: No se modifica.

RESUMEN:

A la vista del presente informe, se indica que el Proyecto Reformado de Básico —en lo que se refiere a la cota de implantación de la parte de Pl.Sótano correspondiente a la zona de aparcamiento— y el de Ejecución, visados por el COA en fecha 08/02/17 y presentado con certificado de acceso digital nº 2016/003028/004 y Documentación Reformada (planos 02b, 04, 12A, 12B, 19, 20, 32), visada por el COA en fecha 14/12/17, son CONFORMES con la Normativa urbanística de aplicación y general.

Lo que se informa, desde el punto de vista técnico, a los efectos oportunos.

Marbella, 21 de diciembre de 2017.

La Arquitecta,

Fdo.: María Bermejo Pérez.

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

CONCEDER, a U. S. C. D. --, S.L.U., Licencia de Obras al Proyecto Reformado de Básico y Proyecto de Ejecución de vivienda unifamiliar exenta y piscina, Marbella; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172.4 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y lo señalado en los informes técnicos de fechas 21.12.17.

En cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes extremos:

Clasificación urbanística	Sector de Suelo Urbanizable Programado URP-RR-
---------------------------	--

	10 "Hospital"
Calificación urbanística	Unifamiliar Exenta UE-4
Uso	Residencial: 373,27 m2t
Identificación Catastral	6723549UF3462S0001QR
Presupuesto de Ejecución Material	569.694,95 €
Técnico autor del Proyecto	M. B. d. A. Arquitecto
Dirección facultativa	D. R. V. y F. J. B. d. I. F.
Plazos de ejecución de las obras	SEIS meses para el inicio y TRES años para finalizar

10.2.- LICENCIAS DE 1ª OCUPACIÓN.- Examinadas las instancias presentadas en solicitud de licencia municipal de 1ª Ocupación, y visto los proyectos técnicos y demás informes emitidos y unidos a sus respectivos expedientes

10.2.1.- F. I., S.L.- (Exp. 902/2007).- Solicitud de Licencia de Primera Ocupación de vivienda unifamiliar exenta en Urb. Artola Alta, parcela 7.1.3.

Vista la documentación obrante en el expediente, así como los informes técnico y jurídico emitidos al respecto con fechas 19/04/18 y 18/07/18, del siguiente tenor literal:

EXPTE.: LOMA 902/07
INTERESADO: F. I., S.L.
ASUNTO: LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN
SITUACIÓN: URB. ARTOLA ALTA, PARCELA 7.1.3

INFORME JURIDICO

ANTECEDENTES:

Los que resultan de la documentación obrante en el expediente de referencia, y, en particular, los siguientes:

1. Con fecha 31.03.09, la Junta de Gobierno Local, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo:

“CONCEDER licencia de obras al Proyecto Básico y de Ejecución de vivienda unifamiliar aislada sita en el sector URP-VB-7 «Artola Alta», parcela 1, condicionando la eficacia del presente acuerdo, y por tanto el inicio de las obras a aportar la documentación acreditativa de la titularidad de los terrenos colindantes al Norte (Nota Simple del Registro de la Propiedad, original o fotocopia compulsada), y el correspondiente poder donde se ostente la representación de la

sociedad propietaria de dichos terrenos colindantes –dado que el acuerdo de conformidad presentado está suscrito por el Delegado de la misma–.

***Significar** que dado que están ejecutándose obras sobre la parcela sin la preceptiva licencia, se ha dado traslado tanto al Departamento de Infracciones Urbanísticas, como al Servicio de Parques y Jardines con motivo de la tala efectuada sin licencia y de los movimientos del terreno ejecutados junto a los ejemplares de gran porte existentes en la esquina Nordeste de los terrenos a los efectos oportunos.*

***Requerir** a la Junta de Compensación del Sector URP-VB-7 «Artola Alta» para que aporte aval en garantía de la ejecución de las obras de urbanización pendientes de realizar en todo el sector, obras que han sido valoradas por el STOU en su informe de fecha 11/12/06 en la cantidad de **570.668,96 €**, **del cual se dará traslado a la citada Junta de Compensación.**”*

2. Posteriormente, con fecha 05.05.09, la Junta de Gobierno Local adoptó el siguiente acuerdo:

*“**DAR POR CUMPLIMENTADO** el condicionante impuesto por la Junta de Gobierno Local de fecha 31/03/09 a la concesión de la licencia de obras al Proyecto Básico y de Ejecución de vivienda unifamiliar aislada sita en el sector URP-VB-7 «Artola Alta», parcela 1, y en consecuencia, conceder plenos efectos al acuerdo aludido anteriormente.”*

3. Con fecha 31.05.11, la Junta de Gobierno Local, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo:

*“**CONCEDER** una **PRÓRROGA** de **TRES AÑOS** a la terminación de las obras amparadas en la licencia concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local con fecha 31/03/2009 al Proyecto Básico y de Ejecución de vivienda unifamiliar aislada en el URP-VB-7 “Artola Alta”, parcela 1.7.A, y que adquirió todos sus efectos por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 05/05/2009; prórroga que empezará a computarse el día 16/05/2012 y finalizara el día 16/05/2015, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como el apartado 3 del artículo 4.6.36, de la Normativa Urbanística de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Marbella, aprobada por Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 25 de febrero de 2010, publicada en el BOJA núm. 97, de 20 de Mayo de 2010.”*

3. Por último, tras la presentación de solicitud de la licencia de primera ocupación, a la que se adjunta el Certificado Final de Obras y demás documentación complementaria, se emiten los correspondientes informes por los técnicos municipales.

NORMATIVA DE APLICACIÓN:

Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA).

Decreto 60/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUA).

Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Marbella, aprobado definitivamente por las resoluciones de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía de fechas 03 de junio de 1986 y 12 de marzo de 1990 (publicadas en el Boletín oficial de la Provincia de Málaga de fecha 28/11/00).

CONSIDERACIONES:

A la vista de lo expuesto, a tenor de lo previsto en la normativa urbanística de aplicación, lo señalado por el técnico municipal en sus informes, y demás documentación que obra en el expediente, procede realizar las siguientes consideraciones:

Primera.-

El artículo 169 de la Ley 7/2002, 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como el artículo 8 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina de la Comunidad Autónoma de Andalucía (RDUA), establecen que estará sujeta a licencia urbanística municipal, entre otros, la primera ocupación de los edificios.

En cuanto a los requisitos que deben cumplirse para la concesión de la Licencia de Primera Ocupación, debemos acudir al Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, concretamente, a su artículo 21, párrafo segundo, en el que se indica que.

“(…) si el edificio puede destinarse a determinado uso, por estar situado en zona apropiada y reunir condiciones técnicas de seguridad y salubridad y, en su caso, si el constructor ha cumplido el compromiso de realizar simultáneamente la urbanización”.

Lo que debemos completar con la interpretación que de dicho precepto viene manteniendo el Tribunal Supremo en, entre otras, las Sentencias de 18.07.97, 20.10.98, 14.12.98 y 10.03.99,

“(…) la ocupación o primera utilización de los edificios (...) en definitiva, tiene por objeto confrontar la obra realizada con el proyecto que sirve de soporte a la licencia de obras en su día otorgada, y también si se han cumplido las condiciones lícitas, en su caso establecidas en dicha licencia, ya que si existe adecuación, el Ayuntamiento no puede denegar la licencia de primera utilización, dado que aparte de encontrarnos ante un supuesto de actividad reglada, la licencia de primera utilización

es expresión técnica de la necesaria comprobación de si el edificio o instalación se acomoda a las previsiones contenidas en el proyecto o instrumentos complementarios que en su día sirvieron de soporte al acto base de concesión de la licencia de obra o edificación”.

De lo expuesto se desprende que la finalidad de la Licencia de Primera Ocupación, no es otra que la de constatar si se ha respetado la licencia de construcción, comprobar si se han cumplido o no las condiciones establecidas en dicha licencia y controlar si el edificio reúne las condiciones idóneas de seguridad y salubridad y puede habilitarse para el uso a que se destina.

Segunda.-

En cuanto a la obra ejecutada, debemos traer a colación el contenido del informe técnico de fecha 19.04.18, en el que se concluye que:

“- No se ha localizado en los archivos municipales el proyecto que obtuvo licencia de obras, ahora bien la obra ejecutada se ajusta a la documentación presentada con fecha 06/04/18 “Estado Final” y cumple con la normativa de aplicación.

- Según el informe del SEIS emitido con fecha 05/10/17, “visitada la edificación de referencia falta por instalar extintor de gran porte existentes en la parcela.*
- En el expediente obra informe del Servicio de Infraestructuras emitido con fecha 08/11/17.”*

A lo que se ha de añadir que consta en el expediente la emisión de informe favorable del Servicio de Prevención de Incendios y Salvamento de fecha 30.05.18.

Tercera.-

En cuanto al estado de las infraestructuras, con fecha 03.07.18 se ha emitido informe técnico indicando lo siguiente:

- Se presentan los informes de la correcta ejecución de las acometidas emitidos por las empresas suministradoras y/o gestoras de los servicios, cumpliendo así con las infraestructuras perimétricas de la parcela.
- Con respecto al deber de culminación de la obra urbanizadora general a subsanar y pendiente de realizar en el sector URP-VB-7, así como la aportación del aval en garantía de las obras de urbanización pendientes de ejecutar, se deja dicha resolución a criterio del Servicio de Asesoría Jurídica o a cualquier otro superior.

A este respecto, debemos informar que tal como se desprende de los antecedentes previamente referenciados, la Licencia de Obras concedida con fecha 31.03.09 no se condicionó a la ejecución de las infraestructuras generales del Sector URP-VB-7, sino

que, en el propio acuerdo de concesión de la Licencia, la Junta de Gobierno Local se limitó a requerir a la Junta de Compensación del Sector URP-VB-7 “Artola Alta” la aportación de un aval en garantía de la ejecución de las obras de urbanización pendientes de realizar en todo el Sector, las cuales fueron valoradas por el STOU en su informe de fecha 11/12/06 por la cantidad de 570.668,96 €. Aval, que según el informe del Servicio de Infraestructuras de fecha 08.11.17, obrante en el expediente que nos ocupa, corresponde “(...) principalmente a la ejecución de Zonas Verdes y Viario Público. Además, debería proceder a la culminación de las obras”.

Asimismo, se adjunta al presente, foto aérea extraída de la plataforma SITMA en la que, previa superposición con la planimetría del Plan Parcial de Ordenación, se puede observar claramente que el vial al que da frente la parcela se encuentra ejecutado.

Por tanto, no es posible exigir con motivo de la licencia de primera ocupación de la vivienda una actuación urbanizadora que no fue requerida en la Licencia de Obras. Máxime cuando en el propio informe técnico de fecha 03.07.18, se indica que con la documentación aportada se cumple con las infraestructuras perimétricas de la parcela, habiéndose dotado a la vivienda de los servicios necesarios.

Cuarta.

De lo expuesto en las consideraciones previas y del contenido de la documentación obrante en el expediente administrativo, se desprende que la edificación se ajusta al proyecto con licencia, cumpliendo con las condiciones necesarias de seguridad y salubridad, siendo su uso ajustado al previsto en la licencia.

En atención a los datos consignados en los informes técnicos previamente referenciados, con fundamento en cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se formula a la Junta de Gobierno Local la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

CONCEDER, a F. I., S.L., la **LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN** solicitada para vivienda unifamiliar aislada en parcela situada en el sector URP-VB-7 “Artola Alta”, parcela 1, Marbella; todo ello de conformidad con lo preceptuado en el artículo 172.4 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y lo señalado en el informe técnico de fecha 19.04.18.

En cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes extremos:

Clasificación urbanística	Suelo Urbanizable Programado URP-VB-7
Calificación urbanística	Unifamiliar Adosada UA-3 (0,488)
Uso (m2t)	Residencial 388,12 m2t

Presupuesto Ejecución Material	PEM según valoración adjunta: 532.526 € PEM según informe técnico de 19/03/09:388.787 € Aumento de PEM: 143.73 €
Identificación Catastral	3804121UF44300S
Técnico autor del Proyecto	M. C. C.; A. E. O. d. R.
Dirección facultativa	Arq. M. C. C.; A. E. O. d. R. Arq. Téc.: F. J. G. B.
Plazos de ejecución	-

Este es mi informe, que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

Marbella, a 18 de julio de 2018
Fdo.: M^a Auxiliadora Calleja Cabrerizo
La Jefa de la Unidad Jurídica de Disciplina

Nº DE EXPTE.: LOMA 00902/2007; Nº R. G. E. 2017019254 de 02/03/17 y 2017028467

de 15/03/17.

INTERESADO: F. I., S.L.

ASUNTO: LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA

SITUACIÓN: SUNC-T-VB-1. URBANIZACIÓN ARTOLA ALTA. PARCELA 7.1.3.

ANTECEDENTES

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el pasado día 5 de mayo de 2009, adoptó, entre otros, dar por cumplimentado el condicionante impuesto por la Junta de Gobierno Local de fecha 31/03/09 a la concesión de la licencia de obras al Proyecto Básico y de Ejecución de vivienda unifamiliar aislada sita en el sector URP-VB-7 «Artola Alta», parcela 1, y en consecuencia, conceder plenos efectos al acuerdo aludido anteriormente.

Con fecha 09/10/17, se emitió informe técnico con motivo de la solicitud de licencia de 1ª Ocupación donde, entre otras, se indicó que: “...no se ha podido comprobar el ajuste de la obra ejecutada con la documentación que obtuvo licencia —visada por el C.O.A. con fecha 16/02/09—, ya que no se ha localizado en los archivos municipales.”

INFORME

A la vista de la solicitud de licencia de 1ª Ocupación, del Certificado Final de Obras de arquitecto y conjunto arquitecto- arquitecto técnico expedido con fecha 10/11/16 y visado por el COAAT con fecha 23/11/16 y por el COA con fecha 09/12/16, documentación aportada por el interesado que consiste en el proyecto visado por el C.O.A. con fecha 16/02/09, y posterior documentación de “Estado Final” presentada sin visar con fecha 06/04/18, podemos informar:

1. Como se indica en el apartado de antecedentes, no se ha localizado en los archivos municipales el proyecto visado con fecha 16/02/09 y por tanto no se puede informar sobre el ajuste de la obra ejecutada respecto al proyecto con licencia. Ahora bien, la obra ejecutada se ajusta a la última documentación presentada como “Estado Final”. Por tanto se pasa a informar la legalidad de la misma.

Por otro lado, deberá darse traslado al Servicio de Parques y Jardines al objeto de que comprueben el estado de los ejemplares de gran porte existentes en la parcela.

2. Según el P.G.O.U. aprobado definitivamente en 1986 (Normativa publicada por la Junta de Andalucía en el B.O.P. en fecha 28/11/00), la zona se encuentra en el Sector de Suelo Urbanizable Programado en régimen transitorio URP-VB-7, que cuenta con Plan Parcial, aprobado definitivamente el 20/04/90 que los califica los terrenos como unifamiliar adosada UA-3 (0,488) y con fecha 12/05/08 se aprobó mediante Decreto una Licencia de Parcelación sobre dichos terrenos (expte. 195/07), que los sitúa de referencia en la parcela 2.

El cuadro de parámetros y ordenanzas urbanísticas es el siguiente:

	S/NORMATIVA	S/PROYECTO
Parcela	200 m ²	1.000,36 m ²
Edificabilidad (0.488 m ² t/m ² s)	488,18 m ² t	388.12 m ² t
Ocupación (50%)	500,18 m ²	235 m ²
Nº de plantas	PB+1	PB+1
Sep.linderos Públicos- privados	3.00 m	Se ajusta
Nº de Viviendas	1 viv.	Se ajusta
Reserva aparcamiento	3 plazas	Se ajusta

Del cuadro anterior se observa que la obra ejecutada se ajusta a los parámetros de su ordenanza particular y general de aplicación.

2. Según el informe del SEIS emitido con fecha 05/10/17, “*visitada la edificación de referencia falta por instalar extintor y luz de emergencia.*”

3. En el expediente obra informe del Servicio de Infraestructuras emitido con fecha 08/11/17.

4. Presupuesto de ejecución de Material según informe de valoración adjunto: 532.526€ PEM según informe técnico de fecha 19/03/19 (previo a la concesión de licencia): 388.787 €. Aumento de PEM: 143.739€.

RESUMEN

- No se ha localizado en los archivos municipales el proyecto que obtuvo licencia de obras, ahora bien la obra ejecutada se ajusta a la documentación presentada con fecha 06/04/18 “Estado Final” y cumple con la normativa de aplicación.

- Según el informe del SEIS emitido con fecha 05/10/17, “*visitada la edificación de referencia falta por instalar extintor y luz de emergencia.*”
- Por otro lado, deberá darse traslado al Servicio de Parques y Jardines al objeto de que comprueben el estado de los ejemplares de gran porte existentes en la parcela.
- En el expediente obra informe del Servicio de Infraestructuras emitido con fecha 08/11/17.

En cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes puntos:

Clasificación urbanística	Suelo Urbanizable Programado URP-VB-7
Unifamiliar Exenta UE-2	Unifamiliar Adosada UA-3 (0,488)
Uso (m ² t)	Residencial 388.12 m ² t
Valoración PEM	PEM según valoración adjunta: 532.526€ PEM según informe técnico de fecha 19/03/19: 388.787 €. Aumento de PEM: 143.739€
Identificación Catastral	3804121UF4430S
Técnico autor del Proyecto	M. C. C.; A. E. O. d. R.
Dirección facultativa obras	Arq: M. C. C.; A. E. O. d. R., Arq. Tec. F. J. G. B.
Plazos ejecución	-

Lo que se informa, desde el punto de vista técnico, a los efectos oportunos.
Marbella, 19 de abril de 2018.
La Arquitecto.
Fdo.: María Casas Luengo.

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

CONCEDER, a F. I., S.L., la **LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN** solicitada para vivienda unifamiliar aislada en parcela situada en el sector URP-VB-7 “Artola Alta”, parcela 1, Marbella; todo ello de conformidad con lo preceptuado en el artículo 172.4 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y lo señalado en el informe técnico de fecha 19.04.18.

En cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes extremos:

Clasificación urbanística	Suelo Urbanizable Programado URP-VB-7
Calificación urbanística	Unifamiliar Adosada UA-3 (0,488)
Uso (m ² t)	Residencial 388,12 m ² t
Presupuesto Ejecución Material	PEM según valoración adjunta: 532.526 €

	PEM según informe técnico de 19/03/09:388.787 € Aumento de PEM: 143.73 €
Identificación Catastral	3804121UF44300S
Técnico autor del Proyecto	M. C. C.; A. E. O. d. R.
Dirección facultativa	Arq. M. C. C.; A. E. O. d. R. Arq. Téc.: F. J. G. B.

10.3.- VARIOS.- Se trataron los siguientes asuntos varios:

10.3.1.- U. (-- L. M.) SLU.- (Exp. 1045/2001).- Rectificación de error material producido en el cuadro de parámetros del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20/11/17, por el que se resuelve conceder licencia de Obras al Reformado de Básico y Ejecución de 15 viviendas en 3 bloques plurifamiliares, supermanzana JKL, subzona 25, URP-AN-2(T).

Vista la documentación obrante en el expediente, así como los informes técnico y jurídico emitidos al respecto con fechas 18/05/18 y 17/07/18, del siguiente tenor literal:

EXPTE N°:	LOMA 1045/01
INTERESADO:	U- (-- L. M.) SLU
ASUNTO:	INFORME RECTIFICACIÓN ERROR
UBICACIÓN:	SUBZONA 25, URP-AN-2 (T) "NUEVA ANDALUCÍA" J-K-L

INFORME JURÍDICO

ANTECEDENTES:

Los que obran en el expediente de referencia y en concreto el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de noviembre de 2017 por el que se resuelve conceder licencia de obras al Proyecto Reformado de Básico y Ejecución de 15 viviendas en 3 bloques plurifamiliares, edificios 3-A, 4-B 2-C (1ªFase), sitios en Nueva Andalucía, Supermanzana JKL, Subzona 25, URP-AN-2 (T).

CONSIDERACIONES:

Única

Dispone el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que: *"Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos"*.

Dicho esto, tal y como se señala en los antecedentes, con fecha 20 de noviembre de 2017 mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local se concedió licencia de obras para al Proyecto Reformado de Básico y Ejecución de 15 viviendas en 3 bloques plurifamiliares, edificios 3-A, 4-B 2-C (1ªFase). Mediante escrito de 09.03.18, con número de registro de entrada 201899900016926, se pone de manifiesto, que en el cuadro de parámetros que exige el art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el

que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha dispuesto que la dirección facultativa de la obra se encuentra a cargo de la “Arquitecto técnico” D^a L. B. R., cuando ésta misma es la Arquitecto y el Arquitecto técnico es Don P. P. P.. Asimismo, el interesado aporta al expediente, Certificado de Intervención del COAAT de Málaga

Es por ello, que con fecha 18 de mayo de 2018 se emite informe técnico mediante el cual se rectifica el cuadro de parámetros que exige el art. 19 del Decreto 60/2010, quedando de la siguiente forma:

<i>Clasificación urbanística</i>	<i>Suelo Urbanizable Programado</i>
<i>Calificación urbanística</i>	<i>Poblado Mediterráneo PM-3 (0,50)</i>
<i>Uso (m²t)</i>	<i>Residencial 7.229,61m²t</i>
<i>Valoración PEM</i>	<i>TOTAL P.E.M. = 13.383.395,98€ Aumento de P.E.M. FASE II = 5.845.824,81€</i>
<i>Identificación Catastral</i>	<i>3740103UF2434S0001JF</i>
<i>Técnico autor del Proyecto</i>	<i>A. B. R.</i>
<i>Dirección facultativa de las obras</i>	<i>Arq: A., D. y L. B. R. Arq tec: P. P. P.</i>
<i>Plazos ejecución de las obras</i>	<i>6 meses para el inicio y 3 años para la terminación</i>

Por tanto, y en virtud del citado art. 109.2 de la Ley 39/2015, por haberse producido un error en el contenido del cuadro de parámetros establecido en el Acuerdo de concesión de licencia de obras, asignando diferentes categorías profesionales a los responsables de la dirección facultativa de las obras, desde esta Administración debemos rectificar el mismo.

En atención a los datos consignados en los Informes Técnicos, con fundamento en cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales, se formula a la Junta de Gobierno Local, la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

RECTIFICAR el error material producido en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de noviembre de 2017 por el que se resuelve conceder licencia de obras al proyecto Reformado de Básico y de ejecución de 15 viviendas en 3 bloques plurifamiliares, edificios 3-A, 4-B y 2-C (1^a Fase), sitios en Nueva Andalucía, Supermanzana JKL, Subzona 25, URP-AN-2 (T), en relación al contenido del cuadro de parámetros que exige el art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía relativo a la dirección facultativa de las obras, como señala el informe técnico de fecha 18.05.18; todo ello en virtud de la potestad que le otorga a las Administraciones Públicas el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas, quedando redactado el contenido de la Resolución de la siguiente forma:

« **CONCEDER** Licencia de Obras al Proyecto Reformado de Básico y de Ejecución de 15 viviendas en 3 bloques plurifamiliares, edificios 3-A, 4-B y 2-C (1ª Fase), sitios en Nueva Andalucía, Supermanzana JKL, Subzona 25, URP-AN-2 (T), de conformidad con lo señalado en los informes técnicos emitidos con fecha 26.10.17 y 31.10.17, así como el informe del Servicio de Infraestructuras de fecha 14.11.17, al ajustarse a la normativa urbanística de aplicación.

DAR TRASLADO al Negociado de Infracciones Urbanísticas del informe emitido por el Servicio de Infraestructuras de fecha 14.11.17 para que se adopten las medidas que se estimen pertinentes en orden a la resolución de la problemática hallada en relación a la necesidad urgente de ejecución de las obras de reparación de los colectores existentes de fecales y pluviales en la Subzona 25 del citado Sector.

En cumplimiento del art.19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes extremos:

Clasificación urbanística	Suelo Urbanizable Programado
Calificación urbanística	Poblado Mediterráneo PM-3 (0,50)
Uso (m ² t)	Residencial 7.229,61m ² t
Valoración PEM	TOTAL P.E.M. = 13.383.395,98€ Aumento de P.E.M. FASE II = 5.845.824,81€
Identificación Catastral	3740103UF2434S0001JF
Técnico autor del Proyecto	A. B. R.
Dirección facultativa de las obras	Arq: A., D. y L. B. R. Arq tec: P. P. P.
Plazos ejecución de las obras	6 meses para el inicio y 3 años para la terminación

. » En Marbella a 17 de julio de 2018

El Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Asesoría Jurídica de Urbanismo,
Fdo.: Jaime Morán Romero

Nº DE EXPTE.:	LOMA 1045/01, R.G.E. nº 2018/REGSED-18307 DE 09/03/18
INTERESADO:	U. (-- L. M.) S.L.U.
ASUNTO:	INFORME OFICIO.
SITUACIÓN:	SUBZONA 25, URP-AN-2 (T) “NUEVA ANDALUCIA” J-K-L.

INFORME



A la vista del escrito presentado, se emite informe de oficio al objeto de rectificar el error detectado en la dirección facultativa de las obras de referencia, por lo que los puntos del cuadro que cumplimenta el art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, sería el siguiente:

Clasificación urbanística	Suelo Urbanizable Programado
Calificación urbanística	Poblado Mediterráneo PM-3 (0,50)
Uso (m ² t)	Residencial 7.229,61m ² t
Valoración PEM	TOTAL P.E.M. = 13.383.395,98€ Aumento de P.E.M. FASE II = 5.845.824,81€
Identificación Catastral	3740103UF2434S0001JF
Técnico autor del Proyecto	A. B. R.
Dirección facultativa de las obras	Arq: A., D. y L. B. R. Arq tec: P. P. P.
Plazos ejecución de las obras	6 meses para el inicio y 3 años para la terminación

Lo que se informa, desde el punto de vista técnico, a los efectos oportunos.

Marbella, 18 de mayo de 2018.

La Arquitecta.

Fdo.: María Casas Luengo.

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

RECTIFICAR el error material producido en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de noviembre de 2017 por el que se resuelve conceder licencia de obras al proyecto Reformado de Básico y de ejecución de 15 viviendas en 3 bloques plurifamiliares, edificios 3-A, 4-B y 2-C (1ª Fase), sitios en Nueva Andalucía, Supermanzana JKL, Subzona 25, URP-AN-2 (T), en relación al contenido del cuadro de parámetros que exige el art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía relativo a la dirección facultativa de las obras, como señala el informe técnico de fecha 18.05.18; todo ello en virtud de la potestad que le otorga a las Administraciones Públicas el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, quedando redactado el contenido de la Resolución de la siguiente forma:

« **CONCEDER** Licencia de Obras al Proyecto Reformado de Básico y de Ejecución de 15 viviendas en 3 bloques plurifamiliares, edificios 3-A, 4-B y 2-C (1ª Fase), sitios en Nueva Andalucía, Supermanzana JKL, Subzona 25, URP-AN-2 (T), de conformidad con lo señalado en los informes técnicos emitidos con fecha 26.10.17 y 31.10.17, así como el informe del Servicio de Infraestructuras de fecha 14.11.17, al ajustarse a la normativa urbanística de aplicación.

DAR TRASLADO al Negociado de Infracciones Urbanísticas del informe emitido por el Servicio de Infraestructuras de fecha 14.11.17 para que se adopten las medidas que se estimen pertinentes en orden a la resolución de la problemática hallada en relación a la necesidad urgente de ejecución de las obras de reparación de los colectores existentes de fecales y pluviales en la Subzona 25 del citado Sector.

En cumplimiento del art.19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes extremos:

<i>Clasificación urbanística</i>	<i>Suelo Urbanizable Programado</i>
<i>Calificación urbanística</i>	<i>Poblado Mediterráneo PM-3 (0,50)</i>
<i>Uso (m²t)</i>	<i>Residencial 7.229,61m²t</i>
<i>Valoración PEM</i>	<i>TOTAL P.E.M. = 13.383.395,98€ Aumento de P.E.M. FASE II = 5.845.824,81€</i>
<i>Identificación Catastral</i>	<i>3740103UF2434S0001JF</i>
<i>Técnico autor del Proyecto</i>	<i>A. B. R.</i>
<i>Dirección facultativa de las obras</i>	<i>Arq: A., D. y L. B. R. Arq tec: P. P. P.</i>
<i>Plazos ejecución de las obras</i>	<i>6 meses para el inicio y 3 años para la terminación</i>

10.3.2.- **K. S. Y F.- (Exp. 2052/2016).**- Rectificación de error material producido en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12/02/18, de concesión de licencia de obra al proyecto básico de vivienda unifamiliar, así como demolición de vivienda existente, en concreto en la dirección de la indicada en dicha resolución, debiendo indicarse que la situación real de los terrenos es en C/. Gomera, parcelas 422-427, del PA-VB-13 "Marbesa"

Vista la documentación obrante en el expediente, así como los informes técnico y jurídico emitidos al respecto con fechas 18/05/18 y 17/07/18, del siguiente tenor literal:

EXPTE N°:	LOMA 2052/16
INTERESADO:	K. S. F.
ASUNTO:	VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA
UBICACIÓN:	URB. MARBESA C/ GOMERA , P-422/427

INFORME JURÍDICO

ANTECEDENTES

Los que obran en el expediente de referencia y en concreto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de febrero de 2018, por el que se resuelve conceder licencia

para Proyecto Básico de Vivienda Unifamiliar a Doña K. S. F. en Urb. Marbesa, C/ Huesca, parcela 422-427, Marbella.

CONSIDERACIONES:

Única

Dispone el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que: *“Las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”*.

Dicho esto, tal y como se señala en los antecedentes, con fecha 12 de febrero del presente año mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local se concedió licencia de obras para Proyecto Básico. En el acto de notificación desde este Servicio nos damos cuenta que la dirección indicada en la resolución “Calle Huesca” es incorrecta.

Consultada la documentación obrante en el expediente, con fecha 18 de mayo de 2018 se emite informe técnico, en el que se especifica que *“que en el informe emitido con fecha 28/12/17 se indicaba que la situación era en la C/Huesca, cuando la situación real de los terrenos es la C/ Gomera.”*

Por tanto, y en virtud del citado art. 109.2 de la Ley 39/2015, por haberse producido un error en el contenido del Acuerdo de concesión de licencia de obras, en la especificación de la dirección de la parcela de referencia, desde esta Administración debemos rectificar el mismo.

En atención a los datos consignados en los Informes Técnicos, con fundamento en cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales, se formula a la Junta de Gobierno Local, la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

RECTIFICAR el error material producido en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 12 de febrero de 2018 por el que se resuelve conceder Licencia de obras a Doña K. S. F. al Proyecto Básico de Vivienda Unifamiliar, que incluye trabajos de demolición de la vivienda existente, en relación a la correcta especificación de la dirección de la parcela de referencia, como se indica en el informe técnico de fecha 18.05.18; todo ello en virtud de la potestad que le otorga a las Administraciones Públicas el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, quedando redactado el contenido de la Resolución de la siguiente forma:

« **CONCEDER** a Dña. K. S. F., la Licencia de Obras al Proyecto Básico de vivienda Unifamiliar, que incluye trabajos de demolición de la vivienda

existente, situada en Urb. Marbesa, C/ Gomera, parcela 422-427, Marbella; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172.4 de la Ley 7/2002 de ordenación Urbanística de Andalucía y lo señalado en el informe técnico de fecha 28.12.17 y el informe del Servicio de Infraestructuras de fecha 02.08.17.

ADVERTIR, que deberá presentar un Proyecto de Ejecución en desarrollo del Proyecto Básico. **No pudiéndose comenzar las obras hasta que no se aporte toda la documentación en los términos contenidos en el artículo 21 del Decreto 60/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

En cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes extremos:

<i>Clasificación urbanística</i>	<i>Suelo Urbano PA-VB-13 “Marbesa”</i>
<i>Calificación urbanística</i>	<i>Unifamiliar Exenta UE-2</i>
<i>Uso</i>	<i>Residencial: 559,02 m2t</i>
<i>Valoración PEM</i>	<i>PEM valoración ajunto: 871.517,00 € PEM demolición; 12.000 €</i>
<i>Identificación Catastral</i>	<i>2296105UF4329N0001FF</i>
<i>Técnico autor del Proyecto</i>	<i>C. A. L. J.</i>
<i>Dirección Facultativa</i>	
<i>Plazos ejecución de las obras</i>	<i>Seis meses para el inicio y tres años para la terminación</i>

En Marbella a 17 de julio de 2018

El Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Asesoría Jurídica de Urbanismo,

Fdo.: Jaime Morán Romero

<p>Nº DE EXPTE.: LOMA – 02052/2016 INTERESADO: K. S. F. ASUNTO: INFORME DE OFICIO. SITUACIÓN: PA-VB-13 “MARBESA”. C/ GOMERA. PARCELA 422-427</p>

INFORME

Se emite informe de oficio al objeto de rectificar el error detectado en la situación del expediente de referencia, ya que en el informe emitido con fecha 28/12/17 se indicaba que la situación era en la C/Huesca, cuando la situación real de los terrenos es la C/ Gomera.

Lo que se informa, desde el punto de vista técnico, a los efectos oportunos.
Marbella, 18 de mayo de 2018.
La Arquitecta.
Fdo.: María Casas Luengo.

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, ACUERDA:

RECTIFICAR el error material producido en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 12 de febrero de 2018 por el que se resuelve conceder Licencia de obras a Doña K. S. F. al Proyecto Básico de Vivienda Unifamiliar, que incluye trabajos de demolición de la vivienda existente, en relación a la correcta especificación de la dirección de la parcela de referencia, como se indica en el informe técnico de fecha 18.05.18; todo ello en virtud de la potestad que le otorga a las Administraciones Públicas el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, quedando redactado el contenido de la Resolución de la siguiente forma:

*« **CONCEDER** a Dña. K. S. F., la Licencia de Obras al Proyecto Básico de vivienda Unifamiliar, que incluye trabajos de demolición de la vivienda existente, situada en Urb. Marbesa, C/ Gomera, parcela 422-427, Marbella; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172.4 de la Ley 7/2002 de ordenación Urbanística de Andalucía y lo señalado en el informe técnico de fecha 28.12.17 y el informe del Servicio de Infraestructuras de fecha 02.08.17.*

ADVERTIR, que deberá presentar un Proyecto de Ejecución en desarrollo del Proyecto Básico. **No pudiéndose comenzar las obras hasta que no se aporte toda la documentación en los términos contenidos en el artículo 21 del Decreto 60/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

En cumplimiento del art. 19 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, se consignan los siguientes extremos:

<i>Clasificación urbanística</i>	<i>Suelo Urbano PA-VB-13 "Marbesa"</i>
<i>Calificación urbanística</i>	<i>Unifamiliar Exenta UE-2</i>
<i>Uso</i>	<i>Residencial: 559,02 m2t</i>
<i>Valoración PEM</i>	<i>PEM valoración ajunto: 871.517,00 € PEM demolición; 12.000 €</i>
<i>Identificación Catastral</i>	<i>2296105UF4329N0001FF</i>
<i>Técnico autor del Proyecto</i>	<i>C. A. L. J.</i>
<i>Dirección Facultativa</i>	
<i>Plazos ejecución de las obras</i>	<i>Seis meses para el inicio y tres años para la terminación</i>

10.3.3.- I. C., S.L.- (Exp. 543/2005).- Caducidad del procedimiento de Licencia de Obra otorgada mediante acuerdo adoptado por la Comisión Permanente de 09/10/07 al Proyecto Básico y de Ejecución de 20 viviendas unifamiliares adosadas en el URP-VB-8 “Samisol”, parcela 3.6.1 de Marbella.

Vista la documentación obrante en el expediente, así como el informe jurídico emitido al respecto con fecha 18/07/18, del siguiente tenor literal:

EXPTE:	LOMA 543/05
INTERESADO:	I. C., S.L.
ASUNTO:	CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE LICENCIA OBRA
SITUACIÓN:	URP-VB-8 “SAMISOL” PARCELA 3.6.1

INFORME JURIDICO

ANTECEDENTES:

Los que resultan de la documentación obrante en los expedientes administrativos de Licencias de Obras (Expte. LOMA 543/05). Asimismo, nota interior del Servicio de Gestión Tributaria, en el que se solicita pronunciamiento en relación a la situación actual del expediente que nos trae causa y la posible caducidad del mismo.

CONSIDERACIONES:

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 09/10/17, en el que se acordaba: **ESTIMAR** parcialmente el recurso de reposición presentado por D^a C. M. C., en representación de la sociedad denominada I. C. P., S.L., contra el acuerdo adoptado por la Comisión Permanente de fecha 09/05/07, y en consecuencia, **CONCEDER** la Licencia de Obras solicitada, al Proyecto Básico y de Ejecución de 20 viviendas unifamiliares adosadas en el Sector de Suelo Urbanizable URP-VB-8 “Samisol”, parcela 3.6.1 de Marbella, **condicionada** a que previamente al inicio de las obras se deberá presentar aval que garantice suficientemente la correcta y completa terminación de las obras de urbanización que restan por ejecutar, con la advertencia de que la falta de aportación del aval en garantía de aquellas obras, comportará la caducidad de la Licencia de Obras concedida, sin derecho a indemnización, e impidiéndose el uso de lo edificado.

Visto que el citado aval por el que quedaba condicionada la licencia de obras de referencia era por importe de 356.981,13 € según el informe del Servicio de Infraestructuras de 24/08/16, el cual no se tiene constancia por este Servicio que haya sido depositado.

Por tanto, comprobado que a fecha de emitir el presente informe no se ha resuelto el condicionante impuesto en su día, es por lo que se deberá, tal como dispone el artículo

16.3 del Decreto 60/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, declarar la caducidad del procedimiento de conformidad con lo establecido en las normas reguladoras del procedimiento administrativo.

Asimismo, con independencia de lo anterior, las obras objeto de este expediente fueron iniciadas, tal y como consta en el informe de la Unidad de Protección de la Legalidad de fecha 21/12/17 en el cual se indica *«que las obras relativas al expediente de licencia de obras LOMA 543/05 se iniciaron en 2.007, consistiendo los trabajos ejecutados en movimientos de tierras para accesos a la parcela, construcción de muro de hormigón armado en el perímetro de las parcelas que colindan con el campo de golf y con el vial público, así como construcción y conexión de saneamiento de aguas residuales y pluviales.*

A la vista de lo anterior, se observa que lo que se viene a poner de manifiesto es que las obras relativas al expediente de licencia de obras LOMA 543/05 para la construcción de 20 viviendas fueron iniciadas en 2007, quedando las mismas paralizadas en fase de actuaciones previas hasta el año 2.017, motivo por el cual esta Unidad con fecha 06/03/17 informó que las obras de construcción de 20 viviendas no habían sido ejecutadas.»

A este respecto, el artículo 22.1 del RDUa dispone que:

Las licencias se otorgarán por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar los actos amparados por ella. En caso de que no se determine expresamente, se entenderán otorgadas bajo la condición legal de la observancia de un año para iniciar las obras y de tres años para la terminación de éstas. Plazo que en el mejor de los casos también ha expirado, tal y como se ha puesto de manifiesto en el informe de la Unidad de Protección de la Legalidad con fecha 21/12/17.

Por lo que en atención a los datos consignados en el presente informe y con fundamento en cuanto antecede, se formula a la Junta de Gobierno Local la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- Declarar la caducidad de la solicitud de **licencia tramitada bajo el expediente LOMA 543/05**, de conformidad con lo indicado en el informe jurídico de 18/07/18 y lo dispuesto en los artículos 16.3 y 22.1 del Decreto 60/10, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Gestión Tributaria, a los efectos que oportunos.

Este es mi informe, que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

Marbella, a 18 de julio de 2018

El Letrado Adscrito al Servicio de Asesoría Jurídica de Urbanismo,
Fdo.: Alejandro de Roa Rubio

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Declarar la caducidad de la solicitud de **licencia tramitada bajo el expediente LOMA 543/05**, de conformidad con lo indicado en el informe jurídico de 18/07/18 y lo dispuesto en los artículos 16.3 y 22.1 del Decreto 60/10, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEGUNDO.- Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Gestión Tributaria, a los efectos que oportunos.

10.3.4.- I. L., S.L.- (Exp. 848/2001).- Acatamiento de la sentencia nº 158/2008 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Málaga (P.O. 1367/2006) para concesión de Licencia de Primera ocupación de 8 viviendas unifamiliares aisladas en Urb. Rocío de Nagüeles, parcela 30.

Vista la documentación obrante en el expediente, así como el informe jurídico emitido al respecto con fecha 18/07/18, del siguiente tenor literal:

EXPTE.: LOMA 848/01
INTERESADO: I. L., S.L.
ASUNTO: ACATAMIENTO DE LA SENTENCIA Nº 158/2008 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 5 DE MÁLAGA (P.O. 1367/06)
SITUACIÓN: URB. ROCÍO DE NAGÜELEES, PARCELA 30

INFORME JURIDICO

ANTECEDENTES:

Los que resultan de los expedientes administrativos de Disciplina Urbanística con nº 139/16 y 881/16.

CONSIDERACIONES:

Primera.-

En primer lugar, es preciso destacar que a fecha del presente informe pasa a conocimiento de la funcionaria que suscribe la Nota Interior del Servicio de Asuntos Judiciales de fecha 09.07.18 dirigida al Negociado de Licencia de Obras de la Delegación de Ordenación del Territorio y Vivienda, - y remitida a esta Asesoría Jurídica con fecha 13.07.18-, en la que se indica lo siguiente:

“A la vista de su Nota Interior de fecha 03/07/18, en relación con el Procedimiento que se indica (Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Málaga, Procedimiento Ordinario 1367/2006, I. L.) en contestación a requerimiento del órgano Judicial solicitando informe sobre el estado de ejecución de la Sentencia dictada en el citado Procedimiento, en la que se informa que “No consta en modo alguno se haya llevado a efecto la referida Sentencia.

Le recuerdo que, en virtud de lo dispuesto en el artº. 104 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, luego que sea firme una Sentencia el órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso deberá llevar a puro y debido efecto, practicando la actividad objeto de recurso deberá llevarla a puro y debido efecto, practicando lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo. Por lo que deberá procederse de FORMA INMEDIATA a dar cumplimiento al contenido del fallo de la Sentencia, cuya copia se adjunta”.

Debiendo, asimismo, destacar que consultado el expediente administrativo nº 848/01, en cuyo seno se tramitó la licencia de obras y posterior licencia de primera ocupación objeto de impugnación, no consta la apertura de pieza de Ejecución de Sentencia ni petición de informe jurídico con anterioridad a la Nota Interior que hoy nos ocupa.

Segunda.-

Visto el fallo de la Sentencia nº 158/2008, recaída en el P.O. nº 1.367/06, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 5 de Málaga que resuelve:

“Estimo el presente recurso contencioso-administrativo promovido en nombre de I. L., S.L., declaro no conforme a derecho el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Marbella de 12 de enero de 2006 por el que se deniega licencia de 1ª ocupación a I. L., S.L., de 8 viviendas unifamiliares aislada, en el PG-NG-28, Cortijo de Nagüeles, parcela 130, siendo nulo y quedado sin efecto, debiendo dicha corporación emitir certificado acreditativo de la concesión de licencia de primera ocupación por silencio administrativo positivo, o bien, de forma alternativa emitir resolución expresa por al que se acuerde la concesión de la licencia de primera ocupación.”

Tercera.-

Visto que de las Sentencias dictadas por los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, así como de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, se desprende la existencia de una clara línea doctrinal en cuanto a la concesión de la licencia de Primera Ocupación por silencio administrativo positivo por el transcurso de los tres meses desde su solicitud. Dicha línea se recoge, entre otras, en las Sentencias recaídas en los siguientes procedimientos:

1. Expediente LOMA nº 2275/2002 (Sentencia nº 2837/2012, recaída en el Rec. Apelación nº 750/2011).
2. Expediente LOMA nº 2305/01 (Sentencia nº 3882/2010, recaída en el Rec. Apelación nº 1274/09).
3. Expediente LOMA nº 2260/02 (Sentencia nº 42/2011, recaída en el P.O. nº 919/2007 del Juzgado Contencioso-Administrativo nº 4 de Málaga, donde se establecen los criterios sobre el silencio administrativo en las licencias de obras y primera ocupación seguidos en el TSJA, Sala de lo C-A con sede en Málaga (Sentencia de 29 de enero de 2010, Fundamento Jurídico quinto in fine)
4. Expediente LOMA nº 2276/2002 (Sentencia nº 149/13, recaída en el P. O. 570/08 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Málaga)

Siendo esclarecedor el contenido del Fundamento Jurídico Octavo de la Sentencia número 149/13, recaída en el Procedimiento Ordinario 570/08, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Málaga (incluida en el Expediente LOMA 2276/2002), en el que se indica lo siguiente:

<<Octavo.- Como se ha razonado, la naturaleza de la licencia de primera ocupación solicitada impone que la Administración se limite a comprobar que la obra efectivamente realizada se ajusta a la licencia de obras en su día concedida y, en su caso, a constatar el cumplimiento de las condiciones establecidas en dicha licencia. Y, tal y como se avanzó en el segundo de los fundamentos de derecho de la presente, en este punto ha de estarse (en razón a la existencia de cosa juzgada material en su vertiente positiva o prejudicial) a lo resuelto por la Sala en sentencia firme, que exponía lo siguiente: “aún cuando es lo cierto que se acordó iniciar el procedimiento de revisión de oficio de la licencia de obras concedida y ello por contravenir el Planeamiento, permitir que se deniegue el uso de lo que ab-initio se entendió conforme a derecho, pues fue concedida licencia para la construcción, se conculcarían los principios de seguridad jurídica y buena fe en cuanto a que se encuentra prohibido ir contra sus propios actos, colocando el particular en una situación ciertamente incómoda en la medida en que habiendo adquirido un derecho a edificar en virtud de licencia expresa, y realizada la inversión económica oportuna, se ve privado del derecho a disfrutar del mismo en base a entender que no se ajusta a derecho, no pudiendo argüirse que resultaría contrario a la lógica el conceder la licencia de primera ocupación a sabiendas de que la obra en definitiva va a ser declarada ilegal, pues mientras que ello no tenga lugar, mediante la resolución oportuna que así lo declare, lo único contrario a la lógica es privar de efectos a la licencia concedida, pues sabido es que los actos administrativos se presumen válidos y son ejecutivos desde su adopción; en tercer lugar porque, constando por el certificado final de obras que estas habían sido realizadas en conformidad con la licencia de obras concedida, no puede argüirse, para denegar la misma, el que se afirme que no lo han sido en su totalidad, quedando por realizar una serie de obras que se describen en el fundamento de derecho 7º de la sentencia y en el fundamento de derecho 4º del escrito de la parte apelada oponiéndose al recurso de apelación, pues no solo el certificado final mencionado afirma la realidad total de las obras sino que, y lo que es mas importante, no cabe argüir para defender la negativa a la concesión por silencio de la licencia de primera

ocupación, argüir particulares que en modo alguno han sido tenidos en cuenta, ni son la causa, de la denegación de la licencia, siendo así, que al reposar dicha negativa en el hecho de entender que la licencia de obras era contraria a derecho, alteran dicho razonamiento para apoyarse en otro que no fue tenido en cuenta supone conculcar el derecho a la defensa y a una resolución motivada. En cuarto lugar porque el que el art. 242.6 del TRL-S de 1992, actualmente art. 8.1.B del R.D.L. 2/08, no autorice a obtener por silencio administrativo derechos o facultades que contravengan la ordenación territorial o urbanística, no obsta a la solución estimatoria anunciada, pues como ya quedo dicho, al tener ambas licencias finalidades y objetos distintos, dicho precepto hay que aplicarlo a la licencia de obras y no a la de primera ocupación, como así se desprende del hecho no solo de que la ley de suelo no regule esta última licencia sino que la citada norma se encuentre incluida dentro del párrafo relativo al derecho a edificar, siendo así que al no existir un precepto legal que de manera expresa impida dar efectos positivos al silencio, según establece como norma general el art. 43.2 de la ley 30/92, no puede sino entenderse concedida por silencio la licencia de primera ocupación, por todo lo cual procede estimar el recurso.>>

Cuarta.-

Consultado el expediente que nos ocupa, debemos destacar los siguientes antecedentes:

- Con fecha 19.06.02 la Comisión de Gobierno acordó conceder a I. L. S.L., licencia de obras al proyecto básico de 9 viviendas unifamiliares aisladas en el Urb. Rocío de Nagüeles, P-130, condicionada a subsanar las deficiencias advertidas en los apartados a) y b) del informe emitido por el S.T.O.U. con fecha 28/05/02.
- Con fecha 18.09.02 la Comisión de Gobierno acordó dar por cumplimentados los condicionantes de la licencia de obras concedida mediante acuerdo de Comisión de Gobierno de fecha 19/06/02 al proyecto básico de construcción de 9 viviendas unifamiliares aisladas en la Urb. Rocío de Nagüeles, p.130.
- Posteriormente, con fecha 27.05.04, la Junta de Gobierno Local acordó aprobar el Proyecto de Ejecución de 9 viviendas unifamiliares aisladas en la Urb. Rocío de Nagüeles, p.130.
- Con fecha 19.02.04, la Junta de Gobierno Local acordó aprobar el Proyecto de Ejecución de 9 viviendas unifamiliares aisladas en la Urb. Rocío de Nagüeles, p.130.
- Con fecha 17.03.05 la Junta de Gobierno Local acordó denegar la licencia de primera ocupación de 8 viviendas unifamiliares aisladas en la Urb. Rocío de Nagüeles, p.130, al no ajustarse la obra ejecutada a la licencia de obras otorgada en su día, incumpliendo la ordenación urbanística vigente de conformidad con lo señalado en los informes técnico y jurídico emitidos.

- Con fecha 24.06.05 se presenta documentación por la mercantil a fin de subsanar las deficiencias advertidas en anteriores informes, emitiéndose los correspondientes informes por los técnicos municipales.

Debiendo, asimismo, traer a colación el contenido del Fundamento Jurídico Cuarto de la Sentencia objeto del presente informe –St. nº 158/2008, recaída en el P.O. nº 1.367/06-, en cuanto que se indica que:

“Conforme a éstos datos, dada la naturaleza de la licencia de primera ocupación antes señalada, el recurso debe ser estimado. Podía haberse suspendido el procedimiento de la concesión de licencia de primera ocupación, una vez incoado procedimiento de revisión de la licencia de obra de la que trae base, pero no se ha hecho, puesto que ningún procedimiento de revisión ha sido incoado; sin que tampoco se basa la denegación en las desviaciones que detalla el arquitecto municipal, añadiendo que los cambios –de la obra realizada en relación con la autorizada- no alteran parámetros respecto del Proyecto con Licencia de Obras y no suponen incumplimientos respecto de la Normativa General.

Por otra parte, esta falta de alteración de los parámetros urbanísticos respecto del proyecto y no incumplimiento de la normativa general, hace que la licencia se obtuviera por silencio administrativo positivo, y por ende, el acto impugnado, al ser contrario al sentido del silencio es también nulo, al suponer una revisión de la misma fuera del procedimiento legalmente establecido para ello. A 24 de junio de 2005 es realizada la petición de licencia de primera ocupación, y en los tres meses previstos en el art. 172 LOUA no hubo resolución, sin que juegue el art. 242.6 de la Ley del Suelo de 1992, al no existir infracción de la legislación o el planeamiento urbanístico en la licencia pedida, sin perjuicio que las infracciones existan en la licencia de obras, pero la determinación de la legalidad de ésta excede de los presentes autos, como excede de las posibilidades de control en un procedimiento administrativo de otorgamiento de licencia primera ocupación.”

Por tanto, procedería entender obtenida la licencia de primera ocupación por silencio administrativo desde el día 24 de septiembre de 2005, debido al transcurso del plazo de 3 meses previstos en el artículo 172.5 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, sin que hubiera habido resolución expresa.

En atención a los datos consignados, con fundamento en cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se formula al órgano municipal competente la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

PRIMERA.- Cumplir con la resolución judicial -Sentencia nº 158/2008, recaída en el P.O. nº 1.367/06, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 5 de Málaga-, llevando a puro y debido efecto las declaraciones contenidas en su parte dispositiva de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y ss. de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y en consecuencia:

EXPEDIR certificado acreditativo de silencio administrativo positivo finalizador del expediente de Primera Ocupación nº 848/01, relativo a 8 viviendas unifamiliares aisladas situadas en la Urb. Rocío de Nagüeles, p.130, Marbella; entendiéndose otorgada la Licencia de Primera Ocupación a fecha 24 de septiembre de 2005, debido al transcurso del plazo de 3 meses previstos en el artículo 172.5 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, sin que hubiera habido resolución expresa.

Este es mi informe, que someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

En Marbella a 18 de julio de 2018
Fdo. M^a Auxiliadora Calleja Cabrerizo
Jefa de la Unidad Jurídica de Disciplina

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERA.- Cumplir con la resolución judicial -Sentencia nº 158/2008, recaída en el P.O. nº 1.367/06, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 5 de Málaga-, llevando a puro y debido efecto las declaraciones contenidas en su parte dispositiva de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y ss. de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y en consecuencia:

EXPEDIR certificado acreditativo de silencio administrativo positivo finalizador del expediente de Primera Ocupación nº 848/01, relativo a 8 viviendas unifamiliares aisladas situadas en la Urb. Rocío de Nagüeles, p.130, Marbella; entendiéndose otorgada la Licencia de Primera Ocupación a fecha 24 de septiembre de 2005, debido al transcurso del plazo de 3 meses previstos en el artículo 172.5 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, sin que hubiera habido resolución expresa.

11º.- ASUNTOS URGENTES.- Comenzada la sesión y de orden de la Presidencia, se incluyen en el Orden del Día, por razones de Urgencia, previamente declarada, por unanimidad, motivándola en la necesidad de dar pronta satisfacción a los derechos de los ciudadanos y a las necesidades públicas que se sustancian en los asuntos que se incluyen en este punto, y que son tratados a continuación.

Se hace constar que los mismos no han podido ser debidamente estudiados por el Titular del Órgano de Apoyo, ni por el Secretario de la Junta de Gobierno Local, ni por la Intervención, ni por el Titular de la Asesoría Jurídica, dado que han sido presentados una vez realizado el correspondiente Orden del Día; salvo aquellos expedientes en los que se hace constar la existencia de informe.

11.1.- PROPUESTA QUE PRESENTA LA CONCEJAL DELEGADA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA A LA JUNTA DE

GOBIERNO LOCAL RELATIVA A LA FORMULACIÓN DE DIVERSAS INNOVACIONES DE PLANEAMIENTO AL VIGENTE PGOU DE MARBELLA DE 1986.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

Resultando:

Que el Plan General de Marbella de 2010 fue anulado por diversas Sentencias del Tribunal Supremo, con fecha -las primeras de ellas- de 27 y 28 de octubre de 2015, **recobrando vigencia el antiguo Plan General** de 1986 (cuya normativa fue publicada en el BOP el 28.11.2000).

Que el Ayuntamiento de Marbella viene trabajando continuamente en la **actualización** del citado Plan General de 1986. Trabajos plasmados en la aprobación, por acuerdo plenario de 29 de septiembre de 2017, del **Texto Refundido** del citado instrumento de planeamiento general (BOPMA de 30 de abril de 2018); en la aprobación definitiva, por acuerdo plenario de 16 de mayo de 2018 (BOPMA de 3 de julio de 2018) de la **Modificación de la Normativa Urbanística**; en la tramitación del **Expediente de Adaptación Parcial a la LOUA del vigente PGOU** (Expediente de Adaptación pendiente de aprobación definitiva pero que dispone ya -con fecha 24 de mayo de 2018- de informe Territorial e Informe de Adecuación a la Normativa de Incidencia Territorial, favorables); amén de la tramitación de otros instrumentos de planeamiento de desarrollo (como Planes Parciales, Estudios de Detalle, etc.).

Que, sin embargo y dado el tiempo ya transcurrido -más de 30 años- desde la formulación del citado Plan General de 1986 y, sobre todo, de las vicisitudes urbanísticas acaecidas en el municipio en este periodo de tiempo, resulta evidente que sus determinaciones se encuentran en general **desfasadas** y no responden ni pueden responder a las actuales demandas de la ciudadanía, por lo que se hace necesaria su pronta Revisión mediante la elaboración de un nuevo instrumento de planeamiento general que (sin perjuicio de la actualización y adecuación del vigente Plan a la actual legislación urbanística), arbitrando los adecuados cauces de participación ciudadana, y tomando como base criterios de sostenibilidad ambiental, económica y social, pueda dar adecuada respuesta a las actuales demandas ciudadanas y garantice la máxima calidad posible de vida y el bienestar de los residentes en Marbella.

Que, no obstante lo anterior, resulta también previsible que, aunque ya iniciado, el proceso de elaboración del nuevo Plan General -que exige un mínimo periodo de reflexión y consenso- se dilate en el tiempo, lo que resulta incompatible con la acuciante necesidad de responder de a algunos de los problemas urbanísticos que se plantean hoy día en Marbella y que exigen inmediata solución.

El apartado 2 de la Disposición Transitoria Segunda de la LOUA establece que *“transcurridos cuatro años desde la entrada en vigor de esta Ley, no podrán aprobarse modificaciones del planeamiento general que afecten a las determinaciones propias de la ordenación estructural, a dotaciones o a equipamientos cuando dicho instrumento de*

planeamiento no haya sido adaptado a la presente Ley al menos de forma parcial”, lo que significa, a sensu contrario, que, aprobado el citado Expediente de Adaptación, el municipio de Marbella podrá aprobar ya cualquier tipo de modificación del vigente Plan General incluidas aquellas que afecten a la ordenación estructural, a dotaciones o a equipamientos.

Por ello, siendo inminente la aprobación del Expediente de Adaptación y sin perjuicio de continuar con la Revisión del nuevo Plan General iniciando el procedimiento de su contratación y la formulación de su Avance, se hace necesario acometer de forma paralela e inmediata, la tramitación de aquellas innovaciones, bien mediante modificaciones puntuales o, en su caso, mediante revisiones parciales, que afecten a todos aquellos elementos y determinaciones del vigente Plan General cuya alteración sea necesaria a los intereses público municipales y generales y no exija la previa revisión total del actual instrumento de planeamiento.

Varias de estas modificaciones tienen por objeto la obtención de sistemas generales y locales de equipamiento, necesarios para la ciudad, y en los que poder implantar, en su momento, equipamientos públicos de carácter general y local. Dichos equipamientos devienen de la aplicabilidad de la Ley 6/2018 de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2018 y en aplicación de su disposición final vigésimo séptima para su destino a servicios públicos.

Por lo anterior, y de conformidad al informe emitido por el Director General de Urbanismo en fecha 19 de julio de 2018, así como informe emitido por la Técnico de Administración General, Servicio de Modelo de Ciudad en fecha 27 de julio de 2018, que se acompañan, y a las consideraciones que en dicho informe se contienen, **SE PROPONE A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ADOPTAR LOS SIGUIENTES ACUERDOS:**

Primero.- ACORDAR LA FORMULACIÓN DE LAS SIGUIENTES INNOVACIONES DEL PLAN GENERAL DE MARBELLA DE 1986:

1. Hospital

Propuesta: Calificación como sistema general institucional de determinados terrenos que de conformidad a los acuerdos adoptados en sesión plenaria de 5 de julio de 2018 van a incorporarse al patrimonio municipal con destino a equipamientos públicos de conformidad a lo dispuesto en la Ley 6/2018 de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2018, disposición final vigésimo séptima.

Se trata de la Finca registral 8910 del Registro de la propiedad número 1 de Marbella. Catastral 6419901UF3461N0001AW, cuyos terrenos son colindantes al Hospital Comarcal.

2. Acceso a la playa en urbanización Los Monteros

Propuesta: Formulación de una Modificación de Elementos del PGOU de 1986 en el ámbito del Polígono PA-RR-13 para delimitación de un nuevo acceso a la playa en sustitución de un **sistema local** técnico de infraestructuras del PGOU de 1986 con código en planos IS (**Infraestructura de saneamiento**) que corresponde a una antigua instalación de saneamiento ya obsoleta.

3. Ordenación de terrenos en el sur de San Pedro de Alcántara

Propuesta: Ordenar los terrenos situados en San Pedro de Alcántara, al sur de la CN-340, en el entorno del bulevar existente.

La ordenación propuesta en el PGOU de 1986 para los terrenos situados al sur de la CN-340 (soterramiento) en San Pedro de Alcántara resultaba caótica y desordenada. Fraccionada en sectores de planeamiento delimitados según criterios de estructura de la Propiedad y no en base a la obtención de una ordenación racional y coherente.

Se propone innovar el PGOU vigente incorporando la ordenación existente, sin perjuicio de los ajustes que sean necesarios, porque dicha ordenación responde mejor al modelo del propio plan explicitado en su Memoria que la ordenación propuesta en sus planos.

4. Equipamiento institucional para la Dirección General de Tráfico

Propuesta: Se propone calificar un bien municipal, finca registral 42056 del Registro de la Propiedad nº 2 de Marbella, sito en calle Padre Paco Ostos esquina con la Avenida de la Florida, urbanización La Cantera, catastral 0636115UF3403N0001HS que por acuerdo de Junta de Gobierno Local se ha comprometido su cesión al Ministerio del Interior, Dirección General de Tráfico al efecto de destinarse a oficinas administrativas del Destacamento de la Guardia Civil de Tráfico de Marbella, como **sistema local de equipamiento institucional** para sede de la DGT.

5. Subestación eléctrica en Polígono Industrial de San Pedro

Propuesta: Se propone calificar como sistema general de infraestructuras de una parcela municipal industrial situada en el Polígono Industrial de San Pedro (2ª fase), finca registral 26139 y 26276 ambas del Registro de la Propiedad número 4 de Marbella.

Dado que la superficie de suelo necesario para la implantación de la subestación es inferior a la superficie total de la parcela, la superficie restante (que también se calificaría como sistema general de infraestructuras) se podrá destinar a usos vinculados con el ciclo integral del agua y, más concretamente, a nave de servicios operativos y administrativos de los servicios municipales de abastecimiento y alcantarillado gestionados en la actualidad por Hidralía.

6. Finca la Caridad

Propuesta: Parcela de terreno de 81.000 metros cuadrados de superficie, fincas Registrales números 26.151, 2.848 y 900 todas ellas del Registro de la Propiedad nº 4 de Marbella (parcelas catastrales números 29069A002002680000FT; 29069A002002600000FW; 29069A002002590000FB) que de conformidad a los acuerdos adoptados en sesión plenaria de 5 de julio de 2018 van a incorporarse al patrimonio municipal con destino a equipamientos públicos de conformidad a lo dispuesto en la Ley 6/2018 de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2018, disposición final vigésimo séptima, proponiendo su calificación como sistema general de equipamiento deportivo de la Finca La Caridad junto al río Guadaiza.

Se plantea la modificación del vigente PGOU, calificando los terrenos como sistema general, lo que permite ejecutar un gran complejo deportivo en la zona que, tras la adaptación del Plan General a la LOUA, podría acometerse de forma casi inmediata.

7. Ordenación del borde del Casco Antiguo

Propuesta: El PGOU de Marbella prevé un Plan Especial (PE-AR-1) cuyo objeto es ordenar los terrenos situados en el borde este del Casco Antiguo y el sistema general SG-AL-10 “Arroyo de las Represas”. Se propone la modificación puntual del Plan General excluyendo del ámbito los terrenos del Parque de las Represas ya ejecutado y ordenando directamente los restantes terrenos pues ejecutado ya el Parque de las Represas, la ordenación conjunta de ambas piezas carece hoy de sentido.

8. Regularización de Inmuebles normalizados conforme al PGOU de 2010

Propuesta: Revisión parcial del PGOU de 1986 para incorporar los inmuebles **normalizados** conforme al PGOU de 2010

Los expedientes de **normalización** culminados conservan su vigencia y validez, pero los inmuebles afectados por los mismos quedan en situación de **fuera de ordenación** pues su conformidad y regularización, aunque válida, lo fue respecto al PGOU de 2010 anulado y no respecto al PGOU de 1986 ahora nuevamente vigente.

Dada la disconformidad de dichos inmuebles respecto a las determinaciones del PGOU de 1986, resulta procedente instar la formulación de la pertinente revisión parcial del PGOU de 1986 para incorporar aquellas determinaciones de ordenación del PGOU de 2010 en base a los que se regularizaron los inmuebles normalizados.

Dicha revisión parcial debe resolver también la ordenación de los ámbitos en los que se localizan los inmuebles normalizados, dando adecuada respuesta a la necesaria

continuidad de las redes de comunicaciones, infraestructuras y servicios de dichos ámbitos en orden a resolver los desajustes que pudieran derivarse de la incorporación de esas nuevas determinaciones al Plan General de 1986 minimizando o corrigiendo los impactos que de ellos pudieran derivarse.

9. Ordenación detallada de terrenos declarados como SUC por Sentencia o por pronunciamiento administrativo

Propuesta: Modificación de elementos del PGOU vigente (o, en su caso, revisión parcial) para asignación de calificación urbanística a los terrenos clasificados como SUC en virtud de Sentencia o pronunciamiento administrativo.

La incorporación de los terrenos respecto a los que el Pleno del Ayuntamiento ha reconocido su condición de suelo urbano consolidado por coherencia con otros procedimientos administrativos, conlleva la necesidad de asignar a dichos suelos de los parámetros urbanísticos que permitan completar su ordenación detallada.

Incorporados dichos terrenos como SUC en el Expediente de Adaptación Parcial a la LOUA, procede completar su ordenación detallada asignando los pertinentes parámetros urbanísticos mediante la correspondiente modificación de elementos o revisión parcial del PGOU de 1986.

10. Finca Siete Corchones

Propuesta: Parcela de terreno rústico de 123.700 metros cuadrados de superficie, finca registral nº 34738 del Registro de la Propiedad nº 3 de Marbella, que de conformidad a los acuerdos adoptados en sesión plenaria de 5 de julio de 2018 van a incorporarse al patrimonio municipal con destino a equipamientos públicos de conformidad a lo dispuesto en la Ley 6/2018 de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2018, disposición final vigésimo séptima, proponiendo su calificación como **sistema general**.

Se plantea la modificación del vigente PGOU, calificando los terrenos como sistema general, lo que permite actuar sobre los terrenos para su adaptación al esparcimiento público –parque periurbano- y actividades deportivas compatibles con el mismo que, tras la adaptación del Plan General a la LOUA, podría acometerse de forma casi inmediata.

11. Helipuerto municipal

Propuesta: Parcela de terreno municipal de 13.812,50 metros cuadrados de superficie, finca registral 25050/bis, libro 766, tomo 1792, folio 101 del Registro de la Propiedad número 3 de Marbella, situada en Manchones Alto, polígono 4, parcela 73, que de conformidad a los acuerdos adoptados en sesión plenaria de 5 de julio de 2018 se

van a incorporar al patrimonio municipal todas las instalaciones, construcciones y obras allí ejecutadas con destino a equipamientos públicos –Helipuerto Municipal– de conformidad a lo dispuesto en la Ley 6/2018 de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2018, disposición final vigésimo séptima, proponiendo su calificación como **sistema local**.

Recuperado el terreno y las instalaciones allí construidas procece por el Ayuntamiento el mantenimiento y puesta en valor de la instalación al tratarse de un servicio público muy reclamado por servicios de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, Protección Civil, Servicios de Extinción de Incendios, etc... así como por su uso de transporte de viajeros y fines turísticos.

Se plantea la modificación del vigente PGOU, calificando los terrenos como sistema local, lo que permite legalizar lo allí ejecutado para su destino servicio público mencionado, tras la adaptación del Plan General a la LOUA, podría acometerse de forma casi inmediata.

SEGUNDO.- Dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de las siguientes INNOVACIONES propuestas por particulares

Al margen de las anteriores, existen diversas innovaciones del vigente Plan General que, aunque solicitadas por particulares, responden al interés general.

La posibilidad de que los particulares puedan proponer modificaciones de elementos del PGOU está expresamente contemplada en el apartado 1.a) del artículo 32 LOUA.

Se han presentado entre otras las siguientes propuestas de innovación:

3.1. Innovación mediante modificación puntual de elementos del PGOU de Marbella para la calificación de una parcela como equipamiento sanitario privado. Promotor: H.C. H.

Se propone el cambio de calificación de UE-6 a equipamiento sanitario (ES) con objeto de reconocer su uso actual y asignarle unos parámetros edificatorios concordantes con dicho uso.

3.2. Innovación mediante modificación puntual de elementos del PGOU de Marbella para calificación como uso de gran superficie comercial del ámbito del PA-PT-2 “Plaza de toros”

Promotor: C. G.

Se trata de un ámbito para el que el PGOU de Marbella prevé uso industrial y para el que se propone asignar **uso comercial**, manteniendo el resto de parámetros previstos en la Ficha del Plan vigente.

3.3. Innovación mediante modificación puntual de elementos del PGOU de Marbella para la calificación como comercial de inmueble.

Promotor: S. P. S.L.

Se trata de un inmueble situado en la Urbanización Nueva Andalucía (Aloha) para cuyo ámbito se propone el cambio de calificación mediante modificación puntual de elementos para uso comercial (En el PGOU de 2010, la parcela se calificaba ya para uso terciario ST-C). La modificación se justifica por la situación del inmueble en zona rodeada de usos terciarios donde la dotación de equipo privado se considera necesaria.

TERCERO.- Acordar el inicio de formulación de las innovaciones del Plan General referidas en el informe técnico del presente expediente de fecha 19 de julio 2018. Las mismas deberá seguir en cuanto a su tramitación las reglas establecidas en los artículos 31, 32 y 36 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

CUARTO.- Dar traslado a los servicios competentes de la Delegación de Urbanismo para que procedan a redactar o, en su caso, informar los documentos técnicos de las distintas innovaciones.

Se Justifica la urgencia mediante nota interior remitida por la Concejala Delegada de Ordenación del Territorio y Vivienda, de fecha 30 de julio de 2018, del siguiente tenor literal:

*“Visto que la Adaptación Parcial del PGOU a la LOUA se ha aprobado por el Pleno de 27/07/2018, se procede a llevar a Junta de Gobierno Local esta propuesta como asunto **URGENTE**, por ser innovaciones del PGOU de interés general para el Municipio.*

*Marbella, a 30 de julio de 2018
María Francisca Caracuel García
Concejal Delegada de Ordenación del Territorio y Vivienda.”*

Visto el Informe emitido por el Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, José María Morente del Monte, de fecha 27 de Julio de 2018, del siguiente tenor literal:

EXPEDIENTE: 2018PLN00152-OEXP

OBJETO: FORMULACIÓN DE INNOVACIONES AL PLAN GENERAL 1986

I.- ASUNTO

Se recibe informe del Director General de Urbanismo de fecha 19 de julio de 2018, donde se propone que, una vez aprobado el Expediente de Adaptación Parcial a la LOUA del PGOU de 1986, se formulen diversas innovaciones del Planeamiento General, 11 de iniciativa municipal y 3 de iniciativa particular.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 31 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) establece las competencias para la formulación y aprobación de los instrumentos de planeamiento. En su apartado 1 dice así:

“1. A los efectos del ejercicio de la potestad de planeamiento corresponde a los municipios:

A) La formulación de proyectos de:

a) Cualesquiera instrumentos de planeamiento de ámbito municipal.”

En cuanto a la iniciativa, ésta se encuentra regulada en el artículo 32 de la LOUA, “Tramitación de los instrumentos de planeamiento”, que establece lo siguiente:

“1.ª Iniciación:

a) En el caso de Planes Generales de Ordenación Urbanística y Planes de Ordenación Intermunicipal o de sus innovaciones: De oficio por la Administración competente para su tramitación, mediante aprobación inicial adoptada a iniciativa propia o, sólo en los casos de modificaciones, en virtud de propuesta realizada por cualquiera otra Administración o entidad pública o de petición formulada por persona privada.”

SEGUNDO.- Las competencias para la aprobación de dichas innovaciones se encuentran regulada en el referido artículo 31. De este modo, corresponderá a los Municipios, además de la formulación, la aprobación definitiva de las innovaciones de los Planes Generales de Ordenación Urbanística que no afecten a la ordenación estructural de éstos. Por otro lado, corresponderá a la Consejería competente en materia de urbanismo, la aprobación definitiva de los Planes Generales de Ordenación Urbanística, así como sus innovaciones cuando afecten a la ordenación estructural. También le corresponde a dicha Consejería la evacuación de informe previo preceptivo en innovaciones de los Planes Generales de Ordenación Urbanística, cuando la aprobación definitiva sea de competencia municipal. Este informe se emitirá en el plazo de un mes desde la aportación del expediente completo.

TERCERO.- Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos.

En cuanto las reglas particulares de ordenación, documentación y procedimiento de las innovaciones de planeamiento, se estará a lo dispuesto en el artículo 36.2 de la LOUA:

“Artículo 36 Régimen de la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento.

...2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en la innovación se atenderán las siguientes reglas particulares de ordenación, documentación y procedimiento:

a) De ordenación:

1.ª La nueva ordenación deberá justificar expresa y concretamente las mejoras que suponga para el bienestar de la población y fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística y de las reglas y estándares de ordenación regulados en esta Ley. En este sentido, las nuevas soluciones propuestas para las infraestructuras, los servicios y las dotaciones correspondientes a la ordenación estructural habrán de mejorar su capacidad o funcionalidad, sin desvirtuar las opciones básicas de la ordenación originaria, y deberán cubrir y cumplir, con igual o mayor calidad y eficacia, las necesidades y los objetivos considerados en ésta.

2.ª Toda innovación que aumente el aprovechamiento lucrativo de algún terreno, desafecte el suelo de un destino público a parques y jardines, dotaciones o equipamientos, o suprima determinaciones que vinculen terrenos al uso de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, deberá contemplar las medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto al aprovechamiento, sin incrementar éste en detrimento de la proporción ya alcanzada entre unas y otro.

En todo caso, sin perjuicio de las competencias de las Administraciones públicas, en el supuesto de desafectación del destino público de un suelo, será necesario justificar la innecesariedad de su destino a tal fin, previo informe, en su caso, de la Consejería competente por razón de la materia, y prever su destino básicamente a otros usos públicos o de interés social.

En los supuestos en que la nueva calificación de los suelos desafectados sea el residencial, el destino de dichos suelos será el previsto en el artículo 75.1 a) de esta Ley.

3.ª Las innovaciones que identifiquen y delimiten ámbitos del Hábitat Rural Diseminado deberán fundamentarse en la omisión de su reconocimiento en el plan en vigor.

4.ª Las innovaciones que alteren las especificaciones de las medidas que eviten la formación de nuevos asentamientos deberán justificar expresa y concretamente que la nueva regulación garantiza la preservación del suelo no urbanizable de dicho tipo de procesos urbanísticos.

5.ª Toda innovación que tenga por objeto el cambio de uso de un terreno o inmueble para su destino a uso residencial habrá de contemplar la implementación o mejora de los sistemas generales, dotaciones o equipamientos en la proporción que suponga el aumento de la población que ésta prevea y de los nuevos servicios que demande, o, en su caso, por su equivalente en dinero cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 55.3.a).

6.ª *En el caso de una modificación de planeamiento en la que se motive adecuadamente que los terrenos que fueran necesarios para mantener la adecuada proporcionalidad y calidad no tienen entidad suficiente para quedar integrados en la red de dotaciones públicas del municipio, atendiendo a las ya existentes, se podrá prever a cargo de los propietarios de los suelos objeto de modificación la sustitución por su equivalente en dinero, regulada en el artículo 55.3.a).*

b) De documentación:

El contenido documental será el adecuado e idóneo para el completo desarrollo de las determinaciones afectadas, en función de su naturaleza y alcance, debiendo integrar los documentos refundidos, parciales o íntegros, sustitutivos de los correspondientes del instrumento de planeamiento en vigor, en los que se contengan las determinaciones aplicables resultantes de la innovación.

c) De procedimiento:

1.ª *La competencia para la aprobación definitiva de innovaciones de Planes Generales de Ordenación y Planes de Ordenación Intermunicipal cuando afecten a la ordenación estructural, y siempre la operada mediante Planes de Sectorización, corresponde a la Consejería competente en materia de urbanismo. En los restantes supuestos corresponde a los municipios, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo en los términos regulados en el artículo 31.2.C) de esta Ley.*

2.ª *Las modificaciones que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos, así como las que eximan de la obligatoriedad de reservar terrenos con el fin previsto en el artículo 10.1.A).b), requerirán dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía. Respecto a estas modificaciones no cabrá la sustitución monetaria a la que se refiere el artículo 55.3.a).*

3.ª *En la tramitación de modificaciones de Planes Generales de Ordenación Urbanística que afecten a la ordenación de áreas de suelo urbano de ámbito reducido y específico deberán arbitrarse medios de difusión complementarios a la información pública y adecuados a las características del espacio a ordenar, a fin de que la población de éste reciba la información que pudiera afectarle.*

3. *La Consejería competente en materia de urbanismo, previa audiencia al municipio interesado, podrá imponerle la obligación de proceder a la pertinente innovación de sus instrumentos de planeamiento vigentes cuando concurra el supuesto del apartado 3.c) del artículo 35.*

Dicha Consejería deberá practicar al municipio correspondiente requerimiento en el que se especifique el contenido y alcance de la obligación legal a cumplir y se otorgue un plazo razonable para su cumplimiento, con adopción de cuantas medidas fueran pertinentes a tal fin, incluidas las de índole presupuestaria. Transcurrido este plazo sin efecto, podrá sustituir la inactividad municipal relativa a la formulación del correspondiente proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y por incumplimiento del pertinente deber legal, acordando lo procedente para la elaboración técnica de la innovación.

La Consejería competente en materia de urbanismo podrá, en todo caso, proceder a la elaboración técnica de las innovaciones a que se refieren los párrafos anteriores previo acuerdo o con informe favorable del municipio interesado.”

CUARTO.- Según la disposición Transitoria Segunda de la LOUA, transcurridos cuatro años desde la entrada en vigor de esta Ley, no podrán aprobarse modificaciones del planeamiento general que afecten a las determinaciones propias de la ordenación estructural, a dotaciones o a equipamientos cuando dicho instrumento de planeamiento no haya sido adaptado a la presente Ley, al menos, de forma parcial.

Por su parte, la Disposición Adicional primera del Decreto 11/2008 de 22 de enero, establece lo siguiente:

“1. Las modificaciones del planeamiento general en vigor que tengan por objeto dotar al municipio de suelo residencial destinado mayoritariamente a vivienda protegida, suelos dotacionales o suelos industriales, ajustándose al procedimiento establecido para las mismas en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, podrán tramitarse de forma simultánea a la adaptación parcial, siempre de manera condicionada a la aprobación de esta adaptación.

2. Una vez aprobada la adaptación parcial del planeamiento general, y de acuerdo con la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, los municipios podrán formular modificaciones del mismo que afecten al resto de determinaciones propias de la ordenación estructural, a dotaciones o a equipamientos, que se tramitarán siguiendo el procedimiento previsto para las mismas en la citada Ley.”

Visto lo anterior, en base a lo establecido en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente **PROPUESTA**

PRIMERO.- Acordar el inicio de formulación de las innovaciones del Plan General referidas en el informe técnico del presente expediente de fecha 19 de julio 2018. Las mismas deberá seguir en cuanto a su tramitación las reglas establecidas en los artículos 31, 32 y 36 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

SEGUNDO.- Dar traslado a los servicios competentes de la Delegación de Urbanismo para que procedan a redactar o, en su caso, informar los documentos técnicos de las distintas innovaciones.

Lo que se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en Derecho, no obstante el órgano competente adoptará el acuerdo que estime más conveniente para los intereses municipales.

Marbella, de 27 de julio de 2018
Fdo. Isabel Guardabrazo Vallejo
Técnico de Administración General

Servicio Modelo de Ciudad

Y la Junta de Gobierno Local, tras la aprobación unánime de la urgencia, por unanimidad, **ACUERDA**, aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

11.2.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, SOBRE LA CESIÓN DE USO TEMPORAL Y GRATUITO DE PARCELAS PROPIEDAD DE LA MERCANTIL “U. N., S.L.U” AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA FERIA DE SAN PEDRO ALCÁNTARA 2018. (EXPTE. EG 22/2018).- Seguidamente se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

RESULTANDO el indudable interés público de la celebración de las fiestas tradicionales y populares del municipio, entre las que se encuentra la Feria que se celebra anualmente en San Pedro de Alcántara.

RESULTANDO que la mercantil “U. N., S.L.U.” es propietaria de las parcelas con referencia catastral: 1690101UF2319S0001KJ, 1690102UF23119S0001RJ, 1689201UF2318N0001OG, 1689202UF2318N0001KG, 1992201UF2319S0001IJ, 192201UF2319S0001JJ, 1991101UF2319S0001XJ, 1992202UF2319S0001IJ, así como de Viales correspondientes, según nomenclatura del proyecto de urbanización, con las calles B, H, y G y los paseos K y J, todas en su totalidad y parcialmente con las calles D, E y F hasta intersección con la calle B, todo ello del sector URP-SP-10, San Pedro Alcántara.

RESULTANDO, que la citada mercantil viene a ofrecer a este Ayuntamiento, la cesión de uso temporal y gratuito de las antedichas parcelas y viales para el emplazamiento de la Feria de San Pedro Alcántara 2018.

CONSIDERANDO, el informe que a tales efectos ha sido emitido por el Servicio de Patrimonio y Bienes con fecha de 26 de julio de 2018, del siguiente tenor literal:

REFERENCIA:	EG 22/2018
SOLICITANTE:	Concejal – Presidente Distrito San Pedro Alcántara
ASUNTO:	Informe sobre contrato cesión de uso temporal y gratuito de parcelas para la celebración de la Feria de San Pedro Alcántara 2018.

Con motivo de la celebración de la Feria y Fiestas de San Pedro Alcántara 2018, que tendrá lugar durante los próximos días del 16 al 21 de octubre, por parte del Sr. Concejal Presidente del Distrito San Pedro Alcántara, con fecha de 24/07/2018, se solicita del Servicio de Patrimonio y Bienes la realización de los trámites oportunos a fin de suscribir con la entidad “U. N., S.L.U.” provista de CIF XXXXXXXXX, contrato

de cesión de uso temporal y gratuito a favor de este Ayuntamiento, de parcelas propiedad de la citada mercantil, con destino a emplazar las instalaciones de la Feria y Fiestas de San Pedro Alcántara 2018.

*A la vista de la documentación aportada, con arreglo a los artículos 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, RD 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite el siguiente **INFORME**,*

*El objeto del presente es analizar el borrador del referido contrato, desde el **ámbito estrictamente patrimonial**, sobre la cesión temporal y gratuita a favor de este Ayuntamiento, de las parcelas que en el mismo se describen, para destinarlas al emplazamiento de la “Feria de San Pedro Alcántara 2018” y sin perjuicio de lo que la correspondiente normativa sectorial pueda exigir al efecto, así como de lo que pueda ser informado por parte de otros Servicios municipales en el ámbito de sus competencias.*

I.- ANTECEDENTES.

1.- De la documentación aportada y recabada al objeto de emitir el presente informe:

- Borrador de “Contrato de cesión temporal y gratuita”, a suscribir entre la entidad “U. N., S.L.U.”, representada por Don A. R. S. y el Excmo. Ayuntamiento de Marbella, representado por D. Manuel Osorio Lozano, Concejal Delegado de Hacienda y Administración Pública.*
- Fotocopia DNI de Don A. R. S.*
- Fotocopia CIF de “U. N., S.L.U.”*
- Información catastral.*
- Informe técnico de la situación de las parcelas de 16 de julio de 2018.*
- Fotocopia escritura pública de acuerdos sociales de la mercantil “Quinta de los Molinos, S.A.” de 22 de diciembre de 1995.*
- Fotocopia escritura de poder de U. N. S.L.U. de 19 de noviembre de 2008.*
- Documentos del Expediente del Servicio de Patrimonio y Bienes E.G. 21/2017.*

2.- Del objeto del “Contrato de cesión temporal y gratuita”:

El borrador del “Contrato de cesión temporal y gratuita” tiene por objeto la cesión por parte de la mercantil “U. N., S.L.U” con CIF XXXXXXXXX, a este Ayuntamiento, del uso temporal y gratuito de las parcelas y viales de su propiedad para destinarlas al emplazamiento de la Feria de San Pedro Alcántara 2018, desde el 20 de agosto al 31 de octubre de 2018.

3.- Parcelas propiedad de la entidad “U. N. S.L.U”:

Según consta en el borrador del contrato las parcelas son las siguientes:

- 1.- Parcela con referencia catastral: 1690101UF2319S0001KJ*

- *Naturaleza: Urbana*
- *Localización: DS Ensanche Sur I, 5, 29670 Marbella.*
- *Superficie: 2.836 m²*
- *Inscrita en el Registro de la Propiedad n° 4 de Marbella, al tomo 1826, libro 286, folio 87, finca registral n° 20.823.*

2.- Parcela con referencia catastral: 1690102UF23119S0001RJ

- *Naturaleza: Urbana*
- *Localización: DS Ensanche Sur I 5(V) 29670 Marbella.*
- *Superficie: 3.153 M²*
- *Inscrita en el Registro de la Propiedad n° 4 de Marbella, al tomo 1826, libro 286, folio 87, finca registral n° 20.823.*

3.- Parcela con referencia catastral: 1689201UF2318N0001OG

- *Naturaleza: Urbana*
- *Localización: DS Ensanche Sur I, 7, 29670 Marbella.*
- *Superficie: 2.787 m²*
- *Inscrita en el Registro de la Propiedad n° 4 de Marbella, al tomo 1826, libro 286, folio 91, finca registral n° 20.825.*

4.- Parcela con referencia catastral: 1689202UF2318N0001KG

- *Naturaleza: Urbana*
- *Localización: DS Ensanche Sur I, 7(V) 29670 Marbella.*
- *Superficie: 3.452 m²*
- *Inscrita en el Registro de la Propiedad n° 4 de Marbella, al tomo 1826, libro 286, folio 91, finca registral n° 20.825.*

5.- Parcela con referencia catastral: 1992201UF2319S0001IJ

- *Naturaleza: Urbana*
- *Localización: DS Ensanche Sur I, 6 Suelo 29670 Marbella.*
- *Superficie: 2.977 m²*
- *Inscrita en el Registro de la Propiedad n° 4 de Marbella, al tomo 1826, libro 286, folio 89, finca registral n° 20.824.*

6.- Parcela con referencia catastral: 1992201UF2319S0001JJ

- *Naturaleza: Urbana*
- *Localización: DS Ensanche Sur I, 6 (V) 29670 Marbella.*
- *Superficie: 3.603 m²*
- *Inscrita en el Registro de la Propiedad n° 4 de Marbella, al tomo 1826, libro 286, folio 89, finca registral n° 20.824.*

7.- Parcela con referencia catastral: 1991101UF2319S0001XJ

- *Naturaleza: Urbana*
- *Localización: DS Ensanche Sur I, 8, 29670 Marbella.*
- *Superficie: 2.827 m²*
- *Inscrita en el Registro de la Propiedad n° 4 de Marbella, al tomo 1826, libro 286, folio 93, finca registral n° 20.826.*

8.- Parcela con referencia catastral: 1992202UF2319S0001IJ

- *Naturaleza: Urbana*
- *Localización: Cl Lyon- Ensanche Sur I, 8 (V) 29670 Marbella.*

- *Superficie: 2.425 m²*
- *Inscrita en el Registro de la Propiedad n^o 4 de Marbella, al tomo 1826, libro 286, folio 93, finca registral n^o 20.826*

9.- Viales correspondientes, según nomenclatura del proyecto de urbanización, con las calles B, H, y G y los paseos K y J, todas en su totalidad y parcialmente con las calles D, E y F hasta intersección con la calle B.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA).*
- *Decreto 18/2006, de 24 de enero, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía. (RBELA).*
- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Contratos del Sector Público (LCSP).*
- *Demás Normativa concordante.*

III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERO.- *El objeto del presente informe se circunscribe a determinar la conformidad con la legislación patrimonial del borrador del “contrato de cesión temporal y gratuita” facilitado. Examinado el mismo se aprecia que la cesión de uso que viene a regular se somete, en resumen, a las siguientes estipulaciones:*

1º.- *La entidad “U. N., S.L.U.”, cede al Excmo. Ayuntamiento de Marbella desde el día 20 de agosto hasta el 31 de octubre, las parcelas descritas en el antecedente número 3 del presente informe, para el emplazamiento de las instalaciones de la Feria y Fiestas de San Pedro Alcántara 2018.*

2º.- *No se establece contraprestación alguna por la referida ocupación, ya que la cesión se realiza por mera liberalidad y tolerancia del propietario de las parcelas, y exclusivamente para la celebración de la “Feria y Fiesta San Pedro Alcántara 2018”, que tendrá lugar entre los días 16 al 21 de octubre de 2018.*

3º.- *Las obligaciones que adquiere el Ayuntamiento son las de devolver las parcelas y viales en buen estado y condiciones de limpieza. El plazo máximo de entrega de las parcelas es el día 31 de octubre de 2018, debiendo restituirlas en buen estado y perfectas condiciones de limpieza y reponiendo los elementos dañados por motivo de la celebración de la Feria, siendo el gasto que ello conlleve de cuenta del Ayuntamiento de Marbella. A tales efectos ha sido realizado informe técnico sobre el estado actual de las parcelas y sus elementos con fecha de 16 de julio de 2018.*

4º.- U. N. S.L.U, autoriza expresamente el rasanteo y compactación de las parcelas en cuestión a nivel de acerado existente mediante material procedente de excavación de tierras, no pudiéndose usar en ningún caso material de derribos, cascajos, escombros, piedras, desbroces, etc,...pudiendo ser supervisados estos trabajos por personal de U. N., S.L.U. para garantizar su correcta ejecución.

5º.- El Ayuntamiento asume la responsabilidad de los hechos, acontecimientos o sucesos que ocurran con ocasión de la celebración del evento, acceso, salida y estancia de los ciudadanos, y adecuación de los terrenos para su destino, así como su reposición a su estado original.

6º.- Si llegado el 31 de octubre de 2018 las parcelas cedidas no hubieran sido devueltas a U. N. S.L.U, y repuestas a su estado primitivo, dicha mercantil podrá retirar por sus medios, con cargo al Ayuntamiento de Marbella y sin necesidad de recabar auxilio judicial, los elementos u objetos colocados por el Ayuntamiento y recuperar la plena posesión de los terrenos cedidos

SEGUNDO.- *Conforme al anterior, se dan los requisitos para que opere una cesión temporal, por el escaso tiempo por la que se otorga, por su carácter gratuito, así como por la provisionalidad de las actuaciones a realizar sobre la parcela ya que, una vez finalizado el plazo de la cesión, se deberá restituir al estado en que se encontraba antes de realizar dichas actuaciones.*

Establecido la procedencia de la figura de la cesión temporal, acudiendo a la legislación patrimonial, el artículo 12 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA), dispone que “las Entidades Locales podrán aceptar cesiones gratuitas con carácter temporal de bienes muebles o inmuebles para fines de interés público”. Dicho interés público queda justificado con la causa que motiva su cesión, como es la realización de un evento muy significativo para el municipio como es la celebración sus Fiestas patronales.

El citado artículo encuentra su desarrollo en el artículo 22.4 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA), el cual establece: “Las Entidades Locales podrán aceptar cesiones gratuitas con carácter temporal de bienes y derechos par fines de interés público. La cesión precisará acta de entrega del bien formalizada por la persona titular de la Secretaría de la Entidad Local o funcionario en quien ésta delegue, que deberá prestar sus servicios en dicha Entidad”.

TERCERO.- *No obstante lo establecido en el 22.4 del RBELA, la cesión se realiza a través de la figura de “Contrato de cesión temporal y gratuita”, en este sentido, atendiendo con carácter general a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, su artículo 86 dispone “1. Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado,*

con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin. 2. Los citados instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia, debiendo publicarse o no según su naturaleza y las personas a las que estuvieran destinados.”

Por tanto, al regularse la cesión temporal mediante un contrato entre las partes, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda, apartado 11 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, correspondería adoptar acuerdo por la Junta de Gobierno Local.

CUARTO.- *En la documentación aportada consta informe técnico del Ingeniero Municipal D. José Carlos Rojas Arenas, de 16 de julio de 2018, en el que se detallan las carencias superficiales de los terrenos a los fines solicitados, debiéndose tomar, por los correspondientes Servicios Municipales, las medidas necesarias a fin de solventar las deficiencias puestas de manifiesto en el referido informe técnico, así como cualquier otra que se aprecie, y realizar las adecuaciones necesarias en las parcelas cedidas temporalmente, todo ello para garantizar la seguridad del evento.*

QUINTO.- *Si bien no se establece contraprestación monetaria por esta cesión de uso, procedería dar traslado a la Intervención General al objeto de emitir informe sobre los aspectos económicos que, en su caso, procedan.*

SEXTO.- *En relación al resto de condiciones establecidas en el contrato, desde el punto de vista estrictamente patrimonial se consideran las mismas razonables, no obstante, por los Servicios Municipales correspondientes se deberán adoptar las medidas y realizar las actuaciones oportunas para su debido cumplimiento, debiendo remitirse por el Distrito de San Pedro Alcántara las instrucciones oportunas y requerir los informes pertinentes relativos a las actuaciones de ordenación del tráfico, seguridad, servicios de evacuación y bomberos, protección civil, y al resto de actuaciones previstas en el clausulado del borrador del contrato de cesión temporal y gratuita.*

IV.- CONCLUSIONES:

Por cuanto antecede, a la vista del documento “Contrato de cesión temporal y gratuita” y considerando su análisis desde el ámbito patrimonial, procede concluir:

Iº.- *La aceptación por parte del Ayuntamiento de Marbella, de la cesión de uso temporal y gratuita de las parcelas de titularidad privada descritas en el antecedente tercero del presente informe, al objeto de destinarla al emplazamiento de las instalaciones con motivo de la celebración de la Feria y Fiestas de San Pedro Alcántara 2018, es conforme a la normativa patrimonial.*

2º.- Conforme al 22.4 del RBELA, la cesión precisará acta de entrega formalizada por persona titular de la Secretaría de la Entidad Local o funcionario en quien ésta delegue, no obstante, al regularse dicha cesión a través de la figura de “Contrato de cesión temporal y gratuita”, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda, apartado 11º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, deberá adoptarse acuerdo por la Junta de Gobierno Local.

3º.- Por los Servicios Municipales que correspondan, se deberán adoptar las medidas necesarias a fin de solventar las deficiencias puestas de manifiesto en el informe técnico de 16 de julio de 2018, así como cualquier otra que se aprecie, y realizar las adecuaciones que fuesen necesarias en las parcelas cedidas temporalmente, todo ello para garantizar la seguridad del evento.

4º.- Respeto a los aspectos económicos, se deberá emitir, si procede, el correspondiente informe por parte de la Intervención General de este Ayuntamiento.

5º.- En relación al resto de condiciones establecidas en el contrato, se consideran las mismas razonables, no obstante, por los Servicios Municipales correspondientes se deberán adoptar las medidas y realizar las actuaciones oportunas para su debido cumplimiento.

Este es el informe que se emite, sin perjuicio de otro mejor fundado en derecho.

Por lo que a la vista del informe anteriormente transcrito, a la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, propongo la adopción del siguiente **acuerdo**:

PRIMERO.- Aceptar la cesión de uso temporal y gratuita de las parcelas y viales titularidad de la mercantil U. N., S.L.U, (C.I.F. XXXXXXXXX) descritas en el antecedente tercero del informe del Servicio de Patrimonio y Bienes de 26 de julio de 2018, al objeto de destinarla al emplazamiento de las instalaciones con motivo de la celebración de la Feria y Fiestas de San Pedro Alcántara 2018, aceptación que es conforme a la normativa patrimonial.

SEGUNDO.- Aprobar el texto del borrador del contrato de cesión temporal y gratuita, el cual una vez elevado a contrato definitivo deberá ser suscrito en todos sus términos, incorporando al mismo el informe técnico sobre el estado de la parcela de 16 de julio de 2018, que también deberá ser suscrito por las partes.

TERCERO.- Que por los Servicios Municipales que correspondan, se adopten las medidas necesarias a fin de solventar las deficiencias puestas de manifiesto en el informe técnico de 16 de julio de 2018, así como cualquier otra que se aprecie, y realizar las adecuaciones que fuesen necesarias en las parcelas cedidas temporalmente, todo ello para garantizar la seguridad del evento.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería municipal, al Distrito de San Pedro Alcántara, a la Delegación de Fiestas, así como a los Servicios Municipales con competencia en las materias descritas en el contrato.

Se justifica la urgencia mediante Nota Interior remitida por el Concejal Delegado de Hacienda y Administración Pública, D. Manuel Osorio Lozano, del siguiente tenor literal:

“Con motivo de la celebración de la Feria de San Pedro Alcántara, que dará comienzo el próximo 16 de octubre de 2018, es necesario poder disponer de los terrenos donde dicha Feria se instala cada año ya que los mismos son de titularidad privada y se requiere acuerdo con los propietarios para su disposición, ya no sólo a efectos de acondicionar los terrenos sino que dicha disposición es necesaria para poder licitar la instalación de barras, casetas y atracciones.

Considerando el escaso tiempo del que se dispone para todo ello, es necesario y urgente, formalizar a la mayor brevedad el acuerdo con los propietarios de los terrenos que permita, legitime y habilite a este Ayuntamiento, a realizar actos de disposición sobre los mismos.

Por ello, adjunto remito expediente EG 22/2018 y propuesta del que suscribe, sobre la aprobación de cesión temporal y gratuita de los terrenos propiedad de la mercantil U. N., S.L.U., a favor de este Ayuntamiento, para su inclusión en el orden del día de la próxima Junta de Gobierno Local a celebrar el día 30 de julio de 2018.”

Visto el Informe emitido por la Jefa de Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria, Dña. Belén Fernández López, con el visto bueno del Sr. Interventor General Municipal, D. José Calvillo Berlanga, de fecha 27 de julio de 2018, del siguiente tenor literal:

INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO: *Aceptación cesión temporal en precario a este Ayuntamiento de terrenos propiedad de la entidad U. N. S.L.U., para la celebración de la Feria de San Pedro Alcántara 2018.*

Remitido a esta Intervención Municipal el expediente instruido por Patrimonio y Bienes para la *Aceptación cesión temporal en precario a este Ayuntamiento de terrenos propiedad de la entidad U. N. S.L.U., S.A., para la celebración de la Feria de San Pedro Alcántara 2018*, la funcionaria que suscribe, con arreglo a lo establecido en el art. 80 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común así a lo establecido en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, así

como al régimen de fiscalización previa limitada previsto en la Base número 47 de Ejecución del Presupuesto 2018, con carácter previo a la adopción del correspondiente acuerdo, tiene a bien emitir el siguiente informe,

PRIMERO.- Con carácter general se ha comprobado:

- Competencia del órgano.* De acuerdo al contenido del informe jurídico el órgano competente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de la disposición adicional segunda, apartado once de la nueva Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017 de 8 de noviembre).

SEGUNDO.- Otros extremos adicionales:

- Consta en el expediente informe jurídico, de acuerdo a lo previsto en la legislación.

Consta informe del Ingeniero Municipal sobre estado actual y las carencias de los de viales y parcelas. Los trabajos de adecuación que se requieran no son objeto de este expediente para lo que deberán tramitarse los correspondientes expedientes de contratos de suministros o servicios que procedan, que requerirán de las consignaciones presupuestarias adecuadas y suficientes. Dichos trabajos no deberán suponer en ningún caso mejora económica de los terrenos ni quedar instalación alguna de las parcelas.

RESULTADO DEL INFORME: Fiscalizado de conformidad en relación a los aspectos objeto de fiscalización limitada e que se refiere el artículo 47.3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

En Marbella, a 27 de julio de 2018
Jefe de Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria
M^a Belén Fernández López

Conforme,
El Interventor Municipal
Fdo.: José Calvillo Berlanga

Y la Junta de Gobierno Local, tras la aprobación unánime de la urgencia, por unanimidad, **ACUERDA**, aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

12º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se hicieron ruegos ni preguntas.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las diez horas y treinta y cinco minutos del día al principio indicado, levantándose de la misma el correspondiente borrador para el acta respectiva, que será sometida a su aprobación en una venidera, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

